

SUPLEMENTO DE PROSPECTO

Fideicomiso Financiero “RG ALBANESI” – SERIE XI

en el marco del Programa Global de Emisión de Valores Fiduciarios
“RG ALBANESI II”

por un monto total en circulación de hasta US\$ 100.000.000 (o su equivalente en otras monedas)



Global reach
Local knowledge

TMF TRUST COMPANY (Argentina) S.A.

actuando exclusivamente como EMISOR y FIDUCIARIO
FINANCIERO
y no a título personal
registrado bajo el N° 40 de la CNV



RAFAEL G. ALBANESI S.A.

FIDUCIANTE Y FIDEICOMISARIO



SBS CAPITAL S.A.
Como Organizador



Banco de Servicios y Transacciones
S.A.
Como Organizador, Colocador
Agente de Liquidación y
Compensación - Integral y Agente de
Negociación
Matrícula CNV N° 64



SBS Trading S.A.
Como Colocador
Agente de Liquidación y
Compensación - Integral y Agente de
Negociación
Matrícula CNV N° 53



BACS Banco de Crédito y
Securitización S.A.
Como Colocador
Agente de Liquidación y
Compensación - Integral y Agente de
Negociación
Matrícula CNV N° 25



Banco Supervielle S.A.
Como Colocador
Agente de Liquidación y
Compensación y Agente de
Negociación
Matrícula CNV N° 57



Banco de la Provincia de Buenos
Aires
Como Colocador
Agente de Liquidación y
Compensación y Agente de
Negociación Integral
Matrícula CNV N° 43



Balanx Capital Valores S.A.U.
Como Colocador
Agente de Liquidación y
Compensación y Agente de
Negociación Integral
Matrícula CNV N° 210



Macro Securities S.A.
Como Colocador
Agente de Liquidación y
Compensación y Agente de
Negociación Integral
Matrícula CNV N° 59



Allaria Ledesma & Cía. S.A.
Como Colocador
Agente de Liquidación y
Compensación y Agente de
Negociación Integral
Matrícula CNV N° 24

Valores Representativos de Deuda Fiduciaria
por un monto de emisión en conjunto de hasta US\$ 13.000.000

Valores Representativos de Deuda Fiduciaria Clase
A

V/N de hasta US\$ 12.000.000
Tasa Fija

Valores Representativos de Deuda Fiduciaria Clase
B

V/N de hasta US\$ 1.000.000
Tasa Fija

Oferta pública del Programa autorizada por Resolución N° RESFC-2020-20860-APN-DIR#CNV de fecha 5 de noviembre de 2020 del Directorio de la CNV. Oferta pública del Fideicomiso Financiero autorizada por Providencia N° PV-2020-75659644-APN-GED#CNV de fecha 5 de noviembre de 2020 del Directorio de la CNV y por la Gerencia de Fideicomisos Financieros en fecha 10 de noviembre de 2020 de la CNV. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el presente Suplemento de Prospecto. La veracidad de la información suministrada en el presente Suplemento de Prospecto es responsabilidad del Fiduciante y del Fiduciario y Emisor, y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales (conforme dicho término se define más adelante). Los auditores, en lo que les atañe, serán responsables en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables que se acompañan. El Fiduciario y Emisor y el Fiduciante manifiestan, con carácter de declaración jurada, que el presente Suplemento de Prospecto contiene a la fecha de su publicación información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante, conforme las normas vigentes y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

La fecha del presente Suplemento de Prospecto es 10 de noviembre de 2020 y debe leerse junto con el Prospecto del Programa de fecha 9 de noviembre de 2020

Los valores representativos de deuda fiduciaria clase A (indistintamente, los “Valores Representativos de Deuda Fiduciaria Clase A” o los “VRDFA”) y los valores representativos de deuda fiduciaria clase B (indistintamente, los “Valores Representativos de Deuda Fiduciaria Clase B” o los “VRDFB”; en conjunto con los VRDFA, los “Valores Representativos de Deuda Fiduciaria”, “VRDF” o los “Valores Fiduciarios”, indistintamente) ofrecidos a través del presente suplemento de prospecto (el “Suplemento de Prospecto”) son parte de un programa global de emisión de valores fiduciarios creado por Rafael G. Albanesi S.A., en su carácter de fiduciante (“RGA”, “Albanesi”, el “Fiduciante” o la “Sociedad”), para la titulización de activos por un monto total en circulación de hasta U\$S 100.000.000 (Dólares Estadounidenses cien millones) (o su equivalente en otras monedas), de fecha 9 de noviembre de 2020, denominado “RG ALBANESI II”, que ha sido autorizado conforme Resolución N° RESFC-2020-20860-APN-DIR#CN de fecha 5 de noviembre de 2020 de la CNV (conforme dicho término se define más adelante) (el “Programa”). Los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria serán emitidos por TMF Trust Company (Argentina) S.A., en su carácter de fiduciario financiero y no a título personal (en tal carácter, el “Fiduciario” o “TMF Trust”) del Fideicomiso Financiero “RG Albanesi”- Serie XI (el “Fideicomiso Financiero” o el “Fideicomiso”, indistintamente), constituido de conformidad con los Capítulos 30 y 31 del Título IV del Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación (el “CCCN”), el Capítulo IV del Título V de las normas de la Comisión Nacional de Valores (“CNV”) (según N.T. año 2013 y sus normas modificatorias y complementarias, las “Normas de la CNV”) y el contrato de fideicomiso financiero de la presente serie, adjunto en el Anexo I al presente (el “Contrato de Fideicomiso” o el “Contrato de Fideicomiso Financiero”). El pago de los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria a los respectivos Beneficiarios (según se define más adelante), bajo los términos y condiciones previstos en el contrato marco para la constitución de fideicomisos financieros del Programa (el “Contrato Marco”) y en el Contrato de Fideicomiso, tiene como única fuente de pago el Patrimonio Fideicomitado (según se define más adelante), que consiste, principalmente, en los Créditos Titulizados (según se define más adelante) originados por el Fiduciante, transferidos en fideicomiso al Fiduciario, y se realizará sujeto a que el Fiduciario reciba los pagos bajo dichos Créditos Titulizados conforme a sus términos y condiciones, como consecuencia de la titularidad fiduciaria del Patrimonio Fideicomitado. Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso, las que serán satisfechas exclusivamente con los Activos Fideicomitados, conforme lo dispone el Artículo 1.687 del CCCN.

Los Valores Fiduciarios solo podrán ser adquiridos por Inversores Calificados, tal como se define dicho término a continuación y de conformidad con el artículo 12, Sección I, Capítulo VI, Título II de las Normas de la CNV (los “Inversores Calificados”), es decir: (a) El Estado Nacional, las Provincias y Municipalidades, Entidades Autárquicas, Sociedades del Estado y Empresas del Estado; (b) Organismos Internacionales y Personas Jurídicas de Derecho Público; (c) Fondos Fiduciarios Públicos; (d) La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) – Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS); (e) Cajas Previsionales; (f) Bancos y Entidades Financieras Públicas y Privadas; (g) Fondos Comunes de Inversión; (h) Fideicomisos Financieros con oferta pública; (i) Compañías de Seguros, de Reaseguros y Aseguradoras de Riesgos de Trabajo; (j) Sociedades de Garantía Recíproca; (k) Personas Jurídicas registradas por la CNV como agentes, cuando actúen por cuenta propia; (l) Personas humanas que se encuentren inscriptas, con carácter definitivo, en el Registro de Idóneos a cargo de la CNV; (m) Personas humanas o jurídicas, distintas de las enunciadas en los incisos anteriores, que al momento de efectuar la inversión cuenten con inversiones en valores negociables y/o depósitos en entidades financieras por un monto equivalente a unidades de valor adquisitivo trescientas cincuenta mil (UVA 350.000); y (n) Personas jurídicas constituidas en el extranjero y personas humanas con domicilio real en el extranjero.

No obstante, de acuerdo a lo previsto por la Ley N° 26.831 y el Decreto Reglamentario N° 1023/2013 y cualquier modificatoria o complementaria, incluyendo sin limitación la Ley N° 27.440 de Financiamiento Productivo (la “Ley de Mercado de Capitales”), la responsabilidad sobre los datos contenidos en el presente Suplemento de Prospecto no recae exclusivamente en las personas mencionadas en los párrafos anteriores, sino que también es responsabilidad de: (i) las entidades y agentes habilitados del mercado que participen como organizadores y/o colocadores de los valores negociables quienes serán responsables en la medida en que no hayan revisado diligentemente la información contenida en este Suplemento de Prospecto; (ii) los oferentes de los valores negociables, quienes serán responsables en relación con la información vinculada a los mismos; (iii) las personas que firmen el Suplemento de Prospecto, quienes serán responsables por toda la información incluida en los prospectos registrados por ellos ante la CNV; y (iv) los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes del prospecto, quienes serán responsables en relación con la información sobre la que han emitido opinión.

De conformidad con lo dispuesto en las normas de la CNV, se hace constar que las entidades en las que se propone invertir y de conformidad con el presente Suplemento de Prospecto y Contrato de Fideicomiso Financiero, los bienes fideicomitidos no se encontrarán sujetas a la Ley N° 24.083 y modificatorias de fondos comunes de inversión.

LOS VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA FIDUCIARIA CUENTAN CON UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO BASADA EN EL INFORME DE FECHA 4 DE NOVIEMBRE DE 2020 DE FIX SCR S.A. AGENTE DE CALIFICACIÓN DE RIESGO. LA CALIFICACIÓN ASIGNADA PODRÍA EXPERIMENTAR CAMBIOS ANTE VARIACIONES EN LA INFORMACIÓN RECIBIDA. LAS CALIFICACIONES OTORGADAS SE BASAN EN LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL FIDUCIANTE A FIX SCR S.A. AGENTE DE CALIFICACIÓN DE RIESGO A SEPTIEMBRE DE 2020. PARA OBTENER LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN LOS INVERSORES PODRÁN COMUNICARSE CON LA CALIFICADORA DE RIESGO.

Copias de este Suplemento de Prospecto, del Prospecto del Programa y del Contrato de Fideicomiso Financiero se entregarán a solicitud de los interesados y estarán a disposición en las oficinas del Fiduciario sitas en Av. Chiclana 3345, piso 5, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de los Organizadores sitas en Sarmiento 447, piso 7 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en Av. E. Madero 900, piso 19 y en Av. Corrientes 1174, piso 3, respectivamente, ambos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en la páginas web www.cnv.gov.ar/sitioweb/ y www.byma.com.ar en tanto que los libros de los Fideicomisos respectivos se encontrarán en las oficinas del Fiduciario.

El presente Suplemento de Prospecto debe ser leído en forma conjunta con el Prospecto del Programa publicado en la Autopista de la Información Financiera (la “AIF”). El Fiduciario y el Fiduciante manifiestan, con carácter de declaración jurada, que la totalidad de los términos y condiciones en el Suplemento de Prospecto se encuentran vigentes, y contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la Sociedad y toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor conforme las normas vigentes. Todo eventual inversor deberá leer cuidadosamente las consideraciones de riesgo para la inversión contenidas en el presente Suplemento de Prospecto.

ÍNDICE

ADVERTENCIAS	5
CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN	11
RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES	35
DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO.....	40
DECLARACIONES DEL FIDUCIARIO.....	43
DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE.....	44
DESCRIPCIÓN DE OTROS PARTICIPANTES	54
DESCRIPCIÓN DE LOS ORGANIZADORES.....	54
DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN	57
DESCRIPCIÓN DEL HABER FIDEICOMITIDO	58
CRONOGRAMA DE PAGO DE SERVICIOS.....	67
ESQUEMA GRÁFICO DEL FIDEICOMISO	68
PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN.....	69
DESCRIPCIÓN DEL TRATAMIENTO IMPOSITIVO.....	76
CONTRATO DE FIDEICOMISO FINANCIERO.....	91

ADVERTENCIAS

LA INVERSIÓN EN LOS VALORES FIDUCIARIOS CONLLEVA CIERTOS RIESGOS RELACIONADOS CON LA EFECTIVA GENERACIÓN DE LOS ACTIVO SUBYACENTE Y SU POSTERIOR TRANSFERENCIA AL FIDEICOMISO FINANCIERO. EN ESPECIAL, DEBE CONSIDERARSE QUE EL PAGO PUNTUAL DE LOS VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA FIDUCIARIA DEPENDERÁ DE LA EFECTIVA GENERACIÓN DE FLUJOS DE FONDOS FUTUROS POR EL FIDUCIANTE, CIRCUNSTANCIA QUE ESTARÁ DETERMINADA, ENTRE OTRAS COSAS, POR EL COBRO DE LAS OPERACIONES PROVENIENTES DEL/LOS CONTRATO/S AFECTADO/S.

LA ESTRUCTURACIÓN DEL FIDEICOMISO FINANCIERO SE LLEVARÁ A CABO ASUMIENDO QUE EL FIDUCIANTE RENOVARÁ CADA UNO DE LOS CONTRATOS AFECTADOS A SUS RESPECTIVOS VENCIMIENTOS, EN CONDICIONES SIMILARES A LAS HISTÓRICAMENTE PACTADAS, O LOS REEMPLAZARÁ POR OTRAS OPERACIONES DE VENTA CON COMPRADORES ELEGIBLES CUYO FLUJO DE FONDOS SEA SIMILAR AL QUE REEMPLAZA Y TENGA UN APROPIADO NIVEL DE CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL COMPRADOR CORRESPONDIENTE, POR LO QUE RESULTA MUY RELEVANTE LAS MEDIDAS QUE EL GOBIERNO ARGENTINO TOME EN RELACIÓN A LA PANDEMIA MUNDIAL GENERADA POR EL COVID-19 Y SU REPERCUSIÓN TANTO EN LA ECONOMÍA ARGENTINA COMO EN EL NEGOCIO DEL FIDUCIANTE. PARA MÁS INFORMACIÓN SOBRE EL IMPACTO DE ESTA PANDEMIA Y SU EFECTO EN LA ECONOMÍA ARGENTINA Y EN EL NEGOCIO DEL FIDUCIANTE, POR FAVOR VER *“ACONTECIMIENTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO-COVID-19”* EN LA SECCIÓN “CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN” DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO.

ATENTO A DETERMINADOS EVENTOS REFERIDOS A FALTA DE PAGO DE LOS COMPRADORES CORRESPONDIENTES A LOS CONTRATOS AFECTADOS Y/O INCAPACIDAD DEL FIDUCIANTE DE REEMPLAZAR A ESTOS CONTRATOS AFECTADOS POR OTRAS OPERACIONES DE VENTA, EL FIDUCIANTE TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE REALIZAR APORTES DINERARIOS A LA CUENTA FIDUCIARIA (EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA CLÁUSULA 7.3 DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO), SIN EMBARGO, EL CUMPLIMIENTO DE DICHO COMPROMISO ESTARÁ SUJETO A LA CONDICIÓN FINANCIERA EN LA QUE SE ENCUENTRE EL FIDUCIANTE, LO QUE TAMBIÉN PODRÍA ESTAR AFECTADO POR EL AVANCE DEL COVID-19 Y/O SU REPERCUSIÓN TANTO EN LA ECONOMÍA ARGENTINA. PARA MÁS INFORMACIÓN SOBRE EL IMPACTO DE ESTA PANDEMIA Y SU EFECTO EN LA ECONOMÍA ARGENTINA Y EN EL NEGOCIO DEL FIDUCIANTE, POR FAVOR VER *“ACONTECIMIENTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO-COVID-19”* EN LA SECCIÓN “CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN” DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO.

LOS VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA FIDUCIARIA QUE SE EMITIRÁN BAJO EL FIDEICOMISO DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL PROGRAMA Y EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO SERÁN OFRECIDOS POR OFERTA PÚBLICA A INVERSORES CALIFICADOS EN LA REPÚBLICA ARGENTINA, CONFORME DICHO TÉRMINO SE DEFINE EN EL ARTÍCULO 12, SECCIÓN I, CAPÍTULO VI, TÍTULO II DE LAS NORMAS DE LA CNV (N.T. 2013 Y MOD), MEDIANTE LA ENTREGA, Y/O LA PUESTA A DISPOSICIÓN, CONJUNTA DEL PROSPECTO DEL PROGRAMA Y DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO.

LOS VALORES FIDUCIARIOS NO REPRESENTAN UN DERECHO U OBLIGACIÓN DEL FIDUCIARIO NI SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR EL MISMO, NI POR EL FIDUCIANTE, SALVO POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 7.3 DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO FINANCIERO.

LA INFORMACIÓN DEL FIDUCIANTE CONTENIDA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO HA SIDO PROPORCIONADA POR EL MISMO Y ES PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS EVENTUALES INVERSORES SOLAMENTE PARA SU USO EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS DE LA COMPRA DE LOS VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA FIDUCIARIA QUE SE EMITEN BAJO EL PRESENTE FIDEICOMISO. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO SE COMPLEMENTA CON LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO DEL PROGRAMA, SIENDO LA MISMA INCORPORADA POR REFERENCIA.

EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO SE ENTREGA ÚNICAMENTE CON EL FIN DE PERMITIR A LOS POTENCIALES INVERSORES EVALUAR LA COMPRA DE LOS VALORES

FIDUCIARIOS DESCRIPTOS EN ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO. EN NINGÚN CASO DEBERÁN SER CONSIDERADOS COMO UNA EVALUACIÓN CREDITICIA O UNA RECOMENDACIÓN PARA COMPRAR VALORES FIDUCIARIOS POR PARTE DEL FIDUCIANTE, EL FIDUCIARIO, LOS ORGANIZADORES O CUALQUIER OTRA ENTIDAD A CARGO DE LA COLOCACIÓN O LA VENTA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO INHERENTE A SU PARTICIPACIÓN HA SIDO PROPORCIONADA POR EL FIDUCIANTE U OBTENIDA DE FUENTES DE CONOCIMIENTO PÚBLICO, SEGÚN CORRESPONDA. LA RESPONSABILIDAD POR INFORMACIÓN INCLUIDA EN ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO SE RIGE CONFORME LOS ARTÍCULO 119 A 124 DE LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES.

TODO EVENTUAL INVERSOR QUE CONTEMPLA LA ADQUISICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA ADQUISICIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN SOBRE LA ESTRUCTURA FIDUCIARIA, SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN, Y LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS, CONTABLES, FINANCIERAS Y LEGALES DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS, DEBIENDO LEER CUIDADOSAMENTE ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO Y EL PROSPECTO DEL PROGRAMA, PRESTANDO ESPECIAL ATENCIÓN A LA SECCIÓN “CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN” DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO.

SE INFORMA A TODO EVENTUAL INVERSOR QUE LOS ESTADOS CONTABLES DEL FIDUCIANTE AL CIERRE DEL 31/12/2018 ARROJAN UN RESULTADO NEGATIVO DE \$ 888.432.359. PARA MAYOR INFORMACIÓN VER LAS SECCIONES “DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE” Y “CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN”.

LOS VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA FIDUCIARIA NO REPRESENTARÁN, EN NINGÚN CASO, ENDEUDAMIENTO DEL FIDUCIARIO NI DEL FIDUCIANTE Y SERÁN PAGADEROS EXCLUSIVAMENTE CON LOS ACTIVOS FIDEICOMITIDOS (SALVO POR LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EXPRESA Y TAXATIVAMENTE EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO FINANCIERO). NI LOS BIENES DEL FIDUCIARIO NI DEL FIDUCIANTE RESPONDERÁN POR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LA EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO FINANCIERO. DICHAS OBLIGACIONES SERÁN SATISFECHAS EXCLUSIVAMENTE CON LOS ACTIVOS FIDEICOMITIDOS CONFORME LO DISPONE EL ARTICULO 1687 DEL CCCN. LOS ACTIVOS FIDEICOMITIDOS NO ESTARÁN SUJETOS A LA ACCIÓN DE LOS ACREEDORES DEL FIDUCIANTE (EXCEPTO EN EL CASO DE FRAUDE).

PARA MAYOR INFORMACIÓN SOBRE CIERTOS RIESGOS A SER CONSIDERADOS POR LOS EVENTUALES INVERSORES PARA LA ADQUISICIÓN DE VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA FIDUCIARIA, VÉASE EL CAPÍTULO II “CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN” DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO.

NI EL FIDUCIARIO, NI EL FIDUCIANTE, NI LOS ORGANIZADORES, NI LOS COLOCADORES SERÁN RESPONSABLES POR CUALQUIER DECISIÓN DE INVERSIÓN QUE TOMA EL INVERSOR. EL FIDUCIARIO TAMPOCO SERÁ RESPONSABLE POR CUALQUIER PÉRDIDA INCLUYENDO SIN LIMITACIÓN LAS DERIVADAS DE LAS INVERSIONES QUE SE REALICEN CON FONDOS LÍQUIDOS DISPONIBLES DEL FIDEICOMISO, REDUCCIONES DEL VALOR DE LOS ACTIVOS QUE INTEGRARÁN EL FIDEICOMISO (A MODO ENUNCIATIVO: MERMAS, FALTANTES Y DEFICIENCIAS EN LA MERCADERÍA CORRESPONDIENTE A CRÉDITOS PRESENTES), DEVALUACIONES CAMBIARIAS, INCUMPLIMIENTOS DE CONTRAPARTES O FLUCTUACIONES DE LOS MERCADOS, O EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER PERSONA OBLIGADA BAJO CUALQUIER INVERSIÓN A REALIZAR PAGOS O CUMPLIR CUALQUIER OBLIGACIÓN, CUALQUIER PÉRDIDA DERIVADA DEL RETRASO EN EL PAGO, NOTIFICACIÓN O CONFIRMACIÓN CON RELACIÓN A CUALQUIER INVERSIÓN, O LA SOLVENCIA DE CUALQUIER OTRO AGENTE HABILITADO ELEGIDO POR EL FIDUCIARIO PARA REALIZAR CUALQUIERA DE LAS INVERSIONES CONVENIDAS EN EL MARCO DEL CONTRATO MARCO O DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO FINANCIERO; SALVO EL CASO DE DOLO O CULPA DEL FIDUCIARIO DECLARADA DICHA CONDUCTA COMO TAL POR RESOLUCIÓN FIRME Y DEFINITIVA EMANADA DE TRIBUNAL COMPETENTE.

SE CONSIDERARÁ QUE CADA INVERSOR ADQUIRENTE DE VALORES FIDUCIARIOS, POR EL SOLO HECHO DE HABER REALIZADO TAL ADQUISICIÓN, HA RECONOCIDO QUE NI EL FIDUCIARIO, NI EL FIDUCIANTE, NI LOS ORGANIZADORES, NI EL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN, NI CUALQUIER PERSONA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LOS MISMOS, HA EMITIDO DECLARACIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA SOLVENCIA DE LOS OBLIGADOS AL PAGO BAJO LOS ACTIVOS FIDEICOMITIDOS, EXCEPTO LO QUE SE DISPONGA EN CONTRARIO EN EL ACUERDO DE EMISIÓN RESPECTIVO.

TMF TRUST SE ENCUENTRA REGISTRADO ANTE LA AUTORIDAD FISCAL DE LOS ESTADOS UNIDOS (INTERNAL REVENUE SERVICE O “IRS”) COMO ENTIDAD FINANCIERA EXTRANJERA (FOREIGN FINANCIAL INSTITUTION O “FFI”) CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE CUMPLIMIENTO FISCAL DE CUENTAS EN EL EXTRANJERO (FOREIGN ACCOUNT TAX COMPLIANCE ACT O “FATCA”) DE LOS ESTADOS UNIDOS. BAJO LA NORMATIVA FATCA LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS (O VEHÍCULOS DE INVERSIÓN) SON CONSIDERADOS FFI Y EN FUNCIÓN DE ELLO, HA CORRESPONDIDO REALIZAR SU REGISTRACIÓN ANTE LA IRS.

ADICIONALMENTE EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN 4056/2017 EMITIDA POR LA AFIP Y LA RESOLUCIÓN 631/2014 EMITIDA POR LA CNV SE REGULAN LAS ACCIONES DE COOPERACIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y OTROS PAÍSES. A TAL FIN LAS AUTORIDADES FISCALES Y LOS ORGANISMOS REGULADORES REQUIEREN QUE LAS ENTIDADES ALCANZADAS RECOLECTEN Y REPORTEN CIERTA INFORMACIÓN SOBRE EL ESTADO DE RESIDENCIA FISCAL DE LAS CUENTAS DE LOS TITULARES.

EN CONSECUENCIA, EL FIDUCIARIO Y LOS COLOCADORES REQUERIRÁN A LOS EVENTUALES INVERSORES LA INFORMACIÓN NECESARIA A LOS FINES DE DAR CUMPLIMIENTO CON LO REQUERIDO POR LA IRS BAJO LA NORMATIVA FATCA Y A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LA RESOLUCIÓN GENERAL N° 631/14 DE LA CNV Y LO REQUERIDO POR LA AFIP EN RELACIÓN A LA NORMATIVA CRS (COMMON REPORTING STANDARD).

EL CONSEJO DE CALIFICACIÓN DE FIX SCR S.A., ASIGNÓ RATING WATCH NEGATIVO (“RWN”) A LOS VRDF, QUE RESPONDE A LA OBSERVACIÓN NEGATIVA QUE TIENE EL FIDUCIANTE DERIVADA DE LA CALIFICACIÓN DEL NEGOCIO DE GENERACIÓN DEL GRUPO ALBANESI (ALBANESI S.A., SUS SUBSIDIARIAS RAFAEL G ALBANESI S.A. Y ALBANESI S.A.) ASOCIADO A LA COMUNICACIÓN “A” 7106 DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y SUS MODIFICATORIAS.

PANDEMIA A NIVEL MUNDIAL POR EL BROTE DE “CORONAVIRUS”

El 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud decretó el estado de pandemia a nivel mundial por el brote del virus denominado “COVID-19”, comúnmente conocido como “Coronavirus”, que hubiera tenido su origen en la ciudad de Wuhan, capital de la provincia de Hubei, en China, pero que en cuestión de meses se propagó a todos los países, incluyendo a la República Argentina. Para más información sobre el impacto de esta pandemia y su efecto en la economía argentina, y en el negocio del Fiduciante y/o de los Compradores, por favor ver “*Acontecimientos de carácter extraordinario – Covid-19*” en la sección “Consideraciones de Riesgo para la Inversión” del presente Suplemento de Prospecto

INVESTIGACIÓN PENAL

El 1° de agosto de 2018, el Sr. Armando Roberto Losón fue procesado por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 11, Secretaría N° 21 (el “Juzgado”), con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, como presunto participante de una asociación ilícita junto con otros destacados empresarios y ex-funcionarios de gobierno. El Sr. Armando Roberto Losón fue procesado por los delitos de (i) asociación ilícita en calidad de participante¹ (por un hecho) en virtud del artículo 210 del Código Penal de Argentina (el “Código Penal de Argentina”), y (ii) dación de dádivas a funcionarios de gobierno (por diez hechos) en virtud del artículo 259, segundo párrafo del Código Penal de Argentina.

¹ Otros sujetos de la investigación fueron procesados por los delitos de asociación ilícita en calidad de “organizadores”, que prevén condenas de prisión mayores a los de los “participantes” de la organización ilícita.

En el auto de procesamiento (el “Auto de Procesamiento”) el Juzgado adujo que (i) el Sr. Armando R. Losón fue participante de una asociación ilícita junto con otros empresarios y exfuncionarios de gobierno, (ii) como parte de dicha asociación ilícita, el Sr. Armando Roberto Losón realizó pagos ilícitos en julio, agosto y septiembre de 2013 y en junio, julio y octubre de 2015 a ciertos funcionarios de gobierno por la suma total de U\$S 4,3 millones, y (iii) dichos pagos constituyeron dádivas a funcionarios de gobierno con el objeto de obtener prebendas en beneficio propio y de sus negocios.

Según los asesores legales en lo penal del Sr. Armando Roberto Losón (el “Abogado Penalista”), el Sr. Armando Roberto Losón prestó declaración indagatoria ante el Juzgado (la “Declaración Indagatoria”), en la que dijo ser víctima y no participante de la supuesta asociación ilícita, pero admitió haber realizado pagos -por menores sumas y en Pesos- a ciertos ex-funcionarios de gobierno como aportes a la campaña de elección de candidatos del entonces partido oficialista. El Auto de Procesamiento, que cita algunas de las respuestas del Sr. Armando Roberto Losón a las preguntas del juzgado federal en la Declaración Indagatoria, indica que el Sr. Armando Roberto Losón respondió: (i) que los pagos se habían realizado en efectivo y que él no recibió nada a cambio, y (ii) que dichos pagos constituían aportes a las campañas electorales.

Junto con el procesamiento, el Juzgado dictó una medida precautoria en virtud de la cual (i) prohibió la salida del país del Sr. Armando Roberto Losón sin la autorización del Juzgado, y (ii) ordenó un embargo sobre sus bienes por hasta \$ 4.000 millones. En consecuencia, se vio imposibilitado de transferir o enajenar sus bienes sin la previa autorización del Juzgado. Esta medida precautoria no afectó los activos de propiedad de ninguna de las empresas de las que el Sr. Armando Roberto Losón es accionista, en las que es tenedor de participaciones accionarias del 51,26% (Generación Mediterránea S.A. (BF)), 37,5% (Central Térmica Roca S.A. (BF)) y 50% (Rafael G. Albanesi S.A., Centennial S.A., Generación Rosario S.A. (BF), Generación Litoral S.A. (BF), Generación Centro S.A. (BF), Bodega Del Desierto S.A. (BF); Albanesi S.A., Alto Valle del Río Colorado S.A. (BF), Albanesi Energía S.A., Albanesi S.A., Alba Jet S.A. (BF)), correspondientemente.

Según el Abogado Penalista, el 30 de septiembre de 2018, el Sr. Armando Roberto Losón apeló (la “Apelación”) el procesamiento (y la medida cautelar antes mencionada) argumentando que el Juzgado había realizado una interpretación errónea de las pruebas disponibles, que no existen pruebas objetivas suficientes para respaldar las manifestaciones expresadas por el Juzgado en el Auto de Procesamiento en relación con el Sr. Armando Roberto Losón y que el Auto de Procesamiento fue prematuro debido a que el Juzgado no ordenó la producción de pruebas relevantes solicitadas por la defensa. Asimismo, la Apelación sostiene que la conducta del Sr. Armando Roberto Losón no se encuadra dentro de ninguno de los delitos de los que se le acusa, debido a que, entre otras cosas, (i) él no ofreció el aporte al funcionario de gobierno, sino que dicho aporte le fue exigido, (ii) no existió un acuerdo voluntario con ninguno de los demás presuntos participantes de la asociación ilícita, y (iii) él no solicitó ni recibió nada a cambio del aporte realizado. Por ende, la Apelación sostiene que el Sr. Armando Roberto Losón nunca solicitó prebendas de funcionarios de gobierno, sino que fue víctima de demandas ilegales de un funcionario de gobierno en relación con las elecciones celebradas en 2013 y 2015. Como resultado de la Apelación, el Auto de Procesamiento fue revisado por la Cámara de Apelaciones en lo Criminal Federal (la “Cámara de Apelaciones”), que se pronunció el 20 de diciembre de 2018.

La Cámara de Apelaciones resolvió lo siguiente en relación con el Sr. Armando Roberto Losón:

- Se decretó la falta de mérito del Sr. Armando Roberto Losón por el delito de participante de la asociación ilícita.
- El Sr. Armando Roberto Losón continua procesado, pero se ha modificado la calificación jurídica por la de cohecho activo de acuerdo con el artículo 258, primera parte del Código Penal de Argentina. Asimismo, la Cámara de Apelaciones ha instruido al Juzgado que profundice su investigación de los hechos dado que, a la luz de las pruebas aportadas hasta la fecha y los argumentos del abogado defensor sobre los aportes de campaña, podría ser necesario modificar nuevamente la calificación, reemplazándola por la de aportes de campaña ilícitos de acuerdo con el Código Electoral Nacional, lo que podría derivar en un proceso que dejaría de estar sujeto a la jurisdicción penal.
- El embargo sobre los bienes del Sr. Armando Roberto Losón fue reducido considerablemente, a la suma de \$ 120 millones. El 31 de enero de 2019, el Juzgado aprobó se afecte al embargo un inmueble ubicado en Av. Leandro N. Alem 855, Piso 14, Ciudad de Buenos Aires, en relación con las medidas cautelares antes descriptas.
- Sin perjuicio que el Fiscal interviniente en la causa ha requerido la elevación de la causa a juicio oral, es importante destacar que (i) los montos que ha considerado son sustancialmente menores a los originalmente imputados (entre \$ 2.000.000 y \$ 3.000.000, cuando al comienzo del proceso se mencionaba hechos por alrededor de U\$S 4 millones), y (ii) los montos están denominados en pesos argentinos.

- Asimismo, considerando que la Cámara de Apelaciones ha confirmado la solicitud del Juzgado, para que continúe la investigación acerca de si los presuntos ilícitos deben ser recaratulados como aportes ilícitos de campaña, que la investigación ordenada se encuentra pendiente y que se ha ordenado nuevamente la realización de la misma, el Abogado Penalista presentó un pedido de nulidad parcial del requerimiento de elevación a juicio oral.

Sin perjuicio de esto, con fecha 5 de septiembre de 2019 el juez Claudio Bonadío emitió una resolución teniendo por cumplidos los requerimientos impuestos al Sr. Armando Roberto Losón, entre otros imputados, y dando por finalizada la etapa de instrucción al respecto en esta instancia.

Con fecha 20 de septiembre de 2019, el juez Claudio Bonadío elevó a juicio oral la causa, manteniendo el procesamiento únicamente por el delito de cohecho activo y sobreseyendo al Sr. Armando Roberto Losón, junto a otros empresarios, respecto del delito de asociación ilícita. El sorteo practicado determinó que sea el Tribunal Oral Federal N° 7 el encargado de llevar adelante el proceso.

El 27 de diciembre de 2019, la Cámara hizo lugar al recurso de queja que había interpuesto la defensa de Armando Roberto Losón, y ordenó conceder y declarar mal denegado el recurso de apelación que oportunamente había denegado el juez Claudio Bonadío. En consecuencia, la Cámara deberá resolver ahora la apelación pendiente y si falla de acuerdo a lo propiciado por Armando Roberto Losón, y lo dicho por esa misma Cámara en dos (2) oportunidades, debería declarar la nulidad parcial de la elevación a juicio de Armando Roberto Losón y ordenar al juez inferior que cumpla con las medidas de prueba propuestas por Armando Roberto Losón que se encuentran pendientes de producción.

El 27 de julio de 2020, se declaró la nulidad parcial de la elevación a juicio, respecto del Sr. Armando Roberto Losón, para que el juez de primera instancia cumpla con la profundización de las investigaciones al considerarse que de corroborarse las defensas interpuestas por el Sr. Losón, podría cambiar su situación procesal y la competencia jurisdiccional.

Ni Albanesi ni sus demás directores o funcionarios ejecutivos, han sido citados por ningún tribunal o autoridad en relación con esta investigación judicial, ya sea como imputados, testigos o en otro carácter. A la fecha del presente, Albanesi no tiene fundamentos para creer que Albanesi o sus demás directores o funcionarios ejecutivos se encuentran o pasarán a estar imputados o procesados en estos procedimientos.

El 1° de diciembre de 2017, el Congreso de la Nación sancionó la Ley N° 27.401 de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas (“Ley de Responsabilidad Penal Empresaria”), que establece la responsabilidad penal de las empresas que participan en actos de corrupción. Sin embargo, la Ley de Responsabilidad Penal Empresaria no es aplicable al caso descripto en el presente dado que los hechos investigados tuvieron lugar antes de la entrada en vigencia de la ley, y la ley no tiene efectos retroactivos.²

PROGRAMA DE INTEGRIDAD DE ALBANESI Y OTRAS CONSIDERACIONES RELACIONADAS

Renuncia del Sr. Armando Roberto Losón

El 7 de agosto de 2018 el Directorio aceptó la renuncia del Sr. Armando Roberto Losón a su cargo de presidente y miembro del directorio de Albanesi.

Programa de Integridad de Albanesi

El Programa de Integridad de Albanesi (el “Programa de Integridad”) fue aprobado por el directorio el 16 de agosto de 2018, teniendo en cuenta el crecimiento de los negocios y la estructura del grupo Albanesi y los proyectos de expansión. Los ejes del Programa de Integridad son: (i) un nuevo Código de Ética y Conducta (el “Código”), (ii) una Política Anticorrupción, (iii) una Política para Presentación en Licitaciones y Concursos, (iv) una Política de Relacionamento con Funcionarios Públicos, y (v) una Línea Ética para denuncias anónimas de terceros (la “Línea”) cuya administración se encuentra tercerizada a cargo de Price Waterhouse & Co. (“PwC”). Estas políticas y la existencia de la Línea Ética fueron difundidas a proveedores y clientes y están disponibles en el sitio web www.albanesi.com.ar/programa

² La Procuración General del Tesoro de la Nación ha confirmado esta interpretación en su fallo N° IF-2018-5407797-APN-PTN que indica que: *“los hechos investigados son previos al dictado de la ley N° 27.401, y dicha ley no es de aplicación retroactiva”*.

[integridad.php](#) y el grupo Albanesi ha creado un reservorio con todas las políticas y el Código en sus versiones más actualizadas que puede encontrarse en [Programa de Integridad Albanesi](#).

Asimismo, Albanesi ha implementado nuevas políticas en materia de Donaciones, Confidencialidad y uso de herramientas de trabajo y Rendición de Gastos de Viajes. También ha creado los siguientes registros: (i) de Regalos; (ii) de Relacionamento con Funcionarios Públicos y (iii) Conflictos de Interés.

En lo que respecta a terceros, Albanesi se encuentra implementando con PwC una política de diligencia debida (“*due diligence*”) de terceros. Albanesi también está incluyendo una cláusula de anticorrupción y ética cumplimiento regulatorio en todas ofertas, procesos licitatorios y contratos en general.

El Código establece la creación de un Comité de Ética, a cargo de llevar adelante la investigación de las denuncias y de elevar sus conclusiones al Directorio, de quien depende. Dicho Comité está formado por el Gerente Corporativo de Recursos Humanos del Grupo Albanesi, el Gerente Corporativo de Legales (devenido Legales y Compliance) y un asesor externo, independiente de los accionistas de las sociedades del Grupo Albanesi. El Comité de Ética informa sus conclusiones al Directorio.

Además, se implementó también un plan de capacitación que comenzó con los gerentes de planta, síndicos, directores, accionistas y empleados clave de cada una de las sociedades del Grupo Albanesi, quienes recibieron cursos presenciales, y continuará con los empleados de la oficina administrativa y de las centrales térmicas.

Asimismo, en septiembre de 2019, el Grupo lanzó un *e-learning*, de carácter obligatorio, como herramienta para capacitar a toda su planta de empleados, garantizando y facilitando el acceso en todas las locaciones del país donde Albanesi tiene presencia. El Plan de Capacitación continúa desarrollándose y se está trabajando en la actualidad en los cursos virtuales para el año en curso.

La aprobación del Programa de Integridad fue la culminación de un proceso de fortalecimiento de las políticas de integridad de la Sociedad que había comenzado en febrero de 2018, en forma previa a la entrada en vigor de la Ley de Responsabilidad Penal Empresaria N° 27.401, en miras al crecimiento de los negocios y la estructura del Grupo Albanesi, y teniendo en consideración sus futuros proyectos de expansión.

De tal modo, se contrataron, entre otras posiciones, las siguientes que están íntimamente vinculadas a temas de cumplimiento: (i) un Gerente Corporativo de Compras y Comercio Exterior, (ii) un Gerente Corporativo de Auditoría y (iii) un Gerente Corporativo de Legales (actualmente Legales & Compliance), quien tiene a su cargo la tarea de reforzar el Programa con el asesoramiento externo PwC.

PwC, en cumplimiento de sus tareas de supervisión, efectuó una evaluación preliminar en materia de compliance, que incluyó, entre otras acciones, entrevistas a todos los directores y accionistas de las sociedades del grupo Albanesi y a ciertos empleados clave de las mismas. A partir de las conclusiones de dicho trabajo, se comenzó a trabajar en una matriz de riesgo para las compañías del grupo Albanesi, se delinearon una serie de políticas de cumplimiento y se fortaleció el Código, conformando un programa adecuado a los riesgos del Grupo Albanesi.

Con posterioridad a la aprobación del Programa de Integridad se desarrollaron nuevas políticas que forman parte del mismo, tales como una Política de Donaciones, una Política de Confidencialidad y uso de herramientas de trabajo, y una Política de Rendición de Gastos. También se creó un Registro de Regalos, y un registro para dejar asentado cualquier contacto con funcionarios públicos o conflictos de interés.

Luego, con fecha 6 de julio de 2020, se reforzó el Programa de Integridad con (i) una actualización del Código, (i) con la creación de una Política de Due Diligence de Terceros, cuyo proceso será gestionado con una herramienta de gestión de riesgos cuya auditoría se hará con el soporte de PwC, y (ii) una Política de Regalos y Beneficios.

Asimismo, estamos incluyendo una cláusula de Anticorrupción y Ética en todas nuestras contrataciones, pliegos y licitaciones.

CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN

Los potenciales compradores de los Valores Fiduciarios que se emitan de conformidad con este Suplemento de Prospecto y el Contrato de Fideicomiso deberán analizar cuidadosamente toda la información contenida en este Suplemento de Prospecto, tomar en cuenta, entre otras cosas, las cuestiones enunciadas más al considerar la adquisición de los Valores Fiduciarios que se ofrecerán. Deben asegurarse entender los términos y condiciones y las características de los Valores Fiduciarios; así como el alcance de su exposición al riesgo en caso de realizar su inversión. Teniendo en cuenta sus propias circunstancias y condición financiera, deben tomar todos los recaudos que razonablemente estimen necesarios antes de realizar su inversión.

Cualquier inversión en Valores Fiduciarios importará la asunción de riesgos asociados, entre otros, con la falta de pago o el incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales de cualquier obligado bajo los Activos Fideicomitidos que oportunamente serán cedidos al Fideicomiso Financiero de conformidad con lo dispuesto en este Suplemento de Prospecto y el Contrato de Fideicomiso, factores políticos, legales, financieros y económicos en relación con la República Argentina y el mundo, así como también factores relacionados específicamente con dichos Activos Fideicomitidos. Ni el Fiduciario ni el Fiduciante asumen ni asumirán obligación ni garantía alguna respecto del patrimonio fideicomitado que integre las distintas series a ser emitidas de conformidad con este Suplemento de Prospecto y con el Contrato de Fideicomiso, excepto aquellas obligaciones impuestas por el CCCN, las Normas de la CNV y demás normativa vigente respecto de la adquisición, conservación, cobro y realización del patrimonio fideicomitado.

Los potenciales compradores de los Valores Fiduciarios que oportunamente sean emitidos de conformidad con este Suplemento de Prospecto y el Contrato de Fideicomiso Financiero deberán considerar cuidadosamente toda la información, en particular las consideraciones de riesgo para la inversión contenida en el Prospecto del Programa, en este Suplemento de Prospecto, en el Contrato Marco y en el Contrato de Fideicomiso Financiero y, especialmente, lo siguiente:

1. Factores de riesgo relativos a la República Argentina

1.1. Perspectivas de crecimiento y estabilidad de la República Argentina

Las operaciones, bienes y clientes del Fiduciante se encuentran ubicados en la República Argentina. Como consecuencia de ello, la actividad del Fiduciante depende de las condiciones económicas vigentes en el país. No puede garantizarse que, si se diera una falta de crecimiento y estabilidad de la República Argentina, ésta no tendrá un efecto adverso sobre las operaciones del Fiduciante y por lo tanto sobre el rendimiento de los Activos Fideicomitidos.

1.2. La inestabilidad política, social y económica que Argentina experimentó en el pasado ha incentivado medidas por parte del gobierno que podrían crear ciertas incertidumbres impactando la economía nacional

Históricamente Argentina ha experimentado inestabilidad política, social y económica en el pasado o (incluyendo múltiples períodos de crecimiento bajo o negativo, altos niveles de inflación y depreciación monetaria) y podría experimentar una mayor inestabilidad en el futuro.

De acuerdo con información revisada publicada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (el “INDEC”), el Producto Bruto Interno (“PBI”) real de Argentina creció un 2,9% en 2017, disminuyó un 2,5% en 2018 y disminuyó un 2,2% en 2019. Durante el primer trimestre del 2020, el PBI disminuyó un 4,8% con respecto al cuarto trimestre de 2019 y 5,4% con relación al mismo período del año anterior. Durante el segundo trimestre del 2020, el PBI disminuyó un 16,2% en términos desestacionalizados respecto al primer trimestre de 2020, y 19,1% con relación al mismo período del año anterior. De esta forma, en la primera mitad del año el PBI acumula una contracción de 12,6% interanual (i.a.).

Si bien Argentina recuperó la categoría de mercado emergente en el índice del calificador estadounidense MSCI, con efectos a partir de junio de 2019, puede describirse aún como una economía frágil e inestable, en parte debido a lo siguiente:

- factores económicos externos adversos;
- dependencia de financiamiento externo;
- cambios en políticas de gobierno, económicas y/o impositivas;
- altos niveles de inflación;
- abruptas devaluaciones en el valor de la moneda;

- altas tasas de interés;
- aumentos salariales y control de precios;
- controles sobre el tipo de cambio y capitales; y
- tensión política y social.

Argentina ha experimentado inestabilidad política, social y económica en el pasado y, en línea con lo mencionado anteriormente, podría experimentar una mayor inestabilidad en el futuro. Los factores descriptos precedentemente podrían, individualmente o considerados en su conjunto, incluyendo la volatilidad del mercado de capitales internacional, generar consecuencias adversas para la posición financiera y negocios del Fiduciante y, por ende, el rendimiento de los Activos Fideicomitidos.

Luego del triunfo de la fórmula Fernández-Fernández en las elecciones generales llevadas a cabo el 27 de octubre de 2019, el Sr. Alberto Fernández asumió como presidente el 10 de diciembre de 2019. Desde que entró en funciones, el Gobierno anunció e implementó varias reformas económicas y políticas, incluyendo, sin limitación, las siguientes:

- **Emergencia Ocupacional.** A través del Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 34/2019, de fecha 13 de diciembre de 2019, el Gobierno declaró la emergencia pública en materia ocupacional por el término de 180 días, posteriormente prorrogada por 180 días adicionales mediante Decreto Nro. 528/2020. En caso de despido sin justa causa durante dicho plazo, el/la trabajador/a afectado tendrá derecho a percibir el doble de la indemnización correspondiente de conformidad con la legislación vigente.

- **Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva.** Con fecha 23 de diciembre de 2019 entró en vigencia la Ley Nro. 27.541 denominada de Solidaridad Social y Reactivación Productiva. Las principales modificaciones introducidas por dicha ley son, entre otras:

- **Emergencia.** Se declara la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, y se delegan facultades del Congreso al Poder Ejecutivo para hacer cambios en todas esas áreas.
- **Suspensión de Movilidad Jubilatoria.** Se suspende por seis meses la Ley de Movilidad Jubilatoria Ley 26.417 sancionada en 2017, que sujetaba los aumentos para jubilados, pensionados y beneficiarios de la Asignación Universal por Hijo a una fórmula compuesta por el índice de precios al consumidor (inflación) y la remuneración imponible promedio de los trabajadores estables (RIPTE, variación salarial). Dicha medida fue prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2020 mediante Decreto Nro. 542/2020.
- **Tarifas de servicios públicos:** Se congelan por 180 días los cuadros tarifarios de electricidad y gas natural “de jurisdicción nacional”. Se intervienen los entes reguladores (ENRE y ENARGAS) y se retoma la competencia nacional sobre las distribuidoras EDENOR y EDESUR, que habían sido transferidas a la Ciudad y a la provincia de Buenos Aires. El congelamiento de tarifas de electricidad y gas natural fue posteriormente prorrogado por 180 días adicionales a través del Decreto Nro. 543/2020.
- **Retenciones:** Se faculta al Poder Ejecutivo a aplicar derechos de exportación de hasta 33% para soja y derivados y del 15% para trigo y maíz. Los productos industriales y agroindustriales y los servicios tendrán un máximo del 5%. Respecto de los niveles vigentes al viernes 13 de diciembre, las retenciones a la soja pasaron de \$14,77 a \$19,74 por Dólar (+33,6%) y las de trigo y maíz de \$4 a \$8,97 por Dólar (+124,25 %). En virtud de ello, el Decreto Nro. 230/2020, publicado en el Boletín Oficial el 5 de marzo de 2020 y vigente desde la misma fecha, establece nuevos derechos de exportación y deja sin efecto los establecidos mediante los decretos Nro. 1126/2017, 793/2018 y 31/2019. En este sentido, las retenciones a la soja (aceite, harina y granos) ascienden a un 33%, en el caso del trigo (granos) a un 12%, girasol (granos) a un 7%, y carne al 9%. Mediante los Decretos 789/2020 y 790/2020 se disminuyeron las alícuotas de las retenciones para los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020. El listado completo de las nuevas alícuotas de los derechos de exportación se encuentra en los Anexos de los Decretos Nro. 789/2020 y 790/2020.
- **Nuevo impuesto PAIS (Para una Argentina Inclusiva y Solidaria):** Se crea un impuesto, por el término de 5 períodos fiscales a partir de la entrada en vigencia de la ley, que se aplicará sobre: (a) compra de billetes y divisas en moneda extranjera para atesoramiento o sin un destino específico efectuada por residentes en el país; (b) cambio de divisas efectuado por las entidades financieras por

cuenta y orden del adquirente, locatario o prestatario destinadas al pago de la adquisición de bienes o prestaciones y locaciones de servicios efectuadas en el exterior que se cancelen mediante la utilización de tarjetas de crédito, de compra y débito, incluidas las relacionadas con las extracciones o adelantos en efectivo efectuadas en el exterior, así como las compras efectuadas a través de portales o sitios virtuales; (c) cambio de divisas efectuado por las entidades financieras destinadas al pago por cuenta y orden del contratante residente en el país de servicios prestados por sujetos no residentes en el país que se cancelen mediante la utilización de tarjetas de crédito, de compra y débito; (d) adquisición de servicios en el exterior contratados a través de agencias de viajes y turismo del país; y (e) adquisición de servicios de transporte terrestre, aéreo y por vía acuática, de pasajeros con destino fuera del país, en la medida en que para la cancelación de la operación deba accederse al mercado de cambios al efecto de la adquisición de divisas. La alícuota se fija en el 30% sobre el importe total de la operación en el caso de los apartados a) a d), y sobre el precio neto de impuestos y tasas en el caso del apartado e). Son sujetos del impuesto los residentes en el país sean personas humanas o jurídicas o sucesiones indivisas, que realicen alguna de las operaciones detalladas más arriba, en tanto que, si la operación se realiza a través de tarjetas de crédito, compra o débito alcanzará a quienes sean sus titulares o usuarios.

- **Contribuciones patronales:** Las alícuotas de las contribuciones patronales correspondientes a los subsistemas de las Leyes Nros. 19.032 (INSSJP), 24.013 (Fondo Nacional de Empleo), 24.241 (SIPA) y 24.714 (Asignaciones Familiares) se fijan en el 20,40% para los empleadores del sector privado cuya actividad principal encuadre en los sectores “servicios” o “comercio” y en la medida en que sus ventas totales anuales superen los límites para la categorización como empresa mediana tramo dos, y en el 18% para los restantes empleadores del sector privado y para las entidades y organismos del sector público comprendidos en el art. 1 de la Ley Nro. 22.016. Respecto de las contribuciones patronales arriba mencionadas y efectivamente pagadas, se establece la posibilidad de computar como crédito fiscal de IVA el monto que resulte de aplicar a las mismas bases imponibles las alícuotas diferenciales que se establecen en el Anexo I de la ley en función del área geográfica relevante.
- **Impuesto Sobre los Bienes Personales:** Se sustituye el art. 25 de la Ley del IBP (conforme se define más adelante) con efectos a partir del período fiscal 2019 y con las siguientes novedades relevantes: (a) Se reemplaza la escala progresiva de alícuotas de entre el 0,25% y el 0,75% aplicable a las personas físicas y sucesiones indivisas del país por una nueva que varía entre el 0,50% y el 1,25% y que también se aplica sobre el valor de los bienes que excedan el mínimo no imponible, que por su parte no ha sufrido actualización alguna; y (b) se habilita al Poder Ejecutivo a fijar alícuotas diferenciales superiores de hasta el 2,50% para gravar los bienes situados en el exterior, así como de disminuirla para el caso de verificarse la repatriación del producto de la realización de los activos financieros allí situados. Para tales supuestos se establece (i) una definición de los bienes que se consideran como activos financieros situados en el exterior, y (ii) que el mínimo no imponible se restará en primer término de los bienes situados en el país.
- **Impuesto a las Ganancias:** Se suspende hasta los ejercicios que se inicien a partir del 01/01/2021 la reducción al 25% de la alícuota del impuesto a las ganancias (“IG”) aplicable a los sujetos de los incs. a) y b) del art. 73 de la LIG (t.o. 2019) así como el incremento al 13% de la alícuota del impuesto aplicable a la distribución de dividendos contemplada en el segundo párrafo del inc. b) del art. 73 de la LIG (t.o. 2019) y en el art. 97 de dicha norma, estableciéndose que durante el período de suspensión las referidas alícuotas serán del 30% y del 7%, respectivamente. Se deroga a partir del período fiscal 2020 el impuesto cedular respecto de los intereses y rendimientos derivados de los depósitos a plazo efectuados en instituciones sujetas al régimen de entidades financieras, títulos públicos, obligaciones negociables, cuotapartes de fondos comunes de inversión y títulos de deuda de fideicomisos financieros.
- **Impuesto sobre los créditos y débitos:** Se duplica la tasa del impuesto aplicable a los débitos correspondientes a las extracciones de efectivo bajo cualquier forma, no resultando de aplicación el referido incremento a las cuentas cuyos titulares sean personas humanas o jurídicas que califiquen como micro y pequeñas empresas.
- **Impuestos internos:** Se modifica el régimen aplicable respecto de los bienes comprendidos en el art. 38 de la Ley Nro. 24.674 (distintos tipos de vehículos automotores, motocicletas, chasis con motor, etc.), estableciéndose nuevos límites para exenciones y nuevas bases imponibles, así como la incorporación de nuevas categorías de valores y alícuotas incrementadas según el caso.

- **Ley de Teletrabajo.** El 14 de agosto de 2020, se publicó la Ley de Teletrabajo N° 27.555, cuyo propósito es establecer requisitos mínimos legales para la regulación del teletrabajo en aquellas actividades que, debido a su naturaleza y características particulares, lo permitan. Adicionalmente, esta ley incorpora al régimen de contrato aprobado por la Ley N° 20.744 determinadas provisiones relacionadas al teletrabajo como la jornada laboral, los elementos de trabajo y los derechos y obligaciones del empleado, entre otros. La ley entrará en vigor luego de que trascurren noventa (90) días contados a partir de la finalización del período de vigencia del aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el Decreto 297/2020 y modificatorias.

Algunas de las medidas propuestas por el Gobierno han generado y pueden generar oposición política y social, lo cual a su vez puede evitar que el Gobierno adopte esas medidas tal como las propuso. Aunque la alianza Frente de Todos de la que forma parte Alberto Fernández ganó en la mayoría de las provincias en las elecciones generales, no pudieron ganar la mayoría de las bancas en la Cámara de Diputados del Congreso Nacional. Esto resultará en que el Gobierno busque apoyo político de la oposición para que sus propuestas económicas prosperen y crea más incertidumbre sobre la capacidad del actual Gobierno para aprobar las medidas que esperan implementar.

A la fecha del presente Suplemento de Prospecto, no se puede predecir el impacto que estas medidas y cualquier otra medida que el Gobierno pueda adoptar en el futuro tendrán sobre la economía argentina en general y la industria del gas natural. No podemos controlar la implementación ni predecir el resultado de las reformas al marco regulatorio que rige nuestras operaciones, ni garantizar su implementación en absoluto o de forma que beneficie nuestras operaciones. El hecho que estas medidas no generen los resultados deseados podría afectar negativamente tanto la economía argentina como nuestra capacidad para cumplir con nuestras obligaciones, incluyendo aquellas resultantes de los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria a emitirse bajo el Fideicomiso. El Fiduciante no puede garantizar que las políticas que el actual Gobierno implementará no afectarán negativamente su negocio, su situación patrimonial y los resultados de sus operaciones.

1.3. Acontecimientos de carácter extraordinario – COVID-19

El 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (la “OMS”) decretó el estado de pandemia a nivel mundial por el brote del virus denominado “COVID-19”, comúnmente conocido como “Coronavirus”, que hubiera tenido su origen en la ciudad de Wuhan, capital de la provincia de Hubei, en China, pero que en cuestión de meses se propagó a todos los continentes.

La rápida propagación del Coronavirus y el número de contagiados ha llevado a muchos de los países afectados a tomar medidas preventivas que van desde el cierre de fronteras hasta el de aislamiento total de sus poblaciones, lo que naturalmente ha producido (y se prevé que seguirá produciendo) una considerable disminución de la actividad económica, de la producción e inestabilidad financiera.

A la fecha del presente Suplemento de Prospecto, algunos estados han tomado medidas sociales y económicas tendientes a mitigar los inevitables efectos de la interrupción repentina de la actividad económica causada por la pandemia, a la vez de contener sus sistemas productivos. Asimismo, los organismos internacionales han llamado a la profundización de la cooperación internacional, el mantenimiento de la apertura del comercio y a la coordinación de políticas macroeconómicas entre los estados.

Organismos internacionales como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (“OCDE”) y el Fondo Monetario Internacional (“FMI”) advirtieron que la pandemia reducirá el crecimiento económico mundial en 2020. Estas consideraciones, junto con las medidas excepcionales adoptadas por los distintos países para contener la pandemia han generado incertidumbre en los mercados financieros, lo que podría manifestarse, fuertes caídas en las principales bolsas mundiales del tenor de las que ya se han evidenciado a partir del mes de marzo de 2020, fuga de capitales y depreciación de las monedas de América Latina, entre otras regiones.

Asimismo, la crisis producida por el Coronavirus también ha provocado un descenso en la demanda de petróleo, ya que la actividad industrial y doméstica se ha ralentizado en muchos países a causa de las medidas de control, lo que, sumado a los conflictos ya existentes entre Rusia y Arabia Saudí, que son los dos mayores productores de petróleo del mundo, ha generado un descenso significativo en el precio del barril de Brent (el crudo de referencia en Europa).

El impacto que pueda generar la pandemia en los principales socios estratégicos de la Argentina y las medidas tomadas por aquellos a los efectos de mitigar sus consecuencias podría tener un efecto adverso sustancial sobre la economía argentina y, a su vez, afectar adversamente el crecimiento económico.

Cualquiera de estos potenciales riesgos de la economía argentina podría tener un efecto adverso sustancial sobre los negocios, la situación financiera y los resultados de las operaciones de del Fiduciante y en los Activos Fideicomitidos. Para más información respecto de los riesgos relacionados con los sucesos económicos internacionales véase “*Consideraciones de Riesgo para la Inversión —Riesgos relacionados con Argentina—La economía argentina podría verse afectada negativamente por los sucesos económicos en otros mercados*” del Suplemento de Prospecto.

En línea con lo anterior, el Gobierno Argentino ha implementado ciertas medidas tendientes a limitar el avance y la propagación del Coronavirus entre la población. Por medio del Decreto Nro. 260/2020 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria declarada en la Argentina mediante la Ley N° 27.541, por el plazo de un año. Por otro lado, el 19 de marzo de 2020 el presidente Alberto Fernández anunció el aislamiento social, preventivo y obligatorio a nivel nacional por la crisis del coronavirus, a partir de la emisión del Decreto Nro. 297/2020, el cual prohíbe a toda la ciudadanía abandonar sus hogares, sujeto a ciertas excepciones relacionadas a actividades que garanticen el abastecimiento, la salud, la seguridad, la higiene y la comunicación, hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive, plazo que fuera prorrogado hasta el 8 de noviembre de 2020 inclusive. Mediante el Decreto Nro. 875/2020, el Gobierno Nacional dispuso para el Área Metropolitana de Buenos Aires, al igual que para otras provincias, el distanciamiento social, preventivo y obligatorio que habilita una mayor apertura de las actividades económicas, siguiendo los protocolos previstos por la autoridad sanitaria local, y mantiene ciertas restricciones de circulación, hasta el 29 de noviembre de 2020 inclusive y pudiéndose prorrogar nuevamente por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica. Asimismo, a través del Decreto 875/2020, se entendió el aislamiento social, preventivo y obligatorio para ciertas localidades del país, hasta el 29 de noviembre de 2020 inclusive y pudiéndose prorrogar nuevamente por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica. A la fecha del presente Suplemento de Prospecto no es posible asegurar si las restricciones dispuestas por el Gobierno Nacional serán extendidas nuevamente o si una vez finalizadas las actividades se reanudarán totalmente o de forma paulatina y progresiva.

Asimismo, el Gobierno Nacional ha adoptado las siguientes medidas con el objetivo de paliar los efectos adversos causados por la pandemia por el Coronavirus en la economía argentina:

- **Ingreso Familiar de Emergencia.** A través del Decreto Nro. 310/2020 y modificatorias y complementarias, del 24 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional dispuso una prestación monetaria no remunerativa de \$ 10.000, para desempleados, trabajadores informales, ciertos monotributistas y trabajadores de casas particulares, cuyo grupo familiar no perciba otro ingreso, el cual ha sido abonado en los meses de abril, junio, y agosto de 2020.
- **Congelamiento de cuotas de créditos hipotecarios y suspensión de ejecuciones hipotecarias.** A través del Decreto Nro. 319/2020 del 29 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional (i) congeló al mes de marzo de 2020 el valor de las cuotas mensuales de los créditos hipotecarios que recaigan sobre inmuebles destinados a vivienda única; y (ii) suspendió hasta el 30 de septiembre las ejecuciones hipotecarias, judiciales o extrajudiciales y los plazos de prescripción y de caducidad de instancia en los procesos de ejecución hipotecaria y de créditos prendarios actualizados por Unidad de Valor Adquisitivo (UVA). Dichas medidas se prorrogaron a través del Decreto Nro. 767/2020 hasta el 31 de enero de 2021.
- **Prohibición de despidos y suspensiones.** A través del Decreto Nro. 329/2020 del 31 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional prohibió los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor; y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, ambas medidas por el plazo de 60 días desde la publicación del mencionado decreto. Dichas medidas se prorrogaron a través del Decreto Nro. 487/2020, por un plazo de 60 días contados a partir del vencimiento establecido en el Decreto Nro. 329/2020, por el Decreto Nro. 624/2020 por un plazo adicional de 60 días contados a partir del vencimiento establecido en el Decreto Nro. 487/2020, y por el Decreto Nro. 761/2020 por un plazo adicional de 60 días contados a partir del vencimiento establecido en el Decreto Nro. 624/2020.
- **Prohibición de interrumpir los servicios públicos.** A través del Decreto Nro. 311/2020 del 24 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional prohibió por el plazo de 180 días la suspensión o el corte de los servicios de energía eléctrica, gas, agua corriente, telefonía fija o móvil, Internet y televisión por cable, en caso de mora o falta de pago de hasta tres (3) facturas consecutivas o alternas, con vencimientos desde el 1 de marzo de 2020. Dicha es aplicable a beneficiarios de la Asignación Universal por Hijo, jubilados y pensionados, electrodependientes, micro, medianas y pequeñas empresas afectadas por la pandemia, entre otros. Mediante el Decreto Nro. 756/2020, se modificó la medida referida, ampliándose el supuesto de mora o falta de pago de hasta siete (7) facturas consecutivas o alternadas,

con vencimientos desde el 1 de marzo de 2020. Asimismo, se extendió el plazo de la prohibición hasta el 31 de diciembre de 2020.

- **Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción.** Mediante Decreto Nro. 326/2020, el Gobierno argentino instruyó la constitución de un fondo de afectación específica por 30.000 millones de Pesos denominado Fondo de Garantías Argentino (“FoGAR”) destinado a otorgar garantías a los préstamos a ser otorgados a las micro, pequeñas y medianas empresas que se encuentren en dificultades para el pago de sueldos a empleados. Asimismo, a través del Decreto Nro. 332/2020 del 1 de abril de 2020, el Gobierno Nacional creó el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción para empleadores, y trabajadores afectados por la emergencia sanitaria, consistiendo en la obtención de uno o más de los siguientes beneficios, entre otros: (i) la postergación o reducción de hasta el 95% del pago de las contribuciones patronales; (ii) una asignación compensatoria al salario; y (iii) un sistema integral de prestaciones por desempleo. El Decreto Nro. 376/2020 del 20 de abril de 2020 amplía los sujetos alcanzados y los beneficios comprendidos en el Decreto 332/2020. Mediante el Decreto Nro. 621/2020 se introdujeron nuevas modificaciones, limitando su alcance. Por medio del Decreto Nro. 823/2020 se extendió la vigencia del Programa hasta el 31 de diciembre de 2020.
- **Programa para la emergencia financiera provincial.** Mediante Decreto Nro.352/2020 de fecha 8 de abril de 2020, el Gobierno argentino creó el programa para la emergencia financiera provincial que tendrá por objeto asistir financieramente a las provincias, mediante la asignación de recursos provenientes del Fondo de Aportes del Tesoro Nacional y otros que se prevean para el otorgamiento de préstamos canalizados a través del fondo fiduciario para el desarrollo provincial, por un monto total de \$ 120.000.000.000, con el objetivo de sostener el normal funcionamiento de las finanzas provinciales y cubrir las necesidades ocasionadas por la pandemia de Covid-19.
- **Congelamiento de precios de telefonía fija, móvil, internet y tarifas de televisión prepagas.** Mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia 690/2020 publicado en el Boletín Oficial el 22 de agosto de 2020, el Gobierno Nacional asignó carácter de servicio público en competencia a los Servicios de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y el acceso a las redes de telecomunicaciones, y estableció un congelamiento de los precios de los servicios mencionados desde el 31 de julio de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020. Todo ello en el marco de la emergencia ampliada por el Decreto 260/2020.
- **Moratoria.** El 26 de agosto de 2020 se promulgó la Ley Nro. 27.562 que amplió la moratoria para paliar los efectos de la pandemia generada por el COVID-19 en relación con deudas fiscales, aduaneras y de los recursos de la seguridad social vencidas al 31 de julio de 2020 inclusive, o por infracciones relacionadas con dichas obligaciones.

Si bien no pueden asegurarse resultados concretos de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, se estima que la crisis generada por la pandemia y las restricciones respecto de la economía argentina podría derivar en una caída considerablemente mayor del PBI y de los salarios reales, la ruptura en la cadena de pagos, a la vez que aumento del desempleo y una profunda fragmentación social y productiva. Tampoco puede preverse si el Gobierno Nacional continuará tomando medidas económicas en este sentido o si ajustará su política monetaria al servicio de las necesidades de financiamiento y reactivación de la producción.

No puede asegurarse el efecto que puedan tener dichas medidas en la economía Argentina, como así tampoco si tendrán un efecto positivo respecto a prevenir el avance del virus a lo largo del territorio argentino, todo lo cual podría tener un efecto sustancial adverso en los negocios y en la situación financiera del Fiduciante y los Activos Fideicomitidos, en especial en lo que respecta a la aparición de mora y/o dificultades en la cobranza de los Activos Fideicomitidos, situación que podría mantenerse incluso en caso de que las medidas relacionadas a la pandemia se normalicen, en la medida que el deterioro generalizado de la economía puede tener sus secuelas al respecto.

1.4. Estamos expuestos a los efectos de las fluctuaciones en los precios internacionales del petróleo, el gas y los productos refinados.

Los precios internacionales del petróleo y los productos derivados del petróleo son volátiles y desde la intención de liberalización del mercado interno a fines de 2017, los precios de estos productos están fuertemente influenciados por las condiciones y las expectativas de la oferta y la demanda mundial y tensiones geopolíticas, entre otros factores.

El precio internacional del crudo ha fluctuado significativamente en el pasado y puede continuar haciéndolo en el futuro.

Después de una disminución abrupta en los precios del petróleo crudo que comenzó en 2014, se formó un grupo conocido como OPEP+ (Organización de Países Exportadores de Petróleo) a fines de 2016, el cuál reunió a los principales países líderes en la industria con otros productores, incluida Rusia, para coordinar los recortes de producción y permitir así la recuperación de los precios. La estrategia funcionó y se extendió hasta el 6 de marzo de 2020, cuando Moscú rechazó la propuesta de nuevos recortes, a partir del incremento de la producción árabe, para enfrentar los desafíos planteados por el COVID-19 (coronavirus). Como resultado de estas acciones, el precio internacional del barril de Brent fluctuó de 51,3 U\$S/bbl el 6 de marzo a 35,3 U\$S/bbl el 9 de marzo de 2020. A la fecha del presente Suplemento de Prospecto el precio permanece en 42,11 U\$S/bbl. Debido a tales fluctuaciones, los diferentes actores del mercado están proponiendo que el precio local del petróleo crudo se encuentre por encima de ciertos niveles independientemente de los precios internacionales, con el objetivo de proteger la industria local del Upstream.

Si los precios internacionales del crudo se mantienen en los niveles actuales o continúan cayendo durante un período prolongado de tiempo (o si los precios de ciertos productos no coinciden con los aumentos de los costos) y tal escenario se refleja en el precio interno del petróleo, esto podría afectar negativamente la viabilidad económica de los Activos Fideicomitidos.

A la fecha del presente Suplemento de Prospecto no es posible asegurar el efecto de las posibles consecuencias de dichas variaciones, todo lo cual podría tener un efecto sustancial adverso en los negocios y en la situación financiera del Fiduciante y los Activos Fideicomitidos, en especial en lo que respecta a la aparición de mora y/o dificultades en la cobranza de los Activos Fideicomitidos.

1.5. La persistente inflación tiene efectos negativos sobre la economía argentina

Históricamente, la economía argentina y la capacidad del Gobierno Nacional para generar condiciones que permitan el crecimiento se vieron significativamente afectadas por la inflación. Durante años recientes, Argentina ha experimentado altas tasas de inflación en parte por un incremento significativo en los precios del combustible, energía y alimentos, entre otros factores. Según el INDEC, el IPC fue del 47,6% para el año 2018, 53,8% para el año 2019 y en lo que va del 2020, fue del 2,3% para el mes de enero, 2% para el mes de febrero, 3,3% para el mes de marzo, 1,5% para el mes de abril, 1,5% para el mes de mayo, 2,2% para el mes de junio, 1,9% para el mes de julio, 2,7% para el mes de agosto, y 2,8% para el mes de septiembre.

A pesar de las medidas adoptadas por el gobierno de Macri, dichas medidas fracasaron en combatir los desbalances inflacionarios estructurales de Argentina. Por tal motivo, si el gobierno de Alberto Fernández no logra adoptar las medidas adecuadas que logren reducir los porcentajes de inflación, los niveles actuales podrían continuar y generar un efecto adverso en la posición financiera y negocios del Fiduciante y, por ende, el rendimiento de los Activos Fideicomitidos.

1.6. La capacidad de Argentina para obtener financiamiento de los mercados internacionales es limitada, lo que podría afectar su capacidad para implementar reformas y sostener el crecimiento económico.

Entre febrero y abril de 2016, el Gobierno Argentino suscribió acuerdos con ciertos tenedores de deuda vencida y presentó una propuesta a otros tenedores de deuda vencida, incluyendo aquéllos con reclamos pendientes en los tribunales de los Estados Unidos. Con la correspondiente aprobación del Congreso, en abril de 2016, Argentina emitió bonos por U\$S 16.500 millones, de los cuales U\$S 9.300 millones se destinaron a satisfacer los pagos de los acuerdos de liquidación alcanzados con los tenedores de deuda en mora. Desde entonces, se han liquidado prácticamente todos los créditos pendientes en concepto de fianzas impagadas. A la fecha de este Suplemento de Prospecto, ciertos litigios iniciados por tenedores de bonos que no han aceptado suscribir acuerdos con la Argentina continúan en distintas jurisdicciones, aunque la magnitud de los reclamos exigidos ha disminuido significativamente.

En 2018 la Argentina acordó una facilidad crediticia por un monto de U\$S 57.100 millones con un plazo de 36 meses, bajo la modalidad Stand-By con el FMI ante la limitación de Argentina de acceder a los mercados internacionales, la fuerte depreciación del Peso y la creciente inestabilidad económica. A la fecha del presente Suplemento de Prospecto, la Argentina ha recibido desembolsos bajo el acuerdo por U\$S 46.100 millones. Sin embargo, el gobierno de Alberto Fernández ya ha anunciado que no tienen intención de solicitar desembolsos adicionales bajo dicho acuerdo con el objetivo de renegociar los términos de repago del acuerdo con el FMI como consecuencia de la imposibilidad de la Argentina de poder cumplir con sus obligaciones de pago bajo el mismo en los términos en los que fue firmado.

Además, producto de la inestabilidad financiera y económica de la Argentina en el durante el 2019, a fin de despejar la incertidumbre y crear un marco de sustentabilidad de la deuda pública de corto plazo, el Gobierno Argentino realizó

operaciones de reperfilamiento de dicha deuda con el objetivo de establecer nuevos cronogramas de pago de ciertos títulos de deuda emitidos localmente en Dólares Estadounidenses y en Pesos.

A la fecha del presente Suplemento de Prospecto, el gobierno de Alberto Fernández ya ha anunciado que se encuentra en procesos de negociación con el FMI para lograr la refinanciación del acuerdo Stand-By celebrado en 2018.

Adicionalmente, el 14 de enero de 2020, el gobernador de la Provincia de Buenos Aires anunció que no podría pagar un vencimiento de deuda previsto para el 26 de enero de 2020 respecto del Bono Buenos Aires 2021 (BP21), al 10,875% con vencimiento en 2021, y emplazó a los tenedores de dicho bono a aceptar un aplazamiento hasta mayo. Sin perjuicio de ello, la Provincia de Buenos Aires, el mayor distrito de Argentina, fracasó en su intento para negociar el aplazamiento hasta mayo de un vencimiento por 250 millones de Dólares Estadounidenses. Al no conseguir la adhesión de 75% de los acreedores para la postergación, el gobierno de la provincia optó por pagar los servicios, aunque anunció que lanzaría una reestructuración de toda su deuda pública en sintonía con el Gobierno Nacional.

Con fecha 12 de febrero de 2020, el Congreso de la Nación aprobó la Ley N° 27.544 de Restauración de la Sostenibilidad de la Deuda Pública Emitida bajo Ley Extranjera. La mencionada ley autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar "canjes y/o reestructuraciones de los servicios de vencimiento de intereses y amortizaciones de capital de los títulos públicos emitidos bajo ley extranjera".

Asimismo, con fecha 12 de febrero de 2020, por medio del Decreto Nro. 141/2020, el Gobierno Argentino dispuso, como regla general y sujeta a ciertas excepciones, que el pago de la amortización correspondiente a los "Bonos de la Nación Argentina en Moneda Dual Vencimiento 2020" (ISIN ARARGE320622) sea postergado en su totalidad al día 30 de septiembre de 2020, interrumpiendo el devengamiento de los intereses, y sin perjuicio de que dicha postergación no interrumpa el pago de los intereses devengados de acuerdo a los términos y condiciones originales.

Mediante Decreto Nro. 346/2020, el Gobierno Argentino dispuso, asimismo, sujeto a ciertas excepciones, el diferimiento de los pagos de los servicios de intereses y amortizaciones de capital de la deuda pública nacional instrumentada mediante títulos denominados en Dólares Estadounidenses emitidos bajo ley de la República Argentina hasta el 31 de diciembre de 2020.

En este sentido, el 21 de abril de 2021 el Gobierno Argentino lanzó un canje de deuda (el "Canje") con el objetivo de refinanciar su deuda externa, reconfigurando los pagos de intereses y capital originalmente previstos, de manera tal en que sean sustentables y no comprometan el desarrollo y potencial crecimiento de Argentina en los próximos años. A tal fin, el Gobierno Argentino propuso el canje de diferentes series de bonos denominados en moneda extranjera (Dólares, Euros y Francos Suizos) y regidos bajo la legislación del Estado de Nueva York o inglesa, según el caso, que fueran emitidos oportunamente bajo los acuerdos de fideicomiso (Indentures) 2005 y 2016 (los "Bonos Elegibles") por nuevas series de bonos denominados en Dólares Estadounidenses o en Euros.

El Canje estaba abierto en el período comprendido entre el 21 de abril de 2020 y el 8 de mayo de 2020, fecha que fuera prorrogada sucesivas veces hasta que el 4 de agosto de 2020 el Gobierno Argentino informó haber llegado a un acuerdo con ciertos acreedores a fin de reestructurar su deuda habiendo extendido la fecha para manifestar su consentimiento hasta el 28 de agosto de 2020. El 31 de agosto de 2020, el Gobierno Nacional anunció que la oferta para refinanciar los títulos públicos de la Argentina emitidos bajo ley extranjera fue aceptada por el 93,40% de los bonistas, lo que permite el canje del 99,01% de los Bonos Elegibles.

Con fecha 8 de agosto de 2020 se publicó la Ley N° 27.556, mediante la cual el Gobierno Argentino dispone la reestructuración de su deuda instrumentada en los títulos públicos denominados en Dólares Estadounidenses emitidos bajo ley de la República Argentina mediante una operación de canje. Los tenedores de aquellos títulos que resulten elegibles que no adhieran a la invitación a canjear continuarán con sus pagos diferidos hasta el 31 de diciembre de 2021. El 18 de septiembre de 2020, el Gobierno Argentino anunció los resultados de la reestructuración de los títulos públicos denominados en Dólares Estadounidenses emitidos bajo ley local, en la que se obtuvo la aceptación del 99,41% de los bonistas.

Asimismo, el Gobierno Argentino deberá negociar con el FMI para renegociar la deuda con el fondo. En ese sentido, recientemente el Ministro de Economía, Martín Guzmán, envió una nota al FMI para comenzar las negociaciones.

A la fecha del presente Suplemento de Prospecto, existe incertidumbre respecto a si el Gobierno Nacional tendrá éxito en la renegociación de la deuda con el FMI. Tampoco podemos asegurar cual será el impacto que la pandemia del coronavirus tendrá sobre este proceso, para mayor información, véase "*Acontecimientos de carácter extraordinario*".

Covid-19” del presente Suplemento de Prospecto. Estas medidas y un impacto negativo de la pandemia pueden afectar adversamente la economía argentina, como así también la posición financiera y negocios del Fiduciante y, por ende, el rendimiento de los Activos Fideicomitidos.

Como resultado, no podemos asegurar que la Argentina cuente con la capacidad para obtener financiamiento en los mercados para hacer frente a sus obligaciones, como así tampoco el impacto que podría tener la imposibilidad del Gobierno de Alberto Fernández de renegociar los compromisos externos del país, y en caso de que se renegocie, en qué términos finalmente se concretaría. Como en el pasado, esto puede derivar en nuevas acciones legales contra el Estado Argentino y en la ejecución de aquellas que a la fecha del presente Suplemento de Prospecto se encuentran en curso y pendientes de resolver. Esto puede afectar adversamente la capacidad del Gobierno Argentino de implementar las reformas necesarias para impulsar el crecimiento del país y reactivar su capacidad productiva. Asimismo, la incapacidad de Argentina para obtener crédito en los mercados internacionales podría tener un impacto directo en nuestra capacidad para acceder a dichos mercados a fin de financiar nuestras operaciones y crecimiento, incluyendo el financiamiento de inversiones de capital, lo que afectaría negativamente nuestra condición financiera, los resultados de operación y los flujos de caja.

1.7. La implementación de nuevos controles de cambio y las restricciones al ingreso y salida de capitales podría limitar la disponibilidad del crédito internacional y podrían amenazar el sistema financiero, lo cual podría afectar su capacidad de implementar reformas y promover el crecimiento de la economía

El 1 de septiembre de 2019, ante diversos factores que impactaron en la evolución de la economía doméstica y la incertidumbre provocada en los mercados financieros, y en respuesta a la inquietud del Gobierno Nacional acerca de la inestabilidad cambiaria general y la incertidumbre generada en el marco del proceso eleccionario en curso, el Gobierno Nacional dictó el Decreto Nro. 609/2019 junto con la Comunicación “A” 6770 del BCRA (modificada y complementada por varias comunicaciones posteriores incluyendo el texto ordenado dispuesto por la Comunicación 6844 “A” del BCRA) mediante las cuales se estableció, inicialmente, hasta el 31 de diciembre de 2019, entre otras medidas, la prohibición de acceder al mercado de cambios para el pago de deuda y otras obligaciones en moneda extranjera entre residentes, y para operaciones entre residentes concertadas a partir del 1º de septiembre de 2019 (salvo por ciertas excepciones). Mediante el Decreto N° 91/2019 y las Comunicaciones “A” 6854 y 6856 del BCRA, se dispuso la continuación de los controles cambiarios por tiempo indeterminado.

No es posible asegurar que no se impondrán controles de cambio y/o restricciones a la transferencia más estrictas a las que actualmente se encuentran en vigencia. En el caso que la Argentina atraviese un período de crisis e inestabilidad política, económica y social que cause una significativa contracción económica, ellos puede devenir en cambios radicales en las políticas del gobierno de turno en materia económica, cambiaria y financiera con el objetivo de preservar la balanza de pagos, las reservas del BCRA, una fuga de capitales o una importante depreciación del Peso, como puede ser, la conversión obligatoria a Pesos de obligaciones asumidas por personas jurídicas residentes en Argentina en Dólares Estadounidenses.

1.8. Una significativa alteración del valor del Peso contra el Dólar Estadounidense u otras monedas podría afectar adversamente a la economía argentina y al desempeño financiero del Fiduciante.

El valor del Peso contra el Dólar Estadounidense ha fluctuado significativamente en el pasado, y podría continuar fluctuando en el futuro.

Luego de darse a conocer el triunfo de Alberto Fernández en las elecciones Primarias Abiertas Simultáneas y Obligatorias (PASO) llevadas a cabo el 11 de agosto de 2019 en el país, los mercados reaccionaron de forma negativa produciéndose una depreciación histórica de la moneda nacional. El Peso se devaluó casi en un 30% y la cotización de las acciones de compañías cotizantes se derrumbó un 38%. Por su parte, el “riesgo país” escaló por sobre los 2000 puntos el 28 de agosto de 2019. La devaluación que sufrió el Peso en el año 2018 y 2019 tuvo un impacto negativo en la capacidad de las empresas argentinas de hacer frente a sus deudas en moneda extranjera. Inicialmente originó muy altos niveles de inflación, redujo considerablemente los sueldos en términos reales, tuvo un impacto negativo sobre aquellas empresas cuyo éxito depende de la demanda del mercado local, incluyendo las empresas de servicios públicos (cuyos ingresos se encuentran en Pesos) y el sector financiero, y afectó de modo adverso la capacidad del Gobierno Nacional de hacer frente a sus obligaciones de deuda externa. Si el Peso experimenta una devaluación importante, podrían repetirse todos los efectos negativos sobre la economía argentina relacionados con dicha devaluación, con consecuencias adversas para los negocios y por ende los resultados de las operaciones del Fiduciante y por lo tanto sobre los Activos Fideicomitidos.

De igual forma, una apreciación sustancial en el valor del Peso frente al Dólar también presenta riesgos para la economía

argentina, incluso, por ejemplo, una reducción de las exportaciones. Ello podría tener un efecto negativo sobre el crecimiento económico y el empleo y reducir los ingresos del sector público de la República Argentina al reducir la recaudación impositiva en términos reales, todo lo cual podría tener un efecto sustancial adverso en los negocios y en la situación financiera del Fiduciante y sobre los Activos Fideicomitidos.

1.9. Las medidas del Gobierno Nacional para contrarrestar el malestar social podrían afectar de modo adverso a la economía argentina

Debido a que el rendimiento económico y las finanzas del Fiduciante se encuentran sujetas a las condiciones económicas generales en la Argentina, podría verse significativamente afectada por eventos nacionales, como ser la crisis económica, resultando en inestabilidad política y social, y por decisiones y medidas adoptadas por el gobierno, incluyendo las relativas a la inflación, política monetaria e impositiva. El Fiduciante no controla ninguno de estos eventos o decisiones. Como resultado, se recomienda considerar cuidadosamente la información económica y de cualquier otra índole publicada periódicamente por Argentina.

En abril de 2012, el gobierno ordenó la intervención temporaria de YPF por un plazo de treinta días mediante el Decreto Nro. 530/2012 y presentó un proyecto de ley al Congreso que aprobó la expropiación del 51% de las acciones Clase D de YPF, propiedad de Repsol YPF S.A. y de sus afiliadas controlantes o controladas. En febrero de 2014, Argentina y Repsol firmaron un “Acuerdo de Solución y Expropiación Amigable” recíproco a los efectos de indemnizar a Repsol por la expropiación y renuncia de acciones. Argentina abonó dicha indemnización a Repsol en mayo de 2014.

Con fecha 18 de septiembre 2014, el Congreso Nacional aprobó la reforma a la Ley N° 20.680 (la “Ley de Abastecimiento”) con el objetivo de incrementar el control en materia de abastecimiento de bienes y cumplimiento de los servicios, estableciéndose mayor injerencia del Estado sobre la actividad privada. Asimismo, la iniciativa aprobada incluye la posibilidad del Poder Ejecutivo Nacional de reglar los derechos de usuarios y consumidores previstos en el artículo 42 de la Constitución Nacional y dispuso la creación de un Observatorio de Precios de Bienes y Servicios. La reforma de la Ley de Abastecimiento establece la posibilidad de que se disponga la continuación de la producción de bienes y la fabricación obligatoria de ciertos niveles o cuotas mínimas, la obligatoriedad de publicar los precios de los bienes y servicios producidos y prestados, la potestad de requerir y secuestrar toda documentación contable o comercial, y la intensificación de multas para personas jurídicas y físicas. La reforma de la Ley de Abastecimiento, así como la sanción de nuevas leyes reglamentando los derechos de consumidores y la creación y puesta en funcionamiento del Observatorio de Precios de Bienes y Servicios podría afectar de modo adverso y sustancial nuestras operaciones y el negocio del Banco.

El 14 de diciembre de 2015, el entonces presidente de la Nación, resolvió a través del Decreto Nro. 133/2015 la eliminación de los impuestos a las exportaciones de trigo, maíz, carne vacuna y la reducción de la tasa que paga la soja, el principal cultivo del país. Asimismo, a través del Decreto Nro. 11/2016, el Poder Ejecutivo ratificó la reducción de las tasas adicionales impuestas en los vehículos gravados con el impuesto interno.

Actualmente, con la sanción de la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva se declara la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, y se delegan facultades del Congreso al Poder Ejecutivo para hacer cambios en todas esas áreas.

En este contexto, entre otras consecuencias, se faculta al Poder Ejecutivo a aplicar derechos de exportación de hasta 33% para soja y derivados y del 15% para trigo y maíz. Los productos industriales y agroindustriales y los servicios tendrán un máximo del 5%. Respecto de los niveles vigentes al viernes 13 de diciembre, las retenciones a la soja pasarían de \$ 14,77 a \$ 19,74 por dólar (+33,6%) y las de trigo y maíz de \$ 4 a \$ 8,97 por dólar (+124,25 %). Mediante los Decretos 789/2020 y 790/2020 se disminuyeron las alícuotas de las retenciones para los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020. El listado completo de las nuevas alícuotas de los derechos de exportación se encuentra en los Anexos de los Decretos Nro. 789/2020 y 790/2020.

En junio de 2020 el presidente Alberto Fernández anunció la intervención transitoria por 60 días del Grupo cerealero Vicentín, a través del Decreto Nro. 522/2020, a fin de asegurar la continuidad de las operaciones de la empresa y preservar los empleos y bienes. La intervención fue decidida luego de que Vicentín solicitara la apertura de su concurso preventivo de acreedores. Además, el Gobierno anticipó que remitiría al Congreso de la Nación un proyecto de ley de expropiación de la firma, el cual la declararía “de utilidad pública”, lo que la dejaría sujeta a expropiación. Sin embargo, con fecha 31 de julio de 2020, el presidente Alberto Fernández derogó el mencionado Decreto Nro. 522/2020 que ordenó la intervención de Vicentín. Esta nueva intervención por parte del gobierno generó incertidumbre en torno a la posibilidad de que se sigan interviniendo empresas en crisis que cuenten con una deuda considerable de entidades estatales.

Las futuras políticas gubernamentales podrían incluir expropiación, nacionalización, renegociación o modificación obligatoria de contratos existentes, suspensión de la ejecución de derechos de los acreedores, nuevas políticas cambiarias, modificaciones en el régimen tributario y/o retenciones a las exportaciones y cambios en las leyes y políticas que afecten el comercio internacional y la inversión. La implementación de futuras políticas de esta índole y consecuentes protestas significantes podría desestabilizar al país y tener un efecto adverso significativo sobre la economía argentina y por lo tanto afectar en forma adversa la posición financiera y negocios del Fiduciante y, por ende, el rendimiento de los Activos Fideicomitidos.

1.10. En caso de producirse crisis futuras en el sector financiero de Argentina, el sistema financiero podría verse amenazado, afectando de modo negativo a la economía del país

Tal como se mencionó anteriormente, tras las elecciones presidenciales primarias que tuvieron lugar en agosto de 2019, el sistema financiero argentino experimentó una inestabilidad cambiaria generalizada acompañada de un retiro masivo de los depósitos en Dólares Estadounidenses, lo cual impactó fuertemente en el nivel de reservas internacionales, las cuales llegaron a un nivel de U\$S 43.260 el 31 de octubre de 2019. Ante esa situación, con el objeto de apaciguar el ritmo de pérdida de reservas internacionales, con fecha 1 de septiembre de 2019 el Poder Ejecutivo Nacional emitió el Decreto Nro. 609/2019, complementado por la Comunicación “A” 6770 emitida por el BCRA en la misma fecha, mediante el cual se reestablecieron los controles de cambio al ingreso y al egreso de divisas en la Argentina.

Por ello, no debe subestimarse el impacto a largo plazo de una nueva crisis sobre la credibilidad del sistema financiero. Desarrollos económicos adversos, a pesar de que no estuvieran relacionados con o fueran atribuibles al sistema financiero, podrían resultar en un retiro de depósitos de los bancos hacia el mercado de cambios, mientras los depositantes buscan protección para sus activos financieros. Cualquier corrida de depósitos puede crear problemas de liquidez o también de solvencia en las instituciones financieras, resultando en una contracción del crédito disponible, y ocasionar medidas que podrían dar lugar a tensiones políticas y sociales. Esta situación podría tener un efecto sustancial adverso en la economía argentina e, indirectamente, afectar en forma adversa la posición financiera y negocios del Fiduciante y, por ende, el rendimiento de los Activos Fideicomitidos.

1.11. La economía argentina podría verse afectada adversamente por los acontecimientos económicos en otros mercados y en particular por la crisis económica y financiera mundial

Los mercados financieros y de valores negociables en Argentina están influenciados, en diferentes medidas, por las condiciones económicas y financieras de otros mercados. Si bien dichas condiciones varían de un país a otro, la percepción que los inversores tienen de los hechos que acontecen en un país podría afectar significativamente el flujo de capitales hacia otros países y títulos de emisores en otros países, inclusive Argentina.

Asimismo, la economía argentina puede verse afectada por acontecimientos en economías desarrolladas que son sus socios comerciales o que impactan en la economía global. Las persistentes crisis económicas en países de Europa, sumada a la desaceleración China y la crisis brasileña, y el consecuente desorden producido en el sistema financiero global podría tener un efecto sustancial adverso en la economía argentina y, en consecuencia, sobre los negocios, la situación financiera y los resultados de las operaciones del Fiduciante. Adicionalmente, la reciente crisis financiera se ha desarrollado en un contexto de desaceleración económica mundial y de caída en el precio de los *commodities*, lo que ha resultado en una significativa contracción en el saldo de la balanza comercial, limitando el ingreso de divisas y agravando los problemas propios ya existentes. En este contexto, no debe descartarse una mayor contracción crediticia, y por ende una desaceleración de las economías centrales aún más pronunciada. Esta situación mundial podrá tener efectos significativos de largo plazo en América Latina y en Argentina, principalmente en la falta de acceso al crédito internacional, menores demandas de los productos que Argentina exporta al mundo, reducciones significativas de la inversión directa extranjera y exportación de mayores niveles de inflación mundial a la Argentina. La concreción de alguno o todos de estos efectos, así como también los acontecimientos que se susciten en los principales socios regionales, incluyendo los países miembros del Mercosur, podría tener un efecto material negativo en la economía argentina afectándose así también, en forma adversa, la posición financiera y negocios del Fiduciante y, por ende, el rendimiento de los Activos Fideicomitidos.

1.12. El alcance de la Ley de Responsabilidad Penal Empresaria es a la fecha de este Suplemento de Prospecto difícil de determinar.

Con fecha 1 de marzo de 2018 entró en vigencia la Ley de Responsabilidad Penal Empresaria N° 27.401, que fuera aprobada por el Congreso de la Nación el 8 de noviembre de 2017, la cual establece la responsabilidad penal de personas jurídicas por delitos penales contra la administración pública y cohecho transnacional cometidos por, entre otros, sus

accionistas, apoderados, directores, gerentes, empleados o representantes. Las compañías que sean consideradas responsables quedarán sujetas a diversas sanciones, incluyendo, entre otras, multas de dos a cinco veces el beneficio indebito obtenido o que se hubiese podido obtener y la suspensión parcial o total de sus actividades por hasta un plazo de diez años. A su vez, la norma extiende la responsabilidad penal en virtud del Código Penal de la Nación a los casos de cohecho cometidos fuera de Argentina por ciudadanos argentinos o compañías domiciliadas en el país.

A la fecha no puede estimarse el impacto que tendrá la implementación de la Ley de Responsabilidad Penal Empresaria en la reputación, situación financiera y patrimonial, negocios y operaciones de las sociedades que desarrollan sus actividades en la Argentina.

1.13. Actualmente se están llevando adelante en Argentina investigaciones sobre supuestos hechos de corrupción que podrían tener un impacto adverso en el desarrollo de la economía del país y en la confianza de los inversores

A la fecha de este Suplemento de Prospecto, varios empresarios argentinos (incluyendo el Sr. Armando Roberto Losón, quien se desempeñó como presidente de las sociedades que conforman el Grupo Albanesi hasta el 7 de agosto de 2018), y aproximadamente quince ex funcionarios del gobierno de la ex presidente Cristina Fernández de Kirchner están siendo investigados por supuestos hechos relacionados con la entrega de dádivas y asociación ilícita. Como consecuencia de dicha investigación, el 17 de septiembre de 2018, la ex presidente y actual vicepresidenta Fernández de Kirchner y varios empresarios (incluyendo, entre otros 50 empresarios aproximadamente, al Sr. Armando Roberto Losón) fueron procesados por distintos delitos y se decretó la inhibición general de bienes sobre dichas personas. Con fecha 20 de diciembre de 2018, la Cámara Federal en lo Criminal y Correccional, Sala I, resolvió confirmar el procesamiento modificando la situación procesal de algunos de los procesados (incluyendo la del Sr. Armando Roberto Losón), dejando sin efecto la imputación por asociación ilícita e instando al Juez de Primera Instancia a profundizar las investigaciones a fin de evaluar una eventual recaracterización del tipo penal aplicable. Asimismo, en dicha oportunidad, la Cámara dejó sin efecto en algunos casos, incluyendo el del Sr. Armando Roberto Losón, la inhibición general de bienes sustituyéndola por un embargo. Con fecha 20 de septiembre de 2019, el juez Claudio Bonadío elevó a juicio oral la causa, manteniendo el procesamiento únicamente por el delito de cohecho activo. Con fecha 27 de julio de 2020, se declaró la nulidad parcial del auto de elevación a juicio, respecto del Sr. Armando Roberto Losón, para que el juez de primera instancia cumpla con la profundización de las investigaciones al considerarse que de corroborarse las defensas interpuestas por el Sr. Armando Roberto Losón, podría cambiar su situación procesal y la competencia jurisdiccional. Al respecto, véase “*Advertencias*” y “*3. Riesgos relacionados con Albanesi—Riesgos relacionados con el Proceso Penal*” del presente Suplemento de Prospecto.

Dependiendo de los resultados de dichas investigaciones, de la situación particular de cada compañía, y del tiempo que lleve concluir las, las compañías conducidas al momento de los hechos por dichos empresarios podrían afrontar, entre otras consecuencias, una disminución en su calificación crediticia y reclamos de sus inversores, así como restricciones al acceso al financiamiento.

Asimismo, los efectos de estas investigaciones podrían afectar los niveles de inversión en general en Argentina, incluyendo la inversión en infraestructura, así como la continuación, desarrollo y terminación de proyectos de obras públicas y de participación público-privada (PPP), que, en una última instancia, podrían conducir a un menor crecimiento de la economía argentina.

A la fecha de este Suplemento de Prospecto no es posible determinar el impacto que estas investigaciones podrían tener en la economía argentina. Del mismo modo, no se puede predecir durante cuánto tiempo podrían continuar las investigaciones de corrupción, qué otros empresarios podrían ser investigados o qué tan trascendentes podrían ser los efectos de estas investigaciones, en particular para el sector energético. A su vez, la disminución de la confianza de los inversores, entre otras cuestiones, podría tener un efecto adverso significativo en el desarrollo de la economía argentina que podría perjudicar el negocio de Albanesi, su condición financiera y los resultados de sus operaciones. Véase “*Riesgos relacionados con Albanesi—Riesgos relacionados con el Proceso Penal*” más adelante en el presente Suplemento de Prospecto.

Resulta necesario aclarar que las disposiciones de la Ley de Responsabilidad Penal Empresaria no aplican a los hechos actualmente investigados en el Proceso Penal (tal como este término se define más adelante), que son anteriores a su vigencia. Véase “*El alcance de la Ley de Responsabilidad Penal Empresaria es a la fecha de este Suplemento de Prospecto difícil de determinar*”.

2. Factores de Riesgo relativos a la industria del gas natural

2.1. Riesgo relacionado con la industria del gas natural y su regulación

La industria del gas natural se encuentra sujeta a reglamentación oficial. Por un lado, la Ley del Gas regula el transporte y distribución de gas natural, que constituyen un servicio público nacional, mientras que por otro lado, la producción, captación y tratamiento son regidas por la Ley N° 27.007 (la “Nueva Ley de Hidrocarburos”), que modifica a la Ley de Hidrocarburos N° 17.319 y entró en vigencia el 8 de noviembre de 2014 (la mentada Ley fue publicada en el Boletín Oficial N° 33.001, con fecha 31 de octubre de 2014, de modo que su entrada en vigencia tuvo lugar al octavo (8) día de su publicación (8 de noviembre de 2014)). En lo vinculado a las etapas de transporte y distribución de gas natural, la Nueva Ley de Hidrocarburos sólo resulta aplicable cuando la Ley N° 24.076 remita expresamente a su normativa.

Respecto a la Ley N° 24.076 (la “Ley del Gas”), y su Decreto reglamentario Nro. 1738/1992, las reglas básicas de las licencias de transportes y distribución y los reglamentos de prestación del servicio de transporte y distribución aprobadas por el Decreto Nro. 2255/92 y sus normas reglamentarias y complementarias, corresponde señalar que por dicha normativa se regulan, entre otros, asuntos tales como tarifas de Distribución y Transporte, ampliación de redes de distribución y/o transporte, calidad del servicio, inversiones y otras materias, siendo la autoridad de aplicación el Ente Nacional Regulador del Gas (“ENARGAS”), que funciona desde 1993.

Asimismo, en agosto de 2004 el P.E.N. presentó al Congreso de la Nación un proyecto general de regulación de servicios públicos. Si bien dicho proyecto no tuvo el trámite necesario para su sanción, por no haber obtenido media sanción en los plazos correspondientes, su presentación al Congreso demostró la intención del Gobierno Nacional de introducir modificaciones en los actuales marcos regulatorios de los servicios públicos y por ende también en la industria de gas.

No es posible determinar el efecto sobre los Fideicomisos Financieros que se emitan bajo el Programa de eventuales modificaciones en la regulación de la industria del gas natural.

La Ley de Emergencia eliminó la indexación y los ajustes de tarifas. No obstante, en agosto de 2002, la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos (“UNIREN”) solicitó a las empresas de servicios públicos que le presenten cualquier solicitud de aumento de tarifas. Las licenciatarias presentaron dicha solicitud, pero la Ley del Gas requiere la celebración de una audiencia pública para tratar dicho aumento. El ombudsman de la Nación (el “Ombudsman”), solicitó una medida de no innovar contra la celebración de la audiencia pública fundada en el hecho de que la UNIREN no estaba autorizada para implementar o aprobar ajustes tarifarios parciales, sin una renegociación contractual anterior.

Las licenciatarias se defendieron de dicha acción solicitando que el ENARGAS, en virtud de la autoridad que le confiere el artículo 46 de la Ley del Gas, apruebe un aumento equitativo de tarifas en reconocimiento del deterioro de la situación patrimonial de las transportadoras. El Ministro de Economía de la Nación autorizó al ENARGAS a estudiar e implementar ajustes tarifarios para las empresas de servicios públicos de conformidad con la Ley del Gas. Sin embargo, nuevamente un tribunal argentino, a pedido del Ombudsman, suspendió la medida del ENARGAS con fundamento en que la misma se contradecía con la Ley de Emergencia ya que esa ley no contempla ajustes tarifarios “de emergencia” u otros tipos de ajustes.

Más tarde, el P.E.N. dictó un decreto con el objeto de implementar el ajuste tarifario. No obstante, el decreto también fue suspendido por la justicia argentina a pedido del Ombudsman sobre los mismos fundamentos. El 23 de enero de 2003, el P.E.N. dictó el Decreto Nro. 120/03 por el que estableció que podría realizar ajustes tarifarios temporarios y, conforme con lo ordenado por el Decreto Nro. 146/03, declaró un aumento del 7% para TGN y del 10% para TGS en las tarifas. Estos decretos han sido objetados ante los tribunales argentinos por el Ombudsman de la Ciudad de Buenos Aires y algunas otras organizaciones. El 25 de febrero de 2003, la justicia argentina dictó una sentencia suspendiendo el aumento del 7% y del 10% otorgado a TGN y a TGS respectivamente en las tarifas.

No se puede garantizar que la suspensión de parte de la justicia argentina a los procedimientos de ajustes tarifarios no tendrá un efecto adverso sobre la industria del gas natural.

Por su parte, el Gobierno Nacional, mediante Resolución N° 28 de fecha 28 de marzo de 2016 del Ministerio de Energía y Minería estableció nuevos precios de gas en el PIST – Punto de Ingreso al Sistema de Transporte y del Gas Propano indiluido para redes-, con vigencia a partir de 1 de abril de 2016; y se instruyó a ENARGAS a que realice los procedimientos correspondientes a dar cumplimiento a lo establecido en la presente.

Mediante Resolución N° 99/2016 el Ministerio de Energía y Minería le instruyó a ENARGAS que las facturas que emitieran las prestadoras del servicio público de distribución de gas por consumo a partir del 1 de abril de 2016 no superaren más del 400% para usuarios residenciales y 500% para la categoría “servicio general P” respecto del monto

final que para dichos consumos haya correspondido facturar, de aplicarse al mismo usuario las tarifas vigentes al 31 de marzo de 2016.

En este contexto se plantearon numerosas acciones judiciales contra las resoluciones que dispusieron los incrementos de precios y tarifas referidos al servicio de gas, con diferentes resultados en las diferentes instancias y jurisdicciones, afectando el grado de certidumbre y claridad de los usuarios con relación al servicio público que se ofrece.

Por ende, a través de la Resolución 129/2016 (modificatoria de la Resolución 99/2016 mencionada), el Ministerio de Energía y Minería estableció topes de facturación para los usuarios residenciales por consumos realizados a partir del 1 de abril de 2016, que no supere en más de una 400% el monto facturado al mismo usuario para el mismo periodo correspondiente en 2015. Asimismo, se estableció un tope del 500% para los usuarios del servicio general P.

Por otro lado, conforme el Decreto Nro. 367 de fecha 16 de febrero de 2016, por el cual se derogó el Decreto Nro. 311/2003, se instruyó a ENARGAS que lleve adelante el procedimiento de Revisión Tarifaria Integral previsto en las Actas Acuerdo de Renegociación Contractual Integral celebradas con las licenciatarias en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 25.561.

Con fecha 18 de agosto de 2016, la Corte Suprema de Justicia de la Nación (“CSJN”) (habiéndole corrido vista a la Procuración General a fin de que se pronuncie sobre la cuestión), resolvió en la máxima instancia un amparo colectivo oportunamente presentado por el Centro para la Promoción de Igualdad y la Solidaridad, en el cual, en primera instancia no se había hecho lugar al planteo, por lo que los amparistas apelaron y la Sala II de la Cámara Federal de la Plata quien: (i) declaró la nulidad de las Resoluciones 28/2016 y 31/2016 del Ministerio de Energía y Minería de la Nación; y (ii) ordenó que el cuadro tarifario correspondiente al servicio de gas se retrotrajera a las tarifas vigentes con anterioridad al dictado de las dos resoluciones de la cartera a cargo de Juan José Aranguren. Contra este fallo, el Ministerio de Energía interpuso un recurso extraordinario ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Mediante el fallo de la CSJN en el expediente “Centro de Estudios para la Promoción de la Igualdad y la Solidaridad y otros c/ Ministerio de Energía s/ amparo colectivo” resolvió ponerle fin al conflicto planteado a partir del incremento de tarifas, el que tuvo como efectos: (i) retrotraer las tarifas a los valores vigentes antes de los aumentos dispuestos por el Ministerio de Energía, sin perjuicio de que el Gobierno podrá convocar a audiencias públicas para decidir un nuevo incremento; (ii) el cuadro tarifario dispuesto por la cartera a cargo de Juan José Aranguren está vigente para todos aquellos que no sean usuarios residenciales; y (iii) los topes del 400% para usuarios residenciales y del 500% para usuarios comerciales, han sido establecidos por la Resolución 129 del Ministerio de Energía que está vigente. No obstante, así como dictó la resolución, el Gobierno -por contrario imperio- puede derogarla, hoy no tiene ningún impedimento legal; (iv) sigue vigente la tarifa social.

Asimismo, mediante fallo del Juzgado Federal de Córdoba N° 3 “Asamblea de Pequeños y Medianos Empresarios Asociación Civil (APYME) c/ Estado Nacional y Otros s/Amparo Ley 16.986”, se resolvió hacer lugar a la medida cautelar solicitada por APYME y ordenar al ENARGAS a instruir a la Empresas Licenciatarias del servicio de gas a que procedan a la refacturación de los consumos efectuados con los valores vigentes al 31 de marzo de 2016.

Adicionalmente, durante el año 2019 se tomaron medidas que suspendieron aumentos programados y otorgaron determinados beneficios de pago. En este sentido, por medio de la Resolución N° 148/2019 de la entonces Secretaría de Gobierno de Energía (la “SGE”), publicada en el Boletín Oficial el 1 de abril de 2019, se estableció, para abril y mayo de 2019, en beneficio de los usuarios residenciales de gas natural y de propano indiluido por redes, una bonificación del precio del gas en el punto de ingreso al sistema de transporte del veintisiete por ciento (27%) para los consumos correspondientes a abril de 2019 y del doce por ciento (12%) para los consumos correspondientes a mayo de 2019.

Por su parte, la Resolución SGE N° 336/2019, publicada en el Boletín Oficial el 24 de junio de 2019, dispuso, en beneficio de los usuarios residenciales de gas natural y de propano indiluido por redes, con carácter excepcional, un diferimiento de pago del veintidós por ciento (22%) en las facturas emitidas a partir del 1 de julio de 2019 y hasta el 31 de octubre de 2019. Estos diferimientos serían recuperados a partir de las facturas regulares emitidas desde el 1 de diciembre de 2019 y por cinco (5) períodos mensuales, iguales y consecutivos. Finalmente, el costo financiero del diferimiento, computado entre las fechas de vencimiento de pago original de las facturas y las de vencimiento de las facturas en las que se incluya cada cuota de recupero, sería asumido por el Estado Nacional en carácter de subsidio, mediante el pago de intereses a distribuidoras, subdistribuidoras, transportistas y productores, conforme a la metodología que oportunamente se determine y con los controles previos correspondientes, reconociéndose a ese efecto la tasa para plazos fijos por montos de veinte millones de pesos (\$ 20.000.000) o superiores a plazos de treinta (30) o treinta y cinco (35) días, denominada TM20, publicada por el Banco de la Nación Argentina.

Posteriormente, por medio de la Resolución SGE N° 488/2019, publicada en el Boletín Oficial el 23 de agosto de 2019, se aprobó la metodología de diferimiento de pago de los consumos residenciales de gas natural y de propano indiluido por redes en las facturas emitidas a partir del 1 de julio de 2019 y hasta el 31 de octubre de 2019 establecido por la Resolución SGE N° 336/2019 mencionada precedentemente.

A su vez, el 4 de septiembre de 2019 fue publicada en el Boletín Oficial la Resolución SGE N° 521/2019 que difirió el ajuste semestral de los márgenes de transporte y distribución previsto a partir del 1 de octubre de 2019, para el 1 de enero de 2020, oportunidad en la que se aplicará el valor correspondiente al índice de actualización inmediato anterior disponible. Asimismo, a fin de compensar a las prestadoras en el marco de lo dispuesto en el numeral 9.8 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución de Gas (RBLD), se dispone la revisión y adecuación –en su exacta incidencia– de las inversiones obligatorias a su cargo. Para ello, las prestadoras de los servicios de transporte y distribución de gas natural debían presentar ante el ENARGAS, dentro del plazo de treinta (30) días corridos desde la publicación de la Resolución SGE N° 521/2019, sus propuestas de readecuación de las inversiones obligatorias a su cargo, a fin de que la autoridad regulatoria las evalúe y autorice, con las adecuaciones pertinentes, respetando la exacta incidencia entre los montos que se dejan de percibir en concepto de tarifa –incluyendo las bonificaciones a las subdistribuidoras de su área de licencia– y los montos de inversión comprometidos.

Asimismo, por medio del artículo 5 de la Resolución SGE N° 521/2019 se difirió el ajuste por variación del precio de gas en el punto de ingreso al sistema de transporte (PIST) previsto con vigencia a partir del 1 de octubre de 2019, para el 1 de enero de 2020, oportunidad en la que se efectuarán las adecuaciones pertinentes a los períodos a considerar para el cálculo de las diferencias diarias acumuladas.

Posteriormente, el 25 de noviembre de 2019 fue publicada en el Boletín Oficial la Resolución SGE N° 751/2019, que sustituyó el artículo 1 de la Resolución SGE N° 521/2019 precedentemente descripta y, en consecuencia, difiere el ajuste semestral de los márgenes de transporte y distribución previsto a partir del 1 de octubre de 2019 para el 1 de febrero de 2020, debiendo utilizarse, en esa oportunidad, el índice de ajuste correspondiente para reflejar la variación de precios entre los meses de febrero y agosto de 2019.

Adicionalmente, el 5 de diciembre de 2019 fue publicada en el Boletín Oficial la Resolución SGE N° 791/2019 que modificó el artículo 5 de la Resolución SGE N° 521/2019 precedentemente descripta y, en consecuencia, difirió el ajuste por variación del precio de gas en el punto de ingreso al sistema de transporte (PIST) previsto con vigencia a partir del 1 de octubre de 2019, para el 1 de febrero de 2020, oportunidad en la que se efectuarán las adecuaciones pertinentes a los períodos a considerar para el cálculo de las diferencias diarias acumuladas.

De todas maneras, el diferimiento de ajustes previsto por la Resolución SGE N° 521/2019 y sus modificatorias se encuentra alcanzado por lo previsto en el artículo 5 de la Ley N° 27.541 (ver más abajo), que faculta al P.E.N. a mantener las tarifas de electricidad y gas natural que estén bajo jurisdicción federal y a iniciar un proceso de renegociación de la revisión tarifaria integral vigente o iniciar una revisión de carácter extraordinario por un plazo máximo de hasta ciento ochenta (180) días desde la entrada en vigencia de la Ley N° 27.541, esto es, hasta el 20 de junio de 2020.

Por otra parte, el actual Gobierno Nacional ha adoptado medidas que pueden tener un efecto adverso sobre la industria del gas natural. En este sentido, el 23 de diciembre de 2019 se publicó en el Boletín Oficial la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública que, en su Título III, contiene disposiciones relativas al sector energético.

Así, el artículo 5 de la Ley N° 27.541 faculta al P.E.N. a mantener las tarifas de electricidad y gas natural que estén bajo jurisdicción federal y a iniciar un proceso de renegociación de la revisión tarifaria integral vigente o iniciar una revisión de carácter extraordinario, en los términos de las Leyes N° 24.065, 24.076 y demás normas concordantes, a partir de la vigencia de la Ley N° 27.541 y por un plazo máximo de hasta ciento ochenta (180) días, propendiendo a una reducción de la carga tarifaria real sobre los hogares, comercios e industrias para el año 2020.

Por otro lado, el artículo 6 de la Ley N° 27.541 faculta al P.E.N. a intervenir administrativamente al ENRE y al ENARGAS por el término de un (1) año. Finalmente, el artículo 7 de la Ley N° 27.541 suspende la aplicación de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 124 de la Ley N° 27.467, que establecía que una vez que EDENOR y EDESUR pasen a estar sujetas a la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el ENRE mantendrá sus funciones y facultades en todo aquello que no esté vinculado con el servicio público de distribución de energía eléctrica; por consiguiente, se mantiene la competencia del ENRE sobre el servicio público de distribución de energía eléctrica de EDENOR y EDESUR.

2.2. Riesgo relacionado con el transporte de gas natural

Las actividades de transporte de gas natural están expuestas a ciertos riesgos inherentes al servicio y operación del transporte de gas natural incluyendo, entre otros, explosiones e incendios imprevisibles, que podrían provocar la muerte, heridas personales, daños al medio ambiente y otros perjuicios a los bienes de la transportadora o de terceros. Asimismo, estas actividades incluyen otros riesgos legales, operativos, ambientales, regulatorios, comerciales y financieros. Los daños provocados por los riesgos mencionados pueden generar acciones contra las transportadoras.

No se puede garantizar que los daños extendidos en el tiempo que podrían ocasionarse en virtud de los riesgos relacionados con el transporte de gas natural no tendrán un efecto adverso sobre la industria del gas natural y por ello sobre la cobranza bajo los contratos de transporte de gas. En caso que así lo tuviera, la capacidad del Fiduciario de los Fideicomisos Financieros a ser emitidos bajo el Programa para cumplir con las obligaciones bajo los Valores Fiduciarios podría verse afectada de manera significativamente adversa.

2.3. Riesgo relacionado con el abastecimiento gasífero

El insuficiente nivel de inversión en desarrollo de yacimientos de gas y en exploración por nuevas reservas que repongan el stock que año tras año se consume, sumado al crecimiento económico experimentado en la República Argentina durante los últimos años, ha provocado un fuerte crecimiento de la demanda de gas, tanto para uso general como para la generación de energía eléctrica. Debido a ello, el Gobierno Nacional ha dictado una serie de medidas destinadas a generar incentivos en el sector productivo de gas natural, como así también que permitan la ampliación de los sistemas de la capacidad de transporte de gas natural, necesarias para acompañar el crecimiento de la demanda y con ello el crecimiento económico del país, a fin de disminuir los eventuales riesgos de desabastecimiento de gas natural y restricciones en la capacidad de transporte.

En ese sentido, debe puntualizarse que el mercado interno tiene prioridad en materia de suministro de gas natural, por lo que la autorización para su exportación se otorgará en la medida en que no se afecte el abastecimiento interno. Asimismo, y en virtud del “Acuerdo con Productores de Gas Natural 2007-2011, tendiente a la satisfacción de la demanda doméstica” (el “Acuerdo”), homologado por la Resolución N° 599/2007 de la Secretaría de Energía de la Nación, la demanda interna que prioritariamente debe satisfacerse es aquella de los usuarios residenciales y de los usuarios P1, P2 y P3 clase III. Asimismo, y a los fines de satisfacer no sólo la demanda de dichos sectores, sino también los restantes volúmenes de demanda establecidos en el Acuerdo, la resolución mencionada faculta al Estado Nacional a ordenar, a productores de gas el redireccionamiento de los volúmenes de gas que inyecten al sistema.

Asimismo, y dentro de la preocupación del Estado Nacional de garantizar el abastecimiento interno de gas natural, por Decreto Nro. 2067/08, el P.E.N. creó el Fondo Fiduciario para atender las importaciones de gas natural y toda aquella necesaria para complementar la inyección de gas natural que sean requeridas para satisfacer las necesidades nacionales de dicho hidrocarburo. Todo ello, con el fin de garantizar el abastecimiento interno y el funcionamiento de sus industrias.

Dicho Fondo Fiduciario estará integrado por los siguientes recursos: (i) cargos tarifarios a pagar por los usuarios de los servicios regulados de transporte y/o distribución, por los sujetos consumidores de gas que reciben directamente el gas de los productores sin hacer uso de los sistemas de transporte o distribución de gas natural y por las empresas que procesan gas natural; (ii) los recursos que se obtengan en el marco de programas especiales de crédito que se acuerden con los organismos o instituciones pertinentes, nacionales e internacionales; y (iii) a través de sistemas de aportes específicos, a realizar por los sujetos activos del sector.

A través de la Resolución N° 1451/08, el Ministerio de Planificación reglamentó el funcionamiento y organización del mencionado Fondo Fiduciario. En la citada resolución se menciona que el fideicomiso se constituye con la única finalidad de garantizar y asegurar la disponibilidad de recursos necesarios para atender el pago y/o repago de las diferencias del costo de las importaciones y/o adquisiciones de gas realizadas y la reventa y/o entrega del mencionado producto, a fin de satisfacer las necesidades de dicho hidrocarburo con el fin de garantizar el abastecimiento interno y el funcionamiento de las industrias. Asimismo, se facultó a la Secretaría de Energía de la Nación y al ENARGAS para que determinen, dentro de sus competencias, el valor de los cargos específicos y los agentes de recepción de estos. Tal determinación fue efectuada por el ENARGAS por medio de la Resolución N° 563/08.

No es posible determinar el efecto que sobre el Fideicomiso Financiero podría tener una eventual situación de desabastecimiento de gas en boca de pozo.

La demanda de gas ha crecido significativamente en recientes períodos y podría verse afectada por incrementos tarifarios recientes o futuros, lo que podría derivar en que las empresas del sector, como la Compañía y sus Sociedades Controladas, registren menores ingresos.

3. Factores de Riesgo Relacionados con Albanesi

3.1. Riesgos relacionados con el Proceso Penal

La investigación impulsada por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 11, Secretaría Nro. 21, bajo expediente nro. 9608/2018, actualmente caratulada “Fernández, Cristina Elisabet y otros s/asociación ilícita” (el “Proceso Penal”) involucró en forma personal al Sr. Armando Roberto Losón, quien se desempeñó como presidente de las sociedades que conforman el Grupo Albanesi hasta el 7 de agosto de 2018 (fecha en la que cada órgano de administración aceptó la renuncia a su cargo) y quien continúa siendo el accionista controlante de las Compañías. Con fecha 20 de diciembre de 2018, la Cámara Federal en lo Criminal y Correccional, Sala I, resolvió confirmar el procesamiento modificando la situación procesal de algunos de los procesados (incluyendo la del Sr. Armando Roberto Losón), dejando sin efecto la imputación por asociación ilícita e instando al Juez de Primera Instancia a profundizar las investigaciones a fin de evaluar una eventual re caracterización del tipo penal aplicable. Asimismo, en dicha oportunidad, la Cámara dejó sin efecto en algunos casos, incluyendo el del Sr. Armando Roberto Losón, la inhibición general de bienes sustituyéndola por un embargo. Con fecha 20 de septiembre de 2019, el juez Claudio Bonadío elevó a juicio oral la causa, manteniendo el procesamiento únicamente por el delito de cohecho activo. El 27 de julio de 2020, se declaró la nulidad parcial de la elevación a juicio, respecto del Sr. Armando Roberto Losón, para que el juez de primera instancia cumpla con la profundización de las investigaciones al considerarse que de corroborarse las defensas interpuestas por el Sr. Losón, podría cambiar su situación procesal y la competencia jurisdiccional.

En el contexto de esta investigación, no se ha formulado ninguna imputación a Albanesi, ni a las restantes sociedades del grupo. Tampoco se investiga la actuación de ningún otro director, administrador, miembro o representante de Albanesi. Sin embargo, la confirmación de cualquier imputación o eventual condena en este proceso contra el Sr. Armando R. Losón podría afectar negativamente la reputación de Albanesi, siendo esta un factor importante en el manejo de sus negocios y operaciones.

4. Factores de Riesgo Relacionados con los Valores Fiduciarios

4.1. Derechos que otorgan los Valores Fiduciarios. Recurso Limitado.

Los fondos generados por el patrimonio fideicomitado que será cedido en el marco de la constitución del Fideicomiso Financiero de conformidad con lo dispuesto en este Suplemento de Prospecto y el Contrato de Fideicomiso Financiero constituirán la única fuente de pago para los inversores.

El Fiduciario no asumirá obligación ni garantía alguna respecto del pago de los Valores Fiduciarios más allá de la aplicación de los fondos recibidos bajo los Activos Fideicomitados que integrarán el Fideicomiso Financiero que se constituya de conformidad con lo dispuesto en el presente Suplemento de Prospecto y el Contrato de Fideicomiso, respectivo a dicho pago, ni estará obligado a aplicar fondos o activos propios para cubrir cualquier deficiencia que pudiera existir al momento de efectuar un pago.

Los Valores Fiduciarios que oportunamente sean emitidos de conformidad con el Suplemento de Prospecto y el Contrato de Fideicomiso Financiero, tampoco constituirán una deuda o un pasivo del Fiduciante (salvo por las excepciones previstas expresa y taxativamente en el Contrato de Fideicomiso Financiero), por lo que, en caso de incumplimientos en el pago del capital y/o de los intereses y/o de cualquier otro monto bajo los Valores Fiduciarios por insuficiencia de los Activos Fideicomitados que integrará el Fideicomiso Financiero que se constituya de conformidad con lo dispuesto en el presente Suplemento de Prospecto y el Contrato de Fideicomiso Financiero, el Fiduciante no tendrá obligación alguna de transferir al Fiduciario los fondos suficientes para hacer frente al pago en cuestión, ni el Fiduciario ni los Tenedores de los Valores Fiduciarios tendrán recurso alguno contra el Fiduciante, con excepción de aquellos casos en los cuales se hubiere probado la culpa o dolo, declarados por resolución firme de tribunal competente.

Por lo tanto, si el flujo de fondos y cualquier otro producido recibido respecto del patrimonio fideicomitado que integrará el Fideicomiso Financiero a ser constituido de conformidad con el presente Suplemento de Prospecto y el Contrato de Fideicomiso Financiero, no fuera suficiente para pagar los Valores Fiduciarios, ni el Fiduciario ni el Fiduciante estarán obligados a emplear sus propios bienes para pagar dichos Valores Fiduciarios.

4.2. Liquidez del mercado

Si bien el Fiduciario podrá obtener autorización de oferta pública para negociar los Valores Fiduciarios que se ofrecerán a través del Fideicomiso Financiero a ser constituido bajo el presente Suplemento de Prospecto, la solicitud de su listado en Bolsas y Mercados Argentinos S.A., su negociación en el Mercado Abierto Electrónico S.A., no se podrá garantizar un mercado líquido para los Valores Fiduciarios respectivos, por lo cual se recomienda a los potenciales inversores analizar ese factor antes de realizar su inversión.

4.3. Desarrollo de un mercado secundario para la negociación de los Valores Fiduciarios

Ni el Fiduciante ni el Fiduciario están ni estarán obligados a desarrollar un mercado secundario para los Valores Fiduciarios que sean emitidos de conformidad con el presente Suplemento de Prospecto y el Contrato de Fideicomiso Financiero. No puede garantizarse el desarrollo de un mercado secundario para dichos Valores Fiduciarios o, en caso de desarrollarse, que el mismo proveerá a los Tenedores un nivel de liquidez satisfactorio, o acorde al plazo de los Valores Fiduciarios.

4.4. Consecuencias adversas impositivas

El Fiduciario deberá pagar, con el flujo de fondos originado por los Activos Fideicomitidos que integrarán el Fideicomiso Financiero a ser constituidos de conformidad con lo dispuesto por el presente Suplemento de Prospecto y el Contrato de Fideicomiso respectivo, los Impuestos del fideicomiso financiero y cualquier otro impuesto presente y/o futuro que resulte aplicable sobre dichos bienes o sobre los ingresos o utilidades generadas por el fideicomiso financiero con anterioridad a cualquier distribución de fondos a los Beneficiarios. En cuanto al impuesto a las ganancias, el Fiduciario deberá ingresar el gravamen que se devengue con motivo del ejercicio de la propiedad fiduciaria sobre la ganancia neta total obtenida en cada ejercicio fiscal del Fideicomiso. Si bien el inciso d) del artículo 86 de la Ley N° 27.430 dispone que para los periodos fiscales que se inicien a partir del 1 de enero de 2020 los Fideicomisos Financieros -entre otros sujetos- estarán sujetos a una alícuota del 25%, dicha disposición ha sido recientemente suspendida por el artículo 48 de la Ley N° 27.541 (B.O. 23/12/2019) hasta los ejercicios fiscales que se inicien a partir del 1 de enero de 2021, en tanto que esta última norma ha establecido que durante el periodo de suspensión la alícuota aplicable a los Fideicomisos Financieros -entre otros sujetos- será del 30%. Por su parte, y conforme a lo normado en la Ley N° 27.440, el Fideicomiso Financiero podría no estar sujeto al impuesto a las ganancias, lo que dependerá de las circunstancias del caso. Cualquier modificación en el tratamiento impositivo vigente o la creación de nuevos impuestos, podría implicar una reducción de los fondos necesarios para afrontar los pagos bajo los Valores Fiduciarios que se emitan de conformidad con el Suplemento de Prospecto y el Contrato de Fideicomiso Financiero.

4.5. Posible afectación de condiciones de los Valores Fiduciarios por decisión de una mayoría de Beneficiarios.

Conforme se disponga en el Contrato de Fideicomiso Financiero, ante la eventual liquidación del fideicomiso financiero, el Fiduciario procederá conforme el procedimiento (a) que sea instruido por los Tenedores Mayoritarios, o – para el caso que los Tenedores Mayoritarios omitieran instruirlo - por el procedimiento que considere más adecuado para el interés de los Beneficiarios, si éstos existieran, o (b) que sea instruido por el Fideicomisario o – para el caso que el Fiduciante omitiera instruirlo - por el procedimiento que considere más adecuado para el interés del mismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 11.04 del Contrato Marco.

Los Tenedores deberán tener en cuenta que la decisión de los Tenedores Mayoritarios se adoptará por una mayoría que represente al menos el 51% del capital pendiente de pago de los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria, en un evento de liquidación del respectivo fideicomiso financiero, y que las condiciones de los Valores Fiduciarios quedarán alteradas incluso para aquellos que votaron en contra o no asistieron a la asamblea.

4.6. La falta de integración en Dólares Estadounidenses del valor nominal de los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria podría verse cuestionada bajo el Artículo 7° de la Ley N° 23.928 y normas modificatorias.

Los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria a ser emitidos bajo el Fideicomiso Financiero están denominados en Dólares Estadounidenses, pero tanto su integración como los servicios de pago de capital e intereses bajo los mismos serán realizados en Pesos, al Tipo de Cambio de Integración y al Tipo de Cambio Aplicable, respectivamente, según lo previsto en el presente.

Podría considerarse improcedente determinar pautas de actualización de las obligaciones de dar sumas de dinero. Habiéndose previsto bajo los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria que el Fiduciario reciba Pesos al momento de la integración y devuelva Pesos en las fechas de vencimiento de los servicios de capital e intereses, entonces la

denominación de los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria en Dólares Estadounidenses podría considerarse una cláusula de estabilización o ajuste prohibida bajo el Artículo 7° de la Ley N° 23.928 y normas modificatorias, máxime con posterioridad a la promulgación de la Ley N° 25.561 que eliminó la convertibilidad del Peso contra el dólar a la relación de cambio de 1 a 1, con lo cual actualmente sí existiría una variación de la cantidad de Pesos a devolver cuando se lo calcula por su equivalencia con el tipo de cambio del dólar a la fecha de pago que corresponda.

Al respecto, el Fiduciario reconoce y declara que los términos y condiciones de los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria denominados en Dólares Estadounidenses reflejan la intención y voluntad de emitir deuda bajo el Fideicomiso Financiero en Dólares Estadounidenses y asumir el riesgo de endeudamiento en dicha moneda, previéndose la integración y el pago de los servicios en Pesos como una modalidad de pago, lo cual representa una obligación de valor, y que no deben ser tomadas como un mecanismo de ajuste, indexación o repotenciación de deudas prohibido bajo el Artículo 7 de la Ley N° 23.928 y normas modificatorias. Consecuentemente, y a todo evento, el Fiduciario ha renunciado expresamente a excusar el cumplimiento de las obligaciones de pago del Fideicomiso Financiero en los términos previstos en los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria con causa en una violación a dicho precepto legal.

En caso de declararse inválida por sentencia firme la denominación en la moneda Dólar Estadounidense de los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria (una “Sentencia”), el capital pendiente de pago bajo los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria podría resultar en Pesos integrado efectivamente en la Fecha de Emisión y, en consecuencia, los intereses bajo los mismos se calcularían sobre dicho capital original en pesos o de conformidad con lo que disponga la Sentencia pertinente. De ocurrir tal circunstancia, podría verse afectada negativamente la capacidad de los inversores de recuperar su inversión en términos de la moneda Dólar Estadounidense y la expectativa de rendimiento de los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria en dicha moneda en la medida en que el Peso se deprecie con relación al Dólar Estadounidense.

5. Factores de Riesgo Relacionados con los Créditos Titulizados

5.1. Riesgo de originación de los Créditos Titulizados

La estructuración del Fideicomiso Financiero se llevará a cabo asumiendo que el Fiduciante continuará generando Operaciones de Venta con Compradores Elegibles, y por ende Créditos Titulizados. Cualquier reducción significativa en la generación de tales operaciones, por cualquier causa, podría tener un efecto sustancial adverso en el cumplimiento de los pagos requeridos bajo los Valores Fiduciarios que oportunamente sean emitidos de conformidad con el Suplemento de Prospecto y el Contrato de Fideicomiso Financiero.

5.2. Riesgo en el cobro de los Créditos Titulizados

La inversión en los Valores Fiduciarios que oportunamente sean emitidos de conformidad con el Suplemento de Prospecto y el Contrato de Fideicomiso Financiero podrá verse afectada por situaciones de mora y/o incumplimiento en el pago de los Créditos Titulizados por parte de los Compradores. El pago de Servicios correspondientes a los Valores Fiduciarios de conformidad con sus términos y condiciones se encuentra sujeto a que el Fiduciario reciba las pertinentes Cobranzas en tiempo y forma bajo los Créditos Titulizados.

Asimismo, si bien se establecerán fechas de pago para el cobro de las Operaciones de Venta instrumentadas en facturas, en el curso habitual de los negocios entre el Fiduciante y los Compradores, existirá una variación de hasta aproximadamente 90 días corridos hasta su efectivo cobro en relación con la fecha estipulada en las facturas. Dicha variación permitirá que en algunos casos las facturas se cobren antes de su fecha de vencimiento y en algunos casos con posterioridad a su vencimiento.

Los Compradores han celebrado y/o celebrarán con el Fiduciante: contratos de abastecimiento de gas natural bajo la modalidad “*take or pay*”, en la cual se establece que el Comprador queda obligado a pagar por el producto solicitado, sin importar si el mismo es consumido. En este sentido, y tal como se expresa en mayor detalle en “*Acontecimientos de carácter extraordinario – Covid-19*” de este Suplemento, el avance de las medidas del Gobierno Nacional para combatir la propagación del Covid-19, podrían tener un impacto negativo en la economía argentina, lo que podría repercutir negativamente en la capacidad financiera de los Compradores de honrar los pagos debidos, tal como se detalla en “*Situación económica de los Compradores – COVID-19*” de este Suplemento de Prospecto.

En dicho contexto, el Fiduciario no asume ni asumirá obligación ni garantía alguna respecto del pago de los Valores Fiduciarios que oportunamente sean emitidos de conformidad con el Suplemento de Prospecto y el Contrato de Fideicomiso Financiero, más allá de la aplicación de los fondos recibidos en la Cuenta Fiduciaria, ni estará obligado a

aplicar fondos o activos propios para cubrir cualquier deficiencia que pudiera existir al momento de efectuar un pago.

5.3. Posibles fluctuaciones futuras del valor del peso en relación con el Dólar.

Recientemente el peso experimentó una devaluación significativa y podría ser susceptible de más fluctuaciones en el futuro. Dadas las incertidumbres de índole política y económica en Argentina, resulta imposible predecir si el valor del peso se apreciará o depreciará de forma considerable. Más aún, no se puede predecir ni anticipar si el Gobierno Nacional modificará su política monetaria y de ser así, en qué medida y cuál sería el impacto que cualquiera de esos cambios tendría sobre el peso, y por ende sobre los pagos requeridos bajo los Valores Fiduciarios. Véase “—*Una significativa alteración del valor del Peso contra el Dólar Estadounidense u otras monedas podría afectar adversamente a la economía argentina y al desempeño financiero del Fiduciante*” del presente Suplemento de Prospecto.

5.4. Inexistencia de garantías o privilegios en el cobro de los Créditos Titulizados.

Los Créditos Titulizados emanados de la actividad comercial del Fiduciante tienen carácter quirografario y por tanto no gozan de privilegio alguno.

La cesión de los Créditos Titulizados se hará sin recurso contra el Fiduciante, sin perjuicio de la responsabilidad que el Fiduciante asume en ciertos casos que se establecen en el respectivo Contrato de Fideicomiso Financiero. RGA es una sociedad anónima cuyos activos, ingresos y operaciones están ubicados en o provienen de Argentina. En consecuencia, los negocios, la situación patrimonial y los resultados de las operaciones de RGA dependen en gran medida de la situación macroeconómica y política imperante en el país. La volatilidad de la economía argentina y las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional han tenido y se prevé que continuarán teniendo importantes consecuencias para RGA. Para una mejor comprensión de esto, dirigirse a la sección “Consideraciones de Riesgo para la Inversión - Factores de riesgo relativos a la República Argentina” del Prospecto del Programa y “Factores de riesgo relativos a la República Argentina” del presente Suplemento de Prospecto.

RGA no puede brindar garantías de que los futuros acontecimientos económicos, sociales y políticos de Argentina, sobre los que no tiene control, no afectarán sus negocios, su situación patrimonial o los resultados de sus operaciones y, especialmente, la originación de Operaciones de Venta y consecuentemente de Créditos Titulizados.

5.5. Dependencia de la actuación del Fiduciante - Notificaciones

El Fiduciante notificará la cesión fiduciaria efectuada. La cesión fiduciaria será válida entre las partes desde el mismo momento de instrumentarse la cesión y/o desde la obtención del consentimiento del deudor cedido, según correspondiere.

El Fiduciante notificará por acto público a los Compradores su calidad de deudor cedido de la cesión fiduciaria, conforme el modelo que se adjunta como Anexo C del Contrato de Fideicomiso, y la obtención del consentimiento de los Compradores cuando así correspondiere. Asimismo, el Fiduciante notificará oportunamente los datos de la Cuenta Fiduciaria; siendo todo ello condición necesaria para el perfeccionamiento de la cesión fiduciaria. La notificación instruirá a cada uno de los Compradores a efectuar el pago de la totalidad de los fondos que se debieran abonar en virtud de cada Operación de Venta, en la Cuenta Fiduciaria.

En dicho contexto, si por cualquier motivo no se completaran las notificaciones a los Compradores, no se obtuvieran los consentimientos que pudieran corresponder, y/o aún habiéndose notificado, no se acreditaran las cobranzas de dichos Créditos en la Cuenta Fiduciaria, ello podría tener un efecto sustancial adverso en el cumplimiento de los pagos requeridos bajo los VRDF.

5.6. Dependencia de la actuación del Fiduciante -Imposibilidad de renovación y reemplazo de los Contratos Afectados

Los Contratos Afectados vencen con anterioridad a la fecha de vigencia del presente Fideicomiso Financiero, por lo cual no podemos asegurar que los mismos sean renovados para extender su vigencia una vez finalizado el plazo de duración de los mismos, cómo así tampoco que en el caso que no se renueven puedan ser reemplazados por otros contratos en iguales términos. En este sentido, debe tenerse presente que los Contratos Afectados responden a la venta y/o transporte de gas natural que los Compradores utilizan para su industria. Si la economía argentina, y/o la situación financiera de los Compradores y/o de RGA se viera negativamente afectada, podrían surgir inconvenientes para que RGA renueve estos Contratos Afectados y/o reemplace dichos Contratos Afectados por otros de similares características. En este sentido, por favor ver “*Acontecimientos de carácter extraordinario – Covid-19*” en esta sección.

Ante dicha circunstancia, el Fiduciario podrá reclamarle al Fiduciante que cumpla con sus obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso (incluyendo pero sin limitarse a la obligación de cubrir el monto de la Cobertura Suficiente previsto en los artículos 4.3 y 7.3(bis) del Contrato de Fideicomiso y la obligación de aportar Adelantos Obligatorios del Fiduciante ante los supuestos previstos en el artículo 7.3(ter) del Contrato de Fideicomiso), por cualquier vía (inclusive la judicial), lo que tramitará por vía ordinaria o podría implicar la pretensión de verificar los créditos, en los términos de la Sección III, Capítulo V de la Ley de Concursos y Quiebras N° 24.522 (tal como ha sido modificada), que el Fideicomiso tenga contra el Fiduciante por incumplimiento de sus compromisos bajo el Contrato de Fideicomiso. Dicho reclamo judicial o extrajudicial insumirá determinados costos y gastos (tal como tasas de justicia, aranceles de verificación de créditos, honorarios legales, costas y costos judiciales, etc.) que podrían ser mayores a los fondos disponibles en las cuentas del Fideicomiso. En este evento, el Fiduciario convocará a Asamblea de Tenedores para solicitar el aporte de nuevos fondos (a efectos de hacer frente a los gastos del proceso de reclamar al Fiduciante el cumplimiento del compromiso de renovación y reemplazo de los Contratos Afectados) lo cual será válida con el voto favorable de los Tenedores Mayoritarios en cuyo caso todos los Tenedores de Valores Representativos de Deuda Fiduciaria deberán realizar el aporte de los fondos requeridos a prorrata de su tenencia y de acuerdo al mecanismo que se disponga oportunamente en la Asamblea de Tenedores.

5.7. Dependencia de la actuación del Fiduciante -Imposibilidad de cumplir con el compromiso de fondeo previsto en el Artículo 7.3. del Contrato de Fideicomiso

Bajo determinadas circunstancias detalladas en el Artículo 7.3 del Contrato de Fideicomiso, RGA tiene la obligación de fondear la Cuenta Fiduciaria. A pesar de este compromiso, si la economía argentina, y/o la situación financiera de RGA se viera negativamente afectada por cualquier motivo, en especial aquellos relacionados a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional para combatir la pandemia del COVID-19, podrían surgir inconvenientes para que RGA tenga la efectiva capacidad financiera para cumplir con estas obligaciones de fondeo. En este sentido, por favor ver “*Acontecimientos de carácter extraordinario – Covid-19*” en esta sección.

5.8. Riesgo Regulatorio

El Fiduciante lleva adelante su actividad en un entorno intensamente regulado que le impone a su actividad costos significativos y podría exponerse a multas y obligaciones que podrían tener un efecto adverso sustancial sobre los resultados de sus operaciones. El Fiduciante se encuentra sujeto a una amplia gama de normas regulatorias y de supervisión federales, provinciales y municipales que resultan aplicables en general a empresas dedicadas a la actividad en Argentina, que incluye leyes y normativa de carácter laboral, previsional, de salud pública, protección al consumidor, el medioambiente, la competencia y el control de precios. El Fiduciante no puede asegurar que las leyes y la normativa regulatoria actuales o futuras no le exigirán incurrir en gastos sustanciales o que no tendrán por otras razones efectos adversos materiales sobre su actividad, los resultados de sus operaciones, su situación patrimonial, la originación y cobro de los Créditos Titulizados y en consecuencia el cobro por parte de los inversores de los Valores Fiduciarios. Véase “*Riesgo relacionado con la industria del gas natural y su regulación*” del presente Suplemento de Prospecto.

5.9. Constitución del Fondo de Pago Total

De conformidad con lo dispuesto en el Fideicomiso Financiero, el Fiduciante tendrá la posibilidad de solicitar al Fiduciario la constitución del Fondo de Pago Total en la medida en que, con una antelación no mayor a 120 días a la Fecha de Vencimiento de los VRDF, existan fondos suficientes para afrontar el pago correspondiente a cada una de las Fechas de Pago de Servicios siguientes hasta la Fecha de Vencimiento de los VRDF inclusive.

En la medida en que el Fiduciario hubiere verificado la constitución del Fondo de Pago Total conforme lo indicado en el Contrato de Fideicomiso Financiero, el Fiduciario procederá a ceder y transferir a favor del Fiduciante los Contratos Afectados y la totalidad de los Documentos de Venta relacionados a los mismos. De esta manera, los Activos Fideicomitados que integrará el Fideicomiso Financiero que se constituya en el marco del Suplemento de Prospecto y el Contrato de Fideicomiso Financiero, serán reemplazados por las sumas en efectivo depositadas en la Cuenta Fiduciaria que resulten suficientes para afrontar el pago de los Servicios de los Valores Fiduciarios remanentes hasta su total cancelación, las cuales serán invertidos por el Fiduciario en Inversiones Permitidas hasta su aplicación al pago de los Valores Fiduciarios.

En consecuencia, los Tenedores deberán tener en cuenta que, en el caso de constituirse el Fondo de Pago Total, si bien las Inversiones Permitidas se realizan en entidades y activos que cuenten con calificación igual o superior a “A1+” en la escala local de corto plazo o igual o superior a “A+” en la escala local de largo plazo, si las mismas no fueran devueltas o repagadas al Fiduciario por cualquier causa, el pago de los Valores Fiduciarios podría verse afectado, sin contar el Fiduciario con ningún otro activo para afrontar el mismo.

A todo evento se aclara que, en la medida en que el Fiduciario hubiere verificado la constitución del Fondo de Pago Total, no deberán cumplirse con los requisitos de Cobertura Suficiente y constitución del Fondo de Liquidez.

5.10. Efectos de una eventual cesación de pagos del Fiduciante

Ante el acaecimiento de un Evento Especial y en virtud de lo establecido en el Artículo 1687 *in fine* del CCCN y en el artículo 7.3ter del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciante deberá depositar fondos de libre disponibilidad en Pesos en la Cuenta Fiduciaria (los “Adelantos Obligatorios del Fiduciante”) por un monto equivalente a (x) (i) en caso de que la Asamblea de Tenedores decida la continuación del Fideicomiso conforme al Artículo 8.2 (ii), la suma de los conceptos descriptos en los ítems Primero a Décimo Segundo del Artículo 3.5(b) del Contrato de Fideicomiso para la Fecha de Pago de Servicios inmediata siguiente a la fecha de determinación de un Adelanto Obligatorio del Fiduciante, incluyendo pero no limitado a, el pago de la totalidad de las sumas adeudadas bajo los Valores Fiduciarios, el pago de los Gastos del Fideicomiso, pago de intereses moratorios adeudados y/o actuales y/o intereses compensatorios adeudados y/o actuales, pago de la cuota de amortización adeudada y/o actual; o (ii) declarada la caducidad de plazos por la Asamblea conforme al Artículo 8.2 del Contrato de Fideicomiso, la totalidad de las sumas adeudadas bajo los Valores Fiduciarios, incluyendo todos los conceptos descriptos en los ítems Primero a Décimo Segundo del Artículo 3.5 (b) del Contrato de Fideicomiso, menos (y) el saldo existente en la Cuenta Fiduciaria a dicha fecha de determinación de un Adelanto Obligatorio del Fiduciante. El Fiduciario determinará con anterioridad a la Asamblea de Tenedores celebrada conforme al Artículo 8.2 del Contrato de Fideicomiso el monto del Adelanto Obligatorio del Fiduciante y dicha determinación será definitivamente vinculante para todas las partes, salvo error manifiesto.

Los Adelantos Obligatorios del Fiduciante serán aplicados de conformidad con lo establecido en el Artículo 4.3 del Contrato de Fideicomiso.

Los Adelantos Obligatorios del Fiduciante, en caso de que la Asamblea del Artículo 8.2 decidiese la continuidad del Fideicomiso, serán restituidos al Fiduciante por el Fiduciario sin intereses ni incrementos de ninguna clase de conformidad con lo establecido en el Artículo 3.5 (b) ítem Décimo Cuarto del Contrato de Fideicomiso.

En caso de producirse un Evento Especial, o el Fiduciante estuviese en situación de cesación de pagos o insolvencia entonces podría tener un efecto sustancial adverso en el cumplimiento de los pagos requeridos bajo los Valores Fiduciarios.

Ante dicha circunstancia, si el Fiduciante se presentará en un concurso de acreedor o su quiebra fuese declarada, se debería perseguir la verificación de los créditos, en los términos de la Sección III, Capítulo V de la Ley de Concursos y Quiebras N° 24.522, que el Fideicomiso tenga contra el Fiduciante por incumplimiento de sus compromisos bajo el Contrato de Fideicomiso, tal como ha sido modificada. Dicho pedido de verificación de crédito insumiría determinados costos y gastos (tal como aranceles de verificación de créditos, honorarios legales, y eventualmente costas y costos judiciales, etc.) que podrían ser mayores a los fondos disponibles en las cuentas del Fideicomiso. En este evento, el Fiduciario convocará a Asamblea de Tenedores para solicitar el aporte de nuevos fondos (a efectos de hacer frente a los costas, costos y gastos, lo cual será válida con el voto favorable de los Tenedores Mayoritarios en cuyo caso todos los Tenedores de Valores Representativos de Deuda Fiduciaria deberán realizar el aporte de los fondos requeridos a prorrata de su tenencia y de acuerdo al mecanismo que se disponga oportunamente en la Asamblea de Tenedores.

5.11. Liberaciones de fondos al Fiduciante

El Contrato de Fideicomiso establece en su artículo 2.1. que por el importe que excede de los Servicios bajo los Valores Fiduciarios más los Gastos del Fideicomiso se entiende que la Cesión Fiduciaria es *pro solvendo*, es decir, en garantía (correspondiendo al Fiduciante la devolución de los fondos excedentes, conforme lo establecido en los Artículos 2.8, 3.5 y 4.5 del Contrato de Fideicomiso).

En dicho sentido, el Contrato de Fideicomiso establece en su artículo 2.8 III que, siempre y cuando no se haya producido ni se mantuviese vigente un Evento Especial ni el Fiduciario hubiere recibido del Fiduciante una Notificación de Retención (conforme dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso) (i) durante (a) el período que comienza en la Fecha de Emisión, inclusive, y termina el octavo día calendario inmediato anterior a la primer Fecha de Cálculo, exclusive y (b) cada período que comienza en la Fecha de Pago de Servicios, inclusive, y termina 15 (quince) días calendario inmediato siguiente, exclusive, los fondos que se acrediten en la Cuenta Fiduciaria serán considerados de libre disponibilidad para el Fiduciante y el Fiduciario procederá a transferirlos a la Cuenta Disponible del Fiduciante dentro de los tres (3) Días Hábiles de acreditados; y (ii) durante el período que comienza en la fecha de terminación del período mencionado en el punto (i) (b) anterior (es decir 15 (quince) días después de la Fecha de Pago de Servicios),

inclusive, y termina en la Fecha de Pago de Servicios inmediata siguiente, exclusive, (a) si la suma del saldo de la Cuenta Fiduciaria es al menos igual a una vez la suma de los conceptos descriptos en los ítems Primero a Décimo Segundo del Artículo 3.5(b) para la Fecha de Pago de Servicios inmediata siguiente, los fondos que se acrediten en la Cuenta Fiduciaria serán considerados de libre disponibilidad para el Fiduciante y el Fiduciario procederá a transferirlos a la Cuenta Disponible del Fiduciante dentro de los tres (3) Días Hábiles de acreditados o, por el contrario, (b) si la suma del saldo de la Cuenta Fiduciaria es inferior a una vez la suma de los conceptos descriptos en los ítems Primero a Décimo Segundo del Artículo 3.5(b) para la Fecha de Pago de Servicios inmediata siguiente, solo serán considerados de libre disponibilidad para el Fiduciante los fondos acreditados en la Cuenta Fiduciaria que excedan, la suma de los conceptos descriptos en los ítems Primero al Décimo Segundo del Artículo 3.5(b) para la Fecha de Pago de Servicios inmediata siguiente, los cuales serán transferidos a la Cuenta Disponible del Fiduciante por el Fiduciario dentro de los tres (3) Días Hábiles de acreditados.

Asimismo, el Contrato de Fideicomiso establece en su artículo 3.5(a) que, siempre y cuando no se encuentre vigente un Evento Especial, en caso de que en cualquier Fecha de Cálculo se cumplan ciertos ratios de cobertura y la Cuenta Fiduciaria mantenga en depósito ciertos montos mínimos, se liberarán al Fiduciante los excedentes depositados en la Cuenta Fiduciaria, pasando a ser los mismos fondos de libre disponibilidad del Fiduciante.

En consecuencia, los Tenedores deberán tener en cuenta que, en caso de insolvencia del Fiduciante, los fondos que periódicamente hayan sido transferidos al Fiduciante desde la Cuenta Fiduciaria en cumplimiento de las disposiciones antes mencionadas no pertenecerán a los Activos Fideicomitidos y serán de libre disponibilidad del Fiduciante.

5.12. Situación económica de los Compradores – COVID-19

Los Compradores correspondientes a cada uno de los Contratos Afectados desarrollan su actividad en la Argentina y en distintas industrias tal como se detalla en “Descripción del Haber Fideicomitado” de este Suplemento. Consecuentemente, la capacidad económica de estos Compradores de poder cumplir con obligaciones de pago previstas en los Contratos Afectados y/o la demanda de gas de éstos Compradores se verá afectado por el rendimiento de la economía argentina, en especial teniendo en consideración las medidas que el Gobierno Nacional podría tomar para combatir la expansión del COVID-19. En este sentido, por favor ver “Acontecimientos de carácter extraordinario – Covid-19” en esta sección.

Consecuentemente, el avance de las medidas del Gobierno Nacional para combatir la propagación del Covid-19, podrían tener un impacto negativo en la economía argentina, lo que podría repercutir negativamente en la situación financiera de los Compradores y, consecuentemente, en su capacidad de cumplir con las obligaciones de pago previstas en los Contratos Afectados, que sirven para proveer de los fondos requeridos al Fideicomiso Financiero para el repago de los Valores Fiduciarios.

6. Podrían existir dificultades para que el Fiduciario le reclame al Fiduciante el cumplimiento del compromiso de fondear la Cuenta Fiduciaria en los términos detallados en el artículo 7.3 del Contrato de Fideicomiso.

De acuerdo a los términos descriptos en el artículo 7.3 del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciante deberá aportar fondos en la Cuenta Fiduciaria y/o entregar valores al cobro no a la orden cruzados, a efectos de cubrir el monto de la Cobertura Suficiente.

Si el Fiduciante incumpliese con este compromiso, el Fiduciario podrá reclamarle por cualquier vía (inclusive la judicial) al Fiduciante el cumplimiento del mismo, lo que tramitará por vía ordinaria e insumirá determinados costos y gastos (tal como tasas de justicia, honorarios legales, etc.) que podrían ser mayores a los fondos disponibles en las cuentas del fideicomiso. En este evento, el Fiduciario convocará a Asamblea de Tenedores para solicitar el aporte de nuevos fondos (a efectos de hacer frente a los gastos del proceso de reclamar al Fiduciante el cumplimiento del compromiso en cuestión) lo cual será válida con el voto favorable de los Tenedores Mayoritarios en cuyo caso todos los Tenedores de Valores Representativos de Deuda Fiduciaria deberán realizar el aporte de los fondos requeridos a pro rata de su tenencia y de acuerdo al mecanismo que se disponga oportunamente en la Asamblea de Tenedores. En caso de no contar con el aporte de nuevos fondos, ninguna acción legal tendiente al cobro del crédito adquirido podrá ser iniciada. Si el aporte de nuevos fondos no fuera aprobado por los Tenedores Mayoritarios, o si aun habiendo sido aprobado, no se realizaran los aportes correspondientes, o si por cualquier otro motivo los fondos no fueran suficientes, las acciones legales correspondientes podrían no ser iniciadas, lo que podría tener un efecto sustancial adverso en el cumplimiento de los pagos requeridos bajo los VRDF. Asimismo, aun siendo iniciadas las acciones legales, el Fiduciario no puede garantizar la obtención de un resultado favorable, ni el tiempo en el que podría obtenerse tal resultado, lo que también podría tener un efecto sustancial adverso en el cumplimiento de los pagos requeridos bajo los VRDF.

7. Riesgo cambiario

El riesgo cambiario surge porque las facturas provenientes de los Contratos Afectados están denominadas en Dólares Estadounidenses, pero el cobro se realiza mayoritariamente en Pesos, al igual que el pago de los VRDF, existiendo un potencial riesgo cambiario por un máximo de hasta 90 (noventa) días por la utilización de diferentes fechas de tipo de cambio entre la generación de la factura y el pago de la misma y el pago de los VRDF. De existir un diferencial pendiente de cobro producto de la variación positiva del tipo de cambio, el mismo se salda por medio de una nota de débito, cuyo plazo de cobro es de 10 (diez) días posteriores de ser emitida. Las facturas se pagan en Pesos al tipo de cambio vendedor “divisa” del Banco de la Nación Argentina del día hábil bancario anterior al del pago, pero también pudiera realizarse al del tipo de cambio de la fecha de la emisión de la factura. Existe un potencial riesgo cambiario por un máximo de hasta 90 (noventa) días en el caso del contrato con Cattorini Hermanos S.A. y de 30 (treinta) días en el caso de los otros Contratos Afectados.

RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES

El siguiente resumen se encuentra condicionado en su totalidad por la información contenida en el Contrato de Fideicomiso que forma parte del presente Suplemento de Prospecto. Los términos y condiciones definitivos de los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria se publicarán como hecho relevante una vez emitidos los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria.

Denominación	Fideicomiso Financiero “RG Albanesi” – Serie XI, a emitirse bajo el Programa Global de Emisión de Valores Fiduciarios “ <u>RG Albanesi II</u> ” por un V/N de hasta U\$S 100.000.000 (Dólares Estadounidenses cien millones) (o su equivalente en otras monedas).
Monto de Emisión:	Los VRDF se emitirán por un valor nominal de hasta U\$S 13.000.000 (Dólares Estadounidenses trece millones) (el “<u>Valor Nominal Máximo</u>”). El Fiduciante, en función del volumen de Ofertas de VRDF recibidas durante el Período de Subasta Pública, podrá instruir al Fiduciario determinar el valor nominal a emitir de los VRDF hasta el Valor Nominal Máximo. El Monto de Emisión definitivo será informado en el Aviso de Resultados. “<u>Tipo de Cambio de Integración</u>”: significa el tipo de cambio establecido en la Comunicación “A” 3500 del BCRA para el Dólar Estadounidense (u otra norma que pudiera reemplazarla o modificarla) publicado en su sitio web (que a la fecha es www.bcr.gov.ar – Publicaciones y Estadísticas – Estadísticas – Cambiarias - Tipos de Cambios), correspondiente al Día Hábil anterior al Período de Subasta Pública, el cual será informado en el correspondiente Aviso de Resultados a ser publicado en la AIF y en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan a listarse y/o negociarse los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria. “<u>Tipo de Cambio Aplicable</u>”: significa el promedio aritmético simple de los cinco Días Hábiles anteriores a la Fecha de Cálculo correspondiente al tipo de cambio establecido en la Comunicación “A” 3500 del BCRA para el Dólar Estadounidense (u otra norma que pudiera reemplazarla o modificarla) publicado en su sitio web (que a la fecha es www.bcr.gov.ar – Publicaciones y Estadísticas – Estadísticas – Cambiarias – Tipos de cambios), calculado por el Fiduciario. En el caso en que el tipo de cambio establecido por el BCRA a través de la Comunicación “A” 3500 (o cualquier modificación futura) no esté disponible, el Tipo de Cambio Aplicable será el promedio aritmético del tipo de cambio vendedor Peso/Dólar informado por los tres bancos privados argentinos con el mayor volumen de operaciones de comercio exterior conforme a información publicada por el BCRA en su sitio web (que al día de la fecha se encuentra en www.bcr.gov.ar/Pdfs(Estadisticas/Rankings.xls)). “<u>Fecha de Cálculo</u>”: significa, respecto de cada Fecha de Pago de Servicios, el séptimo (7º) Día Hábil anterior a dicha Fecha de Pago de Servicios.
Fiduciario	TMF Trust Company (Argentina) S.A., en tal carácter y no a título personal.
Fiduciante	Rafael G. Albanesi S.A.
Emisor	TMF Trust Company (Argentina) S.A., en tal carácter y no a título personal.
Fideicomisario	Rafael G. Albanesi S.A.
Organizadores	Banco de Servicios y Transacciones S.A. y SBS Capital S.A.
Colocadores:	SBS Trading S.A., Banco de Servicios y Transacciones S.A., BACS Banco de Crédito y Securitización S.A., Banco Supervielle S.A., Banco de la Provincia de Buenos Aires, Balanz Capital Valores S.A.U., Macro Securities S.A. y Allaria Ledesma & Cía. S.A.
Asesor Impositivo y Auditor Externo:	BDO Becher y Asociados S.R.L.

Agente de Control y Revisión:	Daniel H. Zubillaga (Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 127 F° 154, Fecha de inscripción 19/01/1983; C.P.C.E. Prov. Santa Fe M.N. 10727, Fecha de inscripción 05/07/1993), en carácter de Agente de Control y Revisión Titular, y Víctor Lamberti (Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 176 F° 188, Fecha de inscripción: 21/12/1988; C.P.C.E. Prov. Santa Fe M.N. 18859, Fecha de inscripción 24/02/2014), Guillermo A. Barbero (Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 139 F° 145 Fecha de inscripción: 11/09/1984) y Luis A Dubiski (Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 103 F° 159, Fecha de inscripción: 24/07/1979), en carácter de Agentes de Control y Revisión Suplentes. Todos los nombrados son miembros de Zubillaga & Asociados S.A.
Relaciones económicas y jurídicas entre el Fiduciario y el Fiduciante:	A la fecha del presente Suplemento de Prospecto, existen las siguientes relaciones económicas y jurídicas entre el Fiduciario y el Fiduciante, además de la entablada con relación al Programa y el presente Fideicomiso Financiero: Fideicomiso Financiero RG Albanesi Serie X.
Objeto del fideicomiso	Titulización de los Créditos a ser cedidos por el Fiduciante.
Activos Fideicomitidos:	Son: (a) los Créditos Titulizados (entendiéndose tales como los derechos creditorios del Fiduciante contra los Compradores por el Porcentaje Cedido de las Operaciones de Venta realizadas con posterioridad a la Fecha de Corte -excepto aquellas pagadas con anterioridad de la Fecha de Emisión- y a realizarse bajo los Contratos Afectados, o en virtud de cualquier otro título, acuerdo o norma legal o contractual aplicable o que fuera aplicable en el futuro, incluyendo todos los créditos, derechos y acciones para cobrar, intereses, multas o cualquier otro accesorio bajo los mismos, neto de retenciones, impuestos y gastos); (b) todo producido, renta, amortización, indemnización, fruto, accesión y derecho que se obtenga de dichos Créditos Titulizados o de la inversión de Fondos Líquidos; (c) los fondos en efectivo que sean transferidos por el Fiduciante al Fiduciario con posterioridad, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; (d) todos los fondos derivados de la conversión, voluntaria o involuntaria, de cualquiera de los conceptos anteriores a efectivo, otros activos líquidos y, otros activos y toda la ganancia proveniente de cualquiera de los conceptos anteriores; y (e) los derechos de cobro contra los Compradores emergentes de Operaciones de Venta cedidos por el Porcentaje Cedido en calidad <i>pro solvendo</i>. El Patrimonio Fideicomitado estará integrado por los Activos Fideicomitados y todos los derechos del Fideicomiso sobre la Cuenta Fiduciaria, el Fondo de Gastos, el Fondo de Liquidez, las Reservas y los Fondos Líquidos. Las operaciones de venta consisten principalmente en actividades de comercialización de venta y/o transporte de gas natural bajo los Contratos Afectados por el Porcentaje Cedido que hayan sido efectivamente facturadas y entregadas por el Fiduciante al Comprador y que cuenten con la correspondiente documentación necesaria, y a cuyo respecto se originaran los Créditos Titulizados con facturas de vencimiento de hasta 90 (noventa) días (las “Operaciones de Venta”). Por su parte, dichos Contratos Afectados consisten en contratos de venta y/o transporte de gas natural celebrados entre el Fiduciante y los Compradores por los cuales el Fiduciante se compromete a suministrar o transportar determinadas cantidades de gas natural y que se adjuntan como <u>Anexo B</u> del Contrato de Fideicomiso y cuya afectación definitiva al Fideicomiso por el Porcentaje Cedido se indicará en el Aviso de Resultados (los “Contratos Afectados”).
Valores Representativos de Deuda Fiduciaria Clase A	Por un valor nominal de hasta U\$S 12.000.000 (Dólares Estadounidenses doce millones), equivalente al 92,31% de la emisión total. Los VRDFA darán derecho al cobro de los siguientes servicios: (a) la Tasa de Interés Aplicable para los VRDFA en concepto de interés nominal anual sobre saldo de capital,

	a pagar mensualmente, a partir de la Primera Fecha de Pago y (b) una amortización de acuerdo al Cronograma Estimado de Pago de Servicios. El Fiduciario tendrá la obligación de realizar los pagos de Servicios bajo los VRDFA en la medida que existan fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria al momento de publicación del Aviso de Pago de Servicios (tal como se define más adelante) y siempre que no exista, con respecto a la realización del pago, impedimento legal alguno en virtud de la sanción de una nueva norma y/o una orden judicial o emanada de las autoridades competentes en tal sentido. Los VRDFA darán derecho al cobro de intereses a una tasa de interés fija nominal anual en Dólares Estadounidenses del 7% sobre el saldo de capital, que será computada desde la Fecha de Emisión (inclusive) hasta la fecha en que el capital sea totalmente amortizado (la “<u>Tasa de Interés Aplicable para los VRDFA</u>”).
Valores Representativos de Deuda Fiduciaria Clase B	Por un valor nominal de hasta U\$S 1.000.000 (Dólares Estadounidenses un millón), equivalente al 7,69% de la emisión total. Los VRDFB darán derecho al cobro de los siguientes servicios: (a) la Tasa de Interés Aplicable para los VRDFB en concepto de interés nominal anual sobre saldo de capital, a pagar mensualmente, a partir de la Primera Fecha de Pago y (b) una amortización de acuerdo al Cronograma Estimado de Pago de Servicios. El Fiduciario tendrá la obligación de realizar los pagos de Servicios bajo los VRDFB en la medida que existan fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria al momento de publicación del Aviso de Pago de Servicios (tal como se define más adelante) y siempre que no exista, con respecto a la realización del pago, impedimento legal alguno en virtud de la sanción de una nueva norma y/o una orden judicial o emanada de las autoridades competentes en tal sentido. Los VRDFB darán derecho al cobro de intereses a una tasa de interés fija nominal anual en Dólares Estadounidenses del 7% sobre el saldo de capital, que será computada desde la Fecha de Emisión (inclusive) hasta la fecha en que el capital sea totalmente amortizado (la “<u>Tasa de Interés Aplicable para los VRDFB</u>”).
Período de Devengamiento de Intereses	Los intereses de los VRDF se calcularán sobre el saldo de capital y se devengarán: (a) para el primer Servicio, desde la Fecha de Emisión (inclusive) hasta la Primera Fecha de Pago de Servicios (exclusive) y (b) para los siguientes Servicios, desde la Fecha de Pago de Servicios inmediata anterior (inclusive) hasta la siguiente Fecha de Pago de Servicios de que se trate (exclusive) (cada uno, un “<u>Período de Devengamiento de Intereses</u>”). Los intereses se calcularán considerando los días efectivamente transcurridos, sobre la base de un año de 365 días. La Primera Fecha de Pago de Servicios de los VRDF será el 12 de diciembre de 2020.
Fecha y moneda de pago:	El Fiduciario pagará, debida y puntualmente los servicios de intereses y de amortización (los “<u>Servicios</u>”) de los VRDF el día doce (12) de cada mes, ó el Día Hábil inmediato posterior (las “<u>Fechas de Pago de Servicios</u>”) mediante la transferencia por parte del Fiduciario de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A., para su acreditación en la cuenta abierta en la Argentina que posea cada Tenedor con derecho a cobro. Los Servicios se abonarán en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable. Cualquier pago realizado el Día Hábil inmediato siguiente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo y no se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil inmediato posterior establecido, excepto para el último pago de Servicios. Los VRDF estarán limitados en cuanto a su derecho de pago a los montos disponibles de los Activos Fideicomitidos, según lo previsto en el Contrato de Fideicomiso. En tal sentido, ni el Fiduciario ni el Fiduciante, a título personal, ni en calidad de Fiduciario, Fiduciante y Fideicomisario, respectivamente, serán de otra manera responsables por

	los pagos de los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria.
Forma de Integración	Los inversores que resulten adjudicatarios de los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria deberán integrar el precio de los mismos en Pesos, al Tipo de Cambio de Integración.
Fecha de Corte:	Significa el 31 de agosto de 2020 para los Contratos Afectados con Cattorini Hermanos S.A., y el 31 de octubre de 2020 para los Contratos Afectados con Glucovil Argentina S.A, General Motors de Argentina S.R.L. y Air Liquide Argentina S.A.
Forma de los VRDF:	Los Valores Fiduciarios están documentados en certificados globales permanentes que serán depositados en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales, por lo que todas las transferencias se realizarán a través del sistema de depósito colectivo administrado por dicha Caja de Valores S.A., conforme a la Ley N° 20.643, encontrándose habilitada para cobrar aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Tenedores. Durante toda la vigencia del Fideicomiso Financiero, la titularidad de los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria se registrará exclusivamente por lo que surja de las constancias del sistema de depósito colectivo llevado por Caja de Valores S.A., gozando el titular de los VRDF que conste como comitente en dicho sistema de todos los derechos que asisten a los Beneficiarios.
Precio de suscripción, Denominación Mínima y Unidad Mínima de negociación de los Valores Fiduciarios	1. La Denominación Mínima será de Dólar Estadounidense uno (US\$ 1). 2. La Unidad Mínima de Negociación para los VRDF será de Dólar Estadounidense uno (US\$ 1) y múltiplos de Dólar Estadounidense uno (US\$ 1) por encima de dicho monto. 3. El Precio de Suscripción de los VRDF se determinará de conformidad a lo establecido en la Sección “Procedimiento de Colocación”.
Fecha de Liquidación:	Es el día en que los futuros tenedores transferirán al Fiduciario los fondos provenientes de la integración de los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria, y tendrá lugar dentro de los 3 (tres) días hábiles bursátiles de finalizado el Período de Colocación, el que será informado en el Aviso de Resultados a ser publicado en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan a listarse y/o negociarse los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria, en la AIF y en el micrositio del MAE.
Fecha de Emisión:	Es el día en que el Fiduciario emitirá los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria y tendrá lugar dentro de los 3 (tres) días hábiles bursátiles de finalizado el Período de Colocación, el que será informado en el Aviso de Resultados a ser publicado en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan a listarse y/o negociarse los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria, en la AIF, en la página web de la CNV bajo el ítem “Información Financiera” y en el micrositio del MAE.
Fecha de Vencimiento del Fideicomiso y de los Valores Fiduciarios.	La Fecha de Vencimiento del Fideicomiso es el día en que se cumplan 2 meses de cancelados los Servicios bajo los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria, los cuales vencerán el 12 de enero de 2023, conforme sus condiciones de emisión, previa liquidación de los activos y pasivos remanentes del Fideicomiso, si los hubiera, según lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. Sin perjuicio de lo antedicho, la Fecha de Vencimiento del Fideicomiso en ningún caso excederá el plazo establecido en el Artículo 1668 del CCCN, conforme lo dispuesto en el Artículo 2.7 del Contrato de Fideicomiso.
Fecha de cierre de ejercicio del Fideicomiso Financiero:	Será el 31 de diciembre de cada año.
Ámbito de Negociación:	Los Valores Fiduciarios podrán ser negociados en el BYMA y/o en el MAE y/o en cualquier otro mercado autorizado.

<i>Destino de los Fondos provenientes de la Colocación de los VRDF.</i>	De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.5 del Contrato de Fideicomiso, el producido de la colocación se abonará al Fiduciante como contraprestación por la cesión de los Créditos Titulizados, neto de las sumas a ser abonadas en concepto de Gastos del Fideicomiso, las destinadas al Fondo de Gastos y el Fondo de Liquidez.
<i>Calificación de Riesgo</i>	El Consejo de Calificación de FIX SCR S.A. AGENTE DE CALIFICACIÓN DE RIESGO “afiliada de Fitch Ratings” - Reg. CNV N°9, reunido el 4 de noviembre de 2020, ha calificado los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria a ser emitidos por el Fideicomiso Financiero RG Albanesi XI, como se detalla a continuación: VRDFA: BBB+sf(arg). VRDFB: BBBsf(arg). Categoría BBBsf(arg): “BBB” nacional implica una adecuada calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. Sin embargo, cambios en las circunstancias o condiciones económicas tienen una mayor posibilidad de afectar la capacidad de repago en tiempo y forma en un grado mayor que para aquellas obligaciones financieras calificadas con categorías superiores. Notas: Los signos "+" o "-" son añadidos a una calificación nacional para mostrar una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría, y no alteran la definición de la categoría a la cual se los añade. La Perspectiva de una calificación indica la posible dirección en que se podría mover una calificación dentro de un período de uno a dos años. Una perspectiva negativa o positiva no implica que un cambio de calificación sea inevitable. Del mismo modo, una calificación con perspectiva estable puede ser cambiada antes de que la perspectiva se modifique a positiva o negativa si existen elementos que lo justifiquen.
<i>Resoluciones Sociales - Autorizaciones</i>	Los términos y condiciones de emisión de los VRDF y del Contrato de Fideicomiso han sido aprobados por (1) el acta de directorio del Fiduciante en su reunión de fecha 16 de septiembre de 2020 y nota de fecha 4 de noviembre de 2020, mediante la cual el Fiduciante ratifica las condiciones de la presente emisión; y (2) por el directorio del Fiduciario en su reunión de fecha 14 de septiembre de 2020.
<i>Normativa aplicable para la suscripción e integración de los Valores Fiduciarios con fondos provenientes del exterior</i>	Se sugiere a los potenciales inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa del Decreto N° 609/2019, Decreto N° 91/2019, y las Comunicaciones “A” 6401, 6844, 6854, 6856, 6915, 6897 y 6401 del BCRA y el Cap. XIII. Tít. XI y XIII del Libro II del Código Penal y sus normas reglamentarias, complementarias y modificatorias, en especial la normativa emitida por el BCRA, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en la página web del Ministerio de Economía (https://www.argentina.gob.ar/economia) o la del BCRA (www.bcra.gob.ar), según corresponda.
<i>Normativa de prevención del encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo aplicable a los fideicomisos financieros.</i>	Existen normas específicas vigentes aplicables a los fideicomisos financieros respecto del encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo. Se sugiere a los potenciales inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias y complementarios (incluyendo las Leyes N° 26.087, 26.119, 26.268, 26.683 y 27.508), los artículos 303 y 306 del Código Penal, el Título XI de las Normas de la CNV, las Resoluciones UIF N° 156/2018 la cual, a su vez, incorpora como Anexos I y II a las Resoluciones UIF N° 21/2018 y 28/2018 respectivamente, Resolución UIF N° 154/2018 y otras resoluciones de la Unidad de la Información Financiera (UIF), y sus respectivas normas reglamentarias, complementarias y modificatorias, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web del Ministerio de Economía (https://www.argentina.gob.ar/economia), o de la Unidad de la Información Financiera www.argentina.gob.ar/uif .

DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO

La información relativa al Fiduciario contenida a continuación en esta Sección ha sido provista por TMF Trust Company (Argentina) S.A. e incluida o mencionada en esta Sección de conformidad con lo expuesto por TMF Trust Company (Argentina) S.A. Excepto por esta Sección, el Fiduciario no ha provisto otra información en el presente Suplemento de Prospecto. Cada persona que recibe el presente Suplemento de Prospecto ratifica que no ha sido autorizada a suministrar información o a realizar cualquier declaración relativa a los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria y al Fiduciario salvo la contenida en el presente Suplemento de Prospecto y, de haber sido suministrada o realizada, toda otra información suministrada o declaración realizada por dicha persona no debe ser considerada como autorizada por el Fiduciario.

El Fiduciario se denomina TMF Trust Company (Argentina) S.A., CUIT N° 30-70832912-2. El domicilio social del Fiduciario es Av. Chiclana 3345, Piso 5°, (C1260ACA), Ciudad Autónoma de Buenos Aires y su teléfono es (011) 5556-5700. El telefacsímil es (011) 5556-5701, el correo electrónico es infoar@TMF-Group.com, y su página web www.tmf-group.com.ar.

El Fiduciario es una sociedad anónima, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a cargo de la Inspección General de Justicia el 28 de abril de 2003 bajo el N° 5519 del libro 20 de Sociedades por Acciones, CUIT N° 30-70832912-2. El Fiduciario se encuentra inscripto en el Registro de Fiduciarios Financieros bajo el número 40, inscripción ordenada mediante la Resolución 14.582 del 7 de agosto de 2003 de la CNV. Por acta de asamblea de fecha 27 de marzo de 2013, el Fiduciario cambio su denominación social, de Equity Trust Company (Argentina) S.A. a TMF Trust Company (Argentina) S.A. Dicho cambio de denominación social fue inscripto ante la Inspección General de Justicia en fecha 27 de diciembre de 2013 bajo el N° 25.616 del Libro 67 de Sociedades por Acciones.

Reseña Histórica del Fiduciario.

La compañía que hoy es TMF Trust Company (Argentina) S.A. surgió inicialmente como una unidad de negocios fiduciarios dentro del ABN AMRO Bank N.V. Sucursal Argentina en el año 1998 a raíz de la entrada en vigencia de la Ley de Fideicomiso. En 2003, a raíz del éxito de la figura del Fideicomiso, se constituye ABN AMRO Trust Company (Argentina) S.A.

En 2005, Equity Trust Group, un grupo internacional dedicado a los negocios fiduciarios compra el negocio Fiduciario del grupo bancario ABN AMRO Bank a nivel global, por lo que el Fiduciario cambia su denominación social a Equity Trust Company (Argentina) S.A.

En el año 2011, TMF Group, un grupo de empresas internacional líder en servicios administrativos adquiere a nivel mundial a Equity Trust Group y en forma indirecta, a Equity Trust Company (Argentina) S.A. iniciando un proceso de fusión a nivel global de ambos grupos bajo la marca TMF Group, por lo que el Fiduciario pasa a denominarse conforme su denominación actual, TMF Trust Company (Argentina) S.A.

Actualmente los accionistas del Fiduciario son TMF Group Americas B.V., accionista mayoritario con una participación accionaria del 99,33%; y TMF Holding International B.V., accionista minoritario con una participación accionaria del 0,67%. Ambas empresas son miembros de TMF Group, que hasta el 27 de octubre de 2017 fueron controladas por Doughty Hanson & Co.

Doughty Hanson & Co, es una firma líder de Private Equity con sede en Londres, Reino Unido, especializada en estructurar y llevar adelante adquisiciones de negocios, participando también en transacciones de real estate y tecnología. La firma opera desde 1985 en Europa e incluye entre sus inversores a bancos, compañías de seguro y fondos de pensión. Para mayor información sobre Doughty Hanson & Co. puede consultarse su sitio web: <http://www.doughtyhanson.com>.

A partir del 3 de mayo de 2018, y luego de aprobaciones regulatorias y de defensa de la competencia requeridas, Sapphire Bidco B.V. (“Bidco”), una sociedad de responsabilidad limitada (besloten vennootschap met beperkte aansprakelijkheid) constituida bajo las leyes de los Países Bajos y controlada por fondos asesorados y administrados por CVC Capital Partners, ha adquirido el 100% del capital emitido por TMF Orange Holding S.A.

Negocio de TMF Group

TMF Group es un grupo de empresas internacional. Nació hace más de 20 años en Holanda y hoy constituye una red global integrada, líder en el mercado, que se extiende a través de 120 oficinas distribuidas en más de 80 países, con un *staff* de más de 5.000 personas, que presentan un *expertise* único. Brinda servicios administrativos, fiduciarios, contables y de

A nivel local TMF Trust Company (Argentina) S.A. es uno de los principales fiduciarios de la Argentina por monto y cantidad de emisiones y TMF Argentina S.R.L., es la empresa líder en servicios contables, administrativos y de *payroll* en la Argentina. TMF Argentina S.R.L. incorporó las divisiones profesionales de BPO (*Business Process Outsourcing*) de Ernst & Young en 2005, de KPMG en 2006 y de Deloitte en 2009, lo que le permitió a la empresa un rápido crecimiento y experiencia en el mercado local.

KEY

- Headquarters
- Primary market

TMF Group presta servicios alrededor del mundo a través de distintas líneas de negocios:

Finanzas Estructuradas: ofrece servicios fiduciarios, contabilidad, reportes y servicios de administración para la industria de las finanzas estructuradas.

Servicios a Clientes de alto patrimonio: provee soluciones para clientes personas humanas en sus necesidades de protección y planeamiento de activos.

Negocios Emergentes: colabora en el desarrollo, crecimiento y globalización de unidades de negocios en rápido crecimiento.

TMF Trust Company (Argentina) S.A. se especializa en negocios fiduciarios, tiene como actividad principal y exclusiva la actuación como Fiduciario y cuenta con una organización administrativa propia y adecuada para prestar el servicio ofrecido en forma personalizada. La sociedad cuenta con personal calificado y especializado en el área de fideicomisos.

41

Administración, Fideicomisos Inmobiliarios, Fideicomisos Financieros (con y sin oferta pública) y *escrows*.

Los principales funcionarios del Fiduciario han participado en la estructuración de más de 1.000 fideicomisos, así como en estructuras de naturaleza similar, tales como *escrows* o *collateral agents*.

Calificación del Fiduciario

El Consejo de Calificación de FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo, reunido el 26 de agosto de 2020, confirmó en la Categoría 1FD (arg) con perspectiva estable al Fiduciario, lo que implica que la institución mantuvo su calificación en la máxima calificación para un fiduciario en la República Argentina y demuestra el más alto nivel de habilidad y desempeño en la mayoría de los aspectos evaluados. Su organización, tecnología, así como también sus sistemas de operación, comunicación y control son de alta calidad.

Política Ambiental

El Fiduciario, como miembro de TMF Group, colabora activamente con el desarrollo de un ambiente sustentable. En Argentina el grupo ha obtenido el Certificado Ambiental “*Shred-it*” por participar en el reciclado de papel. Asimismo, a partir del año 2011, las oficinas donde se encuentra la sede social del Fiduciario han sido acreditadas como “100% Libres de Humo de Tabaco” por el Ministerio de Salud de la Nación.

Información Contable y Autoridades del Fiduciario.

La información correspondiente a los estados contables completos del Fiduciario, sus autoridades y comisión fiscalizadora se encuentran a disposición del público inversor en la página web de la CNV www.cnv.gov.ar/sitioweb/, siguiendo la ruta de acceso: Información Financiera – Fiduciarios – Fiduciarios Financieros inscriptos en la CNV – Sociedad Anónima - TMF Trust Company (Argentina) S.A. (ex Equity) – Estados Contables / Actas y Nominas – Nomina de los órganos sociales y de gerentes.

DECLARACIONES DEL FIDUCIARIO

A la fecha del presente, el Fiduciario declara que:

- (i) Ha verificado que el/los subcontratante/s cuentan con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar el respectivo servicio y que no existen hechos relevantes que puedan afectar el normal cumplimiento de las funciones delegadas, con la salvedad de las circunstancias indicadas respecto del virus COVID-19, indicadas en la sección “*Acontecimientos de carácter extraordinario – Covid-19*” y las consecuencias que pudiera tener la misma sobre sus funciones y el Fideicomiso Financiero.
- (ii) No existen hechos relevantes que afecten y/o pudieran afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria y el normal desarrollo de sus funciones, con la salvedad de las circunstancias indicadas respecto del virus COVID-19, indicadas en la sección “*Acontecimientos de carácter extraordinario – Covid-19*” y las consecuencias que pudiera tener la misma sobre sus funciones y el Fideicomiso Financiero.
- (iii) La situación económica, financiera y patrimonial le permite cumplir las funciones por él asumidas bajo el Contrato de Fideicomiso.
- (iv) No existen atrasos y/o incumplimientos respecto de la rendición de las cobranzas del activo fideicomitado de la presente serie.
- (v) De conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, la transferencia fiduciaria de los Activos Fideicomitados, se ha efectuado con la suscripción del contrato de fideicomiso privado del presente Fideicomiso de fecha 23 de octubre de 2020 (el “Contrato de Fideicomiso Privado”) y ha sido perfeccionada en legal forma. Asimismo, dicha transferencia fiduciaria tiene efectos frente a terceros desde la fecha en que sea realizada la notificación notarial a los Compradores mediante el modelo del Anexo C del Contrato de Fideicomiso, y la obtención del consentimiento de los Compradores cuando así correspondiere. Estos actos jurídicos tendrán lugar con anterioridad a la Fecha de Emisión.
- (vi) No se han emitido Valores Representativos de Deuda Fiduciaria provisorios bajo el Contrato de Fideicomiso.
- (vii) El Fiduciante no ha celebrado contratos de underwriting.
- (viii) Todos los contratos suscritos vinculados a los bienes fideicomitados se encuentran debidamente perfeccionados, vigentes y válidos.
- (ix) Se ha tomado debido conocimiento de la existencia del resultado de ejercicio negativo de \$ 888.432.359 al cierre del 31/12/2018 y de la situación actual del Fiduciante.
- (x) Publicará en la AIF toda situación trascendente o destacada de la cual tenga conocimiento del Fiduciante incluyendo, pero no limitando, lo contenido en el Art 21 inc.(h) 6 (i) y (ii) de la Sección X, Cap. IV Tít. V de las Normas de la CNV durante toda la vigencia del presente Fideicomiso Financiero.
- (xi) Siempre y cuando el Fiduciante cumpla con su obligación de poner a disposición del Fiduciario la información contable requerida, el Fiduciario actualizará la información contable del Fiduciante expuesta en el Suplemento de Prospecto, cada vez que el Fiduciante apruebe nuevos estados contables anuales. Esta información será expuesta en un documento que se publicará en la AIF, en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan a listarse y/o negociarse los VDRF y en el micrositio del MAE.
- (xii) el Fiduciario declara conocer la obligación del Fiduciante de poner a disposición del Fiduciario la información detallada en (xi) anterior.

DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE

El Fiduciante se denomina Rafael G. Albanesi S.A. CUIT: 30-53922225-9. El domicilio social del Fiduciante es Av. Leandro N. Alem 855, Piso 14°, (C1001ANN), Ciudad Autónoma de Buenos Aires y su teléfono es (011) 4313-6790. Página web: www.albanesi.com.ar. El fax es 4311-5286 y el correo electrónico es rga@albanesi.com.ar.

RGA es una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina, que fue inscripta ante el Registro Público de Comercio de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe con fecha 28 de junio de 1961, al Tomo 42, Folio 3120, N°142 de Estatutos. En virtud del traslado del domicilio social por cambio de jurisdicción de la Provincia de Santa Fe a Capital Federal resuelto por la asamblea de accionistas de fecha 23 de abril de 1999, RGA fue inscripta ante la Inspección General de Justicia el 28 de mayo de 1999 bajo el número 1.665.304, Folio 7.444, Libro 5 de Sociedades por Acciones.

DATOS SOBRE DIRECTORES, GERENCIA DE PRIMERA LÍNEA, Y ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN

Directorio

El siguiente es un detalle de las autoridades de RGA, conforme lo resuelto en la Asamblea General Ordinaria del 08 de mayo de 2018; del 22 de agosto de 2018 y del 25 de julio de 2019:

Cargo	Nombre
Presidente	Armando Losón (hijo)
Vicepresidente 1°	Guillermo Gonzalo Brun
Vicepresidente 2°	Julián Pablo Sarti
Directores titulares	Oscar Camilo De Luise
	Sebastián Andrés Sánchez Ramos
	Carlos Alfredo Bauzas
Directores suplentes	José Leonel Sarti
	Juan Gregorio Daly
	Ricardo Martín López
	Romina Solange Kelleyian

De conformidad con lo dispuesto en el estatuto social de RGA, los Directores durarán en sus funciones 3 (tres) ejercicios desde su designación por la respectiva Asamblea de Accionistas, venciendo sus mandatos el 31 de diciembre de 2020.

BREVE HISTORIA

Se estableció en 1929 en Rosario, Provincia de Santa Fe como una compañía dedicada a la comercialización de productos para la industria sanitaria, convirtiéndose en poco tiempo en una de las principales comercializadoras del rubro en el interior del país.

En la década del '70 incorporó a su actividad la ejecución de obras de infraestructura de redes de agua y gas natural y el tendido de gasoductos troncales, lo que se convertiría rápidamente en su actividad principal debido a la magnitud de estos emprendimientos. En este marco se ejecutaron importantes obras para distintos organismos públicos y empresas privadas entre las que se puede mencionar a Gas del Estado S.E. (red de gas natural en Rosario en Bo. Urquiza, Carlos Casado, Las Flores, entre otros), Municipalidad de Rosario, Fuerza Aérea Argentina (Liceo Aeronáutico Militar, 8ª Brigada Aérea) y Empresa Provincial de la Energía de la Provincia de Santa Fe.

En el año 1986 RGA, bajo la presidencia del Sr. Armando R. Losón, nieto del fundador de RGA profundizó sus actividades comerciales en la construcción de gasoductos e instalaciones de superficie complementarias con la construcción del gasoducto para Celulosa Argentina S.A., de 18,7 km. En el año 1987, la Provincia de Santa Fe adjudicó a un consorcio liderado por RGA la construcción de los Gasoductos Regionales Centro y Sur con un total aproximado de 600 kilómetros, lo que demandó una inversión de U\$S 55 millones y constituye una de las obras más importantes de dicha provincia hasta la fecha.

A partir de 1989 RGA continuó participando activamente en diversos proyectos en la Provincia de Santa Fe que proveyeron de gas natural para uso industrial y domiciliario a localidades como Rafaela, Esperanza y Sunchales con el Gasoducto Centro de la Provincia y a Casilda, Firmat y Venado Tuerto con el Gasoducto Sur.

Hacia fines del año 1992 comenzó la desregulación del sector gasífero, que permitió a RGA afianzar su posicionamiento dentro del mercado, al convertirse en comercializadora de gas natural.

En marzo de 1994 RGA realizó la primera operación de comercialización de gas natural en el mercado nacional. Desde entonces y hasta la fecha, ha experimentado un sostenido crecimiento en los volúmenes comercializados de gas natural, en la facturación y en el número de clientes a los cuales abastece. Este sólido crecimiento convirtió a RGA en el principal comercializador de gas natural de la República Argentina.

En 1995 RGA inició un proceso de capacitación y formación específica de sus profesionales y técnicos a fin de incorporar a sus actividades la operación y mantenimiento de los gasoductos e instalaciones de superficie que alimentan las plantas a las que provee de gas natural.

En 1997 RGA obtuvo una licencia de transporte otorgada por el ENARGAS, que permite transportar, operar y mantener gasoductos. Actualmente se prestan los servicios de operación y mantenimiento de gasoductos de alimentación para varias industrias y centrales de generación, con contratos de largo plazo con AES Alicurá S.A. (hasta 31/01/2023) Fideicomiso Central Termoeléctrica Manuel Belgrano (hasta el 31/12/2017), Generación Mediterránea S.A. y Solalban Energía S.A.

Continuando con su actividad original, RGA adquirió en el año 2005, una licencia como agente libre del Mercado Electrónico de Gas (MEG), que lo habilitó a comprar y vender gas en el mercado spot por cuenta y orden de terceros (productores, clientes industriales o distribuidoras). De esta forma RGA realizó la primera operación spot que se llevó a cabo por este medio.

En el año 2005, en el marco de la ley N° 24.076, bajo el programa “Fideicomisos de Gas” y a fin de atender requerimientos de transporte firme, el ENARGAS convocó a los concursos abiertos TGN N° 01/2005 y TGS N° 02/2005 para la asignación de capacidad de transporte firme. RGA presentó ofertas irrevocables en los concursos, obteniendo un volumen adjudicado para realizar una ampliación de la capacidad de transporte en firme de gas por un total de 4.883.600 m³/día.

ACTIVIDAD

Rafael G. Albanesi S.A. con vasta experiencia en el negocio, es en la actualidad el mayor comercializador de gas natural del país. Sus principales clientes (más de trescientos) incluyen centrales térmicas, industrias alimenticias, del caucho, papeleras, curtiembres, refinerías y destilerías de petróleo, auto-partistas, cerámicas, aceiteras, químicas e industrias de metales no ferrosos.

El negocio de RGA consiste en comercializar gas natural operando como intermediador entre los productores de gas y la demanda de los grandes usuarios. De esta manera los productores de gas logran reducir su carga operativa al tratar con menor cantidad de contrapartes y los clientes logran contratar un servicio más ajustado a sus necesidades. Asimismo, en el caso de los clientes grandes usuarios, en la mayoría de los casos la contratación de un comercializador les otorga mejoras en su capacidad de negociación con los productores, además de brindarles la posibilidad de tener fuentes alternativas de gas, en caso de que alguno de los productores no pueda cumplir con sus entregas.

Asimismo, posee capacidad de transporte firme propia, para brindar a las industrias un servicio de transporte en firme sin riesgo de sufrir cortes en los períodos invernales, permitiendo ampliar la cartera de negocios y ofreciendo una solución integral a la necesidad de energética de cada cliente.

Mercado del Gas Natural

RGA se dedica a la comercialización y transporte de gas natural y a la construcción, operación y mantenimiento de gasoductos.

División comercialización y transporte de gas natural

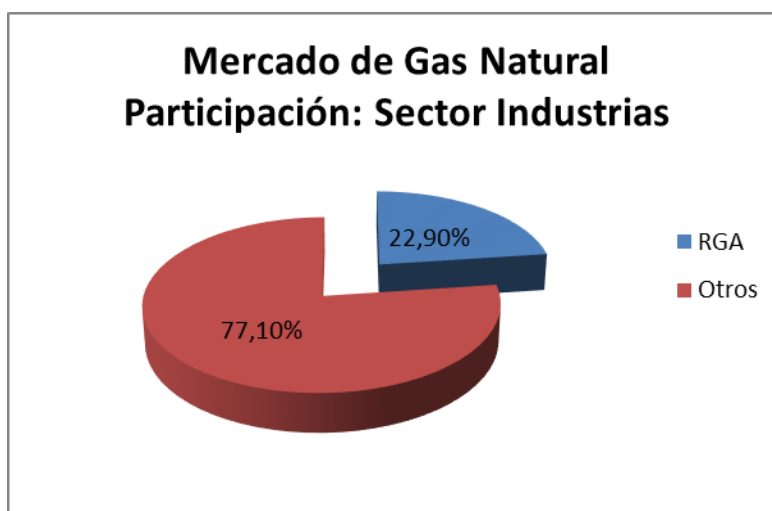
RGA con más de 20 años de experiencia en el negocio, es en la actualidad el mayor comercializador de gas natural del país. Sus principales clientes incluyen centrales térmicas, industrias alimenticias, industrias del caucho, papeleras, curtiembres, refinerías y destilerías de petróleo, auto-partistas, cerámicas, aceiteras, químicas e industrias de metales no ferrosos. Entre los más importantes podemos destacar en el sector de vidrierías a Cattorini S.A., Rogolleau S.A. y Vidriería Argentina S.A.; en el sector papeleras a Celulosa de Argentina S.A.; en el sector de la industria cerámica a

Cerámica Alberdi S.A., Cerámica Lourdes S.A., Cementos Avellaneda y Holcim S.A.; en el sector alimenticio a Arcor S.A.I.C., Mc Cain Argentina S.A., Verónica S.A., Sancor, Flora Dánica S.A.I.C. y Molinos Agro; en el sector automotriz a Mercedes Benz Argentina S.A. y General Motors Argentina S.R.L.; en el sector aceitero a Vicentin S.A.I.C., LDC Argentina S.A. (Dreyfus), Productos de Maíz S.A. y Cargill S.A.; en el sector petroquímico a Unipar Indupa S.A. y Materia Hnos. S.A.; y en el sector metalúrgico Acindar S.A., Ternium S.A.

En la actualidad RGA ha alcanzado valores máximos diarios del orden de 11.200.000 m3/día, lo que representó para el año 2019 el 22,9% del gas natural consumido por el segmento de grandes clientes del país y el 5,2% del gas natural total consumido por las usinas (generación eléctrica). Esto representa el 7,7% del total del gas natural consumido en el país. Respecto del transporte utilizado en el sistema, RGA cuenta con una participación del 8,7% en el segmento de industrias y del 4,9% en el sector usinas.

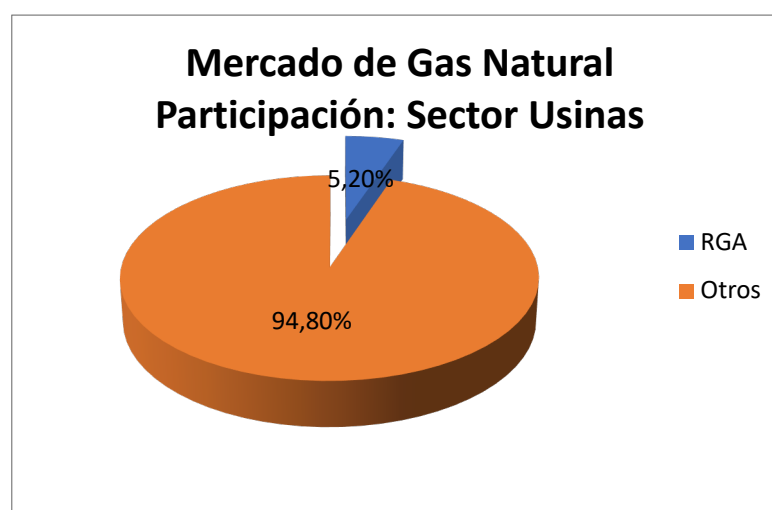
En los siguientes cuadros se refleja la participación de RGA en el mercado por cada segmento:

*Participación en el **Mercado de Gas** en el segmento industrial*



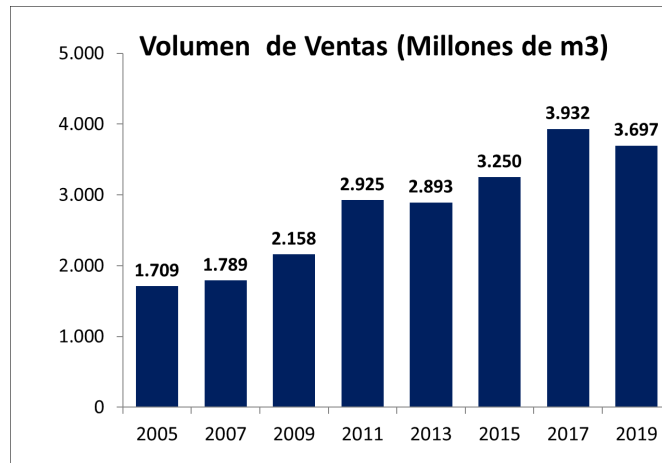
Fuente: Elaboración propia en base a datos de ENARGAS.

*Participación en el **Mercado de Gas** en el segmento de generación eléctrica (usinas)*

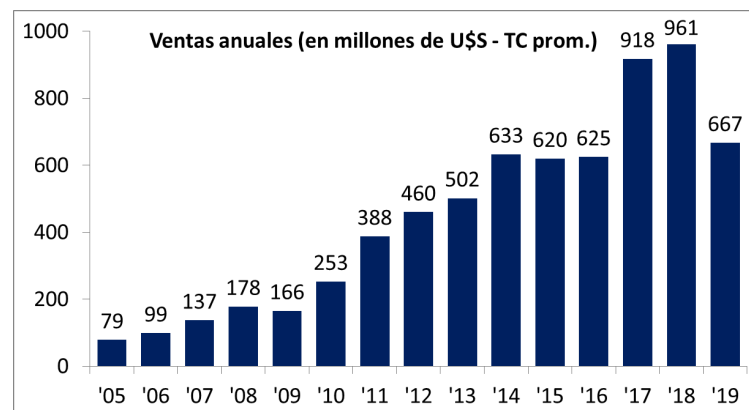


Fuente: Elaboración propia en base a datos de ENARGAS.

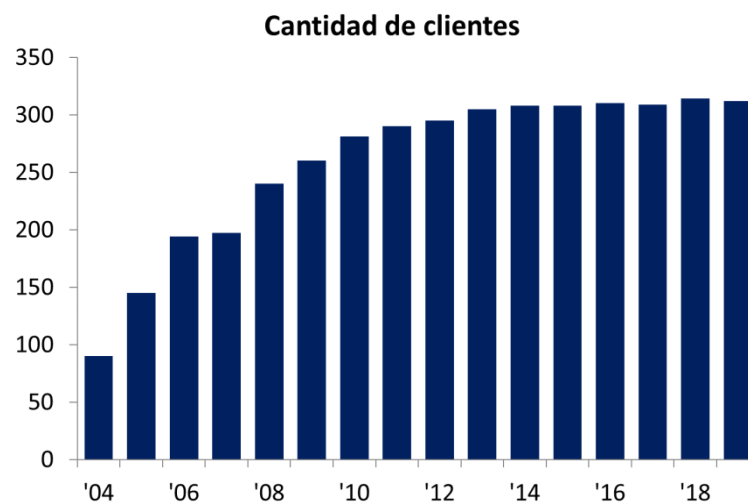
El crecimiento en los volúmenes comercializados de gas natural estuvo reflejado por un incremento punta a punta del 116% entre los años 2005 y 2019.



El incremento en los volúmenes comercializados vino de la mano de una suba exponencial en la facturación. El crecimiento en la facturación se ve multiplicó por casi 9 veces entre los años 2005 y 2019, medida, para cada año, en Dólares Estadounidenses calculados usando el tipo de cambio promedio de cada año.



El crecimiento en las ventas vino acompañado en una mayor cantidad de clientes, lo que permitió diversificar su cartera de forma significativa, pasando de 90 clientes en el año 2004 a 312 en el 2019.



Actualmente RGA comercializa gas natural en todas las cuencas gasíferas del país.

Los principales proveedores de gas natural son Total Austral S.A., Wintershall Energía S.A., Pan American Energy LLC S. Arg., Compañía General de Combustibles S.A., Sinopec Argentina Exploration and Production Inc., YPF S.A., ENARSA, Madalena Energy SA, Roch S.A., y Pluspetrol SA.

Las modalidades de venta utilizadas por RGA son:

- Venta de gas en boca de pozo: bajo esta modalidad la venta de gas natural se realiza en el yacimiento y es el cliente quien contrata el transporte y la distribución del mismo con el distribuidor zonal y/o con el transportista.
- Venta de gas en *City Gate*: bajo esta modalidad la venta de gas natural se realiza en el yacimiento e incluye el transporte necesario hasta las instalaciones del distribuidor zonal al que el cliente está conectado.
- Venta de gas en planta del cliente: bajo esta modalidad la venta de gas natural se realiza en el yacimiento e incluye el transporte necesario del mismo de manera tal que llegue en planta al cliente.

Estas modalidades de venta se adaptan según las necesidades particulares de cada cliente en contratos de compra de gas natural de corto, mediano y largo plazo, logrando alcanzar precios y condiciones competitivas. De esta forma RGA responde a las necesidades técnicas, operativas y económicas del cliente creando un producto que combina los segmentos de venta y transporte de gas natural. En todos los casos, RGA cuenta con un despacho de gas que asegura el cumplimiento de todos los aspectos operativos del servicio y presta asistencia a todos los clientes las veinticuatro horas del día.

División construcción de gasoductos

Para aquellos clientes que optan por la construcción de su propio ramal de alimentación, RGA ofrece un servicio que combina el diseño y, la construcción, de los ramales de alimentación de gas natural junto con el servicio de venta y transporte de gas natural.

RGA posee más de veinte (20) años de experiencia en el negocio de construcción, operación y mantenimiento de gasoductos como consecuencia de la implementación de numerosos proyectos de obra.

A la fecha se han concretado obras por más de U\$S 112 millones y 5 millones de pulgadas/metro, con presiones de hasta 70 kg/cm² y diámetros de hasta 24'', con sus instalaciones de superficie asociadas.

Entre los principales gasoductos construidos por RGA se encuentran los siguientes:

UBICACIÓN	DESCRIPCIÓN			COMITENTE	FECHA
	PRESIÓN (Bar)	LARGO (m)	DIÁMETRO (")		
San Lorenzo-Aldao (Santa Fe)	25	18.700	8	Celulosa Argentina S.A.	1986
Santa Fe	70	143.000	10	Promogas IV	1989
Santa Fe	70	156.000	10	Promogas II	1989
Santa Fe	10	15.000	4 & 6	Promogas II	1989
Santa Fe	10	12.000	4 & 6	Promogas II	1989
Santa Fe	10	95.000	4 & 6	Promogas IV	1989
Gral. Lagos (Santa Fe)	25	16.500	6	Louis Dreyfus S.A.	1997
Timbúes (Santa Fe)	25	10.650	8	Louis Dreyfus S.A.	2006
Campana (Bs. As.)	40	17.000	24	Termoeléctrica Gral. Belgrano	2007
Río Cuarto (Córdoba)	70	37.000	12	Generación Mediterránea S.A.	2008
Bahía Blanca (Bs As)	60	17.000	10	Solalban Energía S.A.	2009
San Lorenzo (Santa Fe)	25	3.000	10	NIDERA	2011

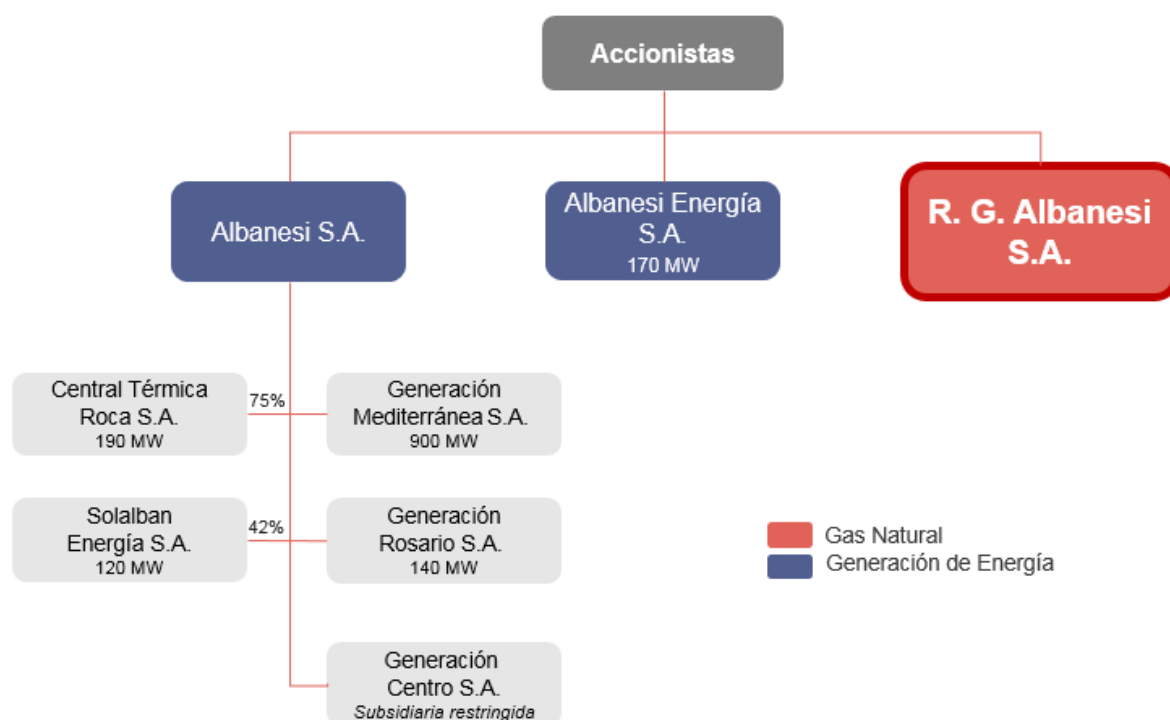
Timbúes (Santa Fe)	25	8.976	10	RENOVA	2012
San Lorenzo (Santa Fe)	25	2.150	8	NIDERA	2015
Ezeiza (Bs As)	40	400	12	Generación Mediterránea S.A	2017
Timbues (Santa Fe)	75	8.000	8	Albanesi Energía S.A.	2018
Tucumán	40	9.500	10	Generación Mediterránea S.A	2018

Política ambiental

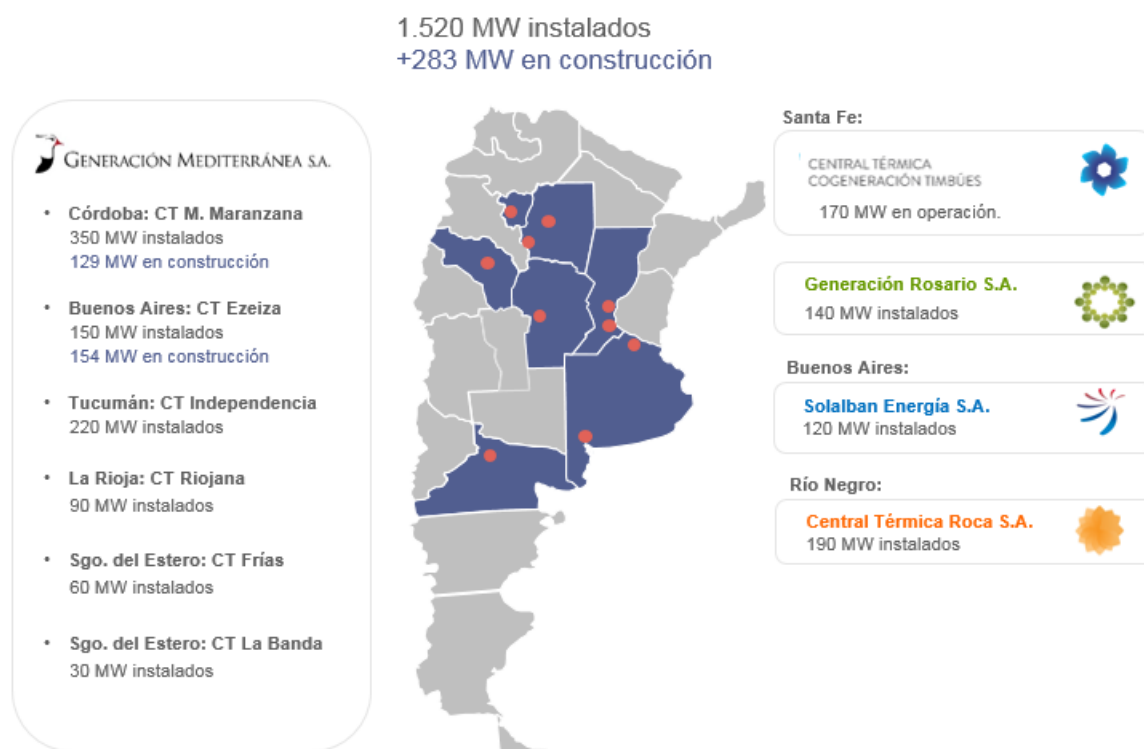
Fiduciante colabora en el desarrollo de un ambiente sustentable colaborando con el programa de reciclado de la Fundación Garrahan reciclando gran parte del papel que se consume en sus oficinas. Asimismo, las oficinas donde se encuentra la sede social del Fiduciante son libres de humo de tabaco.

RAFAEL G. ALBANESI S. A. (RGA)

Rafael G. Albanesi S.A. (RGA) es una sociedad que pertenece al grupo Albanesi. Los accionistas de RGA son el Sr. Armando Roberto Losón, Carlos Alfredo Bauzas y Holen S.A. RGA es una compañía cuya actividad principal es la comercialización y transporte de Gas Natural, a través de la cual brinda servicios a más de 300 clientes en todo el país desplegando una gran presencia geográfica mediante el uso de las principales líneas troncales y distribuidoras. A esto debe adicionarse, que el Grupo Albanesi al cual pertenece RGA vía las centrales térmicas en siete provincias con 1.520 MW operativos y 283 MW en construcción. A continuación, exponemos la composición accionaria del Grupo Albanesi:



Distribución geográfica de la Centrales Térmicas del Grupo Albanesi



INFORMACIÓN CONTABLE DEL FIDUCIANTE

ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL (*)

al 31 de diciembre de 2019, 2018 y 2017 (en pesos)

	31/12/2019	31/12/2018	31/12/2017		31/12/2019	31/12/2018	31/12/2017
	\$				\$		
ACTIVO				PASIVO			
ACTIVO CORRIENTE				PASIVO CORRIENTE			
Caja y bancos	340.946.601	336.753.338	138.065.322	Deudas comerciales	8.425.712.613	8.673.958.499	2.462.382.400
Inversiones	565.071.604	667.316.972	30.246.550	Deudas bancarias y financieras	2.048.400.502	5.055.573.360	1.061.662.962
Créditos por ventas	7.737.751.528	8.477.410.734	2.475.332.093	Deudas sociales	123.515.509	81.537.140	14.245.459
Otros créditos	180.014.212	1.089.422.650	578.590.180	Deudas fiscales	551.796.194	542.357.132	60.554.152
Crédito por financiación de obras	-	14.178.952	35.910.339	Pasivo por financiación de obras	467.306	4.135.823	7.363.398
Total del activo corriente	8.823.783.945	10.585.082.646	3.258.144.484	Otras deudas	60.000	297.507.857	-
				Total del pasivo corriente	11.149.952.124	14.655.069.811	3.606.208.371
ACTIVO NO CORRIENTE				PASIVO NO CORRIENTE			
Créditos por ventas	119.570.385	115.786.649	-	Deudas bancarias y financieras	1.361.964.724	854.702.336	353.057.566
Otros créditos	2.382.035.205	2.295.552.728	443.897.714	Deudas fiscales	303.739.834	-	32.170.353
Inversiones	1.328.897.320	1.407.832.399	341.727.003	Pasivo por financiación de obras	-	1.219.891	20.817.235
Propiedades de inversión	444.353.855	447.174.360	144.529.749	Otras deudas	-	-	-
Bienes de uso	79.487.828	115.656.369	29.858.452	Total del pasivo no corriente	1.665.704.558	855.922.227	406.045.154
Total del activo no corriente	4.354.344.593	4.382.002.505	960.012.918	Total del pasivo	12.815.656.682	15.510.992.038	4.012.253.525
				PATRIMONIO NETO	362.471.856	(543.906.887)	205.903.877
TOTAL DEL ACTIVO	13.178.128.538	14.967.085.151	4.218.157.402	TOTAL DEL PASIVO Y PAT. NETO	13.178.128.538	14.967.085.151	4.218.157.402

(*) Los saldos al 31 de diciembre de 2018 y al 31 de diciembre de 2019 surgen de los estados financieros al 31 de diciembre de 2019 publicados el 1 de abril de 2020 y se encuentran expresados en moneda homogénea el 31 de diciembre de 2019. Los saldos al 31 de diciembre de 2017 surgen de los estados financieros históricos al 31 de diciembre de 2017 publicados el 6 de abril de 2018. El resultado negativo se explica por una pérdida neta en los Resultados financieros y por tenencia, explicados por el efecto de la devaluación del peso argentino respecto del dólar estadounidense sobre el endeudamiento en esta moneda. Cabe informar que por acta de Asamblea General de Accionistas de fecha 03 de abril de 2019 los accionistas de la Sociedad realizaron una capitalización por \$500 millones en virtud de la cual se revirtió la situación de Patrimonio Neto negativo. El acta de la Asamblea General de Accionistas

fue debidamente inscripta ante la Inspección General de Justicia el día 5 de junio de 2019, bajo el número 10686, del Libro 95. Tomo- de Sociedad por Acciones.

ESTADO DE RESULTADOS (*)

al 31 de diciembre de 2019, 2018 y 2017 (en pesos)

	31/12/2019	31/12/2018	31/12/2017
	\$		
Ingresos por ventas	33.834.662.760	42.210.642.580	13.507.175.939
Costo de ventas	(30.854.008.720)	(39.575.856.893)	(12.448.037.196)
Resultado bruto por intermediación	2.980.654.040	2.634.785.687	1.059.138.743
Gastos de administración	(514.842.984)	(745.843.215)	(243.369.265)
Gastos de comercialización	(250.199.347)	(218.040.319)	(104.283.356)
Resultados financieros y por tenencia - Pérdida neta	(971.642.704)	(3.766.185.224)	(589.100.448)
Resultado inversiones permanentes	(270.854.286)	(5.789.941)	(19.179.456)
Resultado por medición a V.N.R. de las propiedades de inversión	2.820.505	224.840.776	40.772.659
Otros ingresos y egresos - (Pérdida)/Ganancia neta	(145.345)	(2.104.132)	830.549
Ganancia/(Pérdida) neta antes del impuesto a las ganancias	975.789.879	(1.878.336.368)	144.809.426
Impuesto a las ganancias	(734.611.648)	511.639.530	(63.287.143)
Resultado del ejercicio	241.178.231	(1.366.696.838)	81.522.283

(*) Los resultados al 31 de diciembre de 2019 y al 31 de diciembre de 2018 surgen de los estados financieros al 31 de diciembre de 2019 publicados el 1 de abril de 2020. Los resultados al 31 de diciembre de 2017 surgen de los estados financieros al 31 de diciembre de 2017 y fueron publicados el 6 de abril de 2018.

INDICADORES E ÍNDICES

al 31 de diciembre de 2019, 2018 y 2017 (en pesos)

Indices	Cociente	31/12/2019	31/12/2018	31/12/2017
Solvencia	Patrimonio Neto/Total del pasivo	0,03	-0,04	0,05
Rentabilidad	Resultado del Ej./Patrimonio Neto	0,67	(**) 2,51	0,40
Liquidez ácida (*)	(Activo corriente- Bs. Cambio)/Pasivo corriente	0,79	0,72	0,90
Endeudamiento	Pasivo Total/Patrimonio Neto	35,36	-28,52	19,49

(*) Por la naturaleza del negocio la sociedad no tiene Bs. de Cambio y por lo tanto el índice de "Liquidez" es igual al de "Liquidez ácida" en todo momento.

(**) El índice positivo se corresponde a que tanto el Resultado del Ej. como el Patrimonio Neto resultaron ambos negativos.

Siempre y cuando el Fiduciante cumpla con su obligación de poner a disposición del Fiduciario la información contable requerida, el Fiduciario actualizará la información contable del Fiduciante expuesta en el Suplemento de Prospecto, cada vez que el Fiduciante apruebe nuevos estados contables anuales. Esta información será expuesta en un documento que se publicará en la AIF, en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan a listarse y/o negociarse los VDRF y en el micrositio del MAE.

MORA E INCOBRABILIDAD DE LAS OPERACIONES DE VENTA

Las Operaciones de Venta del Fiduciante tanto de su titularidad como los Fideicomitidos no presentan mora, ni incobrabilidad atenta a la naturaleza de este tipo de contratos. Asimismo, se declara que tanto en la cartera del Fiduciante como en la Fideicomitidos no existen antecedentes por incumplimiento y/o mora en el pago de las facturas correspondientes a las Operaciones de Venta.

OPERACIONES DE VENTA ORIGINADOS POR EL FIDUCIANTE DE SU TITULARIDAD Y FIDEICOMITIDOS.

La facturación total del Fiduciante por Operaciones de Venta para el año 2019 fue de aproximadamente U\$S 561,2

millones, de los cuales aproximadamente U\$S 91 millones fueron fideicomitidos (16 % de la facturación total) y para el año 2018 el total de la facturación del Fiduciante fue de U\$S 775,6 millones, de los cuales U\$S 112,2 fueron fideicomitidos (14,5 % de la facturación total).

En el siguiente cuadro se consigna el historial de los contratos efectuados por el fiduciante de los seis meses entre abril 2020 y septiembre 2020 (en forma mensual) indicando los resultados de los mismos que son de titularidad del fiduciante y los que se han fideicomitado:

Millones de U\$S	abr-20	may-20	jun-20	jul-20	ago-20	sep-20
Total facturado	23,7	24,6	24,6	30,1	28,0	24,2
Titularidad del fiduciante	20,3	18,5	18,0	20,3	18,1	16,1
Fideicomitidos	3,4	6,1	6,6	9,7	9,9	8,1
Fideicomitidos/Total Facturado	14,2%	24,7%	26,8%	32,4%	35,4%	33,4%

FLUJOS DE EFECTIVO DE LOS ÚLTIMOS 6 MESES (en miles de pesos)

Información extracontable no auditada.

Flujo de efectivo - Método directo

En miles de Pesos

	abr-20	may-20	jun-20	jul-20	ago-20	sep-20
Saldo inicial	23.911	241.959	684.432	759.904	730.306	612.179
Saldo cierre	241.959	684.432	759.904	730.306	612.179	689.536
Variación de los fondos						
Aumento/(Disminución)	218.048	442.473	75.472	-29.598	-118.127	77.357
Actividades operativas						
Ingresos	1.936.359	2.404.468	1.754.296	1.748.609	2.051.756	2.583.629
Gastos						
Proveedores comerciales	-1.438.042	-2.462.354	-1.280.569	-1.298.325	-1.656.809	-2.149.621
Salarios	-54.259	-82.232	-78.588	-71.050	-35.046	-32.895
Impuestos	-115.040	-201.934	-231.461	-184.113	-185.126	-169.680
Gastos de estructura	-23.677	-31.980	-28.861	-22.515	-18.910	-24.858
Total	305.340	-374.032	134.817	172.606	155.864	206.575
Actividades de inversión						
Suscripciones/(Rescates) Int. FCI	1.961	6.134	7.505	13.356	11.642	8.366
Total	1.961	6.134	7.505	13.356	11.642	8.366
Actividades de financiación						
Toma/(Pago) Préstamos	-89.253	810.371	-66.850	-215.559	-285.634	-137.584
Total	-89.253	810.371	-66.850	-215.559	-285.634	-137.584
Variación de los fondos						
Aumento/(Disminución)	218.048	442.473	75.472	-29.598	-118.127	77.357

(*) Las causa de variación de fondos negativa para los meses de jul-20 y ago-20 se corresponde al repago de líneas de financiamiento dentro de la línea "Actividades de financiación".

Empleados

El siguiente cuadro muestra la dotación de RGA de los últimos 3 ejercicios fiscales y al 30 de septiembre de 2020:

	Al 31 de diciembre de	2017	2018	2019	Al 30 de septiembre de 2020
Cantidad de Empleados		154	164	161	162

SERIES EMITIDAS Y VIGENTES AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020

A la fecha del presente Suplemento de Prospecto, no se encuentran series vigentes y emitidas bajo el Programa.

Bajo el Programa “RG Albanesi”, se encuentra vigente el Fideicomiso Financiero “RGA Serie X, de acuerdo al detalle que se aclara a continuación:

Fideicomiso Financiero “RGA Serie X”	Monto Emitido	Saldo Remanente
VRDF (Pesos)	\$ 730.000.000	\$ 620.500.000
Total remanente:		\$ 620.500.000

DESCRIPCIÓN DE OTROS PARTICIPANTES

DESCRIPCIÓN DE LOS ORGANIZADORES

SBS Capital S.A.

La siguiente descripción ha sido provista por SBS Capital S.A. al sólo y único efecto de información general.

Fecha de constitución y domicilio legal

SBS Capital S.A. se encuentra inscrita en la Inspección General de Justicia bajo el N° 13514 del Libro 64 de Sociedades por Acciones de fecha 22 de julio de 2013. Su fecha de constitución fue el 01 de julio de 2013 y su sede social se encuentra situada en Av. Eduardo Madero 900 Piso 19° de la Ciudad de Buenos Aires. CUIT 30-71415423-7, teléfono/fax 4894-1800. Su sitio web es www.gruposbs.com y su dirección de correo electrónico es sbs@gruposbs.com.

Autoridades de SBS Capital S.A

Apellido y Nombre	Cargo	Vencimiento
Menéndez Marcelo A.	Presidente	06/05/2022
Gómez Prieto Marcelo	Vicepresidente	06/05/2022
Miteff Jorge Alberto	Director	06/05/2022
Muñoz Pablo Andrés	Director	06/05/2022
Giambirtone Alejandro Marcelo	Director	06/05/2022
Trigo Leandro Ricardo	Director Suplente	06/05/2022
Pérez Guillermo Javier	Director Suplente	06/05/2022

El Síndico de la Sociedad es el Sr. Miguel Juan Falcón y el Síndico suplente es el Sr. Mariano Cesar Nader.

Breve historia. Actividad principal

SBS Capital S.A. es una de las unidades de negocio del Grupo SBS dedicada específicamente a desarrollar soluciones financieras a medida para empresas, gobiernos e inversores. Actúa en carácter de Organizador y Estructurador en transacciones de emisiones de deuda, fideicomisos financieros y demás financiaciones estructuradas en el mercado de capitales. A la vez busca desarrollar plataformas y vehículos de inversión para facilitar la incorporación de capital y financiamiento en compañías o proyectos

Grupo SBS es un grupo de compañías locales de servicios financieros con alcance global, especializada en intermediación bursátil, administración de carteras, fondos comunes de inversión y estructuración y colocación en el mercado de capitales. Presente en el mercado argentino desde 1990 a través de SBS Sociedad de Bolsa S.A, el equipo que la conforma se encuentra alineado detrás del objetivo de prestar un servicio de excelencia con la flexibilidad y creatividad necesarias para detectar oportunidades y administrar adecuadamente los riesgos.

Al no estar condicionados por ningún acuerdo o alianza, analiza y sugiere de acuerdo a las oportunidades que se presentan en cada momento. El respaldo patrimonial y la reputación de sus directivos son garantía de solidez y de capacidad operativa para satisfacer las necesidades de los clientes.

Mediante sus distintas unidades de negocio:

Trading	Intermediación Bursátil y Custodia de Valores Negociables:
Asset Management	Administración de Fondos Comunes de Inversión:
Capital	Emisiones primarias de deuda y financiamiento estructurado
Finanzas Personales	Administración de carteras y asesoramiento personalizado

ofrece alternativas para operar en la plaza local y los principales mercados del mundo de una manera ágil y eficiente.

Grupo SBS mantiene un estrecho vínculo con los principales actores del mundo financiero y un fuerte compromiso con el desarrollo del mercado de capitales argentino. Acerca a sus clientes la operatoria de renta fija y renta variable en el mercado bursátil local, junto a una amplia gama de productos relacionados con las finanzas corporativas.

BST

La siguiente descripción ha sido provista por BST y sólo tiene propósitos de información general.

Banco de Servicios y Transacciones S.A. es una sociedad constituida en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, continuadora de Heller Financial Bank S.A. (“Heller Financial Bank”) y comenzó a operar bajo esta nueva denominación el 27 de diciembre de 2002, luego de que el BCRA aprobara, mediante Resolución de Directorio N° 708 de fecha 28 de noviembre de 2002, la transferencia del paquete accionario de dicha entidad a un grupo de banqueros locales integrado por Pablo Peralta, Roberto Domínguez y Eduardo Oliver. BST se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 15.818 del Libro 19 del Tomo Sociedades por Acciones con fecha 27 de diciembre de 2002.

BST tiene su sede social y comercial en la calle Av. Corrientes 1174, piso 3°, (C1043AAY), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, siendo su CUIT 30-70496099-5. Teléfono: 5235-2800. Fax: 5235-2818. Dirección de e-mail: info@bst.com.ar. Sitio web: www.bst.com.ar.

BST tiene como objetivo fundamental brindar servicios financieros innovadores y de alta calidad a empresas, contribuyendo a crear valor para clientes, empleados, accionistas y para la sociedad en su conjunto. La estrategia del Banco se basa en la visión de un desarrollo sostenible de productos de alto valor agregado para sus clientes.

Dentro de las actividades propias de intermediación financiera -captación y originación de activos, transacciones y servicios, trading o intermediación, finanzas corporativas y financiamiento de PyMEs- BST se especializa en operaciones con arbitraje de riesgo argentino optimizando la relación riesgo-retorno en lo vinculado a la banca corporativa operando principalmente en aquellos segmentos de negocios no suficientemente atendidos por bancos tradicionales constituyéndose, en consecuencia, en un banco de nicho, focalizado y con especialización en productos de alto valor agregado para el segmento corporate, mediante la detección de oportunidades de negocio fundamentadas en alto nivel profesional, agilidad, rapidez y eficiencia.

El Banco desarrolla principalmente actividades de banca comercial, brindando una amplia variedad de productos y servicios bancarios a pequeñas, medianas y grandes empresas, focalizándose en servicios tales como préstamos comerciales, Banca Fiduciaria, Mercado de Capitales, Tesorería y comercio Exterior.

Autoridades de BST

Para información relativa a la nómina de los miembros del órgano de administración y fiscalización de BST se puede consultar la Autopista de Información Financiera, en la página web de la CNV –[www.cnv.gov.ar/Registros Públicos/Agentes/](http://www.cnv.gov.ar/RegistrosPublicos/Agentes/) y luego de utilizar el buscador Información Financiera/Información Societaria/Nóminas/Miembros Org. Administración y Fiscalización y en [www.bcra.gob.ar/Sistema Financiero/](http://www.bcra.gob.ar/SistemaFinanciero/) “Información sobre Entidades Financieras / Banco de Servicios y Transacciones S.A.” y luego “Directivos”. Las autoridades se mantendrán en sus cargos hasta que se designen sus reemplazantes en la Asamblea que trate los estados contables por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2020.

Breve Reseña Histórica

BST fue constituido como entidad financiera bajo la denominación Heller Financial Bank S.A. el 21 de enero de 2000. En junio de 2002, un grupo de personas con larga y probada experiencia en el mercado bancario, liderados por Pablo B. Peralta, Roberto Domínguez y Eduardo R. Oliver, adquirieron la totalidad de las acciones de Heller Financial. En diciembre de ese mismo año el BCRA aprobó la transferencia de las acciones a ese grupo de banqueros y la entidad cambió su denominación y comenzó a operar como Banco de Servicios y Transacciones S.A.

En 2007 se incorporaron a Grupo ST S.A. -la sociedad controlante del Banco- Dolphin Créditos S.A. y Abus Las Américas I S.A. que sumados a los accionistas fundadores, completarian la composición accionaria de Grupo ST S.A.

Actualmente, el Banco pertenece al grupo económico de Grupo ST S.A. de la cual es una sociedad subsidiaria en forma directa. El Banco, por su parte, no tiene subsidiarias.

Recientemente el Banco ha decidido reposicionar estratégicamente el negocio concentrándose en el sector corporativo en pos de un crecimiento sólido y sustentable. Para cumplir exitosamente con este objetivo, el Banco se abocará a profundizar su participación en la Banca Corporativa, con especial foco en Banca Empresas, Banca Fiduciaria, Mercado de Capitales, Tesorería y Comercio Exterior, negocios en los cuales el Banco cuenta con una extensa trayectoria.

Este reposicionamiento estratégico implicó para el Banco dejar de operar en el mercado minorista, y proceder al cierre de sus sucursales luego de la finalización de las operaciones del 3 de agosto de 2018, manteniendo únicamente activa la Sucursal Obelisco como su Casa Central.

DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN

Daniel H. Zubillaga (Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 127 F° 154, Fecha de inscripción 19/01/1983; C.P.C.E. Prov. Santa Fe M.N. 10727, Fecha de inscripción 05/07/1993), CUIL 23-13404269-9, domicilio 25 de Mayo, 596 Piso 19° - C1002ABL - Buenos Aires – Argentina, correo electrónico info@zubillagayasoc.com, en carácter de Agente de Control y Revisión Titular, y Víctor Lamberti (Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 176 F° 188, Fecha de inscripción: 21/12/1988; C.P.C.E. Prov. Santa Fe M.N. 18859, Fecha de inscripción 24/02/2014), CUIL 20-14563149-2, domicilio 25 de Mayo, 596 Piso 19° - C1002ABL - Buenos Aires – Argentina, correo electrónico info@zubillagayasoc.com, Guillermo A. Barbero (Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 139 F° 145 Fecha de inscripción: 11/09/1984), CUIT CUIL 20-13071381-6, domicilio 25 de Mayo, 596 Piso 19° - C1002ABL - Buenos Aires – Argentina, correo electrónico info@zubillagayasoc.com y Luis A Dubiski (Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 103 F° 159, Fecha de inscripción: 24/07/1979), CUIT 20-11959621-2, domicilio 25 de Mayo, 596 Piso 19° - C1002ABL - Buenos Aires – Argentina, correo electrónico info@zubillagayasoc.com, en carácter de Agentes de Control y Revisión Suplentes. Todos los nombrados son miembros de Zubillaga & Asociados S.A.

Funciones

El Agente de Control y Revisión tendrá a su cargo las siguientes tareas de conformidad con la normativa aplicable:

- a) Realizar la revisión y control de los activos a ser transferidos al Fideicomiso;
- b) Control de los flujos de fondos provenientes de la cobranza y verificación del cumplimiento de los plazos de rendición dispuestos por la normativa vigente;
- c) Control de los niveles de mora, precancelaciones, niveles de cobranza y cualquier otro parámetro económico financiero que se establezca en la operación;
- d) Análisis comparativo del flujo de fondo teórico de los Activos Fideicomitidos respecto del flujo de fondos real y su impacto en el pago de servicios de los valores negociables fiduciarios;
- e) Control de pago de los valores negociables fiduciarios y su comparación con el cuadro teórico de pagos incluido en el Suplemento de Prospecto; y
- f) Control y revisión de los recursos recibidos y su aplicación.

Los Informes del Agente de Control y Revisión sobre el resultado de las tareas desarrolladas durante la vigencia del Fideicomiso Financiero serán emitidos con una periodicidad no mayor a un mes y contarán con firma legalizada por el consejo profesional respectivo, conforme lo dispuesto en el artículo 28, Título V, Capítulo IV de las Normas de la CNV (N.T. 2013 y mod.). Asimismo, deberán ser publicados en un plazo que no podrá exceder de los quince (15) días hábiles posteriores al cierre de cada mes que se trate.

DESCRIPCIÓN DEL HABER FIDEICOMITIDO

Los Activos Fideicomitidos son: (a) los Créditos Titulizados (entendiéndose tales como los derechos creditorios del Fiduciante contra los Compradores por el Porcentaje Cedido de las Operaciones de Venta realizadas con posterioridad a la Fecha de Corte -excepto aquellas pagadas con anterioridad de la Fecha de Emisión- y a realizarse bajo los Contratos Afectados, o en virtud de cualquier otro título, acuerdo o norma legal o contractual aplicable o que fuera aplicable en el futuro, incluyendo todos los créditos, derechos y acciones para cobrar, intereses, multas o cualquier otro accesorio bajo los mismos, neto de retenciones, impuestos y gastos); (b) todo producido, renta, amortización, indemnización, fruto, accesión y derecho que se obtenga de dichos Créditos Titulizados o de la inversión de Fondos Líquidos; (c) los fondos en efectivo que sean transferidos por el Fiduciante al Fiduciario con posterioridad, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; (d) todos los fondos derivados de la conversión, voluntaria o involuntaria, de cualquiera de los conceptos anteriores a efectivo, otros activos líquidos y, otros activos y toda la ganancia proveniente de cualquiera de los conceptos anteriores; y (e) los derechos de cobro contra los Compradores emergentes de Operaciones de Venta cedidos por el Porcentaje Cedido en calidad *pro solvendo*.

El Patrimonio Fideicomitido estará integrado por los Activos Fideicomitidos y todos los derechos del Fideicomiso sobre la Cuenta Fiduciaria, el Fondo de Gastos, el Fondo de Liquidez, las Reservas y los Fondos Líquidos.

Las operaciones de venta consisten principalmente en actividades de comercialización de venta y/o transporte de gas natural bajo los Contratos Afectados por el Porcentaje Cedido que hayan sido efectivamente facturadas y entregadas por el Fiduciante al Comprador y que cuenten con la correspondiente documentación necesaria, y a cuyo respecto se originaran los Créditos Titulizados con facturas de vencimiento de hasta 90 (noventa) días (las “Operaciones de Venta”).

Por su parte, dichos Contratos Afectados consisten en contratos de venta y/o transporte de gas natural celebrados entre el Fiduciante y los Compradores por los cuales el Fiduciante se compromete a suministrar o transportar determinadas cantidades de gas natural y que se adjuntan como Anexo B del Contrato de Fideicomiso y cuya afectación definitiva al Fideicomiso por el Porcentaje Cedido se indicará en el Aviso de Resultados (los “Contratos Afectados”).

1. Características de las Operaciones de Venta y de los Créditos Titulizados

Las Operaciones de Venta se instrumentan mediante una carta-oferta suscripta por RGA y dirigida al Comprador correspondiente (la “Propuesta”), en donde se establece como mecanismo de aceptación de la Propuesta la realización de determinado acto expreso por parte del Comprador tal como que le solicite a RGA la venta y/o transporte de gas natural en los términos detallados en la Propuesta (y RGA provee dicho gas).

Si bien se establecen fechas de pago para el cobro del Porcentaje Cedido de las Operaciones de Venta instrumentadas en facturas, en el curso habitual de los negocios entre el Fiduciante y los Compradores existe una variación de hasta aproximadamente 90 (noventa) días para su efectivo cobro en relación a la fecha estipulada en las facturas. Dicha variación permite que en algunos casos las facturas se cobren antes de su fecha de vencimiento y en algunos casos con posterioridad a su vencimiento.

Por Porcentaje Cedido se entiende respecto de las sumas de dinero que cada uno de los Compradores le adeude al Fiduciante en virtud de las Operaciones de Venta bajo sus Contratos Afectados, el porcentaje que se determina a continuación para cada uno de ellos: Cattorini Hermanos S.A. 100%, Glucovil Argentina S.A. 100%, General Motors de Argentina S.R.L. 100% y Air Liquide Argentina S.A. 100%.

2. Descripción de los Compradores

RGA, mantiene relación comercial con Cattorini Hermanos S.A., Glucovil Argentina S.A., General Motors de Argentina S.R.L. y Air Liquide Argentina S.A. (los “Compradores Elegidos”).

Tal como surge de la descripción de cada uno de los Contratos Afectados, todos los Compradores son clientes con trayectoria comercial con RGA. Asimismo, todos estos Compradores han cumplido regularmente con RGA no presentando mora y/o incobrabilidad en el pasado, en relación a las operaciones de venta. Sin perjuicio, recomendamos a los Inversores Calificados que consideren los riesgos para la inversión en los VRDF, para ello, véase la sección “CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN - Factores de Riesgo Relacionados con los Valores Fiduciarios”.

A los efectos del fideicomiso la intención es ceder contratos de venta y/o transporte de gas natural con estos clientes y

con aquellos compradores bajo cualquier otro contrato de venta y/o transporte de gas natural con plazo similar a los Contratos Afectados, y flujo de fondo esperado de cobro igual o superior a él/los Contratos Afectados, que reemplaza. Se considerarán Compradores Adicionales Elegibles aquellos que se encuentren incluidos en el listado que se adjunta como Anexo A del Contrato de Fideicomiso (los “Compradores Adicionales Elegibles” y en conjunto con los Compradores Elegidos, los “Compradores”).

i. Cattorini Hermanos S.A.

Cattorini Hermanos S.A. forma parte del Grupo Cattorini junto con Nuevas Cristalerías Avellaneda S.A. y Cristalerías Rigolleau S.A. La empresa participa en los negocios de producción de envases de vidrio para las industrias vitivinícola, champagne, licores, gaseosas, aperitivos, aguas y jugos.

En 1952 Cattorini Hermanos S.A. inicia su producción de vidrio con un horno de fusión en la planta de Pasco, en la localidad de Quilmes, Provincia de Buenos Aires. En 1963 compra su segunda planta en la Provincia de San Juan. Allí construye su segundo horno y al mismo tiempo se construye el segundo horno en la planta de Pasco. Más adelante, en la década del '70, se terminaron de construir tres hornos en la planta de Pasco, completando de este modo un total de 5 hornos entre las dos plantas. Luego en el año 2001 adquiere la planta de Mendoza. En 2004 Cattorini Hermanos S.A. obtuvo la Certificación ISO 9002.

En la actualidad, la empresa funde un promedio 1.600 toneladas/día y posee una planta total de 1.700 empleados. Actualmente cuenta con el 45% del mercado de envases del país.

ii. Glucovil Argentina S.A.

Glucovil Argentina S.A. es una empresa formada hacia fines del año 2008 a partir de una asociación estratégica entre dos compañías líderes y de vasta experiencia en el negocio de la molienda húmeda de maíz: Ledesma S.A. con el 70% y Cargill con el 30%. Desde 2018, en esta sociedad, desde Cargill participa con el 70% del capital social y Ledesma S.A. con el 30% restante. La planta, ubicada en la ciudad de Villa Mercedes, Provincia de San Luis, produce alimentos para consumo humano y animal desde el año 1983, y desde sus comienzos fue conducida por Ledesma S.A. hasta la conformación de la nueva sociedad. Su capacidad instalada llega a 70.000 toneladas anuales de jarabe y subproductos. El mercado interno es su principal fuente de ingresos, pero también exporta a Brasil y a varios países de Europa y de África. Para mayor información, visitar la página web de la empresa: www.glucovil.com.ar.

iii. General Motors de Argentina S.R.L.

General Motors de Argentina, es una subsidiaria del grupo automovilístico General Motors, ubicada en la República Argentina. El sello de General Motors en sí, llegó a la Argentina en 1922, a través de dos importadores que trajeron al país, los primeros modelos de Chevrolet. La compañía se fundó en 1925, casi 17 años después de haberse creado la central estadounidense, instalándose inicialmente en calle Huergo de Capital Federal, para luego trasladarse al barrio de Barracas. Años más tarde, tendría su instalación definitiva en el histórico predio de la localidad bonaerense de San Martín.

iv. Air Liquide Argentina S.A.

Air Liquide es un grupo internacional de origen francés líder mundial en gases industriales y medicinales, presente en 75 países a través de 130 filiales y subsidiarias. Air Liquide Argentina opera en el ámbito local desde 1938 a partir de la adquisición de La Oxígeno S.A., empresa de capitales nacionales cuyo nombre conservó hasta la década del 90 cuando el Grupo Air Liquide decidió unificar su marca e imagen a nivel mundial.

3. Descripción de los Contratos Afectados

Se incluye a continuación una breve reseña de los Contratos Afectados en virtud de las operaciones de suministro perfeccionadas por la Compañía. Asimismo, se ha incorporado una copia de los mismos como Anexo B al Contrato de Fideicomiso.

En caso de suceder que el Fiduciante deba sustituir Contratos Afectados, seleccionara otro/s contrato/s de venta y/o transporte de gas natural de Comprador/es Adicional/es Elegible/s cuyo flujo de fondos sea similar al que reemplaza y tenga un apropiado nivel de cumplimiento por parte del Comprador correspondiente. En caso de sustituirse Contratos Afectados se procederá conforme lo establecido en la cláusula 2.4 del Contrato de Fideicomiso.

La Sociedad no cuenta con un procedimiento estándar de seguimiento de cobranza y de incobrabilidades. El sector comercial analiza las eventuales demoras con cada cliente en particular y evalúa los pasos a seguir en cada caso y realiza reclamos, intimaciones, según corresponda en cada caso concreto.

Adicionalmente, se informa que no existe mora y/o incumplimiento en el pago de las facturas de la cartera fideicomitada para todos los clientes enunciados en el Suplemento de Prospecto.

i. Cattorini Hermanos S.A. (planta Avellaneda)

Con fecha 14 de mayo de 2020, RGA envió una oferta a Cattorini Hermanos S.A. con el objeto de que RGA venda a Cattorini Hermanos S.A., gas natural en boca de pozo para el abastecimiento de su planta ubicada en Avellaneda, Provincia de Buenos Aires.

La cantidad diaria contratada de gas natural es de 180.000 m³/día. Dicha oferta tiene vigencia desde su aceptación y ha comenzado a ejecutarse el 1º de mayo de 2020. Se extenderá hasta el 30 de abril de 2021. Atento la relación comercial del Fiduciante y Cattorini Hermanos S.A., se estima que dicho contrato será prorrogado o renovado oportunamente.

La cantidad diaria contratada de gas natural sobre transporte de la distribuidora es de 30.000 m³/día.

En virtud de la Cláusula 17 de dicho contrato, RGA podrá ceder, transferir o constituir fideicomisos con sus derechos actuales o futuros al cobro de créditos emergentes de la ejecución del contrato. Para ello será suficiente que RGA notifique a Cattorini Hermanos S.A. a quién deberá efectuar el pago. Sin embargo, RGA no deberá obtener su conformidad.

El contrato se encuentra denominado en Dólares Estadounidenses y es pagadero en Pesos al tipo de cambio vendedor “divisa” del Banco de la Nación Argentina del día hábil bancario inmediato anterior al del pago.

En virtud de la Cláusula 10.5., sin perjuicio de la facultad de Cattorini Hermanos S.A. de cancelar las facturas en Dólares Estadounidenses mediante el pago de su equivalente en moneda de curso legal, en caso de mora los importes impagos se mantendrán adeudados en Dólares Estadounidenses, y devengarán un interés moratorio equivalente a la tasa LIBOR 360 + Spread de 18% anual. Por su parte, las sumas adeudadas en Pesos bajo el contrato en cuestión devengarán un interés moratorio equivalente a la tasa para operaciones de descuento de documentos que percibe el Banco de la Nación Argentina a 30 días incrementada en 150%. En ambos casos, la tasa de interés será calculada sobre el monto del capital adeudado a partir de la fecha de vencimiento y hasta la de su efectivo pago.

ii. Cattorini Hermanos S.A. (planta Mendoza)

Con fecha 14 de mayo de 2020, RGA envió una oferta a Cattorini Hermanos S.A. con el objeto de que RGA venda a Cattorini Hermanos S.A., gas natural en boca de pozo para el abastecimiento de su planta ubicada en Maipú, Provincia de Mendoza.

La cantidad diaria contratada de gas natural es de 42.000 m³/día. Dicha oferta tiene vigencia desde su aceptación y ha comenzado a ejecutarse el 1º de mayo de 2020. Se extenderá hasta el 30 de abril de 2021. Atento la relación comercial del Fiduciante y Cattorini Hermanos S.A., se estima que dicho contrato será prorrogado o renovado oportunamente.

En virtud de la Cláusula 17 de dicho contrato, RGA podrá ceder, transferir o constituir fideicomisos con sus derechos actuales o futuros al cobro de créditos emergentes de la ejecución del contrato. Para ello será suficiente que RGA notifique a Cattorini Hermanos S.A. a quién deberá efectuar el pago. Sin embargo, RGA no deberá obtener su conformidad.

El contrato se encuentra denominado en Dólares Estadounidenses y es pagadero en Pesos al tipo de cambio vendedor “divisa” del Banco de la Nación Argentina del día hábil bancario inmediato anterior al del pago.

En virtud de la Cláusula 10.5., sin perjuicio de la facultad de Cattorini Hermanos S.A. de cancelar las facturas en Dólares Estadounidenses mediante el pago de su equivalente en moneda de curso legal, en caso de mora los importes impagos se mantendrán adeudados en Dólares Estadounidenses, y devengarán un interés moratorio equivalente a la tasa LIBOR 360 + Spread de 18% anual. Por su parte, las sumas adeudadas en Pesos bajo el contrato en cuestión devengarán un interés moratorio equivalente a la tasa para operaciones de descuento de documentos que percibe el Banco de la Nación Argentina a 30 días incrementada en 150%. En ambos casos, la tasa de interés será calculada sobre el monto del capital adeudado a partir de la fecha de vencimiento y hasta la de su efectivo pago.

iii. Cattorini Hermanos S.A. (planta San Juan)

Con fecha 14 de mayo de 2020, RGA envió una oferta a Cattorini Hermanos S.A. con el objeto de que RGA venda a Cattorini Hermanos S.A., gas natural en boca de pozo para el abastecimiento de su planta ubicada en la Provincia de San Juan.

La cantidad diaria contratada de gas natural es de 46.500 m³/día. Dicha oferta tiene vigencia desde su aceptación y ha comenzado a ejecutarse el 1º de mayo de 2020. Se extenderá hasta el 30 de abril de 2021. Atento la relación comercial del Fiduciante y Cattorini Hermanos S.A., se estima que dicho contrato será prorrogado o renovado oportunamente.

En virtud de la Cláusula 17 de dicho contrato, RGA podrá ceder, transferir o constituir fideicomisos con sus derechos actuales o futuros al cobro de créditos emergentes de la ejecución del contrato. Para ello será suficiente que RGA notifique a Cattorini Hermanos S.A. a quién deberá efectuar el pago. Sin embargo, RGA no deberá obtener su conformidad.

El contrato se encuentra denominado en Dólares Estadounidenses y es pagadero en Pesos al tipo de cambio vendedor “divisa” del Banco de la Nación Argentina del día hábil bancario inmediato anterior al del pago.

En virtud de la Cláusula 10.5., sin perjuicio de la facultad de Cattorini Hermanos S.A. de cancelar las facturas en Dólares Estadounidenses mediante el pago de su equivalente en moneda de curso legal, en caso de mora los importes impagos se mantendrán adeudados en Dólares Estadounidenses, y devengarán un interés moratorio equivalente a la tasa LIBOR 360 + Spread de 18% anual. Por su parte, las sumas adeudadas en Pesos bajo el contrato en cuestión devengarán un interés moratorio equivalente a la tasa para operaciones de descuento de documentos que percibe el Banco de la Nación Argentina a 30 días incrementada en 150%. En ambos casos, la tasa de interés será calculada sobre el monto del capital adeudado a partir de la fecha de vencimiento y hasta la de su efectivo pago.

iv. Glucovil Argentina S.A.

Con fecha 21 de diciembre de 2009, RGA envió una oferta a Glucovil Argentina S.A con el objeto de que RGA venda a Glucovil Argentina S.A., determinadas cantidades de gas natural provisto en City Gate para la planta del comprador ubicada en Villa Mercedes (Provincia de San Luis).

La cantidad diaria contratada de gas natural es de 50.000 m³/día. La oferta fue aceptada por Glucovil Argentina S.A. y comenzó a ejecutarse el 1º de mayo de 2011 con un plazo de duración que se extenderá hasta el 30 de abril de 2021.

El día 28 de diciembre de 2009 RGA envió a Glucovil Argentina S.A. una nueva oferta en referencia de la anterior, a los efectos de modificar exclusivamente el Anexo I de dicha oferta, en el cual se establece el cronograma de pago en garantía por parte de Glucovil Argentina S.A. El día 29 de abril de 2011 RGA envió a Glucovil Argentina S.A. una nueva oferta en referencia a las dos anteriores, a los efectos de modificar el precio de venta del gas natural, la facturación y forma de pago, el porcentaje que deberá abonar Glucovil Argentina S.A. en caso no recibir cada día los volúmenes de gas natural puestos a disposición por RGA y las consecuencias para el caso de desbalance.

El día 29 de abril de 2011, RGA envió a Glucovil Argentina S.A. una nueva oferta en referencia a las anteriores mencionadas, a los efectos de modificar exclusivamente el precio de venta y los compromisos del comprador respecto de las nominaciones y recepciones de gas natural que debe realizar.

El día 30 de diciembre de 2011, RGA envió a Glucovil Argentina S.A. una nueva oferta en referencia a las cuatro anteriores, a los efectos de modificar exclusivamente el precio de venta del gas natural.

Nuevas ofertas a los efectos de modificar exclusivamente el precio de la venta de gas natural han sido enviadas por parte de RGA a Glucovil Argentina S.A. con fecha 28 de diciembre de 2012, 28 de diciembre de 2013, 29 de diciembre de 2014, 1 de julio de 2015, 28 de abril de 2016, 30 de abril de 2017, y 30 de abril de 2018.

El día 28 de diciembre de 2018, RGA envió a Glucovil Argentina S.A. una nueva oferta en referencia a las anteriores antes mencionadas, a los efectos de modificar el objeto al suministro de determinadas cantidades de gas natural en boca de pozo de gas natural y transporte provisto en City Gate para la planta del comprador ubicada en Villa Mercedes (Provincia de San Luis). Asimismo, se modificó la cantidad diaria contratada a 35.000 m³/día de gas natural en City Gate, y a 15.000 m³/día de gas natural en boca de pozo. También se modifica precio de venta del gas natural y se incluye una cláusula anticorrupción y ética.

El día 16 de abril de 2019, RGA envió a Glucovil Argentina S.A. una nueva oferta en referencia a las anteriores antes mencionadas, a los efectos de modificar el precio de venta del gas natural, los compromisos del comprador respecto de las nominaciones y recepciones de gas natural que debe realizar y la vigencia del contrato hasta el 30 de abril de 2020, pudiendo renovarse automáticamente por un período adicional de un año, hasta el 30 de abril de 2021.

El día 30 de agosto de 2019, RGA envió a Glucovil Argentina S.A. una nueva oferta en referencia a las anteriores antes mencionadas, a los efectos de modificar exclusivamente el precio de venta del gas natural.

El día 19 de noviembre de 2019, RGA envió a Glucovil Argentina S.A. una nueva oferta en referencia a las anteriores antes mencionadas, a los efectos de modificar la facturación y forma de pago de la oferta.

El día 15 de mayo de 2020, RGA envió a Glucovil Argentina S.A. una nueva oferta en referencia a las anteriores antes mencionadas, a los efectos de modificar exclusivamente el precio de venta del gas natural y la facturación y forma de pago.

En virtud de la Cláusula 19 de dicho contrato, RGA podrá ceder sus derechos al cobro de la facturación del servicio, debiendo notificar a Glucovil Argentina S.A. a quien deberá efectuar el pago.

El contrato se encuentra denominado en Dólares Estadounidenses y es pagadero en Pesos al tipo de cambio vendedor “divisa” del Banco de la Nación Argentina del día hábil bancario inmediato anterior al de pago.

En virtud de la Cláusula 8.5., sin perjuicio de la facultad de Glucovil Argentina S.A. de cancelar las facturas en Dólares Estadounidenses mediante el pago de su equivalente en moneda de curso legal, en caso de mora los importes impagos se mantendrán adeudados en Dólares Estadounidenses, y devengarán un interés moratorio equivalente a la tasa LIBOR 360 + Spread de 18% anual. Por su parte, las sumas adeudadas en Pesos (o la moneda de curso legal) bajo el contrato en cuestión devengarán un interés moratorio equivalente a la tasa para operaciones de descuento de documentos que percibe el Banco de la Nación Argentina a 30 días incrementada en 150%. En ambos casos, la tasa de interés será calculada sobre el monto del capital adeudado a partir de la fecha de vencimiento y hasta la de su efectivo pago.

v. General Motors de Argentina S.R.L.

Con fecha 20 de abril de 2020, RGA envió una oferta a General Motors de Argentina S.R.L., con el objeto de que RGA venda a General Motors de Argentina S.R.L., determinadas cantidades de gas natural para el abastecimiento de la planta del comprador ubicada en Rosario, Provincia de Santa Fe.

La cantidad diaria contratada de gas natural es de 40.000 m3/día. La oferta fue aceptada por General Motors de Argentina S.R.L. y comenzó a ejecutarse el 1º de junio de 2020 con un plazo de duración que se extenderá hasta el 30 de abril de 2021.

En virtud de la Cláusula 17 de dicho contrato, RGA podrá ceder sus derechos al cobro de la facturación del servicio, debiendo RGA notificar a General Motors de Argentina S.R.L., a quien deberá efectuarle el pago. Sin embargo, RGA no deberá obtener su conformidad.

El contrato se encuentra denominado en Dólares Estadounidenses y es pagadero en Pesos al tipo de cambio vendedor “divisa” del Banco de la Nación Argentina del día hábil bancario inmediato anterior al del pago.

En virtud de la Cláusula 10.5., sin perjuicio de la facultad de General Motors de Argentina S.R.L. de cancelar las facturas en Dólares Estadounidenses mediante el pago de su equivalente en moneda de curso legal, en caso de mora los importes impagos se mantendrán adeudados en Dólares Estadounidenses, y devengarán un interés moratorio equivalente a la tasa LIBOR 360 + Spread de 18% anual. Por su parte, las sumas adeudadas en Pesos bajo el contrato en cuestión devengarán un interés moratorio equivalente a la tasa para operaciones de descuento de documentos que percibe el Banco de la Nación Argentina a 30 días incrementada en 150%. En ambos casos, la tasa de interés será calculada sobre el monto del capital adeudado a partir de la fecha de vencimiento y hasta la de su efectivo pago.

vi. Air Liquide Argentina S.A.

Con fecha 28 de julio de 2020, RGA envió una oferta a Air Liquide Argentina S.A. con el objeto de vender gas natural y transporte para la planta ubicada en Campana (Provincia de Buenos Aires). La cantidad diaria contratada de gas natural es de 100.000 m3/día. Dicha oferta tiene vigencia desde el 1 de agosto de 2020 hasta el 30 de abril de 2021.

En virtud de la Cláusula 17 de la oferta de fecha 28 de julio de 2020, RGA podrá ceder, transferir o constituir fideicomisos con sus derechos actuales o futuros al cobro de créditos emergentes de la ejecución del contrato. Para ello RGA deberá notificar a Air Liquide Argentina S.A., a quien deberá efectuarle el pago. Sin embargo, RGA no deberá obtener su conformidad.

El contrato se encuentra denominado en Dólares Estadounidenses y es pagadero en Pesos al tipo de cambio vendedor “divisa” del Banco de la Nación Argentina del día hábil bancario inmediato anterior al del pago.

En virtud de la Cláusula 10.5., sin perjuicio de la facultad de Air Liquide Argentina S.A. de cancelar las facturas en Dólares Estadounidenses mediante el pago de su equivalente en moneda de curso legal, en caso de mora los importes impagos se mantendrán adeudados en Dólares Estadounidenses, y devengarán un interés moratorio equivalente a la tasa LIBOR 360 + Spread de 10% anual. Por su parte, las sumas adeudadas en Pesos bajo el contrato en cuestión devengarán un interés moratorio equivalente a la tasa para operaciones de descuento de documentos que percibe el Banco de la Nación Argentina a 30 días incrementada en 150%. En ambos casos, la tasa de interés será calculada sobre el monto del capital adeudado a partir de la fecha de vencimiento y hasta la de su efectivo pago.

FLUJO DE FONDOS TEÓRICO

Flujo de Fondos Teórico

En los siguientes cuadros se muestran los flujos de fondos en Dólares Estadounidenses de libre disponibilidad para el Fideicomiso Financiero (considerando la cesión de los Contratos Afectados):

Contratos Afectados (Valor Nominal Máximo de los VRDF)

Mes	Contrato						TOTAL
	Cattorini Hermanos S.A. Avellaneda	Cattorini Hermanos S.A. Mendoza	Cattorini Hermanos S.A. San Juan	Air Liquide Argentina S.A. Campana	Glucovil Argentina S.A. San Luis	General Motors de Argentina S.R.L. Alvear	
12-2020	565.310	149.234	166.199	201.664	74.398	11.786	1.168.593
01-2021	565.310	141.251	150.595	201.664	61.090	11.786	1.131.697
02-2021	317.987	81.801	81.597	201.664	66.101	11.786	760.936
03-2021	317.987	78.484	77.106	201.664	60.067	11.786	747.095
04-2021	317.987	79.250	85.730	201.664	56.485	11.786	752.903
05-2021	317.987	79.403	80.934	201.664	72.527	11.786	764.301
06-2021	317.987	74.861	78.535	201.664	58.919	11.786	743.753
07-2021	317.987	78.943	83.485	308.371	132.102	11.786	932.675
08-2021	317.987	78.280	82.720	308.371	134.550	11.786	933.693
09-2021	565.310	144.789	147.057	308.371	145.503	11.786	1.322.816
10-2021	565.310	139.437	157.127	308.371	147.096	11.786	1.329.127
11-2021	565.310	151.502	165.836	308.371	130.567	11.786	1.333.372
12-2021	565.310	149.234	166.199	201.664	74.398	11.786	1.168.593
01-2022	565.310	141.251	150.595	201.664	61.090	11.786	1.131.697
02-2022	317.987	81.801	81.597	201.664	66.101	11.786	760.936
03-2022	317.987	78.484	77.106	201.664	60.067	11.786	747.095
04-2022	317.987	79.250	85.730	201.664	56.485	11.786	752.903
05-2022	317.987	79.403	80.934	201.664	72.527	11.786	764.301
06-2022	317.987	74.861	78.535	201.664	58.919	11.786	743.753
07-2022	317.987	78.943	83.485	308.371	132.102	11.786	932.675
08-2022	317.987	78.280	82.720	308.371	134.550	11.786	933.693
09-2022	565.310	144.789	147.057	308.371	145.503	11.786	1.322.816
10-2022	565.310	139.437	157.127	308.371	147.096	11.786	1.329.127
11-2022	565.310	151.502	165.836	308.371	130.567	11.786	1.333.372
12-2022	565.310	149.234	166.199	201.664	74.398	11.786	1.168.593
01-2023	565.310	141.251	150.595	201.664	61.090	11.786	1.131.697
02-2023	317.987	81.801	81.597	201.664	66.101	11.786	760.936
03-2023	317.987	78.484	77.106	-	-	-	473.577
04-2023	317.987	79.250	85.730	-	-	-	482.967
TOTAL	12.189.490	3.084.491	3.275.071	6.512.005	2.480.398	318.235	27.859.691

Nota*: Los montos considerados son de libre disponibilidad para el fideicomiso.

Nota**: El Fiduciante renovará cada uno de los Contratos Afectados a sus respectivos vencimientos, en condiciones similares a las históricamente pactadas, o los reemplazará por otro/s contrato/s de venta y/o transporte de gas natural de Comprador/es Adicional/es Elegible/s cuyo flujo de fondos sea similar al que reemplaza y tenga un apropiado nivel de cumplimiento por parte del Comprador correspondiente.

Los supuestos considerados para el cálculo son:

- (i) Precios en U\$S en base a los Contratos Afectados vigentes. Los Contratos Afectados se encuentran denominados en U\$S y serán cobrados en Pesos al tipo de cambio que fuera aplicable.
- (ii) Cantidades proyectadas en base a los consumos históricos de cada contrato.
- (iii) Para el cálculo del flujo de libre disponibilidad del Fideicomiso se consideran las Cobranzas incluyendo IVA, neto de retenciones y una vez pagados los impuestos a los débitos y créditos.
- (iv) *Cuenta Fiduciaria*: es la cuenta corriente en Pesos ser abierta en Banco Supervielle S.A., de titularidad del Fiduciario, en la que se depositarán los fondos en Pesos provenientes de las Cobranzas de las Operaciones de Venta de

los Compradores o de inversiones realizadas con los mismos.

Criterios de selección de contratos: En caso de suceder que el Fiduciante deba sustituir Contratos Afectados, seleccionara otro/s contrato/s de venta y/o transporte de gas natural de Comprador/es Adicional/es Elegible/s cuyo flujo de fondos sea similar al que reemplaza y tenga un apropiado nivel de cumplimiento por parte del Comprador correspondiente. En caso de sustituirse Contratos Afectados se procederá conforme lo establecido en la cláusula 2.4.

Flujo estimado de entradas y salidas del Fideicomiso en Dólares Estadounidenses

Contratos Afectados (Valor Nominal Máximo de los VRDF)

Mes	Total Cobranzas	Pago de servicios		Gastos e impuestos		Ingreso de fondos	Mora e incobrabilidad (***)	Total Egreso de Fondos	Total Ingresos menos Total Egresos de Fondos
		Servicio de Deuda VRDFA	Servicio de Deuda VRDFB	Gastos del Fideicomiso (*)	IIBB	Resultado de inversiones (**)			
12-2020	1.168.593	(570.917)	(4.411)	(17.821)	(4.014)	3.924	-	(593.239)	575.353
01-2021	1.131.697	(629.414)	(5.945)	-	(5.195)	4.361	-	(636.193)	495.503
02-2021	760.936	(410.251)	(5.945)	-	(4.961)	3.289	-	(417.868)	343.069
03-2021	747.095	(402.113)	(5.370)	-	(4.351)	3.001	-	(408.833)	338.262
04-2021	752.903	(406.144)	(5.945)	-	(4.674)	3.197	-	(413.567)	339.336
05-2021	764.301	(402.196)	(5.753)	-	(4.384)	3.123	-	(409.210)	355.091
06-2021	743.753	(402.038)	(5.945)	-	(4.386)	3.102	-	(409.268)	334.485
07-2021	932.675	(527.719)	(5.753)	-	(4.106)	3.519	-	(534.059)	398.616
08-2021	933.693	(526.659)	(5.945)	-	(4.045)	3.540	-	(533.109)	400.584
09-2021	1.322.816	(739.663)	(5.945)	-	(3.847)	4.558	-	(744.898)	577.919
10-2021	1.329.127	(734.109)	(5.753)	-	(3.445)	4.450	-	(738.857)	590.270
11-2021	1.333.372	(731.451)	(5.945)	-	(3.272)	4.447	-	(736.221)	597.151
12-2021	1.168.593	(639.830)	(5.753)	-	(2.889)	3.880	-	(644.593)	524.000
01-2022	1.131.697	(637.422)	(5.945)	-	(2.734)	3.764	-	(642.337)	489.360
02-2022	760.936	(418.001)	(5.945)	-	(2.482)	2.687	-	(423.742)	337.195
03-2022	747.095	(413.059)	(5.370)	-	(2.096)	2.506	-	(418.019)	329.076
04-2022	752.903	(413.382)	(5.945)	-	(2.159)	2.587	-	(418.899)	334.004
05-2022	764.301	(453.509)	(5.753)	-	(1.933)	2.548	-	(458.648)	305.653
06-2022	743.753	(365.341)	(5.945)	-	(1.817)	2.479	-	(370.624)	373.129
07-2022	932.675	(492.205)	(5.753)	-	(1.620)	2.936	-	(496.642)	436.033
08-2022	933.693	(489.961)	(5.945)	-	(1.476)	2.916	-	(494.466)	439.227
09-2022	1.322.816	(702.966)	(5.945)	-	(1.278)	3.934	-	(706.255)	616.561
10-2022	1.329.127	(698.595)	(5.753)	-	(959)	3.867	-	(701.440)	627.687
11-2022	1.333.372	(694.754)	(5.945)	-	(704)	3.824	-	(697.579)	635.794
12-2022	1.168.593	-	(505.753)	-	(403)	3.296	-	(502.860)	665.732
01-2023	1.131.697	-	(502.973)	-	(208)	3.151	-	(500.030)	631.667
02-2023	760.936	-	-	-	-	-	-	-	760.936
03-2023	473.577	-	-	-	-	-	-	-	473.577
04-2023	482.967	-	-	-	-	-	-	-	482.967
TOTAL	27.859.691	(12.901.698)	(1.147.384)	(17.821)	(73.438)	88.886	-	(14.051.455)	13.808.236

(*) Los Gastos del Fideicomiso se componen de:

- Honorario Fiduciario (TMF)
- Honorario Agente de control y revisión (Zubillaga y Asoc.)
- Honorario Auditor Contable (BDO)
- Honorario Asesor Impositivo (BDO)
- Aranceles varios, Publicaciones, Otros.

(**) Inversiones transitorias de la Cuenta Fiduciaria, Fondo de Gastos y Fondo de Liquidez.

(***) Por la naturaleza del fideicomiso no se proyectan importes en concepto de mora y/o incobrabilidad.

CRONOGRAMA DE PAGO DE SERVICIOS

Valores Representativos de Deuda Fiduciaria considerando el Monto de Emisión:

Cuota	Fecha de Pago	VRDFA (en Dólares)				VRDFB (en Dólares)			
		Amortización de Capital	Pago de Interés	Servicio de Deuda	Capital Residual	Amortización de Capital	Pago de Interés	Servicio de Deuda	Capital Residual
	19/11/20	-	-	-	12.000.000	-	-	-	1.000.000
1	12/12/20	517.986	52.932	570.917	11.482.014	-	4.411	4.411	1.000.000
2	12/1/21	561.151	68.263	629.414	10.920.863	-	5.945	5.945	1.000.000
3	12/2/21	345.324	64.927	410.251	10.575.540	-	5.945	5.945	1.000.000
4	12/3/21	345.324	56.789	402.113	10.230.216	-	5.370	5.370	1.000.000
5	12/4/21	345.324	60.821	406.144	9.884.892	-	5.945	5.945	1.000.000
6	12/5/21	345.324	56.872	402.196	9.539.568	-	5.753	5.753	1.000.000
7	12/6/21	345.324	56.715	402.038	9.194.245	-	5.945	5.945	1.000.000
8	12/7/21	474.820	52.898	527.719	8.719.424	-	5.753	5.753	1.000.000
9	12/8/21	474.820	51.839	526.659	8.244.604	-	5.945	5.945	1.000.000
10	12/9/21	690.647	49.016	739.663	7.553.957	-	5.945	5.945	1.000.000
11	12/10/21	690.647	43.461	734.109	6.863.309	-	5.753	5.753	1.000.000
12	12/11/21	690.647	40.804	731.451	6.172.662	-	5.945	5.945	1.000.000
13	12/12/21	604.317	35.514	639.830	5.568.345	-	5.753	5.753	1.000.000
14	12/1/22	604.317	33.105	637.422	4.964.029	-	5.945	5.945	1.000.000
15	12/2/22	388.489	29.512	418.001	4.575.540	-	5.945	5.945	1.000.000
16	12/3/22	388.489	24.570	413.059	4.187.050	-	5.370	5.370	1.000.000
17	12/4/22	388.489	24.893	413.382	3.798.561	-	5.945	5.945	1.000.000
18	12/5/22	431.655	21.855	453.509	3.366.906	-	5.753	5.753	1.000.000
19	12/6/22	345.324	20.017	365.341	3.021.583	-	5.945	5.945	1.000.000
20	12/7/22	474.820	17.384	492.205	2.546.763	-	5.753	5.753	1.000.000
21	12/8/22	474.820	15.141	489.961	2.071.942	-	5.945	5.945	1.000.000
22	12/9/22	690.647	12.318	702.966	1.381.295	-	5.945	5.945	1.000.000
23	12/10/22	690.647	7.947	698.595	690.647	-	5.753	5.753	1.000.000
24	12/11/22	690.647	4.106	694.754	0	-	5.945	5.945	1.000.000
25	12/12/22	-	-	-	-	500.000	5.753	505.753	500.000
26	12/1/23	-	-	-	-	500.000	2.973	502.973	-
	TOTAL	12.000.000	901.698	12.901.698		1.000.000	147.384	1.147.384	

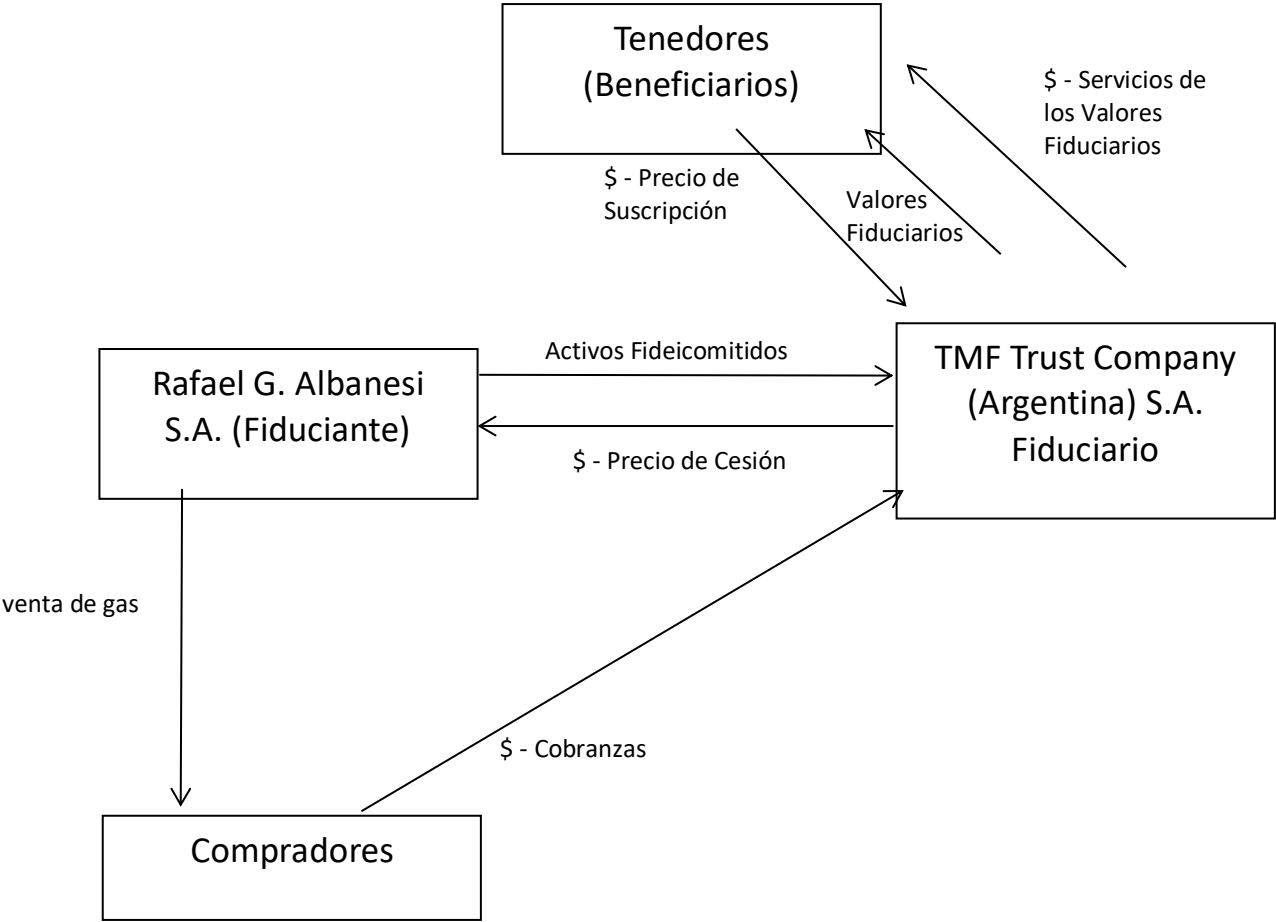
Aclaraciones:

Para el cálculo del primer período de devengamiento se consideró la fecha de emisión estimada el 13 de noviembre de 2020.

Para el cálculo del pago de Servicios de interés se utilizó una tasa de interés nominal anual fija proyectada de los VRDFA y de los VRDFB del 7%.

Estas fechas y los cálculos correspondientes serán ajustados en la versión final, a ser publicado mediante el Aviso de Resultados.

ESQUEMA GRÁFICO DEL FIDEICOMISO



PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN

Los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria serán colocados por oferta pública en la República Argentina conforme a la Ley de Mercado de Capitales, su reglamentación, y las Normas de la CNV. Se aplicará el procedimiento de colocación establecido en los artículos 1º a 6º, 8º y 9º del Título VI, Capítulo IV de las Normas de la CNV, a través de un proceso licitatorio o subasta abierta (subasta holandesa modificada), que será llevado adelante por medio del sistema denominado SIOPEL de propiedad de, y operado por, el MAE (el “Sistema Siopel”). En virtud de ello, durante el Período de Subasta Pública, según dicho término se define más adelante, la totalidad de las Ofertas ingresadas al Sistema Siopel tendrá la modalidad “abierta”, lo que implica que la totalidad de las Ofertas ingresadas en el Sistema Siopel serán accesibles para todos los agentes de negociación y los agentes de liquidación y compensación registrados (los “Participantes Habilitados”) de la Subasta a medida que las mismas se vayan ingresando en el Sistema Siopel.

La oferta de los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria se dirige únicamente a los inversores calificados (los “Inversores Calificados”) definidos en la Sección I Capítulo VI Título II de las Normas de la CNV. No sólo los suscriptores iniciales de los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria deberán encontrarse dentro de la categoría de Inversor Calificado al momento de su suscripción inicial, sino que dichas cualidades deberán también ser reunidas por los sucesivos titulares de dichos valores durante toda la vigencia de los mismos. Los intermediarios autorizados a intervenir en la oferta pública de valores negociables que actúen como tales en las respectivas operaciones de compraventa, deberán verificar que la parte compradora reúna los requisitos de Inversor Calificado.

SBS Trading S.A. será el encargado de generar en el Sistema Siopel el pliego de licitación de la colocación primaria de los VRDF. Todos los agentes del MAE y/o adherentes del mismo podrán ser habilitados para participar en la subasta, enviando un correo electrónico a SBS Trading S.A. (Atención: Sebastián Cisa, Francisco Bordo Villanueva y Emilio Muíña, Tel.: 4894-1800, Internos: 401, 403 y 404, E-mail: sbs.trading.desk@gruposbs.com, Dirección: Av. Eduardo Madero 900 Piso 19º) a efectos de ser habilitados para participar en la rueda. Aquellos agentes del MAE y/o adherentes del mismo deberán indicar a SBS Trading S.A. a la casilla de correo electrónico antes indicada su intención de participar en la subasta de los VRDF hasta el último Día Hábil del Período de Difusión Pública (tal como dicho término se define más adelante) para que tales agentes del MAE y/o adherentes del mismo sean dados de alta en la rueda licitatoria. A tales fines, dichos agentes del MAE y/o adherentes del mismo deberán dar cumplimiento con las obligaciones que les corresponden a cada uno ellos en virtud de las normas en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y presentar una declaración jurada al Agente Colocador respecto del cumplimiento para con dichas obligaciones. Una vez finalizado el Período de Subasta Pública, las ofertas serán conocidas por el Fiduciario, el Fiduciante y los Colocadores. La colocación estará a cargo de SBS Trading S.A., Banco de Servicios y Transacciones S.A., BACS Banco de Crédito y Securitización S.A., Banco Supervielle S.A., Banco de la Provincia de Buenos Aires, Balanz Capital Valores S.A.U., Macro Securities S.A. y Allaria Ledesma & Cía. S.A. (los “Colocadores”).

Aquellos inversores interesados que quieran suscribir VRDF deberán presentar sus correspondientes Órdenes de Suscripción en los términos descriptos más abajo, las cuales deberán ser ingresadas como Ofertas por agentes del MAE (incluyendo, sin limitación, los Colocadores) y/o agentes de negociación habilitados dentro del país para operar a través del módulo de licitaciones del Sistema Siopel.

El Fiduciario ha obtenido la autorización de oferta pública de los VRDF ante la CNV y ha solicitado el listado y negociación en el/los mercado/s correspondientes, respectivamente, pudiendo hacerlo en cualquier otro mercado autorizado.

Con anterioridad al otorgamiento de la autorización de la oferta pública por parte de la CNV, los Colocadores podrán distribuir entre los potenciales inversores un Suplemento de Prospecto en los términos del artículo 8 inciso a), Sección II, Capítulo IX del Título II de las Normas de la CNV. Asimismo, los Colocadores podrán celebrar reuniones informativas acerca de las características de la emisión cumpliendo con los requisitos exigidos por el artículo 9, de la mencionada Sección de las Normas de la CNV. Los Colocadores pondrán un Suplemento de Prospecto definitivo a disposición de aquellos oferentes que así lo requieran.

General

La colocación y adjudicación de los VRDF se realizará mediante subasta pública con posibilidad de participación de todos los interesados (la “Subasta Pública”), a través del módulo de licitaciones del Sistema Siopel, modalidad “abierta”. Dicho sistema garantiza la transparencia y la igualdad de trato entre los inversores, de conformidad con las Normas de la CNV. La adjudicación se realizará al precio que se determine, conforme al método de adjudicación según se describe en los apartados “*Determinación del Precio de Corte de los VRDF. Adjudicación y Prorratio*” (el “Precio de Suscripción”).

La remisión de una Orden de Suscripción (definidos más adelante) por parte de los inversores a los Colocadores y/o a los agentes del MAE y/o a otros agentes de negociación habilitados dentro del país para operar el Sistema Siopel implicará la aceptación y el conocimiento de todos y cada uno de los términos y mecanismos establecidos bajo la presente sección.

Período de Difusión Pública

El período de difusión pública será de, por lo menos, 3 (tres) días hábiles bursátiles y tendrá lugar con anterioridad a la fecha de inicio de la Subasta Pública (el “Período de Difusión Pública”). En la oportunidad que determine el Fiduciante, se publicará un aviso de suscripción (el “Aviso de Suscripción”) en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan a listarse y/o negociarse los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria, en la AIF y en el micrositio del MAE en el cual, de conformidad a las Normas de la CNV, se indicará, entre otra información, la fecha y hora de inicio y de finalización del Período de Difusión Pública y de la subasta pública, durante el cual se recibirán las Órdenes de Suscripción (el “Período de Subasta Pública”).

Durante el Período de Difusión Pública, ni los Colocadores ni los Agentes del MAE y/u otros agentes de negociación habilitados dentro del país para operar el Sistema Siopel podrán aceptar Órdenes de Suscripción (conforme se define más adelante).

Forma de Integración

Los inversores que resulten adjudicatarios de los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria deberán integrar el precio de los mismos en Pesos, al Tipo de Cambio de Integración.

Período de Subasta Pública

Durante el Período de Subasta Pública, que será de al menos 1 (un) Día Hábil bursátil, los inversores interesados en la adquisición de los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria (los “Inversores”) podrán remitir órdenes de suscripción de los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria que deseen suscribir a los Colocadores o los agentes del MAE y/u otros agentes de negociación habilitados dentro del país para operar el Sistema Siopel (las “Órdenes de Suscripción”).

Los Colocadores y/o los Agentes del MAE y/u otros agentes de negociación habilitados dentro del país para operar el Sistema Siopel serán los responsables de activar e ingresar las Órdenes de Suscripción que los Inversores hubieran cursado a través suyo como Ofertas en la rueda en que se encuentre habilitada la Subasta Pública de los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria. Dichas Ofertas serán irrevocables y no podrán ser retiradas. Solo las Ofertas participarán del proceso de Subasta Pública y serán adjudicadas de conformidad a lo dispuesto en el apartado “*Determinación del Precio de Corte de los VRDF. Adjudicación y Prorratio*”.

Los Inversores que hubiesen presentado Órdenes de Suscripción durante el Período de Subasta Pública original, podrán retirarlas sin penalización alguna hasta el Día Hábil anterior a la nueva fecha de finalización del Período de Subasta Pública.

Una vez finalizado el Período de Subasta Pública no podrán ingresarse nuevas Órdenes de Suscripción ni Ofertas, ni podrán modificarse las ya ingresadas.

Prórroga, suspensión, ampliación y/o modificación

El Período de Difusión Pública y el Período de Subasta Pública podrán ser ampliados, suspendidos, interrumpidos, modificados y/o prorrogados por los Colocadores, previa aprobación del Fiduciante y previa notificación al Fiduciario, en cuyo caso dicha alteración será informada a más tardar en la fecha de finalización del Período de Difusión Pública o el Período de Subasta Pública, según corresponda, mediante un aviso a ser publicado en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan a listarse y/o negociarse los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria, en la AIF y en el micrositio del MAE.

Las Órdenes de Suscripción

Los Inversores interesados en la adquisición de Valores Representativos de Deuda Fiduciaria deberán manifestar su voluntad mediante la presentación de Órdenes de Suscripción firmadas a los Colocadores, a los agentes del MAE y/o a otros agentes de negociación habilitados dentro del país para operar el Sistema Siopel.

Las Órdenes de Suscripción deberán contener como información relevante:

- a) la clase de Valores Representativos de Deuda Fiduciaria que se pretende suscribir (sea VRDFA o VRDFB);
- b) el monto nominal total que se pretende suscribir (sea VRDFA o VRDFB);
- c) el precio solicitado, cuyo número incluya cuatro (4) decimales (el “Precio Solicitado”); y
- d) otras características mencionadas en dicha Orden de Suscripción relativas a las cuentas bancarias y de títulos u otros requisitos que exija el Sistema Siopel para la remisión de Órdenes de Suscripción.

A los efectos de suscribir Valores Representativos de Deuda Fiduciaria, los interesados deberán suministrar toda aquella información o documentación que deban o resuelvan libremente solicitarle los Colocadores, los Agentes del MAE y/u otros agentes de negociación habilitados dentro del país para operar el Sistema Siopel y/o el Fiduciario en el cumplimiento de sus funciones, en especial, aquella relacionada con el cumplimiento de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado de activos para el mercado de capitales emanadas de la UIF creada por la Ley N° 25.246. Dicha información deberá ser resguardada por los Colocadores en los términos de las leyes 21.526 y 25.246 y sus modificatorias y complementarias.

Los Colocadores y los Agentes del MAE y/u otros agentes de negociación habilitados dentro del país para operar el Sistema Siopel podrán rechazar aquellas Órdenes de Suscripción que no cumplan con la totalidad de la información requerida en el Suplemento de Prospecto y en los formularios suministrados al efecto por los Colocadores o por los Agentes del MAE y/u otros agentes de negociación habilitados dentro del país para operar el Sistema Siopel a los interesados que así lo requieran. Asimismo, conforme lo indicado anteriormente, los Colocadores y los Agentes del MAE y/u otros agentes de negociación habilitados dentro del país para operar el Sistema Siopel se reservan el derecho a no dar curso a las suscripciones u órdenes cuando quien desee suscribir los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria no cumpla con la normativa relativa a Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo regulada por la ley 25.246 (según fuera modificada y complementada por las leyes N° 26.087, 26.119, 26.268, 26.683 y 26.734, las resoluciones de mercado de capitales de la Unidad de Información Financiera (incluyendo las resoluciones N° 141/2016, 4/2017, 28/2018 y 156/2018) y las comunicaciones del BCRA, en su conjunto, la “Ley de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo”) y/o no proporcione, a satisfacción de cualquiera de ellos, la información solicitada por los Colocadores y/o el Fiduciario. Finalmente, conforme lo establece la Resolución 156/2018 la cual fue incluida como Anexo II en la Resolución 156/2018, cuando los fondos provengan de otro sujeto obligado alcanzado por la misma -dentro de los cuales se encuentran comprendidos los agentes del MAE- podrá presumirse que se verificó el principio de “conozca a su cliente”. El rechazo de Órdenes de Suscripción en los términos aquí indicados no dará derecho a reclamo alguno contra el Fiduciario, el Fiduciante, el Organizador ni contra los Colocadores.

En el caso de Órdenes de Suscripción presentadas a través de los Agentes del MAE y/u otros agentes de negociación habilitados dentro del país para operar el Sistema Siopel, el Agente de MAE correspondiente será responsable de verificar el cumplimiento de la normativa sobre encubrimiento y lavado de activos regulada por la Ley N° 25.246 y modificatorias (incluyendo, sin limitación, la Ley N° 26.683).

Sin perjuicio de lo anterior, los Agentes del MAE que ingresen Órdenes de Suscripción de Inversores a través del Sistema Siopel se comprometen a suministrar a los Colocadores, toda aquella información y/o documentación que deban o resuelvan libremente solicitarles los Colocadores con relación al cumplimiento de sus funciones, en especial, aquella relacionada con el cumplimiento de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención de lavado de activos para el mercado de capitales emanada de la UIF, bajo apercibimiento de que los Colocadores procedan de acuerdo con el inciso e), del artículo 29 de la Resolución UIF 121/2011, incluyendo las operaciones involucradas dentro del Reporte de Operaciones Sospechosas.

En todos los casos, se respetará el trato igualitario entre los agentes habilitados e Inversores.

Concluido el periodo de Período de Subasta Pública, el Fiduciante analizará las ofertas de suscripción recibidas y en función del volumen de las mismas instruirá al Fiduciario el monto nominal de VRDF a emitir el cual será de hasta el Valor Nominal Máximo.

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LA RESOLUCIÓN N° 156/2018 DE LA UIF, LA CUAL FUE INCLUIDA COMO ANEXO II EN LA RESOLUCIÓN 156/2018, LOS COLOCADORES DEBERÁN REMITIR POR CORREO ELECTRÓNICO O EN SOBRE CERRADO, COPIA DE LA DOCUMENTACIÓN EXIGIDA EN LOS ARTÍCULOS 21 A 26 DE LA CITADA RESOLUCIÓN. TAL DOCUMENTACIÓN, QUE CONFIGURA EN LOS TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN N° 156/2018 DE LA UIF, EL LEGAJO DEL CLIENTE (RESPECTO DE CADA INVERSOR AL QUE LE HAYAN SIDO ADJUDICADOS VRDF EN EL

PERÍODO DE SUBASTA PÚBLICA), DEBERÁ SER REMITIDA AL FIDUCIARIO EN UN PLAZO PRUDENCIAL LUEGO DEL CIERRE DE LA COLOCACIÓN EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO DE COLOCACIÓN. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTE DEBER IMPOSIBILITARÁ AL FIDUCIARIO CUMPLIR CON EL ANÁLISIS DE LOS CLIENTES DE ACUERDO A LAS LEYES Y REGULACIONES VIGENTES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO, Y ACARREARÁ LAS CONSECUENCIAS PREVISTAS EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE.

Comisiones

La comisión de colocación que cobrarán los Colocadores no excederá del 1% del valor nominal total de los VRDF emitidos.

Ni el Fiduciario ni los Colocadores pagarán comisión y/o reembolsarán gasto alguno a los Agentes del MAE y/u otros agentes de negociación habilitados dentro del país para operar el Sistema Siopel, sin perjuicio de lo cual, dichos Agentes del MAE y/u otros agentes habilitados dentro del país para operar el Sistema Siopel podrán cobrar comisiones y/o gastos directamente a los Inversores que hubieran cursado Órdenes de Suscripción a través de los Agentes del MAE y/u otros agentes de negociación habilitados dentro del país para operar el Sistema Siopel.

Determinación del valor nominal a emitir y del Precio de Corte de los VRDF. Adjudicación y Prorrato.

Conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, concluido el Período de Subasta Pública, el Fiduciante analizará las ofertas de suscripción recibidas y, en función del volumen de las mismas, podrá determinar el menor precio de corte aceptado para los VRDFA (el “Precio de Corte de los VRDFA”) y el menor precio de corte aceptado para los VRDFB (el “Precio de Corte de los VRDFB”; y junto con el Precio de Corte de los VRDFA, el “Precio de Corte de los VRDF”). El Precio de Corte de los VRDF será uniforme para todos los inversores que resultaren adjudicados.

El Monto de Emisión (el cual podrá ser hasta el Valor Nominal Máximo) será determinado por el Fiduciante, de acuerdo con los Colocadores, teniendo en cuenta las condiciones de mercado, las necesidades de fondos del Fiduciante y de acuerdo a las ofertas económicas que se hubieran plasmado en las Órdenes de Suscripción que se reciban durante la Subasta Pública.

La unidad mínima de negociación para los VRDF será de V/N U\$S 1 y múltiplos de U\$S 1 por encima de dicho monto.

Las Órdenes de Suscripción deberán ser iguales o superiores a la suma de V/N U\$S 1 para los VRDF.

Las Órdenes de Suscripción recibidas para los VRDFA serán adjudicadas de la siguiente manera de acuerdo al Sistema Siopel del MAE, comenzando con las Ofertas que soliciten el mayor Precio de Corte de los VRDFA, sin que resulte necesario agotar el monto de emisión de los VRDFA.

Las Órdenes de Suscripción recibidas para los VRDFB serán adjudicadas de la siguiente manera de acuerdo al Sistema Siopel del MAE, comenzando con las Ofertas que soliciten el mayor Precio de Corte de los VRDFB, sin que resulte necesario agotar el monto de emisión de los VRDFB.

El Fiduciante se reserva el derecho de aceptar Órdenes de Suscripción por los VRDF hasta un nivel de precio ofrecido sin que resulte necesario agotar el monto de emisión de los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria. En el caso que, como consecuencia de lo mencionado precedentemente queden VRDF sin colocar, los mismos serán adjudicados al Fiduciante en pago por la cartera transferida al Fideicomiso al Precio de Corte de los VRDFA o al Precio de Corte de los VRDFB, según corresponda. Ante la ausencia de Ofertas de los VRDF, el Fiduciante podrá solicitar al Fiduciario (i) le sean adjudicados los VRDF en parte de pago por la transferencia fiduciaria de los Créditos Titulizados, en cuyo caso, les serán adjudicados a la par o (ii) se declare desierta la colocación conforme se establece más adelante. Asimismo, en el supuesto que la totalidad de Órdenes de Suscripción aceptables fuera inferior al valor nominal a colocar, se procederá a adjudicar, al Fiduciante, dicha cantidad inferior al Precio de Corte de los VRDFA o al Precio de Corte de los VRDFB, según corresponda.

Los Colocadores de común acuerdo con el Fiduciante, previa notificación al Fiduciario, podrán considerar desierta la licitación en caso de (i) ausencia de Órdenes de Suscripción respecto de la totalidad de los valores ofrecidos por el Monto de Emisión, o cuando las mismas hubiesen sido rechazadas, (ii) si las Órdenes de Suscripción recibidas representan un valor nominal de VRDF menor al esperado y conforme criterios objetivos, y razonables; y/o considerando la ecuación económica resultante, torne no rentable para el Fiduciante la emisión; (iii) las Ofertas de

Suscripción determinen un Precio de Corte de los VRDFA o un Precio de Corte de los VRDFB que no sea aceptable para el Fiduciante. En dichos casos, las respectivas Órdenes de Suscripción quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia otorgue a los ofertantes derecho a compensación ni indemnización alguna.

En el caso que varios Inversores presenten Órdenes de Suscripción de igual Precio Solicitado al Precio de Corte de los VRDFA y el monto de la suma de esas Ofertas supere el importe remanente para adjudicar, entonces dichas Ofertas serán aceptadas parcialmente prorrateando la cantidad de VRDFA correspondiente entre dichos oferentes.

En el caso que varios Inversores presenten Órdenes de Suscripción de igual Precio Solicitado al Precio de Corte de los VRDFB y el monto de la suma de esas Ofertas supere el importe remanente para adjudicar, entonces dichas Ofertas serán aceptadas parcialmente prorrateando la cantidad de VRDFB correspondiente entre dichos oferentes.

Si como resultado del prorrateo bajo el procedimiento de adjudicación arriba descrito, el valor nominal a adjudicar a un oferente bajo su respectiva orden de suscripción contuviera decimales por debajo de los \$/U\$ 0,50, los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria a adjudicar. Contrariamente, si contuviera decimales iguales o por encima de \$/U\$ 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando a dichos decimales el valor nominal de Dólar Estadounidense uno (U\$ 1) de los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria a adjudicar.

Los montos parcial o totalmente excluidos de las Órdenes de Suscripción en función de la aplicación de los prorrateos y de la metodología de determinación del Precio de Corte de los VRDFA y del Precio de Corte de los VRDFB antes descriptas quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia genere responsabilidad de ningún tipo para los Colocadores ni otorgue a los respectivos oferentes derecho a reclamo y/o a compensación alguna. Los Colocadores no estarán obligados a informar de manera individual a cada uno de los oferentes que sus órdenes de suscripción han sido totalmente excluidas.

En el caso de que no se hayan recibido y/o aceptado ninguna de las Ofertas presentadas para suscribir los VRDF, el Fiduciante podrá suscribir los mismos como parte de pago de los Créditos Titulizados cedidos al Fideicomiso al Precio de Corte de los VRDFA o al Precio de Corte de los VRDFB, según corresponda.

Ni RGA ni el Fiduciario ni los Organizadores ni los Colocadores tendrán obligación alguna de notificar a ningún inversor cuya Orden de Suscripción hubiere sido total o parcialmente excluida. Las Órdenes de Suscripción no adjudicadas quedarán automáticamente sin efecto. Dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a RGA, el Fiduciario, Organizadores y/o los Colocadores, ni otorgará a los oferentes derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso que se declare desierta la colocación los Valores Fiduciarios, las Órdenes de Suscripción quedarán automáticamente sin efecto.

Otras consideraciones sobre la Adjudicación de los VRDF:

El Precio de Suscripción de los VRDFA y los VRDFB será uniforme.

El resultado final de la adjudicación será el que surja del Sistema Siopel. Ni el Fiduciario ni los Colocadores serán responsables por los problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores o caídas del software del Sistema Siopel. Para mayor información respecto del Sistema Siopel, se recomienda a los Inversores la lectura del “Manual del usuario - Colocadores” y documentación relacionada publicada en la Página Web del MAE.

Los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria no colocados entre terceros al momento del cierre del Período de Subasta Pública, podrán ser entregados al Fiduciante, al momento de la Fecha de Liquidación, como parte de pago de los Créditos Titulizados cedidos al Fideicomiso al Precio de Corte de los VRDFA o al Precio de Corte de los VRDFB, según corresponda.

Ni el Fiduciario, ni el Fiduciante, ni los Colocadores, ni los agentes del MAE y/u otros agentes de negociación habilitados dentro del país para operar el Sistema Siopel garantizan a los Inversores que presenten Órdenes de Suscripción que, mediante el sistema de adjudicación que corresponda a los VRDF, se les adjudicará el mismo valor nominal de los VRDF detallados en la Orden de Suscripción, debido a que puede existir sobresuscripción de cualquiera de dichos títulos o en el caso que se acepte el Precio de Corte de los VRDFA o el Precio de Corte de los VRDFB que sólo permita adjudicar parte de los VRDFA o de los VRDFB ofrecidos dejándose constancia en este último caso que la cantidad inferior adjudicada no será respecto de la suma ofrecida por los oferentes en forma individual.

En aquellos supuestos en los que se licite un Valor Fiduciario sin que se estipule previamente un precio mínimo y/o una tasa respectiva a los efectos del proceso de subasta, ante el rechazo y/o no aceptación de las ofertas recibidas durante el Período de Subasta Pública; el Fiduciario deberá informar a los oferentes a través de un medio fehaciente de comunicación, el rechazo o no aceptación de las ofertas, exponiéndose los motivos que lo fundamentan (que podrán ser, entre otros, que se considera inconveniente el precio o la tasa ofrecida y por ende se declara desierta la licitación, en caso de corresponder). La comunicación deberá ser cursada por el Fiduciario.

Aviso de Resultados

Al finalizar el Período de Subasta Pública, se informará a los Inversores, entre otra información, el Monto de Emisión definitivo, el Precio de Corte de los VRDFA y el Precio de Corte de los VRDFB mediante un aviso a ser publicado en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan a listarse y/o negociarse los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria, en la AIF y en el micrositio del MAE (el “Aviso de Resultados”).

Integración

Los VRDF serán integrados en Pesos al Tipo de Cambio de Integración en la Fecha de Liquidación.

A través de los Colocadores

Cada Inversor (en el caso de Órdenes de Suscripción presentadas a través de cualquier Colocador) y cada agente del MAE y/o adherente del mismo (en el caso de Ofertas de Suscripción ingresadas por éstos a través del SIOPEL) a quien se le hubiere adjudicado cualquier valor nominal de tales títulos, deberá, en la Fecha de Liquidación, integrar en efectivo, antes de las 14 horas de dicha fecha para los VRDF los Pesos necesarios que sean suficientes para cubrir el valor nominal que le fuera adjudicado de Valores Representativos de Deuda Fiduciaria convertidos al Tipo de Cambio de Integración (el “Monto a Integrar”) de la siguiente forma: (i) cada uno de tales Inversores deberá pagar el Monto a Integrar respectivo mediante (a) transferencia electrónica a una cuenta abierta a nombre del respectivo Colocador, la cual será informada en la Orden de Suscripción, o (b) autorización al respectivo Colocador para que debite de una o más cuentas de titularidad del Inversor las sumas correspondientes; todo ello de acuerdo a las instrucciones consignadas en la Orden de Suscripción respectiva; y (ii) cada uno de tales agentes del MAE y/o adherentes del mismo deberá pagar el correspondiente Monto a Integrar respectivo mediante transferencia electrónica a la cuenta del Agente de Liquidación (pudiendo tales agentes del MAE y/o adherentes del mismo recibir fondos de sus respectivos Inversores mediante débito en cuenta, transferencia o depósito en una cuenta abierta a nombre de dicho agente del MAE y/o adherente del mismo). En la Fecha de Liquidación, una vez efectuada la integración de los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria, las mismas serán acreditadas en la cuenta depositante y comitente en CVSA indicadas en las correspondientes Órdenes de Suscripción presentadas por Inversores que las hubieren cursado a través del Colocador, o en las cuentas depositante y comitente en CVSA que indiquen los correspondientes agentes del MAE y/o adherentes del mismo que hubieren ingresado sus Ofertas de Suscripción a través del SIOPEL (salvo en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria a los suscriptores con anterioridad al pago del precio, en cuyo caso lo descrito en este punto podrá ser realizado con anterioridad a la correspondiente integración).

A través de MAE-CLEAR

Si se optare por el sistema de compensación MAE CLEAR, deberá indicarse las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por MAE CLEAR a ser utilizadas para la liquidación e integración de los VRDF adjudicados; estableciéndose que cada agente del MAE sólo podrá indicar una única e idéntica cuenta custodio de su titularidad en el sistema de compensación administrado por MAE CLEAR para la liquidación e integración de VRDF a través del sistema de compensación MAE CLEAR. En tal sentido, cada uno de los inversores y agentes del MAE deberá asegurarse que exista una cantidad de Pesos suficientes para cubrir el Monto a Integrar de los VRDF y que dicha cantidad se encuentre disponible en las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por MAE CLEAR indicadas por el inversor adjudicado y el agente del MAE adjudicado. En la Fecha de Liquidación, una vez efectuada la integración de los VRDF, los mismos serán acreditados en las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por MAE CLEAR que hubiese indicado el inversor y/o el agente del MAE. Asimismo, cada agente del MAE deberá de forma inmediata transferir dichos VRDF a la cuenta indicada por cada Inversor adjudicado en las respectivas Órdenes presentadas a través suyo.

Esfuerzos de Colocación

Además de los Contratos de Underwriting celebrados, los Colocadores se proponen realizar sus actividades de colocación de los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria en Argentina en el marco de la Ley de Oferta Pública y las Normas de la CNV. Los colocadores realizarán sus mejores esfuerzos para colocar los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria, los cuales podrán incluir, entre otros, algunos de los siguientes actos: (i) contactos personales con potenciales inversores; (ii) envío de correos electrónicos a potenciales inversores con material de difusión, de ser el caso; (iii) publicaciones y avisos en medios de difusión de reconocido prestigio; (iv) conferencias telefónicas con potenciales inversores; (v) distribución física y/o electrónica de material de difusión, incluyendo el presente Suplemento de Prospecto y el Prospecto (a aquellos Inversores que lo soliciten) e información contenida en dichos documentos; y (vi) reuniones informativas colectivas (“road shows”) y/o individuales (“oneonone”) con potenciales inversores, todo lo cual se realizará de conformidad con la normativa vigente y conforme con lo dispuesto en el presente. Dentro de los 10 (diez) días posteriores a la licitación, los Colocadores deberán hacer entrega al Fiduciario de los esfuerzos de colocación realizados.

Contratos de Underwriting

El Fiduciante no ha celebrado contratos de underwriting.

DESCRIPCIÓN DEL TRATAMIENTO IMPOSITIVO

En esta sección -confeccionada por el Asesor Impositivo- se efectúa un resumen de las consecuencias fiscales que en general resultan aplicables a la adquisición, tenencia, y disposición de los Valores Fiduciarios por los inversores. El mismo se basa en una razonable aplicación de la legislación vigente a la fecha del presente Suplemento de Prospecto, sujeta a diferentes interpretaciones y a cambios futuros.

La descripción sólo tiene propósitos de información general y está fundada en las leyes y regulaciones impositivas locales en vigencia a la fecha de este Suplemento de Prospecto. Asimismo, la descripción no hace referencia a todas las consecuencias impositivas posibles relacionadas a una inversión en los Valores Fiduciarios.

Si bien este resumen se considera una interpretación razonable de la legislación vigente a la fecha de este Suplemento de Prospecto, no puede asegurarse que los tribunales o las autoridades fiscales responsables de la aplicación de dichas leyes concuerden con esta interpretación. Las leyes tributarias argentinas han sufrido numerosas reformas en el pasado, y podrán ser objeto de reformulaciones, derogación de exenciones, restablecimiento de impuestos, y otras clases de modificaciones que podrían disminuir o eliminar el rendimiento de las inversiones.

Asimismo, cabe destacar que el 23 de diciembre de 2019 se promulgó la Ley 27.541, que introdujo modificaciones sustanciales al tratamiento tributario relacionado con los Valores Fiduciarios, y que el tratamiento en cuestión puede verse afectado por las reglamentaciones y demás normas que ulteriormente se dicten en su consecuencia. El 28 de diciembre de 2019 y el 30 de enero de 2020 se publicaron en el Boletín Oficial el Decreto N° 99/2019 y el Decreto N° 116/2020, respectivamente, mediante los cuales el Poder Ejecutivo nacional reglamentó algunos aspectos de la Ley N° 27.541. Además, la Ley N° 27.541 ha sido reglamentada a través del dictado de la Resolución General (AFIP) N° 4659/2020 (B.O. 07/01/2020), la Resolución General (AFIP) N° 4664/2020 (B.O. 15/01/2020), la Resolución General (AFIP) N° 4667/2020 (B.O. 31/01/2020) y la Resolución General (AFIP) N° 4673/2020 (B.O. 07/02/2020). Es probable que se emitan reglamentaciones y aclaraciones adicionales.

Por su parte, los Decretos N° 824/2019 (B.O. 06/12/2019) y N° 862/2019 (B.O. 09/12/2019) establecieron nuevos textos ordenados de la Ley del Impuesto a las Ganancias y del Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias, respectivamente, modificando múltiples referencias normativas, entre otras cuestiones.

LOS COMPRADORES POTENCIALES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEBEN CONSULTAR A SUS ASESORES IMPOSITIVOS EN LO QUE RESPECTA A LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS APLICABLES DE ACUERDO CON SUS SITUACIONES PARTICULARES DERIVADAS DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE VALORES FIDUCIARIOS.

A) Impuestos aplicables a los Fideicomisos Financieros

Impuesto a las Ganancias

Salvo que corresponda aplicar el tratamiento de “transparencia” emanado de la Ley de Financiamiento Productivo N° 27.440 y sus normas reglamentarias, sobre el que se abunda más abajo, los Fideicomisos (tal como en este acto se los define a los fideicomisos financieros) son sujetos del Impuesto a las Ganancias (en adelante “IG”), debiendo tributar el impuesto sobre las rentas que, en el ejercicio de la propiedad fiduciaria, se devenguen desde el momento de su constitución. De acuerdo con las leyes y reglamentaciones impositivas en vigencia a la fecha del presente Suplemento de Prospecto, el Fiduciario de cada Contrato de Fideicomiso, en su carácter de administrador de un patrimonio ajeno, deberá pagar en representación del fideicomiso financiero, mediante la presentación de la correspondiente declaración jurada, el IG que se devengue.

El monto del IG se determinará aplicando la alícuota del 30% sobre el resultado neto total de cada fideicomiso financiero devengado durante cada ejercicio fiscal que comienza el 1 de enero y concluye el 31 de diciembre. Esta tasa se aplicará para los ejercicios fiscales de 2018 y 2019. Si bien el inciso d) del artículo 86 de la Ley N° 27.430 dispone que para los periodos fiscales que se inicien a partir del 1 de enero de 2020 los Fideicomisos -entre otros sujetos- estarán sujetos a una alícuota del 25%, dicha disposición ha sido recientemente suspendida por el artículo 48 de la Ley N° 27.541 (B.O. 23/12/2019) hasta los ejercicios fiscales que se inicien a partir del 1 de enero de 2021, en tanto que esta última norma ha establecido que durante el periodo de suspensión la alícuota aplicable a los Fideicomisos -entre otros sujetos- será del 30%. El resultado neto se calcula deduciendo de los ingresos devengados generados o emergentes del patrimonio fideicomitado que conformen dicho fideicomiso financiero, todos los gastos vinculados o necesarios con la obtención, manutención y/o conservación de las rentas gravadas, incluyéndose a tal efecto los intereses devengados por los Valores

Representativos de Deuda. En efecto, el punto 2. del séptimo párrafo del inciso a) del artículo 85 de la Ley del IG (“LIG”) (t.o. 2019) establece que a los fideicomisos financieros constituidos conforme a las disposiciones de los artículos 1690, 1691 y 1692 del CCCN no les son aplicables las reglas de la llamada “capitalización exigua” que limitan la deducción de intereses.

No obstante lo señalado, mediante el artículo 205 de la Ley N° 27.440 (Boletín Oficial 11/05/2018), con vigencia respecto de las utilidades generadas en los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2018, se ha instaurado un tratamiento diferencial para los Fideicomisos, disponiendo que los mismos no tributarán el IG si los Certificados de Participación y/o los Valores Representativos de Deuda son colocados por Oferta Pública con autorización de la Comisión Nacional de Valores y no realizan inversiones en el exterior. En tanto que si realizan inversiones en el exterior, serán sujetos del impuesto en forma proporcional a dichas inversiones.

En los casos en que se verifiquen las pautas señaladas en el párrafo anterior, los inversores son quienes deberán incluir las ganancias que distribuya el Fideicomiso en sus propias declaraciones juradas del Impuesto a las Ganancias, brindándoles el tratamiento que las normas generales del tributo disponen para el tipo de ganancia que se trate, de no haber mediado el Fideicomiso.

Con fecha 29/05/2019 se publicó en el Boletín Oficial el Decreto N° 382/2019, mediante el cual el Poder Ejecutivo Nacional reglamentó el artículo 205 citado más arriba, estableciendo que los Fideicomisos comprendidos en el mismo son aquellos cuyo objeto sea: (i) el desarrollo de y/o inversión directa en proyectos inmobiliarios, agropecuarios, forestales y/o de infraestructura; y/o (ii) el financiamiento o la inversión en cualquier tipo de proyecto, empresa o activos a través de valores negociables o cualquier otro tipo de instrumento, certificado, contrato de derivados, participación o asociación, en cualquiera de sus variantes y/o combinaciones.

Asimismo, el Decreto N° 382/2019 establece que las personas humanas o sucesiones indivisas residentes en el país y los beneficiarios del exterior en su carácter de inversores titulares de Certificados de Participación, incluyendo fideicomisarios que no lo fueran a título gratuito, serán quienes tributen por la ganancia de fuente argentina que el fideicomiso hubiera obtenido, debiendo imputarla en el período fiscal en que esta sea percibida. De igual modo se imputará si fuese un “sujeto empresa” del país. La percepción de la ganancia deberá ser considerada en el período fiscal en que la misma sea distribuida por el Fideicomiso.

Los tenedores de Certificados de Participación residentes en el país deberán tributar el impuesto, en caso de corresponder, a la alícuota que hubiera resultado aplicable a las ganancias que le son distribuidas por el Fideicomiso si las mismas hubieren sido obtenidas de forma directa.

Cuando los titulares de Certificados de Participación fueran beneficiarios del exterior, el fiduciario procederá, en caso de corresponder, a efectuar la retención con carácter de pago único y definitivo a la alícuota que hubiere resultado aplicable a esos beneficiarios de haber obtenido la ganancia de manera directa.

Las ganancias que distribuya el Fideicomiso no estarán sujetas al impuesto previsto en el art. 97 de la LIG (t.o. 2019), es decir, no estarán sujetas al impuesto “cedular” sobre distribución de dividendos y/o utilidades percibidas por personas humanas o sucesiones indivisas residentes en el país y/o percibidas por los beneficiarios del exterior.

Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

El 22 de julio de 2016 se publicó en el Boletín Oficial la Ley N° 27.260 por medio de la cual se derogó el impuesto para los ejercicios que se inician a partir del 1° de enero de 2019.

Impuesto al Valor Agregado

En el caso en que el Fideicomiso de que se trate califique como sujeto pasivo del tributo y realice algún hecho imponible quedará sujeto a este impuesto y a las obligaciones de inscripción derivadas del mismo.

De modo que la aplicación del IVA en el supuesto de cada Fideicomiso debe ser analizada tomando en cuenta: (i) el tratamiento aplicable a las actividades desarrolladas en el ejercicio de la propiedad fiduciaria por el respectivo fideicomiso financiero; y (ii) el tratamiento aplicable a los valores representativos de deuda y certificados de participación emitidos por el respectivo Fideicomiso. En consecuencia, las actividades desarrolladas por cada Fideicomiso se encontrarán gravadas o exentas del IVA, de acuerdo con el tratamiento que otorgue a las mismas la Ley del IVA, sin verificarse diferencias respecto al tratamiento que resultaría aplicable en el supuesto que la misma fuera realizada por cualquier otro sujeto del impuesto.

El artículo 83 inciso a) de la Ley N°24.441 (la “Ley de Fideicomiso”) establece que quedan exentas del IVA las operaciones financieras, y prestaciones, relativas a la emisión, suscripción, colocación, transferencia, amortización, intereses y cancelación de títulos representativos de deuda y de certificados de participación de fideicomisos financieros, como así también, las correspondientes a sus garantías. Este tratamiento es de aplicación cuando la colocación sea por oferta pública.

El Artículo 84 de la Ley de Fideicomiso establece que, a los efectos del Impuesto del Valor Agregado, cuando los bienes fideicomitidos fuesen créditos, las transmisiones a favor del Fideicomiso no constituirán prestaciones o colocaciones financieras gravadas.

Cuando los créditos cedidos incluyan intereses de financiación, el sujeto pasivo del impuesto continuará siendo el Fiduciante, salvo que el pago deba efectuarse al cesionario o a quien este indique en cuyo caso será quien lo reciba el que asumirá la calidad de sujeto pasivo.

Si bien los Fideicomisos podrán computar como crédito fiscal el IVA abonado por los servicios o prestaciones contratados por el Fiduciario respecto de cada fideicomiso financiero, tales como auditores, asesores legales del Fiduciario y compras realizadas por cada Fideicomiso, la utilización de los créditos fiscales quedará supeditada a la vinculación entre esos créditos con la realización de las actividades gravadas de cada Fideicomiso.

La alícuota general del IVA es del 21%. La misma se reducirá al 10,5% -entre otros supuestos- respecto del pago de intereses y comisiones de préstamos que hubieran sido otorgados por entidades de la Ley N° 21.526, siempre que los tomadores revistan la condición de responsables inscriptos frente al impuesto.

Impuesto sobre los Bienes Personales

Los fideicomisos financieros no son sujetos del Impuesto sobre los Bienes Personales, por lo que el Fiduciario no será responsable por el ingreso del gravamen. Ver apartado más abajo respecto de la responsabilidad sustituta por el impuesto que corresponde sobre los inversores del exterior.

Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias (Ley N° 25.413)

La Ley N° 25.413 (la “Ley de Competitividad”), dispuso la creación de un impuesto a aplicar sobre los débitos y créditos en cuenta corriente bancaria (en adelante, “ICyD”), con excepción de los expresamente excluidos por la Ley de Competitividad y su reglamentación, siendo este su hecho imponible principal y donde las entidades financieras actúan como agentes de liquidación y percepción del mismo.

A efectos de reglamentar dicha ley, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto (PEN) N° 380/2001, con sus sucesivas modificaciones, por medio del cual se estableció que también serán considerados como hechos imponibles: (i) ciertas operaciones en las que no se utilice cuenta corriente bancaria, efectuadas por las entidades comprendidas en la Ley N° 21.526 (la “Ley de Entidades Financieras”), cualesquiera sean las denominaciones que se les otorguen, los mecanismos utilizados para llevarlas a cabo -incluso a través de movimiento de efectivo- y su instrumentación jurídica y (ii) los movimientos y entregas de fondos, aún en efectivo, que cualquier persona, incluidas las entidades financieras de la Ley N° 21.526, efectúen por cuenta propia o por cuenta y a nombre de terceros, cualquiera sea el mecanismo utilizado, en la medida que se efectúen a través de sistemas de pago organizados en reemplazo del uso de las cuentas bancarias, siempre que sean efectuados por cuenta propia y/o ajena en el ejercicio de actividades económicas (en adelante, los “Hechos Imponibles Complementarios”).

La alícuota general del ICyD, a la fecha del presente Suplemento de Prospecto, asciende al 0,6%, tanto para los débitos en cuentas bancarias como así también para los créditos, aunque también se mantienen alícuotas reducidas del 0,075% así como alícuotas incrementadas al 1,2%, y otras alícuotas para casos especiales, en tanto que la Ley N° 27.541 recientemente ha establecido la duplicación de la alícuota aplicable sobre los débitos en cuentas bancarias que correspondan a extracciones de efectivo, salvo cuando la titularidad de la cuenta corresponda a personas humanas o a micro y pequeñas empresas.. El 33 % de las sumas abonadas en concepto de este impuesto por el hecho imponible principal y sujetos a la tasa general del 0,6% y el 33% de los importes abonados sobre operaciones alcanzadas por la tasa del 1,2% en virtud de los Hechos Imponibles Complementarios puede computarse como pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias, del IGMP o de la contribución especial sobre el capital de las cooperativas, o sus respectivos anticipos. El monto excedente no podrá ser compensado con otros impuestos ni transferido a favor de terceros, solamente podrá ser transferido, para su agotamiento, a otros períodos de los citados impuestos. En el caso de aplicarse una alícuota menor a las indicadas, el cómputo como crédito de impuestos o de la contribución especial sobre el capital de las

cooperativas será del 20%. A partir de la Ley 27.432, se otorgó facultades al Poder Ejecutivo para aumentar progresivamente el porcentaje admitido como pago a cuenta, con el fin de que para el año 2022 se pueda tomar el 100% del ICyD a cuenta del IG. Asimismo, la Ley N° 27.264 estableció que el IDC que hubiese sido efectivamente ingresado, podrá ser computado en un cien por ciento (100%) como pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias por las empresas que sean consideradas “micro” y “pequeñas” y en un sesenta por ciento (60%) por las industrias manufactureras consideradas “medianas -tramo 1-” en los términos del artículo 1° de la Ley N° 25.300 y sus normas complementarias.

El inciso c) del artículo 10 del Decreto No. 380/2001 establece -en virtud de las modificaciones introducidas por el Decreto N° 117/2019- una exención para los créditos y débitos correspondientes a las cuentas utilizadas en forma exclusiva en el desarrollo específico de su actividad por los fideicomisos financieros constituidos en el país conforme a las disposiciones del CCCN, en la medida en que (1) los bienes fideicomitados se constituyan con activos homogéneos que consistan en títulos valores públicos o privados o derechos creditorios provenientes de operaciones de financiación evidenciados en instrumentos públicos o privados, verificados como tales en su tipificación y valor por los organismos de control de acuerdo a lo que exija la pertinente normativa en vigor, y (2) la totalidad de los valores fiduciarios cuenten con oferta pública de conformidad con lo exigido por la normativa aplicable en la materia. A efectos de gozar de la exención referida -entre otras- la Resolución General (AFIP) N° 3900/16 estableció la necesidad de inscribir las cuentas bancarias en el “Registro de Beneficios Fiscales en el Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias”.

Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Este es un impuesto de carácter local que recae sobre el ejercicio habitual de una actividad a título oneroso en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o alguna jurisdicción provincial cualquiera sea el resultado obtenido y la naturaleza del sujeto que la realice. Se debe tener presente que la mayoría de las legislaciones fiscales locales no contienen normas específicas relacionadas con el tratamiento a dispensar a los Fideicomisos. En consecuencia, en la medida que cada Fideicomiso califique como sujeto del tributo y realice algún hecho imponible alcanzado por el impuesto en las legislaciones fiscales locales, resultará sujeto del tributo.

En el caso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, su Código Fiscal dispone en su Artículo 10 que *“Son contribuyentes, en tanto se verifique a su respecto el hecho imponible que les atribuyen las normas respectivas, en la medida y condiciones necesarias que estas prevén para que surja la obligación tributaria: ... los fideicomisos, excepto los constituidos con fines de garantía.”*

En este sentido y para esa Jurisdicción, el Artículo 205 de su Código Fiscal dispone en relación con la base imponible de los fideicomisos que los ingresos brutos obtenidos y la base imponible del gravamen recibirán el tratamiento tributario que corresponda a la naturaleza de la actividad económica que realicen.

En consecuencia, calificando los Fideicomisos como sujetos pasivos del tributo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberían tributar el gravamen sobre el monto de sus ingresos brutos conforme la normativa fiscal aplicable.

Por otro lado, en el caso de obtener ingresos o realizar gastos en distintas jurisdicciones locales, correspondería la aplicación de las normas del Convenio Multilateral, que instruye el procedimiento de distribución de los ingresos obtenidos entre todos los fiscos involucrados, debiéndose analizar el tratamiento fiscal aplicable que disponga cada jurisdicción involucrada.

Regímenes de recaudación provincial sobre créditos en cuentas bancarias

Distintos fiscos provinciales han establecido regímenes de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos los cuales resultan aplicables a los créditos que se produzcan en las cuentas abiertas en entidades financieras, cualquiera sea su especie y/o naturaleza, quedando comprendidas la totalidad de las sucursales, cualquiera sea el asiento territorial de las mismas.

Estos regímenes se aplican a aquellos contribuyentes que se encuentran en el padrón que provee mensualmente la Dirección de Rentas de cada jurisdicción.

Las alícuotas a aplicar dependen de cada uno de los fiscos con un rango que puede llegar actualmente al 5%.

Las percepciones sufridas constituyen un pago a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos para aquellos sujetos que son pasibles de las mismas.

Impuesto de Sellos

El Impuesto de Sellos (“IS”) grava la instrumentación –mecanismo jurídico formal de manifestación de la voluntad- de contratos en el territorio de las provincias o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o la de aquellos que, siendo instrumentados fuera de ellas, produzcan efectos en el territorio de una jurisdicción determinada.

Para determinar la tributación del IS respecto del contrato constitutivo de un fideicomiso financiero, como de los instrumentos que se emitan en virtud del mismo, corresponde analizar en particular, la legislación fiscal provincial respectiva de las jurisdicciones en las que los referidos contratos puedan instrumentarse o cumplir sus efectos.

Por su parte, el Código Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece que el IS se aplicará exclusivamente sobre la retribución que perciba el fiduciario durante la vigencia del contrato. La alícuota general del IS en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires asciende al 0,75%. No están alcanzados por el impuesto los instrumentos por medio de los cuales se formalice la transferencia de bienes que realicen los fiduciantes a favor de los fiduciarios. Los actos, contratos y operaciones de disposición o administración que realice el fideicomiso quedarán sometidos al impuesto en la medida que concurren los extremos de gravabilidad en cada caso.

Cabe aclarar que en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires están exentos del IS los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza incluyendo entregas y recepciones de dinero, vinculados y/o necesarios para posibilitar incremento de capital social, emisión de títulos valores representativos de deuda de sus emisoras y cualesquiera otros títulos valores destinados a la oferta pública en los términos de la Ley N° 26.831, por parte de sociedades o Fideicomisos debidamente autorizados por la CNV a hacer oferta pública de dichos títulos valores. Esta exención ampara los instrumentos, actos, contratos, operaciones y garantías vinculadas con los incrementos de capital social y/o las emisiones mencionadas precedentemente, sean aquellos anteriores, simultáneos, posteriores o renovaciones de estos últimos hechos. Asimismo, dicha jurisdicción también exime a los actos y/o instrumentos relacionados con la negociación de las acciones y demás títulos valores debidamente autorizados para su oferta pública por la CNV.

Las exenciones precedentes quedarán sin efecto si en un plazo de noventa días corridos no se solicita la autorización para la oferta pública de dichos títulos valores ante la CNV y/o si la colocación de los mismos no se realiza en un plazo de ciento ochenta días corridos a partir de ser concedida la autorización solicitada.

En el resto de las jurisdicciones podría verificarse el Impuesto de Sellos, en la medida en que en ellas se instrumente algún acto sujeto al impuesto o, instrumentándose en extraña jurisdicción, en ellas finalmente produzcan efectos y así lo prevean los respectivos Códigos Fiscales en vigencia.

Tasa de Justicia

En el caso de que se inicien procedimientos ante un tribunal nacional para exigir el cumplimiento de cualquiera de los términos de los Títulos, en su calidad de tal y no a título personal, el demandante estará obligado a pagar una tasa de justicia por una suma equivalente al 3% del monto pretendido en dicho procedimiento.

B) Impuestos aplicables a los inversores

Impuesto a las Ganancias

1. Pago de Intereses

Personas humanas residentes

La Ley N° 27.430, publicada en el Boletín Oficial el 29/12/2017, introdujo modificaciones a la LIG. A través de su artículo 63 se incorporó un nuevo Capítulo II al Título IV de la LIG denominado “Impuesto Cedular”. Ello implica determinar el impuesto sobre los rendimientos y resultados de las operaciones detalladas en la norma en forma “separada” del resto de ingresos que pudo haber obtenido una persona humana residente. En ese contexto, se detallan en forma pormenorizada los distintos rendimientos y resultados, la forma de establecer los mismos y las alícuotas aplicables.

Bajo el “Impuesto Cedular”, y en función de lo normado en el artículo 95 de la LIG (t.o. 2019), las personas humanas y sucesiones indivisas residentes quedan gravadas en el IG por el pago de los intereses de los Valores Representativos de Deuda emitidos por el fiduciario respecto de Fideicomisos. La alícuota aplicable será del 5% si los Valores Representativos de Deuda fueron acordados en moneda local y sin cláusula de ajuste, o del 15% en caso de ser en

moneda local con cláusula de ajuste o en moneda extranjera. Asimismo, el artículo 100 de la LIG (t.o. 2019) establece que cuando tales sujetos obtengan dichas rentas (entre otras), podrá efectuarse una deducción especial en la determinación del impuesto por un monto equivalente al “mínimo no imponible” que se establezca en cada ejercicio fiscal que se proporcionará en la forma indicada en dicha norma.

Sin perjuicio de lo expuesto cabe destacar que recientemente, el artículo 33 de la Ley N° 27.541 (B.O. 23/12/2019) dispuso sustituir el inciso h) del artículo 26 de la LIG (t.o. 2019), por lo que conforme al texto actualmente vigente dicha exención alcanza (i) los intereses originados por depósitos efectuados en caja de ahorro, cuentas especiales de ahorro, a plazo fijo en moneda nacional y los depósitos de terceros u otras formas de captación de fondos del público conforme lo determine el B.C.R.A., siempre que los mismos sean realizados en instituciones sujetas al régimen legal de entidades financieras normado por la Ley N° 21.526 y excluyendo a los intereses provenientes de depósitos con cláusula de ajuste, en tanto que (ii) a efectos de la exención de que se trata se ha restablecido la vigencia -entre otras normas- del inciso b) del artículo 83 de la Ley N° 24.441, que por su parte -y entre otros beneficios- exime del Impuesto a las Ganancias a los intereses, actualizaciones y ajustes de capital de los títulos valores representativos de deuda colocados por oferta pública y emitidos por fiduciarios respecto de fideicomisos que se constituyan para la titulización de activos. Por otra parte, el artículo 32 de la Ley N° 27.541 ha derogado el artículo 95 de la LIG (t.o. 2019) -ver arriba para mayores detalles- así como el artículo 96 de la misma norma, en ambos casos a partir del periodo fiscal 2020, por lo que a partir de dicho momento queda sin efecto el “Impuesto Cedular” en cuanto se refiere al rendimiento producto de las colocaciones de capital en Valores Representativos de Deuda, entre otros activos, ello sin perjuicio de la exención referida en el párrafo anterior.

Personas jurídicas residentes

Respecto a las personas jurídicas residentes, los rendimientos quedarán alcanzados a una alícuota del 30% para los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2019. Si bien el inciso d) del artículo 86 de la Ley N° 27.430 dispone que para los periodos fiscales que se inicien a partir del 1 de enero de 2020 los sujetos indicados en los incisos a) y b) del artículo 73 de la LIG, t.o. 2019 (que comprenden a las sociedades anónimas, las sociedades anónimas unipersonales, las sociedades en comandita por acciones, las sociedades por acciones simplificadas del Título III de la Ley N° 27.349, las sociedades de responsabilidad limitada, las sociedades en comandita simple, entre otros tipos de sujetos) estarán sujetos a una alícuota del 25%, dicha disposición ha sido recientemente suspendida por el artículo 48 de la ley N° 27.541 (B.O. 23/12/2019) hasta los ejercicios fiscales que se inicien a partir del 1 de enero de 2021, en tanto que esta última norma ha establecido que durante el periodo de suspensión la alícuota aplicable a los sujetos indicados será del 30%.

Beneficiarios del exterior (personas humanas o jurídicas no residentes)

En virtud de lo dispuesto en el cuarto párrafo del inciso u) del artículo 26 de la LIG (t.o. 2019), los beneficiarios del exterior se encuentran exentos del pago del tributo en la medida en que el Fideicomiso coloque los Valores Representativos de Deuda por oferta pública autorizada por la CNV y tales beneficiarios no residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes. El concepto de “jurisdicción no cooperante” surge del artículo 19 de la LIG (t.o. 2019), conforme al cual merecen dicha calificación aquellos países o jurisdicciones que no tengan vigente con la Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula amplia de intercambio de información o que, teniendo vigente un acuerdo con los alcances señalados, no cumplen efectivamente con el intercambio de información referido. La norma señalada establece que el Poder Ejecutivo nacional elaborará un listado de las jurisdicciones no cooperantes con base en el criterio antedicho, en tanto que dicho listado ha sido recientemente establecido en el artículo 24 del Decreto Reglamentario de la LIG (t.o. 2019), ello en los términos del Decreto N° 862/2019 (B.O. 09/12/2019).

Adicionalmente, y conforme enunciáramos más arriba, recientemente el artículo 33 de la Ley N° 27.541 (B.O. 23/12/2019) dispuso sustituir el inciso h) del artículo 26 de la LIG (t.o. 2019), por lo que conforme al texto actualmente vigente dicha exención alcanza (i) a los intereses originados por depósitos efectuados en caja de ahorro, cuentas especiales de ahorro, a plazo fijo en moneda nacional y los depósitos de terceros u otras formas de captación de fondos del público conforme lo determine el B.C.R.A., siempre que los mismos sean realizados en instituciones sujetas al régimen legal de entidades financieras normado por la Ley N° 21.526 y excluyendo a los intereses provenientes de depósitos con cláusula de ajuste, en tanto que (ii) a efectos de la exención de que se trata se ha restablecido la vigencia -entre otras normas- del inciso b) del artículo 83 de la Ley N° 24.441, que por su parte -y entre otros beneficios- exime del IG a los intereses, actualizaciones y ajustes de capital de los títulos valores representativos de deuda colocados por oferta pública y emitidos por fiduciarios respecto de fideicomisos que se constituyan para la titulización de activos, aclarando la norma que cuando se trate de beneficiarios del exterior no resultarán de aplicación las restricciones

contenidas en el artículo 28 de la LIG (t.o. 2019) ni en el artículo 106 de la Ley N° 11.683 (t.o. 1998), que restringen la aplicación de exenciones cuando se ello pudiere resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

2. Distribución de Utilidades

Salvo que corresponda aplicar el tratamiento de “transparencia” emanado de la Ley de Financiamiento Productivo N° 27.440 y sus normas reglamentarias, sobre el que se abunda más abajo, la distribución de utilidades en efectivo o en especie efectuada respecto de los Certificados de Participación se asimila a la distribución de dividendos (artículos 49 y 68 de la LIG, t.o. 2019). A partir de la sanción de la Ley N° 27.430, la distribución de dividendos y de utilidades asimilables efectuada por Fideicomisos -entre otros sujetos- a personas humanas y sucesiones indivisas residentes y a beneficiarios del exterior quedó sujeta al pago del impuesto a la alícuota del 7% para los ejercicios fiscales que comiencen a partir del 1 de enero de 2018 y de 2019. Si bien el inciso e) del artículo 86 de la Ley N° 27.430 dispone que para los períodos fiscales que se inicien a partir del 1 de enero de 2020 la alícuota mencionada ascenderá al 13%, dicha disposición ha sido recientemente suspendida por el artículo 48 de la ley N° 27.541 (B.O. 23/12/2019) hasta los ejercicios fiscales que se inicien a partir del 1 de enero de 2021, en tanto que esta última norma ha establecido que durante el período de suspensión la alícuota en cuestión se mantendrá en el 7%. El concepto de que se trata será considerado ganancia gravada por sus beneficiarios en tanto que el impuesto correspondiente deberá ser retenido por parte de la entidad pagadora de los referidos dividendos y utilidades.

Por su parte, las utilidades netas derivadas de los Certificados de Participación tendrán para las entidades locales (estas son, en general, las sociedades anónimas, las sociedades en comandita por acciones, las sociedades de responsabilidad limitada, las asociaciones civiles y fundaciones, las entidades y organismos a que se refiere el artículo 1 de la Ley N° 22.016, los fideicomisos constituidos conforme los artículos 1690, 1691 y 1692 del Código Civil y Comercial de la Nación excepto aquéllos en los que el Fiduciante posea la calidad de beneficiario, excepción que no es aplicable en los casos de fideicomisos financieros o cuando el fiduciante-beneficiario sea beneficiario del exterior, los fondos comunes de inversión no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1 de la Ley N° 24.083, toda clase de sociedades o empresas unipersonales constituidas en el país, los comisionistas, rematadores, consignatarios y demás auxiliares de comercio no incluidos expresamente en la cuarta categoría del IG) el carácter de no computables a los efectos del IG. En consecuencia, en principio no estarán gravadas por dicho impuesto ni deberán ser incorporadas por las referidas entidades en la determinación de su ganancia neta.

Sin perjuicio de lo señalado, conforme a lo establecido por el artículo 205 de la Ley N° 27.440, cuando los Fideicomisos cumplan los requisitos previstos en dicha norma, tales Fideicomisos no tributarán el IG, en tanto que las utilidades distribuidas deberán ser incluidas por los inversores en sus propias declaraciones juradas impositivas, brindándoles el tratamiento que las normas generales del tributo disponen para el tipo de ganancia que se trate, de no haber mediado el Fideicomiso.

Las ganancias distribuidas estarán sujetas a impuesto, en cabeza de los inversores, en la proporción de la participación que cada uno tuviera en el patrimonio y los resultados del respectivo ente, a la fecha de la distribución. Los titulares de Certificados de Participación imputarán la ganancia neta distribuida en el período fiscal en que sea percibida por los mismos.

Por su parte, la RG (AFIP) N° 4498 (B.O. 03/06/2019) establece que el fiduciario deberá poner a disposición de los titulares de los Certificados de Participación que sean personas humanas o sucesiones indivisas residentes, en proporción al porcentaje de participación que cada uno posea, un “Certificado de Resultados” en el cual se informará la ganancia neta de fuente argentina discriminada de acuerdo a la naturaleza de las rentas en la forma allí establecida, y el importe de las retenciones y/o percepciones sufridas por el Fideicomiso por los impuestos a las ganancias y sobre débitos y créditos en cuentas bancarias, a los efectos que el tenedor del Certificado de Participación pueda computarlas en sus propias declaraciones juradas impositivas.

Conforme a lo normado en el artículo 4° del Decreto N° 382/2019, no integran la base imponible del IG a considerar por los inversores los siguientes conceptos: (i) cualquier reconocimiento contable del incremento de valor en las participaciones en el Fideicomiso (no constituyen ganancias los resultados por “tenencia”); (ii) las utilidades que hubieren tributado el impuesto conforme la normativa aplicable y lo previsto en el artículo 205 de la Ley N° 27.440 (se trata de las ganancias de fuente extranjera, que deben ser declaradas por el propio fideicomiso en su condición de contribuyente por esa parte de ganancias); ni (iii) las distribuciones de utilidades que se hubieran capitalizado mediante la entrega al inversor de certificados de participación.

Personas humanas y jurídicas residentes

Para el caso de los Fideicomisos comprendidos en el artículo 205 de la Ley N° 27.440, las personas humanas y jurídicas residentes deberán incorporar la ganancia neta informada por el fiduciario a través del “Certificado de Resultados” e incluida en la distribución de utilidades efectuada por el Fideicomiso, en sus propias declaraciones juradas impositivas y brindarles el tratamiento que establece la ley del gravamen para cada tipo de ganancia que se trate.

En ese sentido, cualquiera sea el tipo de ganancia, en el caso de personas jurídicas la misma quedará sometida a la alícuota del 30% respecto a ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2019 inclusive. Como señaláramos más arriba, si bien el inciso d) del artículo 86 de la Ley N° 27.430 dispone que para los períodos fiscales que se inicien a partir del 1 de enero de 2020 los sujetos indicados en los incisos a) y b) del artículo 73 de la LIG (t.o. 2019) estarán sujetos a una alícuota del 25%, dicha disposición ha sido recientemente suspendida por el artículo 48 de la ley N° 27.541 (B.O. 23/12/2019) hasta los ejercicios fiscales que se inicien a partir del 1 de enero de 2021, en tanto que esta última norma ha establecido que durante el período de suspensión la alícuota aplicable a los sujetos indicados será del 30%.

Respecto a las personas humanas, tal como se mencionó con anterioridad, la Ley N° 27.430 introdujo modificaciones a la LIG, incorporando un nuevo Capítulo II al Título IV de la ley denominado “Impuesto Cedular”. Por lo tanto, tales sujetos deberán someter las ganancias de que se trata al impuesto cedular y/o al impuesto progresivo (tabla de escala de alícuotas) previsto en el Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto a las Ganancias, conforme corresponda, y considerando al efecto las modificaciones introducidas por la Ley N° 27.541 que aquí se comentan.

Beneficiarios del exterior (personas humanas o jurídicas no residentes)

Para el caso de los Fideicomisos comprendidos en el artículo 205 de la Ley N° 27.440, cuando los titulares de los Certificados de Participación, incluyendo fideicomisarios que no lo fueran a título gratuito, fueran beneficiarios del exterior, el fiduciario procederá, en caso de corresponder, a efectuar la retención con carácter de pago único y definitivo a la alícuota que hubiere resultado aplicable a esos beneficiarios de haber obtenido la ganancia de manera directa. En tales supuestos, la información a la que se refiere el “Certificado de Resultados” referido más arriba será utilizada por el fiduciario o puesta a disposición de los restantes sujetos pagadores que correspondieren a los efectos de practicar la retención de que se trata.

A tales efectos, el ingreso de las sumas retenidas con carácter de pago único y definitivo se efectuará conforme las condiciones establecidas en la RG (AFIP) N° 3726 -Sistema Integral de Retenciones Electrónicas (SIRE)- conforme a lo dispuesto por el art. 6 de la RG (AFIP) N° 4498.

3. Venta y Disposición de los Valores Fiduciarios

El tratamiento de los resultados provenientes de la compraventa y/o disposición de los Valores Fiduciarios depende del tipo de título de que se trate, así como del tipo de sujeto que realice dicha compraventa o disposición:

Personas humanas residentes

Bajo las disposiciones del “Impuesto Cedular”, y en función de lo normado en el artículo 98 de la LIG (t.o. 2019), en el caso de las personas humanas residentes el impuesto se determinará en función al tipo de Valor Fiduciario involucrado:

Valores Representativos de Deuda: Aplicando una tasa del 5% (cinco por ciento) en caso de tratarse de títulos emitidos en moneda nacional sin cláusula de ajuste o del 15% en caso de tratarse de títulos emitidos en moneda nacional con cláusula de ajuste o en moneda extranjera, sobre la diferencia entre el precio de venta y el de suscripción original o compra. Para el caso de tratarse de títulos emitidos en moneda nacional con cláusula de ajuste o en moneda extranjera, las actualizaciones y diferencias de cambio no serán consideradas como integrantes de la ganancia bruta.

Certificados de Participación: Aplicando una tasa del 15% (quince por ciento) en caso de tratarse de títulos que cotizan en bolsas o mercados de valores autorizados por la CNV que no cumplen los requisitos a que se refiere el inciso u) del artículo 26 de la LIG (t.o. 2019) o que no cotizan en las referidas bolsas o mercados de valores, ello sobre la diferencia entre el precio de venta y el de suscripción original o compra actualizados por aplicación del Índice de Precios al Consumidor nivel general, desde la fecha de adquisición hasta la fecha de transferencia.

Sin perjuicio de lo expuesto, cabe destacar que conforme lo enunciáramos más arriba, recientemente el artículo 33 de la Ley N° 27.541 (B.O. 23/12/2019) dispuso sustituir el inciso h) del artículo 26 de la LIG (t.o. 2019), por lo que conforme al texto actualmente vigente dicha exención alcanza (i) a los intereses originados por depósitos efectuados en caja de ahorro, cuentas especiales de ahorro, a plazo fijo en moneda nacional y los depósitos de terceros u otras formas de captación de fondos del público conforme lo determine el B.C.R.A., siempre que los mismos sean realizados en instituciones sujetas al régimen legal de entidades financieras normado por la Ley N° 21.526 y excluyendo a los intereses provenientes de depósitos con cláusula de ajuste, en tanto que (ii) a efectos de la exención de que se trata se ha restablecido la vigencia -entre otras normas- del inciso b) del artículo 83 de la Ley N° 24.441, que por su parte -y entre otros beneficios- exime del IG a los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición de los títulos valores representativos de deuda y certificados de participación colocados por oferta pública y emitidos por fiduciarios respecto de fideicomisos que se constituyan para la titulación de activos.

Adicionalmente, el artículo 34 de la Ley N° 27.541 ha incorporado con efecto a partir del período fiscal 2020, un último párrafo al inciso u) del artículo 26 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019) que exime a las personas humanas residentes y sucesiones indivisas radicadas en el país de los resultados provenientes de operaciones de compraventa, cambio, permuta o disposición de los valores alcanzados por el artículo 98 de la LIG (t.o. 2019) que no se encuentran comprendidos en el primer párrafo del inciso u) del artículo 26 de la ley del gravamen (por lo que el beneficio comprendería tanto a los valores representativos de deuda como a los certificados de participación), ello en la medida en que coticen en bolsas o mercados de valores autorizados por la CNV.

Personas jurídicas residentes

Respecto a las personas jurídicas residentes, los resultados de las enajenaciones de los Valores Fiduciarios quedarán alcanzados a la alícuota del 30% para los ejercicios iniciados entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2019 inclusive. Si bien el inciso d) del artículo 86 de la Ley N° 27.430 dispone que para los periodos fiscales que se inicien a partir del 1 de enero de 2020 los sujetos indicados en los incisos a) y b) del artículo 73 de la LIG (que comprenden a las sociedades anónimas, las sociedades anónimas unipersonales, las sociedades en comandita por acciones, las sociedades por acciones simplificadas del Título III de la Ley N° 27.349, las sociedades de responsabilidad limitada, las sociedades en comandita simple, entre otros tipos de sujetos) estarán sujetos a una alícuota del 25%, dicha disposición ha sido recientemente suspendida por el artículo 48 de la ley N° 27.541 (B.O. 23/12/2019) hasta los ejercicios fiscales que se inicien a partir del 1 de enero de 2021, en tanto que esta última norma ha establecido que durante el periodo de suspensión la alícuota aplicable a los sujetos indicados será del 30%.

Beneficiarios del exterior (personas humanas o jurídicas no residentes)

En virtud de lo dispuesto en el cuarto párrafo del inciso u) del artículo 26 de la LIG (t.o. 2019), los beneficiarios del exterior se encuentran exentos respecto de los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta o disposición de los Valores Representativos de Deuda en la medida en que el Fideicomiso los coloque por oferta pública autorizada por la CNV y tales beneficiarios no residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes (remitimos a lo señalado más arriba en cuanto al concepto de “jurisdicción no cooperante”).

Adicionalmente, el artículo 34 de la Ley N° 27.541 ha incorporado con efecto a partir del período fiscal 2020, un último párrafo al inciso u) del artículo 26 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019) que exime a los beneficiarios del exterior de los resultados provenientes de operaciones de compraventa, cambio, permuta o disposición de los valores no comprendidos en el cuarto párrafo del inciso referido (por lo que el beneficio comprendería a los certificados de participación), ello en la medida en que los mencionados beneficiarios no residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes.

Por su parte, cabe destacar que conforme lo enunciáramos más arriba, recientemente el artículo 33 de la Ley N° 27.541 (B.O. 23/12/2019) dispuso sustituir el inciso h) del artículo 26 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019), por lo que conforme al texto actualmente vigente dicha exención alcanza (i) a los intereses originados por depósitos efectuados en caja de ahorro, cuentas especiales de ahorro, a plazo fijo en moneda nacional y los depósitos de terceros u otras formas de captación de fondos del público conforme lo determine el B.C.R.A., siempre que los mismos sean realizados en instituciones sujetas al régimen legal de entidades financieras normado por la Ley N° 21.526 y excluyendo a los intereses provenientes de depósitos con cláusula de ajuste, en tanto que (ii) a efectos de la exención de que se trata se ha restablecido la vigencia -entre otras normas- del inciso b) del artículo 83 de la Ley N° 24.441, que por su parte -y entre otros beneficios- exime del IG a los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición de los títulos valores representativos de deuda y certificados de participación colocados por oferta pública y emitidos por fiduciarios respecto de fideicomisos que se constituyan para la titulación de activos, aclarando la norma

que cuando se trate de beneficiarios del exterior no resultarán de aplicación las restricciones contenidas en el artículo 28 de la LIG (t.o. 2019) ni en el artículo 106 de la Ley N° 11.683 (t.o. 1998), que restringen la aplicación de exenciones cuando de ello pudiere resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

El artículo 249 del Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019) dispone que cuando se trate de una enajenación de títulos valores representativos de deuda y certificados de participación realizada por Beneficiarios del Exterior y que no califique como exenta, la ganancia neta presunta de los resultados derivados de la enajenación quedará alcanzada por el inciso i) del artículo 104 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019) (que presume una ganancia neta equivalente al 90% de las sumas pagadas) y de corresponder por el segundo párrafo del artículo referido (que brinda la opción de determinar la ganancia neta deduciendo del beneficio bruto pagado los gastos realizados en el país necesarios para su obtención, mantenimiento y conservación, así como las deducciones admitidas por la ley del gravamen según el tipo de ganancia de que se trate y reconocidas por la administración fiscal). Por su parte, el artículo 250 del Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019) dispone que cuando la ganancia sea obtenida por un Beneficiario del Exterior que no resida en jurisdicciones no cooperantes o los fondos no provengan de jurisdicciones no cooperantes, y no resultara exenta en los términos del cuarto párrafo del inciso u) del artículo 26 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019), deberá aplicarse la alícuota que corresponda de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo 98 de la ley del gravamen (es decir las alícuotas del 5% o 15%, según el caso); en tanto que los Beneficiarios del Exterior que residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos por los mismos provengan de jurisdicciones no cooperantes estarán sujetos a la alícuota del 35% prevista en el artículo 102 de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

Cuando la titularidad de los títulos valores representativos de deuda y certificados de participación corresponda a un sujeto del exterior y el adquirente sea un sujeto residente en Argentina, éste último deberá actuar como agente de retención e ingresar el impuesto. En cambio, y conforme a lo normado en el artículo 252 del Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019), cuando la titularidad de los títulos de que se trata corresponda a un sujeto del exterior, y el adquirente sea también una persona humana o entidad del exterior, el enajenante beneficiario del exterior deberá ingresar el impuesto directamente a través del mecanismo que al efecto establezca la AFIP, o podrá hacerlo (i) a través de un sujeto residente en el país con mandato suficiente o (ii) a través de su representante legal domiciliado en el país.

Impuesto al Valor Agregado

Conforme lo prescripto por el artículo 83 inc. a) de la Ley de Fideicomiso, las operaciones financieras y prestaciones relativas a la emisión, suscripción, colocación, transferencia, amortización, intereses y cancelación de los Valores Representativos de Deuda y de los Certificados de Participación, así como las correspondientes a sus garantías, estarán exentos del pago del Impuesto al Valor Agregado, siempre y cuando los referidos títulos sean colocados por oferta pública. Asimismo, la venta u otra forma de disposición de los Valores Fiduciarios se encuentra exenta del Impuesto al Valor Agregado (cfr. Artículo 7, inciso b) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado).

Impuesto sobre los Bienes Personales

De conformidad con la Ley N° 23.966 del Impuesto sobre los Bienes Personales, texto conforme a las modificaciones recientemente introducidas por la Ley N° 27.541, y su Decreto Reglamentario, las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en la República Argentina o en el exterior (en este último caso sólo con respecto a bienes situados en la República Argentina) se encuentran sujetas a un impuesto anual sobre los bienes personales respecto de sus tenencias de ciertos activos (tales como los Valores Fiduciarios) al 31 de diciembre de cada año. De acuerdo con la ley vigente, este impuesto resultará de la aplicación de la tasa correspondiente sobre el valor de cotización de los Valores Fiduciarios, en caso de que coticen en bolsa y/o cualquier otro mercado autorizado del país o del exterior, o se valuarán por su costo, incrementado de corresponder, en el importe de los intereses o utilidades devengadas (según corresponda) que se hubieran devengado y continuaran impagos al 31 de diciembre de cada año, en caso que tales títulos no coticen en bolsa.

Por medio de la referida Ley N° 27.541 se introdujeron ciertas modificaciones a la Ley 23.966, que surtirán efecto desde el periodo fiscal 2019, y conforme a la cual:

Respecto de las personas humanas y las sucesiones indivisas residentes en la Argentina, el impuesto grava a todos los bienes situados en la Argentina y en el exterior en la medida que su valor en conjunto exceda de \$ 2.000.000. Los inmuebles con destino a casa – habitación cuyo valor sea inferior a \$ 18.000.000 se encuentran exentos del impuesto. Sobre el excedente de dicho monto el impuesto se determina atendiendo a la siguiente escala y alícuotas:

Valor total de los bienes que exceda el mínimo no imponible		Pagarán \$	Más el %	Sobre el excedente de \$
Más de \$	a \$			
0	3.000.000 inclusive	0	0,50%	0
3.000.000	6.500.000 inclusive	15.000	0,75%	3.000.000
6.500.000	18.000.000 inclusive	41.250	1,00%	6.500.000
18.000.000	En adelante	156.250	1,25%	18.000.000

Asimismo, se ha habilitado al Poder Ejecutivo a fijar alícuotas diferenciales superiores de hasta el 2,50% para gravar los bienes situados en el exterior, así como de disminuirla para el caso de verificarse la repatriación del producto de la realización de los activos financieros allí situados. Para tales supuestos se establece (i) una definición de los bienes que se consideran como activos financieros situados en el exterior, y (ii) que el mínimo no imponible se restará en primer término de los bienes situados en el país. En tal sentido, mediante el dictado del Decreto N° 99/2019 se dispone que, en relación a los activos situados en el exterior, las personas físicas y las sucesiones indivisas residentes en la Argentina deberán calcular el impuesto a ingresar conforme a la siguiente tabla de alícuotas incrementadas:

Valor total de los bienes del país y del exterior		El valor total de los bienes situados en el exterior que exceda el mínimo no imponible no computado contra los bienes del país pagarán el %
Más de \$	a \$	
0	3.000.000, inclusive	0,70
3.000.000	6.500.000, inclusive	1,20
6.500.000	18.000.000, inclusive	1,80
18.000.000	En adelante	2,25

La Resolución General (AFIP) 4673 ha establecido un pago a cuenta del impuesto correspondiente a los períodos fiscales 2019 y 2020, que deberán ingresar las personas humanas y las sucesiones indivisas residentes en la Argentina que posean en los períodos fiscales 2018 y 2019, respectivamente, bienes en el exterior sujetos a impuesto. Por su parte, a través de los Decretos 99/2019 y 116/2019, de la Comunicación (BCRA) A 6893 y de la Comunicación (BCRA) B 11952, se ha reglamentado un régimen de exclusión de la aplicación de alícuotas diferenciales, sujeto a los recaudos establecidos en dichas normas.

A su vez, respecto de las personas humanas y las sucesiones indivisas residentes en el extranjero el referido impuesto debe ser pagado por la persona domiciliada en la Argentina que tenga el dominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de los valores (el “Responsable Sustituto”), que deberá aplicar la alícuota del 0,50%. El Responsable Sustituto podrá recuperar las sumas pagadas en concepto de Impuesto sobre los Bienes Personales, reteniendo o enajenando los Valores Fiduciarios respecto de los cuales el impuesto resultó aplicable. El impuesto no resultará aplicable a las personas humanas o sucesiones indivisas residentes en el exterior que sean tenedores respecto de quienes no exista un Responsable Sustituto en la Argentina.

Cabe aclarar que la Ley N° 27.541 ha establecido que con efectos a partir del período fiscal 2019, respecto de la condición de los contribuyentes el sujeto del impuesto se regirá por el criterio de residencia en los términos de los

artículos 119 y siguientes de la Ley del Impuesto a las Ganancias, t.o. 2019 (116 y siguientes conforme a lo normado en el Decreto No. 99/2019), quedando sin efecto el criterio del domicilio. Por su parte, el Decreto N° 99/2019 aclara que toda referencia que efectúen las normas legales, reglamentarias y complementarias sobre el nexo de vinculación “domicilio” con relación al impuesto debe entenderse referida a “residencia”.

Las condiciones de aplicación de los criterios de residencia en relación con este Impuesto se encuentran reglamentadas por la Resolución General (AFIP) N°4760, publicada en el Boletín Oficial el 17/07/2020.

Por último, mediante la Resolución General (AFIP) N°4815, publicada en el Boletín Oficial el 16/09/2020, se estableció un régimen de percepción que se aplicará sobre las operaciones alcanzadas por el Impuesto PAIS, por el cual, en ciertos supuestos, los montos percibidos serán tomados a cuenta del pago del Impuesto sobre los Bienes Personales. Sin perjuicio de lo expuesto, el régimen indicado no es aplicable ni a la adquisición, enajenación, rendimiento o cualquier otro tipo de disposición respecto de los Valores Fiduciarios.

Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

De conformidad con el art. 76 de la Ley N° 27.260, el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta ha quedado derogado para los ejercicios que inician a partir del 1 de enero de 2019.

Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias (Ley N° 25.413)

Con respecto a este impuesto, nos remitimos a lo descripto supra en esta sección del prospecto. Destacamos que la exención allí descripta como correspondiente a los Fideicomisos no resultará de aplicación a los tenedores de los valores fiduciarios. Los débitos y créditos en cuentas bancarias originados con motivo de suscripciones o cobros de Valores Fiduciarios estarán sujetos al gravamen, excepto que proceda la aplicación de una exención. Se encuentran exentos del impuesto los movimientos registrados en las cuentas corrientes especiales (Comunicación “A” 3250 del BCRA) cuando las mismas estén abiertas a nombre de personas jurídicas del exterior y en tanto se utilicen exclusivamente para la realización de inversiones financieras en el país (véase Artículo 10, inciso (s) del anexo al Decreto 380/2001).

Impuesto Para una Argentina Inclusiva y Solidaria (PAIS)

La Ley N° 27.541 estableció, con carácter de emergencia y por el término de cinco períodos fiscales a partir de la entrada en vigencia de dicha ley, un impuesto nacional aplicable sobre determinadas operaciones de compra de billetes y divisas en moneda extranjera y demás operaciones de cambio de divisas y sobre determinadas adquisiciones de servicios realizadas por sujetos residentes en el país (personas humanas o jurídicas, sucesiones indivisas y demás responsables). La alícuota aplicable es, en general, del 30%. Los inversores deberán considerar las disposiciones que les resulten aplicables según su caso concreto.

Adicionalmente, por medio de la Resolución General (AFIP) N°4815 se estableció un régimen de percepción que se aplicará sobre las operaciones alcanzadas por este Impuesto. Los montos percibidos serán considerados pagos a cuenta del Impuesto sobre los Bienes Personales o del Impuesto a las Ganancias según la situación del sujeto. Sin perjuicio de lo expuesto, el régimen indicado no es aplicable ni a la adquisición, enajenación, rendimiento o cualquier otro tipo de disposición respecto de Valores Fiduciarios.

Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Para aquellos inversores que realicen actividad habitual o que puedan estar sujetos a la presunción de habitualidad en alguna provincia o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los ingresos que se generen por la renta o como resultado de la transferencia de los Valores Fiduciarios podrían estar sujetos al impuesto sobre los ingresos brutos. Los potenciales adquirentes deberán considerar la posible incidencia del impuesto sobre los ingresos brutos considerando las disposiciones de la legislación provincial que pudieran resultar relevantes.

Regímenes de recaudación provincial sobre créditos en cuentas bancarias

Con respecto a este régimen, nos remitimos a lo descripto supra en esta sección.

Impuesto de Sellos

Actualmente, los actos y/o instrumentos relacionados con la negociación de las acciones y demás títulos valores debidamente autorizados para su oferta pública por la CNV se encuentran exentos del impuesto en la Ciudad Autónoma

de Buenos Aires (la exención quedará sin efecto si en un plazo de noventa días corridos no se solicita la autorización para la oferta pública de dichos títulos valores ante la CNV y/o si la colocación de los mismos no se realiza en un plazo de ciento ochenta días corridos a partir de ser concedida la autorización solicitada).

Otros Impuestos

La transmisión gratuita de bienes a herederos, legatarios o donatarios no se encuentra gravada en la República Argentina a nivel nacional.

A nivel provincial, la Provincia de Buenos Aires estableció por medio de la Ley N° 14.044 y modificatorias un impuesto a la transmisión gratuita de bienes (el "ITGB") cuyas características básicas son las siguientes:

1. El ITGB alcanza al enriquecimiento que se obtenga en virtud de toda transmisión a título gratuito, incluyendo: herencias, legados, donaciones, anticipos de herencia y cualquier otro hecho que implique un enriquecimiento patrimonial a título gratuito.
2. Son contribuyentes del ITGB las personas humanas y las personas jurídicas beneficiarias de una transmisión gratuita de bienes.
3. Para los contribuyentes domiciliados en la Provincia de Buenos Aires el ITGB recae sobre el monto total del enriquecimiento gratuito, tanto por los bienes situados en la Provincia de Buenos Aires como fuera de ella. En cambio, para los sujetos domiciliados fuera de la Provincia de Buenos Aires, el ITGB recae únicamente sobre el enriquecimiento gratuito originado por la transmisión de los bienes situados en la Provincia de Buenos Aires.
4. Se consideran situados en la Provincia de Buenos Aires, entre otros supuestos, (i) los títulos y las acciones, cuotas o participaciones sociales y otros valores mobiliarios representativos de su capital, emitidos por entes públicos o privados y por sociedades, cuando estos estuvieren domiciliados en la Provincia de Buenos Aires; (ii) los títulos, acciones y demás valores mobiliarios que se encuentren en la Provincia de Buenos Aires al tiempo de la transmisión, emitidos por entes privados o sociedades domiciliadas en otra jurisdicción; y (iii) los títulos, acciones y otros valores mobiliarios representativos de capital social o equivalente que al tiempo de la transmisión se hallaren en otra jurisdicción, emitidos por entes o sociedades domiciliados también en otra jurisdicción, en proporción a los bienes de los emisores que se encontraren en la Provincia de Buenos Aires.
5. Respecto del período fiscal 2019, están exentas del ITGB las transmisiones gratuitas de bienes cuando su valor en conjunto sea igual o inferior a \$322.800, monto que se eleva a \$1.344.000 cuando se trate de padres, hijos y cónyuges.
6. En cuanto a las alícuotas, se han previsto escalas progresivas del 1.6026% al 8.7840% según el grado de parentesco y la base imponible involucrada.

Para el caso de la transmisión gratuita de certificados de participación y títulos representativos de deuda de Fideicomisos que se coticen en bolsas o mercados, los mismos se valuarán al último valor de cotización o al último valor de mercado a la fecha del hecho imponible. Los que no se coticen en bolsas o mercados se valuarán por su costo, incrementado, de corresponder, con los intereses que se hubieran devengado a la fecha indicada, en su caso, en el importe de las utilidades del fondo fiduciario que se hubieran devengado a favor de sus titulares y que no les hubieran sido distribuidas, a la misma fecha. Respecto de la existencia de impuestos a la transmisión gratuita de bienes en las restantes jurisdicciones provinciales, el análisis deberá llevarse a cabo tomando en consideración la legislación de cada provincia en particular.

Ver lo indicado más arriba bajo el título "Tasa de Justicia" para el supuesto de que fuera necesario iniciar un proceso ante un tribunal nacional para hacer valer los Valores Fiduciarios.

Resolución 631/14 (CNV)- Cooperación en Materia Tributaria entre la República Argentina y Otros Países.

La CNV, mediante la Resolución General 631/14, ha establecido que los agentes registrados deberán arbitrar las medidas necesarias para identificar a los titulares de cuentas alcanzados por el estándar referido al intercambio de información de cuentas financieras desarrollado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), adoptada en la Reunión Ministerial de esa organización de fecha 6 de mayo de 2014 y las disposiciones vinculadas a la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras ("Foreign Account Tax Compliance Act" FATCA) de los Estados Unidos de América. A esos efectos, los legajos de tales clientes en poder de los agentes registrados deberán incluir en el caso de personas humanas la información sobre nacionalidad, país de residencia fiscal y número de identificación fiscal en ese país, domicilio, lugar y fecha de nacimiento. En el caso de las personas jurídicas y otros entes, la información deberá comprender país de residencia fiscal, número de identificación fiscal en ese país y domicilio.

Asimismo, a los efectos referidos en el párrafo precedente, los alcances y definiciones relativos a sujetos alcanzados, cuentas y datos a suministrar, así como los procedimientos de debida diligencia, deberán entenderse conforme a los términos del documento "Standard for Automatic Exchange of Financial Account Information - Common Reporting Standard" aprobado por la OCDE. Finalmente, la AFIP ha establecido un régimen de información a través de la Resolución General N° 4056/2017 que replica los estándares de los Common Reporting Standard a fin de informar los datos de extranjeros en cuentas financieras locales a la AFIP.

Ingresos de fondos provenientes de jurisdicciones no cooperantes o jurisdicciones de baja o nula tributación

Conforme a lo normado en el artículo 20 de la LIG (t.o. 2019), son jurisdicciones de baja o nula tributación aquellos países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales que establezcan una tributación máxima a la renta empresaria inferior al 60% de la alícuota contemplada en el inciso a) del artículo 73 de la ley del gravamen. Por su parte, el artículo 25 del Decreto Reglamentario de la LIG (t.o. 2019) aclara que a tales efectos deberá considerarse la tasa total de tributación, en cada jurisdicción, que grave la renta empresaria, con independencia de los niveles de gobierno que las hubieren establecido. Asimismo, si bien el inciso d) del artículo 86 de la Ley N° 27.430 dispone en su segundo párrafo que a los efectos de la determinación del porcentaje establecido en el artículo 20 de la LIG (t.o. 2019) deberá tomarse como base la alícuota del 25% establecida en el inciso a) del artículo 73 de dicha norma, dicha disposición ha sido recientemente suspendida por el artículo 48 de la ley N° 27.541 (B.O. 23/12/2019) hasta los ejercicios fiscales que se inicien a partir del 1 de enero de 2021, en tanto que esta última norma ha establecido que durante el periodo de suspensión la alícuota del inciso a) del artículo 73 de la LIG será la del 30%. Respecto de las jurisdicciones no cooperantes remitimos a la explicación detallada más arriba.

De acuerdo con la presunción legal prevista en el artículo 18.2 de la Ley N° 11.683 y sus modificaciones, los fondos provenientes de jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula tributación se consideran que constituyen incrementos patrimoniales no justificados para el preceptor argentino cualquiera sea su naturaleza, concepto o tipo de operación de que se trate.

Los incrementos patrimoniales no justificados mencionados en el párrafo anterior estarían gravados con los siguientes impuestos: (a) con el IG sobre el 110% del monto de los fondos transferidos, y (b) con el impuesto al valor agregado, a una tasa del 21%, también aplicada sobre el 110% del monto de los fondos recibidos.

En virtud de lo expuesto, títulos valores representativos de deuda y certificados de participación no podrán (i) ser adquiridas originalmente por una persona domiciliada o constituida en una jurisdicción de baja o nula tributación o no cooperante, ni (ii) ser adquiridos originalmente por una persona a través de una cuenta bancaria abierta en una jurisdicción de baja o nula tributación o no cooperante. Asimismo, la presunción referida podría resultar aplicable a los potenciales tenedores de Valores Fiduciarios que realicen la venta de los mismos a sujetos -personas jurídicas o humanas- y entidades domiciliadas o constituidas en jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula tributación, o cuando el precio de venta sea abonado desde cuentas bancarias abiertas en entidades financieras ubicadas en jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula tributación.

La norma legal prevé que la AFIP podrá considerar como justificados (y, por lo tanto, no sujetos a esta presunción) aquellos ingresos de fondos respecto de los cuales se pruebe fehacientemente que se originaron en actividades efectivamente realizadas por el contribuyente argentino o por un tercero en dichas jurisdicciones, o que los fondos provienen de colocaciones de fondos oportunamente declarados.

Régimen de información y de registración de operaciones

A través de la Resolución General N° 3312/2012 se establecieron dos regímenes de información sobre fideicomisos:

- (i) Un régimen de información anual (que resulta, en términos generales, similar al régimen de información anterior previsto en la Resolución General AFIP N° 2419/2008); y
- (ii) Un régimen de registración obligatoria de ciertas operaciones realizadas respecto de fideicomisos. Se trata de las siguientes operaciones: a) constitución inicial de fideicomisos; b) ingresos y egresos de fiduciantes y/o beneficiarios, que se produzcan con posterioridad al inicio (de tratarse de fideicomisos financieros, debe detallarse el resultado de la suscripción o colocación); c) transferencias o cesiones gratuitas u onerosas de participaciones o derechos en fideicomisos; d) entregas de bienes efectuadas a fideicomisos, con posterioridad a su constitución; e) modificaciones al contrato inicial; f) asignación de beneficios; y g) extinción de contratos de fideicomisos.

Cabe tener presente que a partir de la Resolución General 3952/2016, no será exigible información relativa a las declaraciones juradas impositivas de los sujetos y/u operaciones informadas.

Se encuentran obligados a informar respecto de ambos regímenes de información los fiduciarios de fideicomisos constituidos en el país -incluyendo a Fideicomisos- y los fiduciarios, fiduciantes y beneficiarios residentes en el país de fideicomisos (trusts) constituidos en el exterior.

También se encuentran obligados a informar -aunque únicamente respecto del segundo régimen de información mencionado previamente- los vendedores o cedentes y adquirentes o cesionarios de participaciones en fideicomisos (incluyendo a fideicomisos financieros) constituidos en el país, por aquellas transferencias o cesiones gratuitas u onerosas de participaciones o derechos en fideicomisos.

La presentación de la información debe formalizarse mediante transferencia electrónica de datos a través del sitio “web” de la AFIP (www.afip.gov.ar), conforme al procedimiento establecido por la Resolución General N° 1345/2002, sus modificatorias y complementarias.

El vencimiento del plazo para informar es el siguiente:

- a) Régimen de información anual: El plazo para informar vence entre el 27 y el 31 de julio del año siguiente por el cual se debe informar, dependiendo del último dígito de la Clave Única de Identificación Tributaria o C.U.I.T. del sujeto obligado a informar. Cuando alguna de las fechas de vencimiento coincida con día feriado o inhábil, la misma, así como las posteriores, se trasladan correlativamente al o a los días hábiles inmediatos siguientes.
- b) Régimen de registración obligatoria de operaciones: La presentación de la información deberá realizarse dentro de los 10 días hábiles administrativos contados a partir de la fecha de formalización de la operación.

El resumen precedente constituye una reseña general. No contempla todas las cuestiones tributarias que podrían resultar de importancia para un inversor en particular. Se aconseja a los posibles inversores consultar con sus propios asesores impositivos acerca de las consecuencias impositivas de invertir y detentar Valores Fiduciarios o un derecho de participación en Valores Fiduciarios, incluyendo, sin carácter limitativo, las consecuencias de la recepción de intereses y la compra, venta y rescate de Valores Fiduciarios.

ANEXO I
CONTRATO DE FIDEICOMISO FINANCIERO

TMF TRUST COMPANY (ARGENTINA) S.A.

como Fiduciario y no a título personal

y

Rafael G. Albanesi S.A.
como Fiduciante y Fideicomisario

Relativo a la emisión de
Valores Representativos de Deuda Fiduciaria
del Fideicomiso Financiero “RG Albanesi”– Serie XI

de fecha [] de noviembre de 2020

CONTRATO DE FIDEICOMISO FINANCIERO (el “Contrato” o el “Contrato de Fideicomiso Financiero”) de fecha [] de noviembre de 2020, constituido por una parte por TMF TRUST COMPANY (ARGENTINA) S.A. (“TMF Trust”), con domicilio social en Av. Chiclana 3345, Piso 5º, (C1260ACA), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su carácter de fiduciario financiero y no a título personal (en tal carácter, el “Fiduciario”) del fideicomiso financiero denominado “*RG Albanesi*” – Serie XI, un fideicomiso financiero (el “Fideicomiso” o el “Fideicomiso Financiero”) creado conforme con las disposiciones de los Capítulos 30 y 31, Título IV del Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación (“CCCN”), en beneficio de los Tenedores de los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria (según se definen estos términos más adelante), y por la otra, por Rafael G. Albanesi S.A. (“RGA”), con domicilio en Av. Leandro N. Alem 855, Piso 14º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, en su carácter de fiduciante (en tal carácter, el “Fiduciante”), conforme a los términos y condiciones del Programa y del Contrato Marco (según se definen estos términos más adelante), a los que el Fiduciario y el Fiduciante (en forma conjunta, las “Partes”) adhieren por este acto.

CONSIDERANDOS

1. Que RGA, en su carácter de Fiduciante, ha suscripto con el Fiduciario un contrato marco con el fin de establecer un programa global para la emisión de valores fiduciarios denominado “*RG Albanesi II*” (el “Contrato Marco”), el cual constituye el marco para la constitución de fideicomisos financieros y para la titulización de Activos Elegibles (según se define en el Contrato Marco) bajo el programa global para la emisión de valores fiduciarios “*RG Albanesi II*” por un monto máximo en circulación de hasta V/N U\$S 100.000.000 (Dólares Estadounidenses cien millones) o su equivalente en cualquier otra moneda, conforme a los principios contenidos en el CCCN y en el Capítulo IV del Título V de las normas de la Comisión Nacional de Valores (según T.O. R.G. 622/2013 y sus normas modificatorias y complementarias, las “Normas de la CNV”), autorizado por Resolución N° RESFC-2020-20860-APN-DIR#CNV de la Comisión Nacional de Valores de fecha 5 de noviembre de 2020 (el “Programa”), al que las Partes adhieren por el presente Contrato.

2. Que RGA, en su carácter de Fiduciante, también ha suscripto con el Fiduciario un contrato marco con el fin de establecer un programa global para la emisión de valores fiduciarios denominado “*RG Albanesi*”, el cual constituye el marco para la constitución de fideicomisos financieros y para la titulización de activos elegibles bajo el programa global para la emisión de valores representativos de deuda y/o certificados de participación “*RG Albanesi*” por un monto máximo en circulación de hasta V/N U\$S 100.000.000 (Dólares Estadounidenses cien millones) o su equivalente en cualquier otra moneda, autorizado por la Comisión Nacional de Valores mediante Resolución N° 17.753 de fecha 11 de agosto de 2015 y cuyo aumento del monto máximo de U\$S 50.000.000 (Dólares Estadounidenses cincuenta millones) a U\$S 100.000.000 (Dólares Estadounidenses cien millones) ha sido autorizado mediante Resolución N° 18.542 de fecha 6 de marzo de 2017. Bajo dicho programa, se han emitido los Fideicomisos Financieros “*RG Albanesi - Serie I*”, “*RG Albanesi - Serie II*”, “*RG Albanesi - Serie III*”, “*RG Albanesi - Serie IV*”, “*RG Albanesi - Serie V*”, “*RG Albanesi - Serie VI*”, “*RG Albanesi - Serie VII*”, “*RG Albanesi - Serie VIII*”, “*RG Albanesi - Serie IX*” y “*RG Albanesi - Serie X*”.

3. Que el Fiduciante, conforme la autorización otorgada por el Directorio de fecha 16 de septiembre de 2020, y el Fiduciario conforme a la autorización otorgada por el Directorio en su reunión de fecha 14 de septiembre de 2020, aprobaron (i) la realización de una operación de titulización de créditos mediante la constitución de un fideicomiso financiero en los términos del CCCN en beneficio de los tenedores de los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria a través de la cesión de la propiedad fiduciaria al Fiduciario de sus derechos de cobro presentes o futuros originados en contratos de venta y/o transporte de gas natural en las condiciones de calidad y medición fijadas por el Contrato Marco del Servicio de la Transportista, la Resolución ENARGAS N° 259/08 y las normas que en lo sucesivo los modifiquen o sustituyan realizadas o a ser realizadas por el Fiduciante, en su carácter de comercializadores de gas conforme al artículo 14 de la Ley N° 24.076 y su reglamentación realizadas a Compradores (según dicho término se define más abajo) y (ii) la emisión por parte del Fiduciario de Valores Representativos de Deuda Fiduciaria por un V/N de hasta U\$S 13.000.000 (Dólares Estadounidenses trece millones), actuando el Fiduciario al emitirlos no como obligado a título personal sino exclusivamente como fiduciario financiero en los términos del CCCN, y cuyos términos y condiciones generales se describen en el presente.

4. Que el repago de los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria se realizará exclusivamente con, y se encontrará garantizado exclusivamente por, los fondos originados por las cobranzas bajo las Operaciones de Venta (según se define más abajo) y los fondos que existiesen en, o se derivasen de, del Fondo de Liquidez (según se define más abajo), por lo que si dichos fondos no fuesen suficientes para repagar los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria en su totalidad, ni el Fiduciante (salvo por las excepciones previstas expresa y taxativamente en el presente, incluyendo sin limitación lo previsto expresamente en el Artículo 7.3) ni el Fiduciario se encontrarán obligados a aplicar otros fondos o activos para cubrir cualquier deficiencia; ni tendrán los tenedores de dichos Valores Representativos de Deuda Fiduciaria recurso contra dichos otros fondos o activos.

5. Que a los efectos de la constitución, perfeccionamiento y administración del Fideicomiso Financiero, de la conservación y administración de los Activos Fideicomitados (según se define más abajo) y de su aplicación a los pagos que corresponda efectuar a los Beneficiarios (según se define más abajo), es interés del Fiduciante designar a TMF Trust para que actúe como fiduciario financiero a los fines del presente de conformidad con los términos del CCCN y es del interés de la mencionada institución actuar como tal de conformidad con los términos y condiciones que se describen en el presente y en un todo de acuerdo con los términos del CCCN.

En consecuencia, en atención a estas consideraciones y con el objeto de garantizar el pago equitativo y proporcional de los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria, y de establecer los términos y condiciones conforme a los cuales se emitirán los mismos, las Partes acuerdan lo siguiente:

SECCIÓN I

DEFINICIONES Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN

Artículo 1.1. Definiciones.

A todos los efectos bajo este Contrato, los términos en mayúscula (i) definidos en este Contrato, tienen los significados asignados en este Contrato y (ii) los no definidos en el presente y definidos en el Contrato Marco, tienen los significados que se les asigna en el Contrato Marco.

“Activos Fideicomitados”: tiene el significado asignado en el Artículo 2.2 del Contrato.

“Adelantos Obligatorios del Fiduciante”: son en su conjunto, los Adelantos Obligatorios del Fiduciante por Monto de Cobertura y los Adelantos Obligatorios del Fiduciante por Evento Especial.

“Adelantos Obligatorios del Fiduciante por Evento Especial”: tiene el significado asignado en el Artículo 7.3 ter del Contrato.

“Adelantos Obligatorios del Fiduciante por Monto de Cobertura”: tiene el significado asignado en el Artículo 7.3 bis del Contrato.

“Adelantos Voluntarios del Fiduciante”: tiene el significado asignado en el Artículo 4.3 del Contrato.

“Agente de Control y Revisión”: significa Daniel H. Zubillaga (Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 127 F° 154, Fecha de inscripción 19/01/1983; C.P.C.E. Prov. Santa Fe M.N. 10727, Fecha de inscripción 05/07/1993), en carácter de titular, y Víctor Lamberti (Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 176 F° 188, Fecha de inscripción: 21/12/1988; C.P.C.E. Prov. Santa Fe M.N. 18859, Fecha de inscripción 24/02/2014), Guillermo A. Barbero (Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 139 F° 145 Fecha de inscripción: 11/09/1984) y Luis A. Dubiski (Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 103 F° 159, Fecha de inscripción: 24/07/1979), en carácter de Suplentes, todos son miembros de Zubillaga & Asociados S.A.

“AIF”: significa la Autopista de Información Financiera de la CNV.

“Asamblea de Tenedores”: tiene el significado que se le asigna en el Artículo 10.3 del presente Contrato.

“Asesores Impositivos”: significa BDO Becher y Asociados S.R.L.

“Auditores Externos”: significa BDO Becher y Asociados S.R.L.

“Aviso de Pago de Servicios”: Significa el aviso mencionado en el cuarto párrafo del Artículo 3.2 del presente Contrato.

“Aviso de Suscripción”: significa el aviso que publique el Fiduciario con acuerdo de los Colocadores en la AIF, en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan a listarse y/o negociarse los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria, en el micrositio del MAE por el que se anuncie el Período de Colocación, y los demás conceptos que se establezcan en el presente y en el Suplemento de Prospecto de acuerdo a las Normas de la CNV.

“Aviso de Resultados”: significa el aviso que publique el Fiduciario con acuerdo de los Colocadores en la AIF, en los

sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan a listarse y/o negociarse los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria y en el micrositio del MAE, mediante el cual se anuncie: (a) el resultado de la colocación de los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria correspondientes, (b) en su caso, los Contratos Afectados en forma definitiva, en función del Monto de Emisión, (c) el Cronograma de Pago de Servicios definitivo en función del Monto de Emisión y (d) los demás conceptos que se establezcan en el presente Contrato y en el Suplemento de Prospecto, de acuerdo a las Normas de la CNV.

“Banco”: es Banco Supervielle S.A., o cualquier otra entidad financiera de primera línea de la República Argentina.

“BCBA”: significa la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

“BCRA”: significa el Banco Central de la República Argentina.

“BYMA”: significa Bolsas y Mercados Argentinos S.A.

“Caja de Valores” o “CVSA”: significa Caja de Valores S.A.

“Calificadora de Riesgo”: significa Fix SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo.

“Cesión Fiduciaria” significa la cesión por parte del Fiduciante al Fiduciario de la propiedad fiduciaria de los Créditos Titulizados en los términos del CCCN, en beneficio de los Beneficiarios.

“CNV”: significa la Comisión Nacional de Valores.

“Cobertura Suficiente”: significa, en cada Fecha de Cálculo, el cumplimiento conjunto de las siguientes condiciones: (a) la suma del saldo de la Cuenta Fiduciaria, y valores al cobro sea al menos igual a una vez la suma de los conceptos descriptos en los ítems *Primero* al *Décimo Segundo* del Artículo 3.5(b) para la Fecha de Pago de Servicios inmediata siguiente, (b) hubiera Operaciones de Venta facturadas con pagos a vencer por al menos 1.2 veces la suma estimada de los conceptos descriptos en los ítems *Primero* al *Décimo Segundo* del Artículo 3.5(b) para la Fecha de Pago de Servicios inmediata siguiente a la Fecha de Pago de Servicios señalada en el apartado (a) anterior y cuyo vencimiento opere con anterioridad a dicha Fecha de Pago de Servicios, y (c) la suma de las Operaciones de Venta de los Contratos Afectados Históricos y las Operaciones de Venta a realizarse en virtud de los Contratos Afectados *Take or Pay* sea de al menos 1.2 veces el monto pendiente de pago de los VRDF.

“Cobranza”: significan las sumas de dinero en Pesos que se perciban en relación con las Operaciones de Venta cuyo producido se depositará en la Cuenta Fiduciaria.

“CCCN”: tiene el significado que se le asigna en el encabezamiento del Contrato.

“Colocadores”: SBS Trading S.A., Banco de Servicios y Transacciones S.A., BACS Banco de Crédito y Securitización S.A., Banco Supervielle, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Balanz Capital Valores S.A.U., Macro Securities S.A. y Allaria Ledesma & Cía S.A.

“Compradores”: significa los Compradores Elegidos, y en caso de existir, los Compradores Adicionales Elegibles.

“Compradores Elegidos”: significan en su conjunto Cattorini Hermanos S.A., Glucovil Argentina S.A, General Motors de Argentina S.R.L. y Air Liquide Argentina S.A.

“Compradores Adicionales Elegibles”: son los compradores bajo cualquier otro contrato de venta y/o transporte de gas natural que se encuentren incluidos en el listado que se adjunta al presente como Anexo A.

“Condiciones Precedentes”: tiene el significado que se le asigna en el Artículo 3.4 del presente.

“Contrato” o “Contrato de Fideicomiso Financiero”: tiene el significado que se le asigna en el encabezamiento.

“Contratos Afectados”: tiene el significado que se le asigna en el Artículo 2.2. del presente Contrato.

“Contratos Afectados Históricos”: significa los Contratos Afectados en virtud de los cuales se hubieren realizado Operaciones de Venta en los 12 (doce) meses inmediatos anteriores a la Fecha de Cálculo.

“Contratos Afectados *Take or Pay*”: significa los Contratos Afectados con compromiso de compra de gas natural en firme por parte del comprador.

“Contrato de Colocación”: significa el contrato de colocación celebrado entre el Fiduciante, el Fiduciario y los Colocadores en los términos del Artículo 2.5 del presente Contrato.

“Contrato de Fideicomiso Privado”: significa el contrato de fideicomiso privado relativo al presente Fideicomiso suscripto con fecha 23 de octubre de 2020.

“Contrato Marco”: tiene el significado que se le asigna en los Considerandos del presente Contrato.

“Créditos Titulizados”: significa los derechos creditorios del Fiduciante contra los Compradores por el Porcentaje Cedido de las Operaciones de Venta realizadas con posterioridad a la Fecha de Corte -excepto aquellas pagadas con anterioridad de la Fecha de Emisión- y a realizarse bajo los Contratos Afectados, o en virtud de cualquier otro título, acuerdo o norma legal o contractual aplicable o que fuera aplicable en el futuro, incluyendo todos los créditos, derechos y acciones para cobrar, intereses, multas o cualquier otro accesorio bajo los mismos, neto de retenciones, impuestos y gastos.

“Cronograma Estimado de Pago de Servicios”: es el cuadro que indica las Fechas de Pago de Servicios y los conceptos y montos teóricos a pagar en cada una de ellas, el cual se encuentra incluido en el Capítulo “Cronograma Estimado de Pago de Servicios” del Suplemento de Prospecto. Se publicará en el Aviso de Resultados, conforme el Monto de Emisión (según se definen estos términos más adelante).

“Cuenta Disponible del Fiduciante”: es la cuenta bancaria bajo la titularidad del Fiduciante, donde se girarán los fondos excedentes de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3.5.

“Cuenta Fiduciaria”: tiene el significado que a dicho término se le asigna en el Artículo 4.2.(a) del presente.

“Documentos de Venta”: significan todos los instrumentos, en soporte papel o digital, que sirven como prueba de la existencia y legitimidad de Operaciones de Venta y sean necesarios y suficientes para la exigibilidad de los Operaciones de Venta que surgen de los mismos; incluyendo sin limitación los Contratos Afectados, las facturas, y toda otra documentación que corresponda.

“Evento Especial”: tiene el significado que se le asigna en el Artículo 8.1 del presente.

“Fecha de Cálculo”: significa, respecto de cada Fecha de Pago de Servicios, el séptimo (7º) Día Hábil anterior a dicha Fecha de Pago de Servicios.

“Fecha de Corte”: significa el 31 de agosto de 2020 para los Contratos Afectados con Cattorini Hermanos S.A., y el 31 de octubre de 2020 para los Contratos Afectados con Glucovil Argentina S.A, General Motors de Argentina S.R.L. y Air Liquide Argentina S.A..

“Fecha de Emisión”: significa el día en que el Fiduciario emitirá los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria y tendrá lugar dentro de los 3 (tres) días hábiles bursátiles de finalizado el Período de Colocación, el que será informado en el Aviso de Resultados a ser publicado en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan a listarse y/o negociarse los VDRF, en la AIF y en el micrositio del MAE.

“Fecha de Liquidación”: significa el día en que los futuros tenedores transferirán al Fiduciario los fondos provenientes de la integración de los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria, y tendrá lugar dentro de los 3 (tres) días hábiles bursátiles de finalizado el Período de Colocación, el que será informado en el Aviso de Resultados a ser publicado en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan a listarse y/o negociarse los VDRF, en la AIF y en el micrositio del MAE.

“Fecha de Cierre de Ejercicio”: tiene el significado que se le asigna en el Artículo 11.5 del Contrato.

“Fecha de Pago de Servicios”: tiene el significado que se le asigna en el Artículo 3.2 del Contrato.

“Fecha de Vencimiento del Fideicomiso”: tiene el significado que se le asigna en el Artículo 2.7 del Contrato.

“Fecha de Vencimiento de los VRDF”: significa el 12 de enero de 2023.

“Fideicomiso” o “Fideicomiso Financiero”: tiene el significado que se le asigna en el Artículo 2.1 del Contrato.

“Fideicomisario”: significa Rafael G. Albanesi S.A.

“Fiduciante”: significa Rafael G. Albanesi S.A.

“Fiduciario”: significa TMF Trust Company (Argentina) S.A. y en su carácter de fiduciario financiero y no a título personal.

“Fiduciario Sucesor”: tiene el significado que se le asigna en el Artículo 6.5 del Contrato.

“Fondo de Gastos”: tiene el significado que se le asigna en el Artículo 4.4 del Contrato.

“Fondo de Liquidez”: tiene el significado que se le asigna en el Artículo 4.5. del Contrato.

“Fondo de Pago Total”: tiene el significado que se le asigna en el Artículo 3.6 del Contrato.

“Fondos Líquidos”: significa las sumas en Pesos que el Fiduciario obtenga del cobro de los Activos Fideicomitidos, los resultados de las inversiones que realice, y otros conceptos que importen un ingreso para el Fideicomiso y que excedan, en un momento determinado, los pagos que deba hacer el Fiduciario en ese momento respecto del mismo Fideicomiso.

“Gastos del Fideicomiso”: significa todos los honorarios y comisiones razonables, así como los gastos razonables y documentados en los que deba incurrir el Fiduciario a los efectos del cumplimiento del Fideicomiso. Se entenderá que constituyen Gastos del Fideicomiso, sin que ello sea limitativo, los siguientes conceptos: (i) los Honorarios del Fiduciario; (ii) los honorarios de los asesores legales del Fiduciario, incurridos con posterioridad a la firma del presente Contrato; (iii) los Honorarios de los Asesores Impositivos del Fideicomiso, incurridas con posterioridad a la firma del presente Contrato; (iv) los Honorarios de los Auditores Externos y los Honorarios del Agente de Control y Revisión, incurridas con posterioridad a la firma del presente Contrato; (v) los honorarios y gastos de escribanía, de corresponder; (vi) los honorarios de las calificadoras de riesgo, de corresponder; (vii) aranceles y gastos de registro, de corresponder; (viii) las comisiones por transferencias interbancarias; (ix) los gastos de apertura y mantenimiento de toda cuenta que fuera abierta en cualquier entidad financiera; (x) los gastos relativos al mantenimiento y administración de los Activos Fideicomitidos; (xi) en su caso, los costos de notificaciones y el otorgamiento de poderes; (xii) las costas generadas como consecuencia de procedimientos judiciales o extrajudiciales relativos a los Activos Fideicomitidos; (xiii) los gastos que pudieran generar la confección y distribución de los informes que debe preparar el Fiduciario conforme al Artículo 11.4 del presente Contrato; (xiv) las erogaciones en las cuales razonablemente el Fiduciario estuviera obligado a incurrir, las que deberán ser suficientemente justificadas; (xv) los derechos y aranceles que perciban la CNV, la CVSA, BYMA (o el mercado autorizado correspondiente), el MAE y/o cualquier otro mercado de valores, de corresponder; (xvi) los gastos de publicación en los sistemas de información dispuestos por los mercados correspondientes; (xvii) los gastos relacionados con la realización de Asambleas de Tenedores; (xviii) todos los demás costos y gastos ordinarios en que deba incurrir el Fiduciario para la constitución, conservación, administración y defensa del Patrimonio Fideicomitado; (xix) los gastos que irroguen la disolución y liquidación del Fideicomiso; (xx) todos los impuestos, tasas o contribuciones que sean aplicables, sin que implique limitación, al Fideicomiso, a los Activos Fideicomitidos, a la Cuenta Fiduciaria, a los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria; (xxi) cualquier gasto y/o honorario (incluyendo a meros fines ejemplificativos mas no taxativos, tasa de justicia, honorarios legales, costos de certificaciones, etc) que sea necesario a efectos de que Fiduciario pueda reclamar (por vías judiciales y/o extrajudiciales) al Fiduciante el cumplimiento del compromiso asumido por el Fiduciante en el artículo 7.3 de este Contrato; y (xxii) los Gastos Iniciales del Fideicomiso. Sin perjuicio de lo expuesto, el Fiduciante podrá asumir uno o más de los gastos antes enunciados y/u otros costos no mencionados anteriormente. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 4.4. II del presente, el Fiduciante podrá asumir el pago de ciertos conceptos detallados anteriormente.

“Gastos Iniciales del Fideicomiso”: significa todos los honorarios, aranceles, comisiones, impuestos, cargas y demás gastos y erogaciones en que se hubiere incurrido a fin de estructurar y organizar la emisión de los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria y la celebración del presente Contrato, incluyendo, de manera no taxativa, (i) los Honorarios iniciales acordados a favor del Fiduciario en el Artículo 5.1 del Contrato; (ii) los honorarios de los asesores legales del Fiduciario, del Fiduciante y de los Organizadores; (iii) los honorarios de los Asesores Impositivos del Fideicomiso; (iv) los honorarios de los Auditores Externos por la preparación del informe de auditoría inicial y del Agente de Control y Revisión; (v) los honorarios y gastos de escribanía; (vi) la comisión de los Organizadores; (vii) los derechos y aranceles de autorización que perciban CNV y BYMA (o el mercado autorizado correspondiente); (viii) los

gastos de colocación, incluyendo sin limitación las comisiones de los Colocadores; y (ix) todo aquel gasto razonable que resulte necesario para la estructuración y organización de la emisión de los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria y la celebración del presente Contrato. Sin perjuicio de lo expuesto, el Fiduciante podrá asumir uno o más de los gastos antes enunciados y/u otros costos no mencionados anteriormente.

“Honorarios de los Asesores Impositivos”: tiene el significado que se le asigna en el Artículo 5.2 del presente.

“Honorarios de los Auditores Externos”: tiene el significado que se le asigna en el Artículo 5.3 del presente.

“Honorarios del Agente de Control y Revisión”: tiene el significado que se le asigna en el Artículo 5.4 del presente.

“Honorarios del Fiduciario”: tiene el significado que se le asigna en el Artículo 5.1 del presente.

“Inversores Calificados”: tienen el significado que se le asigna en el Art. 12 Sección I, Capítulo VI, Tít. II de las Normas (N. T. 2013 y mod.).

“Ley de Fideicomiso”: significa la Ley N° 24.441 de Financiamiento de la Vivienda y de la Construcción –en su parte no derogada- y cualquier modificatoria o complementaria, así como su reglamentación.

“Ley de Mercado de Capitales” significa la Ley N° 26.831 y su Decreto Reglamentario N° 1023/2013 de mercado de capitales y cualquier modificatoria o complementaria, así como su reglamentación, incluyendo sin limitación la Ley N° 27.440 de Financiamiento Productivo.

“MAE”: significa el Mercado Abierto Electrónico S.A.

“Monto de Emisión”: es el valor nominal de Valores Representativos de Deuda efectivamente emitido y suscripto que, en ningún caso, podrá superar el Valor Nominal Máximo.

“Normas de la CNV”: tiene el significado que se le asigna en los Considerandos del presente Contrato.

“Nota de Originación de Ventas”: tiene el significado que se le asigna en el Artículo 2.8. I del presente Contrato.

“Notificación de Retención”: tiene el significado que se le asigna en el Artículo 3.6 del presente.

“Operaciones de Venta”: tiene el significado que se le asigna en el Artículo 2.2. del presente Contrato.

“Organizadores”: SBS Capital S.A. y Banco de Servicios y Transacciones S.A.

“Patrimonio Fideicomitado”: significa, conjuntamente, los Activos Fideicomitados y todos los derechos del Fideicomiso sobre la Cuenta Fiduciaria, el Fondo de Gastos, el Fondo de Liquidez, las Reservas y los Fondos Líquidos.

“Período de Colocación”: significa, en forma conjunta, el Período de Difusión Pública y el Período de Subasta Pública.

“Período de Difusión Pública”: significa el plazo mínimo de 3 (tres) Días Hábiles para efectuar la difusión de la colocación de los VRDF, a ser informado en el Aviso de Suscripción.

“Período de Subasta Pública”: significa el plazo mínimo de un día hábil bursátil para efectuar la subasta o licitación de los VRDF, a ser informado en el Aviso de Suscripción.

“Período de Devengamiento de Intereses”: tiene el significado que se le asigna en el Artículo 3.1 I. del presente.

“Persona”: significa cualquier persona humana, sociedad de personas, *joint venture*, sociedad anónima, fideicomiso, organización sin personería jurídica u otra entidad comercial o cualquier gobierno o subdivisión política o repartición del mismo.

“Persona Indemnizable”: tiene el significado asignado a dicho término en el Artículo 9.2 III del Contrato.

“Pesos”: significa la moneda de curso legal en la República Argentina.

“Plazo de los VRDFA”: tiene el significado que se le asigna en el Artículo 3.1 I del presente.

“Plazo de los VRDFB”: tiene el significado que se le asigna en el Artículo 3.1 I del presente.

“Porcentaje Cedido”: significa el 100% de las sumas de dinero que cada uno de los Compradores le adeude al Fiduciante en virtud de las Operaciones de Venta bajo sus Contratos Afectados. Sin embargo, el Porcentaje Cedido podría ser distinto para otros Compradores Adicionales Elegibles (siempre en atención al que flujo de fondos esperados de dichos Compradores Adicionales Elegibles sea igual o superior al contrato que se reemplace) en caso que resultare requerido para RGA reemplazar dicho Contrato Afectado en los términos detallados en el artículo 4.3 del Contrato de Fideicomiso.

“Precio de Corte de los VRDFA”: significa el menor precio de corte aceptado para los VRDFA, concluido el Período de Subasta Pública.

“Precio de Corte de los VRDFB”: significa el menor precio de corte aceptado para los VRDFB, concluido el Período de Subasta Pública.

“Primera Fecha de Pago de Servicios”: significa el 12 de diciembre de 2020.

“Programa”: tiene el significado que se le asigna en los Considerandos del presente Contrato.

“Reservas”: tiene el significado asignado en el Artículo 4.8 del presente Contrato.

“RGA”: tiene el significado que se le asigna en el encabezamiento del Contrato.

“Sentencia”: significa una sentencia firme que declare inválida la denominación en la moneda Dólar Estadounidense de los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria.

“Servicios”: tiene el significado asignado en el Artículo 3.2 del presente Contrato.

“Suplemento de Prospecto”: significa el suplemento de prospecto, que contiene información relativa a la emisión de los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria y que será publicado oportunamente.

“Take or Pay”: significa que el Comprador queda obligado a pagar un determinado porcentaje por el producto solicitado, independientemente si el mismo es consumido.

“Tasa de Interés Aplicable para los VRDFA”: significa una tasa de interés fija nominal anual en Dólares Estadounidenses del 7% sobre saldo de capital, que será computada desde la Fecha de Emisión (inclusive) hasta la fecha en que el capital sea totalmente amortizado.

“Tasa de Interés Aplicable para los VRDFB”: significa una tasa de interés fija nominal anual en Dólares Estadounidenses del 7% sobre saldo de capital, que será computada desde la Fecha de Emisión (inclusive) hasta la fecha en que el capital sea totalmente amortizado.

“Tenedores” o “Beneficiarios”: significa los tenedores y titulares beneficiarios de los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria con derecho de cobro.

“Tipo de Cambio Aplicable”: significa el promedio aritmético simple de los cinco Días Hábiles anteriores a la Fecha de Cálculo correspondiente al tipo de cambio establecido en la Comunicación “A” 3500 del BCRA para el Dólar Estadounidense (u otra norma que pudiera reemplazarla o modificarla) publicado en su sitio web (que a la fecha es www.bcra.gov.ar – Publicaciones Estadísticas – Estadísticas – Principales Variables – Tipos de cambios), calculado por el Fiduciario. En el caso en que el tipo de cambio establecido por el BCRA a través de la Comunicación “A” 3500 (o cualquier modificación futura) no esté disponible, el Tipo de Cambio Aplicable será el promedio aritmético del tipo de cambio vendedor Peso/Dólar informado por los tres bancos privados argentinos con el mayor volumen de operaciones de comercio exterior conforme a información publicada por el BCRA en su sitio web (que al día de la fecha se encuentra en [www.bcra.gov.ar/Pdfs\(Estadisticas/Rankings.xls\)](http://www.bcra.gov.ar/Pdfs(Estadisticas/Rankings.xls))).

“Tipo de Cambio de Integración”: significa el tipo de cambio establecido en la Comunicación “A” 3500 del BCRA para el Dólar Estadounidense (u otra norma que pudiera reemplazarla o modificarla) publicado en su sitio web (que a la fecha es www.bcra.gov.ar – Publicaciones y Estadísticas – Estadísticas – Cambiarias - Tipos de Cambios), correspondiente al Día Hábil anterior al Período de Subasta Pública, el cual será informado en el correspondiente Aviso

de Resultados a ser publicado en la AIF y en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan a listarse y/o negociarse los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria.

“Tenedores Mayoritarios”: significa Tenedores reunidos en Asamblea de Tenedores que representen al menos el 51% del capital pendiente de pago de los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria.

“TMF Trust” tiene el significado que se le asigna en el encabezamiento del Contrato.

“Tribunal Arbitral”: significa el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, conforme lo establecido en el Artículo 11.1 del presente.

“Valores Representativos de Deuda Fiduciaria” o **“VRDF”:** significa en su conjunto los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria Clase A y los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria Clase B con oferta pública a ser emitidos bajo el Fideicomiso por un monto total que, en ningún caso, podrá superar los U\$S 13.000.000 (Dólares Estadounidenses trece millones). Las condiciones de emisión de los VRDF se encuentran contempladas en el Artículo 3.1.

“Valores Representativos de Deuda Fiduciaria Clase A” o **“VRDFA”:** significa los valores representativos de deuda fiduciaria clase A por un monto de hasta U\$S 12.000.000 (Dólares Estadounidenses doce millones), equivalente al 92,31% de la emisión total.

“Valores Representativos de Deuda Fiduciaria Clase B” o **“VRDFB”:** significa los valores representativos de deuda fiduciaria clase B por un monto de hasta U\$S 1.000.000 (Dólares Estadounidenses un millón), equivalente al 7,69% de la emisión total.

“Valor de Reembolso”: tiene el significado asignado en el Artículo 3.7.

“Valor Nominal Máximo” significa los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria por un valor nominal de hasta U\$S 13.000.000.

Artículo 1.2. Interpretación de referencias.

(a) Las definiciones de los términos en el presente regirán igualmente a las versiones en singular y en plural de los términos definidos. Cuando el contexto lo requiera, cualquier pronombre incluirá su correspondiente masculino, femenino y neutro. Los términos “incluyendo”, “incluye” e “inclusive” y términos similares, se considerarán seguidos de la frase “sin limitación”.

(b) Salvo que el contexto requiera lo contrario: (i) cualquier definición o referencia en el presente a un acuerdo, instrumento u otro documento será interpretada como una referencia a dicho acuerdo, instrumento u otro documento oportunamente modificado o complementado; (ii) cualquier referencia en el presente a cualquier Persona será interpretada como que incluye a los sucesores y cesionarios de dicha Persona; (iii) los términos “en el presente”, “del presente” y “en virtud del presente” y términos similares serán interpretados como referidos a este Contrato en su totalidad y no a una disposición del presente en particular; y (iv) todas las referencias en este Contrato a Títulos, Artículos y Anexos serán interpretadas como referidas a Títulos, Artículos, y Anexos del presente Contrato de Fideicomiso.

SECCIÓN II

CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO. CESIÓN. ACTIVOS FIDEICOMITIDOS

Artículo 2.1. Constitución. El Fiduciante y el Fiduciario constituyeron el Fideicomiso Financiero “RG Albanesi” – Serie XI, bajo el Programa y conforme al Contrato Marco, cuyos Activos Fideicomitidos consisten en los activos que se indican en el Artículo 2.2. El Fiduciario ejercerá la propiedad fiduciaria del Patrimonio Fideicomitado, en beneficio de los Beneficiarios. Por el importe que excede de los Servicios bajo los VRDF más los Gastos del Fideicomiso se entiende que la Cesión Fiduciaria es *pro solvendo*, es decir, en garantía (correspondiendo al Fiduciante la devolución de los fondos excedentes, conforme lo establecido en los Artículos 2.8, 3.5 y 4.5 del presente).

Sin perjuicio de lo previsto expresamente en el Artículo 7.3, el Patrimonio Fideicomitado constituirá la única y exclusiva garantía y fuente de pago de los VRDF. Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso. Estas obligaciones serán exclusivamente satisfechas con el Patrimonio Fideicomitado, conforme lo dispone el artículo 1687 del CCCN.

Artículo 2.2. Activos Fideicomitidos.

El Fideicomiso se integra con los siguientes activos (los “Activos Fideicomitidos”):

- (a) los Créditos Titulizados (entendiéndose tales como los derechos creditorios del Fiduciante contra los Compradores por el Porcentaje Cedido de las Operaciones de Venta realizadas con posterioridad a la Fecha de Corte -excepto aquellas pagadas con anterioridad de la Fecha de Emisión- y a realizarse bajo los Contratos Afectados, o en virtud de cualquier otro título, acuerdo o norma legal o contractual aplicable o que fuera aplicable en el futuro, incluyendo todos los créditos, derechos y acciones para cobrar, intereses, multas o cualquier otro accesorio bajo los mismos, neto de retenciones, impuestos y gastos);
- (b) todo producido, renta, amortización, indemnización, fruto, accesión y derecho que se obtenga de dichos Créditos Titulizados o de la inversión de Fondos Líquidos;
- (c) los fondos en efectivo que sean transferidos por el Fiduciante al Fiduciario con posterioridad, de conformidad con este Contrato;
- (d) todos los fondos derivados de la conversión, voluntaria o involuntaria, de cualquiera de los conceptos anteriores a efectivo, otros activos líquidos y, otros activos y toda la ganancia proveniente de cualquiera de los conceptos anteriores; y
- (e) los derechos de cobro contra los Compradores emergentes de Operaciones de Venta cedidos por el Porcentaje Cedido en calidad *pro solvendo*.

El Patrimonio Fideicomitado estará integrado por los Activos Fideicomitidos y todos los derechos del Fideicomiso sobre la Cuenta Fiduciaria, el Fondo de Gastos, el Fondo de Liquidez, las Reservas y los Fondos Líquidos.

Las operaciones de venta consisten principalmente en actividades de comercialización de venta y/o transporte de gas natural bajo los Contratos Afectados por el Porcentaje Cedido que hayan sido efectivamente facturadas y entregadas por el Fiduciante al Comprador y que cuenten con la correspondiente documentación necesaria, y a cuyo respecto se originaran los Créditos Titulizados con facturas de vencimiento de hasta 90 (noventa) días (las “Operaciones de Venta”).

Por su parte, dichos Contratos Afectados consisten en contratos de venta y/o transporte de gas natural celebrados entre el Fiduciante y los Compradores por los cuales el Fiduciante se compromete a suministrar o transportar determinadas cantidades de gas natural y que se adjuntan como Anexo B del Contrato de Fideicomiso y cuya afectación definitiva al Fideicomiso por el Porcentaje Cedido se indicará en el Aviso de Resultados (los “Contratos Afectados”).

La disposición de los Activos Fideicomitidos se regirá por las cláusulas de este Contrato.

Artículo 2.3. Cesión Fiduciaria global de Créditos.

(a) El Fiduciante con imputación al presente Fideicomiso y en beneficio de los Tenedores, cedió al Fiduciario la propiedad fiduciaria de todos los Créditos Titulizados y demás Activos Fideicomitidos en beneficio de los Beneficiarios y hasta la total cancelación de los VRDF en circulación, previo pago de los Gastos del Fideicomiso.

(b) La cesión de los Créditos Titulizados se hizo sin recurso contra el Fiduciante, sin perjuicio de lo expresamente previsto en el Artículo 7.3.

Artículo 2.4. Notificaciones. Poder Especial.

(a) El Fiduciante asume el compromiso de antes de la Fecha de Emisión (i) notificar por acto público a los Compradores de la Cesión Fiduciaria, conforme modelo que se adjunta como Anexo C del Contrato de Fideicomiso, y (ii) realizar cualquier otro acto o negocio jurídico, trámite o procedimiento necesario o conveniente para el perfeccionamiento de la Cesión Fiduciaria, incluyendo, pero no limitándose a la obtención del consentimiento de los Compradores, de corresponder, la suscripción y firma de todos los instrumentos públicos o privados y demás documentación, principal y accesorio, que resultare necesaria o conveniente para dicho perfeccionamiento. La notificación instruirá a los Compradores, a los fines de que efectúe el pago de la totalidad de los fondos que debiere abonar en virtud de cada Operación de Venta en la Cuenta Fiduciaria a partir de la fecha de la citada notificación.

(b) Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, por el presente el Fiduciante otorga al Fiduciario un poder irrevocable mientras se encuentre en vigencia el Fideicomiso Financiero, para que suscriba en su nombre y representación cualquier instrumento público o privado que sea necesario para perfeccionar y hacer oponible la Cesión

Fiduciaria frente a cualquier Comprador, al Banco y/o frente a cualquier tercero, incluyendo sin limitación, su notificación a través de una publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Artículo 2.5. Colocación. Precio de Cesión. Forma de pago. Aplicación del producido de la colocación de los VRDF.

Los Colocadores designados por el Fiduciante estarán a cargo de la colocación de los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria durante el Período de Colocación. Este plazo podrá ser ampliado, suspendido, modificado o prorrogado por el Fiduciario, previa instrucción del Fiduciante y los Colocadores, a través del régimen de oferta pública en los términos de la Ley de Mercado de Capitales. Prorrogado, ampliado, suspendido o modificado el plazo, los inversores podrán retirar, sin penalidad alguna, las ofertas presentadas a los Colocadores con anterioridad a la fecha de publicación del aviso de prórroga respectivo hasta el Día Hábil anterior al cierre del Período de Colocación modificado. Los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria podrán listar en el BYMA (o el mercado autorizado correspondiente) y negociarse en el MAE, o en cualquier otro mercado de Argentina que oportunamente se determine.

Los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria serán colocados conforme a lo establecido en el presente Contrato, en el Contrato Marco, en el Suplemento de Prospecto y en el Contrato de Colocación.

En la Fecha de Liquidación el Fiduciante recibirá como contraprestación de la Cesión Fiduciaria de los Activos Fideicomitidos, los fondos provenientes de la colocación y suscripción de los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria, netos de los Gastos Iniciales del Fideicomiso y de las sumas destinadas a la constitución del Fondo de Liquidez y demás conceptos que correspondan de acuerdo con el presente Contrato. El pago del Precio de Cesión al Fiduciante está sujeto al efectivo pago de los fondos debidos por los suscriptores de los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria.

Artículo 2.6. Transferencia de los Activos Fideicomitidos.

La Cesión Fiduciaria de los Créditos Titulizados se efectuó en este acto por hasta el monto mencionado en el Artículo 3.1. y produce efectos entre las Partes desde la celebración del Contrato de Fideicomiso Privado, ello sin perjuicio de la notificación e instrucción a los Compradores prevista en el presente por lo que entre terceros produce efectos desde la notificación a los Compradores.

Artículo 2.7. Plazo de duración.

La duración del Fideicomiso se extenderá hasta el día en que se cumplan 2 (dos) meses una vez cancelados los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria (la “Fecha de Vencimiento del Fideicomiso”), conforme sus condiciones de emisión, previa liquidación de los activos y pasivos remanentes del Fideicomiso, si los hubiera, según lo establecido en el presente Contrato. Sin perjuicio de lo antedicho, la Fecha de Vencimiento del Fideicomiso en ningún caso excederá el plazo establecido en el Artículo 1668 CCCN.

Artículo 2.8. Cumplimiento del requisito de Cobertura Suficiente.

I. El Fiduciante deberá cumplir en cada Fecha de Cálculo con el requisito de Cobertura Suficiente. Durante la vigencia del Fideicomiso, al menos al 9º (noveno) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago de Servicios el Fiduciante deberá comunicar la realización de las nuevas Operaciones de Venta bajo los Contratos Afectados por nota al Fiduciario, con copia al Agente de Control y Revisión (la “Nota de Origenación de Ventas”), conforme al modelo que se agrega como Anexo D del presente.

Asimismo, durante la vigencia del Fideicomiso, con dicha información, más la suministrada por el Fiduciante conforme el Anexo D del presente, el Agente de Control y Revisión calculará la Cobertura Suficiente para cada Fecha de Cálculo. Por su parte y a efectos informativos, el Fiduciario enviará al Fiduciante, dentro de los quince (15) Días Hábiles de iniciado cada Período de Devengamiento de Intereses, la siguiente información en relación a la Cuenta Fiduciaria para dicho Período de Devengamiento de Intereses: (a) saldo al inicio, (b) concepto del movimiento de créditos, (c) débitos y (d) saldo al cierre.

II. A fin de cumplir con el requisito de Cobertura Suficiente, además de las Operaciones de Venta bajo el/los Contrato/s Afectado/s, el Fiduciante podrá afectar a este Fideicomiso, a fin de originar los Créditos Titulizados correspondientes, otras Operaciones de Venta bajo nuevos Contratos Afectados a ser efectuadas con los Compradores Adicionales Elegibles.

III. Siempre y cuando no se haya producido ni se mantuviese vigente un Evento Especial ni el Fiduciario hubiere recibido del Fiduciante una Notificación de Retención,

(i) durante (a) el período que comienza en la Fecha de Emisión, inclusive, y termina el 8º (octavo) día calendario anterior a la primer Fecha de Cálculo, exclusive y (b) cada período que comienza en la Fecha de Pago de Servicios, inclusive, y termina 15 (quince) días calendario inmediato siguiente, exclusive, los fondos que se acrediten en la Cuenta Fiduciaria en exceso de una vez la suma de los conceptos descriptos en los ítems *Primero a Décimo Segundo* del Artículo 3.5(b) para la Fecha de Pago de Servicios inmediata siguiente, serán considerados de libre disponibilidad para el Fiduciante, y el Fiduciario procederá a transferirlos a la Cuenta Disponible del Fiduciante dentro de los tres (3) Días Hábiles de acreditados; y

(ii) durante el período que comienza en la fecha de terminación del período mencionado en el punto (i) (b) anterior (es decir 15 (quince) días después de la Fecha de Pago de Servicios), inclusive, y termina en la Fecha de Pago de Servicios inmediata siguiente, exclusive, (a) si la suma del saldo de la Cuenta Fiduciaria es al menos igual a una vez la suma de los conceptos descriptos en los ítems *Primero a Décimo Segundo* del Artículo 3.5(b) para la Fecha de Pago de Servicios inmediata siguiente, los fondos que se acrediten en la Cuenta Fiduciaria en exceso del referido monto serán considerados de libre disponibilidad para el Fiduciante y el Fiduciario procederá a transferirlos a la Cuenta Disponible del Fiduciante dentro de los tres (3) Días Hábiles de acreditados o, por el contrario, (b) si la suma del saldo de la Cuenta Fiduciaria es inferior a una vez la suma de los conceptos descriptos en los ítems *Primero a Décimo Segundo* del Artículo 3.5(b) para la Fecha de Pago de Servicios inmediata siguiente, pues entonces no habrá fondos de libre disponibilidad para el Fiduciante.

Artículo 2.9. Documentos de Venta.

La custodia de los Documentos de Venta estará a cargo del Fiduciario o por un agente de custodio a quien designe el Fiduciario con acuerdo del Fiduciante previamente aprobado por la CNV.

Los Documentos de Venta deberán ser mantenidos en instalaciones adecuadas, y deberán contar con las medidas de seguridad necesarias para proteger los mismos contra robo, hurto o daño material (incendio, inundación, etc.), durante toda la existencia del Fideicomiso.

En la fecha en la que se envíe cada Nota de Originación de Ventas el Fiduciante deberá remitir al Fiduciario copias originales de los Documentos de Venta emitidos durante el período que se informa en la respectiva Nota de Originación de Ventas. El Fiduciario verificará a través del Agente de Control y Revisión la correspondencia de los Documentos de Venta con la correspondiente Operación de Venta.

El Fiduciario ejercerá la custodia de los Documentos de Venta en sus oficinas, sitas en Av. Chiclana 3345, Piso 5º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

SECCIÓN III

VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA FIDUCIARIA

Artículo 3.1. Valores Representativos de Deuda Fiduciaria.

I. RGA, en carácter de Fiduciante del Fideicomiso, mediante este Contrato instruye al Fiduciario a emitir los VRDF a nombre de los respectivos suscriptores.

En consecuencia, previa instrucción del Fiduciante, el Fiduciario emitirá (i) VRDFA por un V/N de hasta U\$S 12.000.000 (Dólares Estadounidenses doce millones), que darán derecho al cobro de los siguientes Servicios: (a) la Tasa de Interés Aplicable para los VRDFA en concepto de interés nominal anual sobre saldo de capital, a pagar mensualmente, a partir de la Primera Fecha de Pago de Servicios y (b) una amortización de acuerdo al Cronograma Estimado de Pago de Servicios; y (ii) VRDFB por un V/N de hasta U\$S 1.000.000 (Dólares Estadounidenses un millón), que darán derecho al cobro de los siguientes Servicios: (a) la Tasa de Interés Aplicable para los VRDFB en concepto de interés nominal anual sobre saldo de capital, a pagar mensualmente, a partir de la Primera Fecha de Pago de Servicios y (b) una amortización de acuerdo al Cronograma Estimado de Pago de Servicios.

Los intereses se calcularán sobre el saldo de capital y se devengarán a una tasa de interés fija para los VRDF: (a) para el primer Servicio, desde la Fecha de Emisión (inclusive) hasta la Primera Fecha de Pago de Servicios (exclusive) y (b) para los siguientes Servicios, desde la Fecha de Pago de Servicios inmediata anterior (inclusive) hasta la siguiente Fecha

de Pago de Servicios de que se trate (exclusive) (cada uno, un “Período de Devengamiento de Intereses”). Los intereses se calcularán considerando los días efectivamente transcurridos, sobre la base de un año de 365 días.

Los VRDF se emitirán en Dólares Estadounidenses. El vencimiento final de los VRDFA se producirá en la última Fecha de Pago de Servicios, la cual no podrá ser una fecha posterior a la fecha en que se cumplan veinticuatro (24) meses contados desde la Primera Fecha de Pago de Servicios para los VRDF, excepto que se produjera un Evento Especial, conforme el artículo 8.1 del presente (el “Plazo de los VRDFA”). El vencimiento final de los VRDFB se producirá en la última Fecha de Pago de Servicios, la cual no podrá ser una fecha posterior a la fecha en que se cumplan veintiséis (26) meses contados desde la Primera Fecha de Pago de Servicios para los VRDF, excepto que se produjera un Evento Especial, conforme el artículo 8.1 del presente (el “Plazo de los VRDFB”).

Los VRDF estarán documentados en certificados globales permanentes depositados en Caja de Valores. Los Beneficiarios no tendrán derecho a exigir la entrega de láminas individuales, por lo que todas las transferencias se realizarán a través del sistema de depósito colectivo, conforme al sistema previsto en la Ley N° 20.643.

II. El Fiduciario, siguiendo instrucciones del Fiduciante y de común acuerdo con los Colocadores, podrá considerar desierta la licitación en caso de recibir ofertas de suscripción por un monto inferior al Monto de Emisión. En dicho caso, las respectivas ofertas de suscripción quedarán automáticamente sin efecto, sin que tal circunstancia otorgue a los inversores, derecho a compensación ni indemnización alguna.

En todos los supuestos en los que sea necesario prorratear las órdenes de suscripción de VRDF recibidas de inversores, se estará a lo dispuesto al efecto en el Programa y en el Suplemento de Prospecto. Los VRDF no colocados entre terceros al momento del cierre del Período de Subasta Pública y suscriptos por el Fiduciante conforme el presente serán considerados al Precio de Corte de los VRDFA o al Precio de Corte de los VRDFB, según corresponda, como parte de pago de los Activos Fideicomitidos cedidos al Fideicomiso.

Artículo 3.2. Pago de Servicios.

El Fiduciario pagará, debida y puntualmente los servicios de intereses y de amortización (los “Servicios”) de los VRDF el día doce (12) del mes calendario correspondiente o el siguiente Día Hábil si aquel no lo fuera, en el mes y año que se consignen en el Cronograma Estimado de Pago de Servicios definitivo a publicarse en el Aviso de Resultados (las “Fecha de Pago de Servicios”), de conformidad con los términos y condiciones de los VRDF indicados en el presente Contrato, en el Artículo 3.1 y demás disposiciones de este Contrato, mediante la transferencia por parte del Fiduciario de los importes correspondientes a la Caja de Valores, para su acreditación en la cuenta abierta en la Argentina que posea cada Tenedor con derecho a cobro. Los Servicios de los VRDF se abonarán en Pesos, al Tipo de Cambio Aplicable. Cuando la Fecha de Pago de Servicios fuera un día inhábil, el pago de los Servicios se realizará el Día Hábil inmediato siguiente posterior, no teniendo los Tenedores derecho a reclamar interés alguno.

Los VRDF estarán limitados en cuanto a su derecho de pago a los montos disponibles de los Activos Fideicomitidos, según lo previsto en este Contrato. En tal sentido, ni el Fiduciario ni el Fiduciante, a título personal, ni en calidad de Fiduciario, Fiduciante y Fideicomisario, respectivamente, serán, de otra manera, responsables por los pagos de los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria.

El pago de los Servicios se anunciará a los Beneficiarios mediante publicación de aviso en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan a listarse y/o negociarse los VRDF, y en la AIF con la antelación que indiquen las normas reglamentarias a la respectiva Fecha de Pago de Servicios (el “Aviso de Pago de Servicios”).

El Fiduciario tendrá la obligación de realizar los pagos de Servicios en la medida que existan fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria al momento de publicación del Aviso de Pago de Servicios y siempre que no exista, respecto a la realización del pago, impedimento legal alguno en virtud de la sanción de una nueva norma y/o una orden judicial o emanada de las autoridades competentes en tal sentido. La obligación del Fiduciario de realizar los pagos con respecto a los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria se considerará cumplida y liberada en la medida en que ponga a disposición de Caja de Valores los fondos correspondientes.

Artículo 3.3. Falta de pago de Servicios.

La falta de pago total o pago parcial de un Servicio, por insuficiencia del Patrimonio Fideicomitado, no constituirá un Evento Especial hasta tanto hayan transcurrido al menos tres (3) Períodos de Devengamiento de Intereses consecutivos desde dicha Fecha de Pago de Servicios sin que dicho Servicio haya sido totalmente cancelado. Tanto durante dicho período como una vez vencido el mismo, los VRDF continuarán devengando intereses compensatorios sobre el saldo

de capital. El monto que no haya podido pagarse a los Beneficiarios en una Fecha de Pago de Servicios por ser insuficiente lo recaudado, será pagado cuando el flujo de fondos efectivamente percibido lo permita. Por su parte, si en la Fecha de Vencimiento de los VRDF no se canceló la totalidad del valor nominal de los VRDF, se devengarán intereses moratorios equivalentes a una vez y media la tasa de los intereses compensatorios. Este supuesto, si la mora se mantuviera por más de 30 (treinta) días desde la Fecha de Vencimiento de los VRDF, importará asimismo un Evento Especial en los términos de lo dispuesto en el Artículo 8.1.a). Durante dichos períodos, en cuanto hubiera fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario procederá a realizar los pagos de los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria. Dichos pagos, en cuanto fueren parciales, se efectivizarán con una periodicidad mínima de 30 (treinta) días, y siempre que los fondos disponibles para ello no fueran inferiores a \$ 100.000 (Pesos cien mil) para los VRDF.

Artículo 3.4. Condiciones previas a la emisión de los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria.

Todas las obligaciones del Fiduciario bajo el presente Contrato, el inicio del Período de Colocación y la emisión de los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria están sujetas al cumplimiento de las siguientes condiciones previas (las “Condiciones Precedentes”) que en su caso deberán ser acreditadas por el Fiduciante ante el Fiduciario:

- (a) la exactitud de la totalidad de las declaraciones y garantías por parte del Fiduciante consignadas en el presente Contrato y en el Contrato Marco;
- (b) la notificación a los Compradores de la Cesión Fiduciaria de los Créditos Titulizados en los términos del artículo 2.4 del Contrato de Fideicomiso, junto con el consentimiento de los Compradores de la Cesión Fiduciaria, de corresponder;
- (c) que la CNV haya otorgado la autorización de oferta pública de los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria;
- (d) que se haya recibido del BYMA (o de los mercados en que vayan a listarse y/o negociarse los VRDF), y/o del MAE la autorización para listar o negociar, respectivamente, los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria;
- (e) la notificación del resultado de la colocación de los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria, por los Colocadores, incluyendo la información prevista en el presente;
- (f) que se haya publicado el Suplemento de Prospecto, y el Aviso de Suscripción en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan a listarse y/o negociarse los VRDF, AIF y micrositio del MAE; y
- (g) que no ocurra ninguno de los eventos detallados a continuación que, según la opinión razonable de los Organizadores y los Colocadores, hagan imposible la emisión de los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria:
 - (1) evento que afecte en forma significativa los Activos Fideicomitidos;
 - (2) evento que afecte en forma significativa la extensión, vigencia y validez de los Créditos Titulizados;
 - (3) la suspensión o limitación significativa de las operaciones de títulos valores en general en el BYMA (o el mercado autorizado correspondiente) o donde se encuentren listados y/o negocien los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria, o cualquier fijación de precios mínimos para la realización de operaciones en cualquiera de dichas entidades;
 - (4) evento que pudiera resultar en un cambio en las condiciones financieras, políticas y/o económicas de la Argentina y/o a nivel internacional, siempre que ello afecte significativamente y de manera desfavorable los Activos Fideicomitidos; o
 - (5) evento que pudiera resultar en un cambio perjudicial en el sistema impositivo argentino y/o en el sistema monetario argentino y ello redunde en perjuicio de los Activos Fideicomitidos.

Cumplidas las Condiciones Precedentes, el Fiduciario deberá emitir los VRDF en la Fecha de Emisión, en su caso por el monto de emisión informado en el Aviso de Resultados que resulte de la instrucción que eventualmente el Fiduciante le curse conforme a lo previsto en el Artículo 3.1.II.

En caso que no se hubiere dado cumplimiento a todas y cada una de las Condiciones Precedentes, o las mismas no hubieran sido dispensadas total o parcialmente por los Organizadores y el Fiduciario, y el presente Contrato ya se hubiere firmado, el Fiduciario no tendrá obligación de emitir los VRDF en la Fecha de Emisión y el presente Contrato se resolverá de pleno derecho en la Fecha de Emisión, sin necesidad de intimación previa ni constitución en mora del Fiduciante, quedando a salvo el derecho del Fiduciario a reclamar al Fiduciante los daños y perjuicios en caso que la imposibilidad de llevar adelante la emisión de los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria sea en su totalidad imputable al Fiduciante, sin que ello genere indemnización, cargo, gasto y/o responsabilidad alguna del Fiduciario, salvo dolo o culpa de su parte declarado como tal por resolución definitiva y firme de un tribunal competente.

En caso que se resuelva el presente Contrato y en la medida que el Fiduciario y/o los Colocadores hubieran recibido cualquier suma de dinero por parte de los inversores, la misma deberá ser reintegrada en un plazo no mayor de cinco (5) Días Hábiles posteriores a la fecha de finalización del Período de Subasta Pública sin obligación de abonar intereses ni compensación alguna.

Todos los costos, gastos y honorarios razonables, según la liquidación que el Fiduciario deberá notificar al Fiduciante, que se hubieren generado o puedan generarse con motivo de lo manifestado en los párrafos que anteceden y en su caso la resolución del Contrato de Fideicomiso, serán a cargo del Fiduciante, salvo dolo o culpa del Fiduciario declarado como tal por resolución definitiva y firme de un tribunal competente, debiendo en ese caso estar a cargo del Fiduciario.

Artículo 3.5. Orden de aplicación de fondos.

- (a) Siempre y cuando no se encuentre vigente un Evento Especial, y se encuentre cumplido el requisito de Cobertura Suficiente, en caso de que en cualquier Fecha de Cálculo la suma de (i) los fondos en depósito en la Cuenta Fiduciaria y (ii) las Operaciones de Venta facturadas con pagos a vencer antes de la Fecha de Pago de Servicios inmediata siguiente sea *mayor* a 2 veces la suma de los conceptos descritos en los ítems *Primero* al *Décimo Segundo* del Artículo 3.5(b) para la Fecha de Pago de Servicios inmediata siguiente, *entonces* el Fiduciario, luego de realizados los pagos que correspondan bajo el Artículo 3.5(b) y transferidas las sumas que resulten necesarias para constituir el Fondo de Pago Total, en la Fecha de Pago de Servicios inmediata siguiente deberá liberar al Fiduciante todos los fondos remanentes depositados en la Cuenta Fiduciaria, los cuales serán considerados de libre disponibilidad para el Fiduciante.
- (b) El Fiduciario aplicará los fondos del Fideicomiso depositados en la Cuenta Fiduciaria, tal como se define a continuación, en cada Fecha de Pago de Servicios, en el siguiente orden:

Primero Al pago de los Gastos del Fideicomiso (incluyendo cualquier gasto relacionado al reclamo por parte del Fiduciario al Fiduciante en relación al cumplimiento del compromiso asumido por el Fiduciante en el artículo 7.3 de este Contrato);

Segundo A la reposición del Fondo de Gastos (incluyendo la constitución o reposición de las Reservas);

Tercero A la integración, en caso de corresponder, del Fondo de Liquidez hasta llegar a los mínimos previstos en el Artículo 4.5, o con posterioridad a la Primera Fecha de Pago de Servicios (siempre y cuando no se hubiere constituido el Fondo de Pago Total), hasta llegar a un mínimo de dos (2) veces el próximo pago de Servicios de intereses; o a su reposición, de corresponder;

Cuarto Al pago de los intereses moratorios, de corresponder en caso de que no se hubieren pagado los Servicios de los VRDFA a su vencimiento;

Quinto Al pago de los intereses compensatorios de los VRDFA (incluyendo, los intereses compensatorios atrasados);

Sexto Al pago de los intereses moratorios, de corresponder en caso de que no se hubieren pagado los Servicios de los VRDFB a su vencimiento;

Séptimo Al pago de los intereses compensatorios de los VRDFB (incluyendo, los intereses compensatorios atrasados);

Octavo Al pago de las cuotas de amortización atrasadas de los VRDFA, en su caso;

Noveno Al pago de las cuotas de amortización de los VRDFA;

Décimo Al pago de las cuotas de amortización atrasadas de los VRDFB, en su caso;

Décimo Primero Al pago de las cuotas de amortización de los VRDFB;

Décimo Segundo Siempre y cuando no se haya producido ni se mantuviese vigente un Evento Especial, a restituir Adelantos Voluntarios del Fiduciante o Adelantos Obligatorios del Fiduciante, en caso de que correspondiera de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 4.3 y/o 7.3 según corresponda; y

- (c) En cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso, el Fiduciario podrá constituir reservas y efectuar erogaciones para afrontar o prever los Gastos del Fideicomiso sin necesidad de esperar a que ocurra una Fecha de Pago de Servicios, pudiendo a tales efectos utilizarse fondos depositados en la Cuenta Fiduciaria y, en caso de insuficiencia de dichos fondos, del Fondo de Gastos y, eventualmente, en el Fondo de Liquidez. El mismo criterio se aplicará para la constitución o reposición de Reservas.

Artículo 3.6. Constitución del Fondo de Pago Total. Liberación de Créditos Titulizados

(a) Con una antelación no mayor a 120 (ciento veinte) días a la Fecha de Vencimiento de los VRDF, el Fiduciante podrá requerirle por escrito al Fiduciario (la “Notificación de Retención”) retener fondos en la Cuenta Fiduciaria, hasta alcanzar una suma en depósito en la Cuenta Fiduciaria equivalente a los conceptos establecidos en los ítems *Primero* al *Décimo Segundo* del Artículo 3.5(b) (excluyendo el ítem *Tercero*) para cada una de las Fechas de Pago de Servicios siguientes hasta la Fecha de Vencimiento de los VRDF inclusive (el “Fondo de Pago Total”).

(b) Una vez que se encontrare constituido el Fondo de Pago Total conforme lo indicado en el Artículo 3.6 del presente, el Fiduciario procederá a ceder y transferir a favor del Fiduciante los Contratos Afectados y la totalidad de los Documentos de Venta relacionados a los mismos.

(c) A los efectos anteriormente descriptos, el Fiduciario deberá efectuar las notificaciones que resulten necesarias a los Compradores, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.4 del presente, manteniendo el esquema y formalidades requeridas para efectuar las notificaciones de la Cesión Fiduciaria.

3.7. Vencimiento anticipado.

El Fideicomiso podrá finalizar en forma anticipada al plazo previsto, en caso que los Activos Fideicomitados sean cancelados en forma anticipada por los obligados a su pago. En este caso, la amortización anticipada total de los VRDF que se encuentren en circulación será al valor residual de los VRDF al momento de su efectivo pago, con más los intereses devengados a dicha fecha (el “Valor de Reembolso”). Dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Fiduciario tome conocimiento de la circunstancia que motiva dicha cancelación anticipada, publicará un aviso en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan a listarse y/o negociarse los VRDF, en el micrositio del MAE y en la AIF, constituyendo tal publicación, una notificación suficiente para los Beneficiarios. El Valor de Reembolso se pagará en un plazo no mayor a treinta (30) días desde la publicación del aviso correspondiente, sujeto a que existan fondos suficientes en el Fideicomiso.

Artículo 3.8. Rescate por Razones Impositivas.

Si como resultado de cualquier cambio o modificación en las leyes o regulaciones de la República Argentina o cualquier subdivisión política de la República Argentina o cualquiera de sus autoridades con facultades para crear impuestos, o como resultado de cualquier cambio en la aplicación o interpretación oficial de dichas leyes o regulaciones, cuyo cambio o modificación se haga efectiva después de la Fecha de Emisión, el Fiduciario debiera realizar las retenciones o deducciones de acuerdo a la legislación impositiva vigente y dicha obligación no pueda ser evitada por el Fiduciario tomando las medidas disponibles y razonables para ello, el Fiduciario podrá rescatar anticipadamente los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria, a opción de los Tenedores Mayoritarios de los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria reunidos en asamblea o mediante instrucción emitida por escrito por los Tenedores, de la totalidad de los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria en circulación y sin necesidad de realizar una Asamblea. Las decisiones adoptadas deberán ser publicadas en la AIF. En caso de rescates parciales siempre se respetará el principio de trato igualitario entre inversores.

El valor de rescate de los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria será el importe equivalente al Valor de Reembolso, una vez efectuadas las retenciones o deducciones correspondientes conforme el párrafo precedente.

Artículo 3.9. Pago de Impuestos.

Todos los pagos conforme a los términos y condiciones de los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria indicados en el presente Contrato se realizarán una vez deducidos los impuestos o retenciones, y/o realizadas las previsiones que correspondan, conforme ello fuera determinado por los Asesores Impositivos. Serán con cargo al Patrimonio Fideicomitado el pago de todos los impuestos, tasas o contribuciones que graven el Fideicomiso o recaigan sobre los Activos Fideicomitados o corresponda pagar por cualquier concepto, incluyendo impuestos que deban pagarse por la emisión de los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria. Ni el Fiduciario ni el Fiduciante estarán obligados a adelantar fondos propios por las sumas necesarias para cubrir el pago de los impuestos. El Fiduciario estará facultado para realizar todas las deducciones que fueren necesarias, las que en principio se realizarán conforme al orden de prelación indicado en el Artículo 3.5 del presente Contrato. Dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha de cualquier pago en el que se hubieran pagado impuestos o efectuado deducciones imputables a titulares de los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria, el Fiduciario pondrá a disposición de éstos un documento que evidencie el pago de esos conceptos a una autoridad gubernamental, o copia del mismo.

SECCIÓN IV
CUENTAS. FONDOS.
INVERSIÓN DE FONDOS LÍQUIDOS. RESERVAS.

Artículo 4.1. Cuenta Fiduciaria: es la cuenta corriente a ser abierta en Banco Supervielle S.A., de titularidad del Fiduciario, en la que los Compradores depositarán los fondos en Pesos que debieren abonar en virtud de cada Operación de Venta o de las inversiones realizadas con los mismos (la “Cuenta Fiduciaria”).

El costo derivado de la Cuenta Fiduciaria será a cargo del Fideicomiso. El Fiduciario deberá llevar la Cuenta Fiduciaria al día a los efectos de la debida rendición de cuentas.

Artículo 4.2. Adelantos Voluntarios del Fiduciante.

El Fiduciante podrá (pero no estará obligado a) depositar fondos en la Cuenta Fiduciaria y/o entregar valores al cobro no a la orden cruzados, a efectos de cubrir deficiencias en las Cobranzas de Operaciones de Venta (los “Adelantos Voluntarios del Fiduciante”), sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 7.3. El monto de los Adelantos Voluntarios del Fiduciante deberá ser restituído al Fiduciante por el Fiduciario sin intereses ni incrementos de ninguna clase a partir de la Fecha de Cálculo en que se haya constatado el cumplimiento del requisito de Cobertura Suficiente con las cobranzas percibidas por Operaciones de Venta.

Asimismo, el Fiduciante podrá efectuar adelantos, durante la vigencia de este Contrato, a fin de cubrir Gastos del Fideicomiso que no hubieran podido ser cubiertos con las sumas depositadas en la Cuenta Fiduciaria. Cuando los Adelantos se utilicen para pagar el Servicio constituirá un hecho relevante, que el Fiduciario deberá informar en la AIF.

Dichos adelantos por Gastos podrán ser recuperados por el Fiduciante conforme lo establecido en el Artículo 4.4.

Artículo 4.3. Sustitución de Contratos Afectados

I. El Fiduciante, en caso de haber realizado Adelantos Voluntarios del Fiduciante por dos meses seguidos o tres alternados, ya sea por el incumplimiento de pago de un Comprador, o a una baja en el precio del gas o por cualquier otro incumplimiento (propio o del Comprador) bajo los Contratos Afectados, deberá antes de la Fecha de Cálculo subsiguiente sustituir los Contratos Afectados correspondiente/s al incumplimiento por otro/s contrato/s de venta y/o transporte de gas natural de Comprador/es Adicional/es Elegible/s por el Porcentaje Cedido que correspondiera y de igual o mayor monto y similares características o agregar otras Operaciones de Venta (correspondientes al/a los Contrato/s Afectado/s original/es, o a nuevo/s Contrato/s Afectado/s) correspondiente/s a Comprador/es Elegible/s, de manera tal que con tal sustitución y/o agregado, se mantenga la Cobertura Suficiente y la calificación de riesgo de los VRDF de que se trate. El Fiduciario podrá otorgar una prórroga del plazo en la medida necesaria para obtener el informe pertinente de la Calificadora de Riesgo.

Si la sustitución o el agregado no pudiera hacerse efectivo en el plazo correspondiente, el Fiduciante será responsable por el pago de las Operaciones de Venta adeudadas o por el menor precio de gas por hasta el importe necesario para cubrir las necesidades de fondos a fin de afrontar el pago del próximo Servicio, o la contribución al Fondo de Gastos, o la constitución o reposición de Reservas, pago que el Fiduciante deberá realizar mediante transferencia a la Cuenta Fiduciaria dentro del segundo Día Hábil de intimado a ello por el Fiduciario.

II. Criterios de selección de contratos: En caso de suceder que el Fiduciante deba sustituir Contratos Afectados, seleccionara otro/s contrato/s de venta y/o transporte de gas natural de Comprador/es Adicional/es Elegible/s cuyo flujo de fondos sea similar al que reemplaza y tenga un apropiado nivel de cumplimiento por parte del Comprador correspondiente. En caso de sustituirse Contratos Afectados se procederá conforme lo establecido en la cláusula 2.4.

Artículo 4.4. Fondo de Gastos. Pago de Gastos del Fideicomiso por el Fiduciario.

I. (a) El Fiduciario retendrá del producido de la colocación un importe equivalente a \$ 100.000 (Pesos cien mil) a fin de constituir el Fondo de Gastos. En cualquier momento en que el Fondo de Gastos se reduzca hasta representar un importe menor a dicho monto, se detraerá de las cobranzas percibidas por Operaciones de Venta el monto necesario para restablecerlo. El Fiduciario podrá retener e imputar a la cuenta del Fondo de Gastos un valor estimado con razonabilidad para atender conceptos que aún no se hayan devengado, pero que el Fiduciario fundadamente prevea que se devenguen en el futuro, de acuerdo al mecanismo establecido en el Artículo 4.8.

(b) Si las Cobranzas percibidas por Operaciones de Venta fueren insuficientes o no se encontraren disponibles en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario podrá intimar al Fiduciante para que dentro del décimo segundo (12º) Día Hábil reponga el Fondo de Gastos. De no cumplirse con esta última obligación el Fiduciario podrá declarar la existencia de un Evento Especial conforme al Artículo 8.1. (e).

(c) Cuando (i) a juicio del Fiduciario el monto acumulado en dicho Fondo de Gastos alcance para pagar la totalidad de los Gastos del Fideicomiso, el excedente que el Fiduciario determine será liberado a favor del Fiduciante o (ii) finalice el Fideicomiso y se haya concluido con su liquidación, el Fondo de Gastos será liberado a favor del Fiduciante.

II. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el Fiduciante podrá asumir el pago de los siguientes conceptos: 1) los Honorarios del Fiduciario, los Honorarios del Agente de Control y Revisión, los Honorarios del Auditor Externo, los Honorarios de los Asesores Impositivos y honorarios de la Calificadora de Riesgo; 2) los aranceles de la CNV; 3) los aranceles y costos de publicaciones que perciban los mercados donde se listen y/o negocien los VRDF; y 4) los costos y honorarios relacionados con la rúbrica de libros contables; y 5) los demás conceptos que el Fiduciante comunique al Fiduciario. En el caso que el Fiduciante quiera recuperar los gastos efectuados, deberá facturar los mismos al respectivo Fideicomiso y presentar al Fiduciario los comprobantes que acrediten tales erogaciones. En este caso el Fiduciante deberá manifestar expresamente su intención de que estos gastos le sean reintegrados dentro de los 10 (diez) días de cancelados los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria sujeto a la existencia de Fondos Líquidos.

Artículo 4.5. Fondo de Liquidez.

El Fiduciario, en la Fecha de Emisión, retendrá del producido de la colocación de los VRDF la suma equivalente a dos (2) veces el pago de intereses del segundo Servicio de los VRDF según el Cronograma Estimado de Pagos de Servicios, para la constitución de un fondo destinado al pago de Servicios de los VRDF y/o Gastos del Fideicomiso (incluyendo específicamente a meros fines ejemplificativos mas no de manera taxativa, aquellos gastos relacionados al reclamo (por cualquier vía) al Fiduciante en caso de incumplimiento de éste último del cumplimiento del compromiso asumido en el artículo 7.3 de este Contrato) y/o cualquier otro gasto que pudiera corresponder en caso de insuficiencia de la Cobranza bajo los Créditos Titulizados de acuerdo al Artículo 3.5 y la aplicación de fondos de la Cuenta Fiduciaria (el “Fondo de Liquidez”). A partir de la Primer Fecha de Pago de Servicios de los VRDF, el Fondo de Liquidez deberá contar con una suma equivalente a dos (2) veces el pago de intereses del próximo Servicio.

En caso que el saldo de dichos fondos deba incrementarse o reponerse respecto del mes anterior, los fondos provendrán del flujo de las Cobranzas de las Operaciones de Venta. Los fondos acumulados en el Fondo de Liquidez serán invertidos por el Fiduciario bajo las mismas reglas aplicables a los Fondos Líquidos.

Si luego de la aplicación de los fondos del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Artículo 3.5 del Contrato de Fideicomiso existiera un excedente de fondos en la Cuenta Fiduciaria equivalente a un mínimo de dos (2) veces el próximo pago de Servicios de intereses, el Fiduciario podrá proceder a la liberación de los montos excedentes del Fondo de Liquidez a favor del Fiduciante. El Fondo de Liquidez será constituido nuevamente con fondos provenientes de la Cuenta Fiduciaria, de conformidad con el orden de prelación establecido en el Artículo 3.5 del presente.

La obligación del Fiduciario de mantener el Fondo de Liquidez dejará de tener efecto una vez que se haya constituido el Fondo de Pago Total.

Artículo 4.6. Otras cuentas.

El Fiduciario podrá abrir otras cuentas en Argentina, y la apertura y funcionamiento de las mismas redundarán en beneficio para el Fideicomiso. Todas las cuentas antedichas serán abiertas de común acuerdo con los Organizadores y el Fiduciante, en cualquier entidad financiera que cuente con una calificación de grado de inversión local.

El costo derivado de todas las cuentas será a cargo del Fideicomiso.

En todos los casos, el Fiduciario deberá llevar las cuentas al día a los efectos de la debida rendición de cuentas.

Artículo 4.7. Inversión de Fondos Líquidos.

El Fiduciario podrá invertir y colocar en forma transitoria Fondos Líquidos de la Cuenta Fiduciaria en depósitos en entidades financieras y cuotapartes de fondos comunes de inversión abiertos de renta fija que cuenten con calificación igual o superior a “BBB” y “BBBf”, respectivamente en la escala local. Los plazos de vencimiento de estas inversiones deberán

guardar relación con las necesidades de fondos del respectivo Fideicomiso para el pago de Gastos del Fideicomiso y de Servicios.

Sin perjuicio de lo antedicho, en el caso de constituirse el Fondo de Pago Total, las entidades financieras y los activos en que se inviertan los Fondos Líquidos del Fondo de Pago Total deberán tener un nivel de calificación de riesgo igual o superior a “A” y “Af”, respectivamente, en la escala local.

El Fiduciario no será responsable frente a los Beneficiarios respecto al resultado de las inversiones, siempre que haya procedido conforme con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso, salvo culpa o dolo de su parte declarada como tal por sentencia judicial firme y definitiva de tribunal competente.

Artículo 4.8. Reservas.

En cualquier momento el Fiduciario podrá, previa notificación al Fiduciante, disponer la constitución de reservas (las “Reservas”) por las sumas equivalentes a (a) las provisionadas por los Auditores Externos o (b) estimadas por el Fiduciario en base a un informe fundado de un asesor legal, e impositivo en su caso, de reconocido prestigio contratado por el Fiduciario, para hacer frente al pago de (i) los impuestos aplicables al Fideicomiso que se devenguen hasta su liquidación, si los hubiere o pudiese haberlos, y siempre que exista duda razonable sobre la aplicación de dichos impuestos debido a la interpretación conflictiva de normas particulares al respecto, (ii) los daños, perjuicios y otros conceptos en razón de acciones judiciales o arbitrales interpuestas contra cualquier Persona Indemnizable, y siempre y cuando el objeto de la acción sea el reclamo de daños, perjuicios y otros y (iii) los gastos y otras erogaciones en los que deba incurrir el Fiduciario para proteger el Patrimonio Fideicomitado.

Las Reservas serán constituidas o aumentadas en cualquier momento en base a criterios de razonabilidad, con fondos provenientes del producido de la colocación o de la Cobranza, de acuerdo al orden de prelación establecido en el Artículo 3.5 del presente.

Si no hubiera sido posible retenerlo del flujo de fondos de las Cobranzas de las Operaciones de Venta, el Fiduciante deberá integrar las Reservas a solo requerimiento del Fiduciario y dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a tal requerimiento, mediante el depósito de dinero en efectivo.

Para el supuesto en que se decida la liquidación anticipada del Fideicomiso, el Fiduciario la llevará a cabo con excepción de las Reservas, sobreviviendo el Fideicomiso al efecto de lo previsto en este artículo, periodo durante el cual el Fiduciario mantendrá todos los derechos que el Contrato le confiere, con excepción del de ser remunerado. Los Beneficiarios mantendrán el derecho a percibir a prorrata las sumas correspondientes a las Reservas que no deban ser aplicadas al pago de impuestos o a atender resoluciones recaídas en acciones iniciadas contra Personas Indemnizables de conformidad con lo dispuesto en este artículo, hasta el transcurso del plazo de prescripción de las acciones correspondientes, salvo que (i) los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria hubieran sido cancelados, o (ii) las Reservas se hubieran constituido con fondos aportados por el Fiduciante, en cuyo caso el importe excedente corresponderá al Fiduciante.

SECCIÓN V

HONORARIOS

Artículo 5.1. Remuneración del Fiduciario.

El Fiduciario percibirá por sus tareas en este Fideicomiso una comisión inicial de \$ 251.000 (Pesos doscientos cincuenta y un mil) más IVA, pagadera al momento de la constitución del Fideicomiso. Adicionalmente, un honorario de administración mensual de \$ 143.000 (Pesos ciento cuarenta y tres mil) más IVA, pagadero por trimestre adelantado. Dicha comisión mensual será ajustada de común acuerdo por las partes en cada aniversario del Fideicomiso a fin de reflejar la inflación acumulada.

En caso de liquidación anticipada, el Fiduciario tendrá derecho a cobrar un honorario por las tareas de liquidación equivalente a dos comisiones de administración mensuales.

Los importes antes mencionados no incluyen los honorarios legales de los abogados y otros asesores que el Fiduciario pudiera contratar durante la existencia del Fideicomiso. Dichos honorarios deberán ser acordes a los honorarios del mercado y estar debidamente documentados.

Artículo 5.2 Asesores Impositivos. Remuneración.

El Fiduciario, con acuerdo del Fiduciante, mediante la celebración del presente Contrato, designa inicialmente a BDO Becher y Asociados S.R.L como asesor impositivo del Fideicomiso (los “Asesores Impositivos”). Los Asesores Impositivos percibirán por sus tareas en este Fideicomiso un honorario inicial de \$ 55.339 (Pesos cincuenta y cinco mil trescientos treinta y nueve) más IVA y, adicionalmente, un honorario trimestral de hasta \$ 110.677 (Pesos ciento diez mil seiscientos setenta y siete) más IVA (los “Honorarios de los Asesores Impositivos”).

Artículo 5.3. Audidores Externos. Remuneración.

Mediante acuerdo con el Fiduciante, el Fiduciario designa inicialmente a BDO Becher y Asociados S.R.L como Auditores Externos del Fideicomiso para que realicen las tareas de auditoría conforme el Artículo 8.4 del Contrato Marco.

Los Auditores Externos percibirán por sus tareas en este Fideicomiso un honorario trimestral de hasta \$ 88.039 (Pesos ochenta y ocho mil treinta y nueve) más IVA pagaderos en cuotas trimestrales, iguales y consecutivas (los “Honorarios de los Auditores Externos”).

Artículo 5.4. Agente de Control y Revisión. Remuneración.

El Fiduciario, con acuerdo del Fiduciante y sujeto a lo establecido en las Normas de la CNV, designa a Daniel H. Zubillaga en carácter de Agente de Control y Revisión Titular, y Víctor Lamberti, Guillermo A. Barbero y Luis A Dubiski, en carácter de Agentes de Control y Revisión Suplentes (miembros de Zubillaga & Asociados S.A. (el “Agente de Control y Revisión”) de los Créditos Titulizados transferidos al Fideicomiso.

El Agente de Control y Revisión tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- i. En oportunidad de presentación de cada Nota de Originación de Ventas, verificar que los datos contenidos en la misma se correspondan con los que surjan de la documentación;
- ii. Verificar que la cobranza informada por el Fiduciante corresponda a Operaciones de Venta;
- iii. Verificar que los fondos provenientes de la cobranza de las Operaciones de Venta se hayan acreditado en la Cuenta Fiduciaria, según corresponda;
- iv. Verificar el estado de los siguientes eventos especiales: a. Falta de pago de los Servicios y b. Cumplimiento del requisito de Cobertura Suficiente; y
- v. Calcular la Cobertura Suficiente para cada Fecha de Cálculo.

El Agente de Control y Revisión deberá remitir al Fiduciario, a más tardar el séptimo Día Hábil anterior a una Fecha de Pago de Servicios, un informe conteniendo la información descripta en los puntos i a v, precedentes.

Asimismo, con la información que reciba del Fiduciario o del Fiduciante, el Agente de Control y Revisión remitirá al Fiduciario un informe con periodicidad mensual, de acuerdo a lo establecido en la Resolución General N° 625/2014 de la CNV, sobre: a) los puntos mencionados anteriormente, b) activos a ser transferidos al fideicomiso financiero, c) los flujos de fondos provenientes de las Operaciones de Venta y verificación del cumplimiento de los plazos de rendición dispuestos por la normativa vigente, d) análisis comparativo del flujo de fondo teórico de los Activos Fideicomitados respecto del flujo de fondos real y su impacto en el pago de servicios de los VRDF, e) control de pago de los VRDF y su comparación con el Cronograma Estimado de Pagos de Servicios, f) control y revisión de los recursos recibidos y su aplicación y g) los niveles de mora, cobranza y cualquier otro parámetro económico financiero.

Los informes que elabore el Agente de Control y Revisión sobre el resultado de las tareas desarrolladas durante la vigencia del Fideicomiso serán realizados de conformidad con la regulación que la CNV disponga en todo momento y publicados según las normas de la CNV. Los mismos serán emitidos con una periodicidad no mayor a un mes y contarán con firma legalizada por el consejo profesional respectivo, conforme lo dispuesto en el artículo 28, Título V, Capítulo IV de las Normas de la CNV (N.T. 2013 y mod.). El plazo para publicar los informes mensuales indicados es de 15 (quince) días hábiles posteriores al cierre de cada mes que se trate.

El Agente de Control y Revisión podrá ser reemplazado, en caso de ausencia, por el firmante suplente. Asimismo, el Agente de Control y Revisión podrá renunciar previa notificación con una antelación de 60 días o ser removido en cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso sin expresión de causa, pudiendo asumir el suplente o en su defecto, el Fiduciario designar un nuevo Agente de Control y Revisión. El Agente de Control y Revisión informará inmediatamente al Fiduciario todo hecho que pudiera afectar el normal cumplimiento de la función asignada.

El Agente de Control y Revisión tendrá derecho a cobrar en concepto de honorarios por su función un monto que podrá fijarse en hasta la suma de \$ 27.500 (pesos veintisiete mil quinientos) mensuales más IVA hasta febrero de 2021. A partir de marzo de 2021 y hasta agosto de 2021 los honorarios se fijarán en hasta la suma de \$ 34.500 (pesos treinta y cuatro mil quinientos) más IVA. Para los meses siguientes los honorarios se fijarán de común acuerdo entre las partes.

SECCIÓN VI

DECLARACIONES Y GARANTÍAS DEL FIDUCIARIO. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO

Artículo 6.1. Declaraciones y Garantías del Fiduciario.

El Fiduciario declara y garantiza al Fiduciante a la fecha de este Contrato y a la Fecha de Emisión que:

(i) Es una sociedad existente y debidamente registrada de conformidad con las disposiciones aplicables a su constitución y funcionamiento, se encuentra inscripto ante la CNV para actuar como fiduciario financiero y tiene capacidad plena, sin ninguna limitación o condición, para actuar como fiduciario de fideicomisos financieros en Argentina, según lo dispuesto en el CCCN;

(ii) Ha adoptado todas las resoluciones necesarias a efectos de celebrar válidamente el Contrato, adherir al Contrato Marco y obligarse conforme a sus términos;

(iii) El Contrato y el Contrato Marco contienen disposiciones válidas y vinculantes para el Fiduciario, exigibles a éste de conformidad con las disposiciones de los mismos y la normativa aplicable;

(iv) La celebración y cumplimiento de este Contrato y la adhesión al Contrato Marco no violan las disposiciones de ninguna ley, decreto, reglamentación o resolución aplicable a la capacidad del Fiduciario para cumplir sus obligaciones bajo este Contrato y el Contrato Marco, ni ningún acuerdo, contrato o convenio que el Fiduciario haya celebrado;

(v) No se halla en situación de incumplimiento bajo ningún acuerdo, contrato, orden, resolución o requerimiento, judicial o extrajudicial, que pudiera afectar su capacidad jurídico-financiera para cumplir con todas y cada una de sus obligaciones bajo el presente Contrato;

(vi) A la fecha de la celebración del presente Contrato, no existen hechos relevantes que puedan afectar el normal cumplimiento de las funciones delegadas, con la salvedad de las circunstancias indicadas respecto del virus COVID-19, indicadas en la sección “*Consideraciones de Riesgo para la Inversión – Acontecimientos de carácter extraordinario – Covid-19*” del Suplemento de Prospecto y las consecuencias que pudiera tener la misma sobre sus funciones y el Fideicomiso Financiero.

(vii) Se compromete a cumplir con toda la normativa que resulte aplicable al mismo en relación a la Prevención del Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo;

(viii) Ha obtenido la calificación 1FD (arg) para actuar como fiduciario por parte de Fix SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo de conformidad con la Resolución del Consejo de la BCBA N° 2/2006 y sus modificatorias y complementarias, la cual se encuentra vigente.

(ix) A la fecha de celebración del presente Contrato, no existen razones para suponer que el mismo y/o la Cesión Fiduciaria y/o cualquiera de los Activos Fideicomitados pueda, por cualquier causa que fuere exclusivamente atribuible al Fiduciario, caducar o de cualquier otro modo ver afectada su existencia, plena vigencia, validez, oponibilidad, ejecutabilidad y/o eficacia;

(x) Dará fiel cumplimiento al régimen informativo de rendición de cuentas a los Beneficiarios conforme lo dispuesto en las Normas de la CNV. Asimismo, y en el supuesto en que el Fiduciario delegue la ejecución de alguna de las funciones inherentes a su rol, realizará una fiscalización permanente del ejercicio de tales funciones por parte del o de

los subcontratantes, y pondrá mensualmente a disposición de toda persona con interés legítimo en su sede social, un informe de gestión que incluirá la correspondiente rendición de cobranzas, de conformidad con lo dispuesto en las Normas de la CNV, especialmente en el Artículo 22, inciso (g), (h), (i) y (j), Artículo 23 y Artículo 25 del Capítulo IV, Título V de las Normas de la CNV; y

(xi) Dará fiel cumplimiento al régimen cambiario de conformidad con la normativa cambiaria y de los controles de ingreso de capitales que resulte aplicable.

Artículo 6.2. Facultades del Fiduciario.

Además de las restantes facultades previstas en este Contrato y en el Contrato Marco, el Fiduciario contará con las siguientes facultades:

- (i) remover a los agentes del Fideicomiso, y, en su caso designar a los agentes sustitutos, suscribir los correspondientes contratos y fijar las remuneraciones de dichos agentes;
- (ii) efectuar los actos pertinentes a fin de mantener en vigencia las autorizaciones de listado y/o negociación de los VRDF en el BYMA y/o el MAE y/o cualquier otro mercado autorizado, si éstas fueren solicitadas;
- (iii) consultar, con cargo al Fideicomiso, asesores legales, impositivos o contables, y agentes ad-hoc, para el mejor desempeño de sus funciones como Fiduciario, siempre que los honorarios o gastos correspondientes sean razonables y estuvieren debidamente documentados; y
- (iv) realizar todas las tareas convenientes o necesarias para el ejercicio de este Fideicomiso.

Artículo 6.3. Renuncia del Fiduciario.

El Fiduciario en cualquier momento podrá renunciar, de acuerdo a lo previsto por el Artículo 7.06(a) del Contrato Marco.

Artículo 6.4. Remoción del Fiduciario.

El Fiduciario en cualquier momento podrá ser removido, de acuerdo a lo previsto por el Artículo 7.06(b) del Contrato Marco.

Artículo 6.5. Fiduciario Sucesor.

En caso de renuncia o remoción del Fiduciario, o cualquier otro supuesto de vacancia en el cargo de fiduciario, se podrá designar un Fiduciario Sucesor de acuerdo a lo previsto por el Artículo 7.06(c) del Contrato Marco.

Artículo 6.6. Asunción del Cargo por el Fiduciario Sucesor.

La asunción del cargo por el Fiduciario Sucesor se llevará a cabo de acuerdo a lo previsto en el Artículo 7.06(d) del Contrato Marco.

Artículo 6.7. Calificación del fiduciario sucesor.

El fiduciario sucesor deberá reunir las características establecidas en el Artículo 7.06 (e) del Contrato Marco.

Artículo 6.8. Actualización de información contable del Fiduciante.

Siempre y cuando el Fiduciante cumpla con su obligación de poner a disposición del Fiduciario la información contable requerida, el Fiduciario actualizará la información contable del Fiduciante expuesta en el Suplemento de Prospecto, cada vez que el Fiduciante apruebe nuevos estados contables anuales. Esta información será expuesta en un documento que se publicará en la AIF, en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan a listarse y/o negociarse los VRDF y en el microsítio del MAE.

SECCION VII

DECLARACIONES Y GARANTÍAS DEL FIDUCIANTE. FACULTADES DEL FIDUCIANTE

Artículo 7.1. Declaraciones y garantías del Fiduciante.

El Fiduciante declara y garantiza al Fiduciario, a la fecha de este Contrato, a la Fecha de Emisión y a la fecha de cada efectiva incorporación de Créditos Titulizados al Fideicomiso, que:

(i) Es una sociedad existente y debidamente registrada de conformidad con las disposiciones aplicables a su constitución y funcionamiento, posee todas las habilitaciones necesarias para llevar a cabo sus actividades en la forma en que lo hace en la actualidad, y está debidamente autorizado y habilitado para realizar todos los negocios que realice; posee todas las facultades y autoridad necesarias para originar y transferir en propiedad fiduciaria los Créditos Titulizados bajo el Contrato, así como posee todas las facultades y autoridad necesarias para suscribir y otorgar este Contrato y todos los documentos e instrumentos que deba suscribir y otorgar bajo el presente y para cumplir con sus disposiciones; cada documento evidencia o evidenciará una obligación válida y vinculante del Fiduciante exigible de conformidad con sus términos, excepto en la medida en que su exigibilidad pueda estar limitada por las leyes de concursos y quiebras aplicables y los principios generales de derecho; y los órganos societarios competentes han autorizado la celebración, otorgamiento y cumplimiento de este Contrato;

(ii) Ha adoptado todas las resoluciones necesarias a efectos de celebrar válidamente el Contrato, los Contratos Afectados, realizar las Operaciones de Venta, adherirse al Contrato Marco y obligarse conforme a sus términos;

(iii) El Contrato y en su caso el Contrato Marco, los Contratos Afectados y las Operaciones de Venta, contienen o contendrán disposiciones válidas y vinculantes para el Fiduciante, exigibles a éste de conformidad con las disposiciones del mismo y la normativa aplicable;

(iv) La celebración y cumplimiento de este Contrato, los Contratos Afectados, las Operaciones de Venta, y la adhesión al Contrato Marco, no violan las disposiciones de ninguna ley, decreto, reglamentación o resolución aplicable a la capacidad del Fiduciante para cumplir sus obligaciones bajo este Contrato, ni ningún acuerdo, contrato o convenio que el Fiduciante haya celebrado;

(v) En relación a los fondos que se depositen en la Cuenta Fiduciaria correspondientes a los Activos Fideicomitados, declara que los mismos tendrán su origen en la cobranza de los Activos Fideicomitados, en cumplimiento de las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado de dinero emanadas de la Unidad de Información Financiera (Ley N° 25.246 y modificatorias).

(vi) Los Contratos Afectados y las Operaciones de Venta son y serán válidos y originados dentro de sus facultades, de acuerdo con los estatutos y leyes que le son aplicables, en el curso de operaciones normales, y de las mismas surgen obligaciones exigibles para RGA y los respectivos Compradores o Compradores Adicionales Elegibles, según sea el caso.

(vii) Cumple y cumplirá todas sus obligaciones bajo los Contratos Afectados y las Operaciones de Venta.

(viii) La transferencia de los Créditos Titulizados al Fiduciario en propiedad fiduciaria libres de todo derecho real o personal carga o gravamen que pudiera pesar sobre los mismos, no existiendo terceros que puedan invocar la existencia de un mejor derecho sobre dichos Créditos Titulizados quedó perfeccionada con la suscripción del Contrato de Fideicomiso Privado.

Artículo 7.2. Deber de asistencia del Fiduciante al Fiduciario.

El Fiduciante tendrá dentro de las funciones que le son propias por el presente, la tarea de asistir al Fiduciario en todo lo relativo a la información y cobranza de las Operaciones de Venta, contemplando el interés de los Beneficiarios y actuando siempre bajo el patrón del buen hombre de negocios y en atención a las prácticas habituales de gestión de cobranzas seguidas por el Fiduciante respecto de los Compradores con anterioridad a la constitución del Fideicomiso, todo ello en atención a que el Fiduciante cuenta con la información sobre las Operaciones de Venta y los conocimientos, experiencia y la capacidad de gestión y organización adecuada para asistir al Fiduciario en sus funciones.

El Fiduciante originará los Documentos de Venta y las Operaciones de Venta cumpliendo con toda la normativa aplicable y lo estipulado en este Contrato. Consecuentemente el Fiduciante se obliga a: (a) tomar todas las medidas que fueran necesarias para que en cada Fecha de Cálculo el Fideicomiso cuente con Cobertura Suficiente; y (b) comunicar al Fiduciario toda alteración a las condiciones de los Contratos Afectados y/o de las Operaciones de Venta que se viera obligado a adoptar por cambios en la normativa legal aplicable, disposición de Autoridad Gubernamental, orden judicial o cualquier otro supuesto de fuerza mayor y que pudiera afectar la integridad de las cobranzas bajo las Operaciones de Venta. Tal comunicación deberá cursarse en forma previa a su efectivización, salvo que ello fuera manifiestamente imposible.

I. El Fiduciante deberá:

- (a) Cada Día Hábil, (i) informar al Fiduciario, con copia al Agente de Control y Revisión, las cobranzas correspondientes a los Créditos Titulizados percibidas en la Cuenta Fiduciaria (el “Informe Diario de Cobranza”); y (ii) al menos en el noveno Día Hábil anterior a una Fecha de Pago de Servicios, remitir al Fiduciario con copia al Agente de Control y Revisión, la Nota de Originación de Ventas;
- (b) Dentro de los cinco (5) Días Hábiles de transcurrido cada mes calendario desde la vigencia del Fideicomiso, un informe mensual (el “Informe Mensual de Cobranza”) acerca de los flujos recibidos en la Cuenta Fiduciaria;
- (c) Mantener procedimientos de control que permitan la verificación por el Agente de Control y Revisión de toda la gestión de cobranza de las Operaciones de Venta;
- (d) Notificar al Fiduciario y al Agente de Control y Revisión, de forma inmediata de tomar conocimiento, de cualquier hecho o situación que a juicio de un buen hombre de negocios pudiera afectar o poner en riesgo en todo o en parte los Contratos Afectados, la originación de Operaciones de Venta, la gestión de las respectivas cobranzas, y la cobranza de las Operaciones de Venta;
- (e) Atender pronta y diligentemente toda solicitud de información realizada por el Fiduciario o por el Agente de Control y Revisión dentro del plazo máximo de 48 horas de la solicitud respectiva; y
- (f) Notificar al Fiduciario de forma inmediata de tomar conocimiento, cualquier hecho o circunstancia que pueda afectar su capacidad para afrontar sus obligaciones bajo el Contrato, incluyendo, sin limitación, lo contenido en el Art. 21, inc. (h) 6 (i) y (ii) de la Sección X, Cap. IV, Tit. V de las Normas de la CNV durante toda la vigencia del presente Fideicomiso Financiero.

II. Adicionalmente, (i) el Fiduciante suministrará lo antes posible al Fiduciario toda la información y documentación que el Fiduciario requiera en relación con la administración y ejecución del presente Contrato de Fideicomiso; (ii) el Fiduciante deberá iniciar cualesquiera procedimientos necesarios o convenientes para exigir extrajudicial y judicialmente los pagos que corresponden a las Operaciones de Venta. En el caso de los procedimientos judiciales previo otorgamiento de poderes suficientes por el Fiduciario, el Fiduciante podrá delegar la ejecución judicial o extrajudicial de los Créditos Titulizados en asesores legales de reconocido prestigio bajo su exclusiva responsabilidad, sujeto a que el Fiduciante notifique al Fiduciario sobre la delegación propuesta y le suministre toda la información sobre la/s persona/s propuesta/s que razonablemente solicite el Fiduciario; y (iii) concluida la vigencia de este Contrato, el Fiduciante se obliga a pagar todas las sumas adeudadas en concepto de Gastos del Fideicomiso que no hubieran podido ser cubiertas con las sumas depositadas en la Cuenta Fiduciaria o con el Fondo de Gastos o con las Reservas, dentro del plazo de 15 (quince) Días Hábiles de ser intimado a ello por el Fiduciario, excepto que por la naturaleza del gasto correspondiere un plazo menor.

El Fiduciario no será responsable bajo ningún concepto de las obligaciones laborales y/o previsionales del Fiduciante en ocasión de las tareas que el personal de este último desempeñare a favor de aquél, quien las asume total, exclusiva y plenamente, dada la independencia existente entre el Fiduciario y Fiduciante. En tal sentido, el Fiduciante se compromete a reembolsar de inmediato cualquier perjuicio o demanda y/o acción y/o reclamo judicial y/o extrajudicial proveniente de sus empleados (incluyendo, sin limitarse a ello, los gastos derivados de acciones judiciales y honorarios de abogados). Dichas obligaciones continuarán vigentes luego de la renuncia o remoción del Fiduciario y la extinción de las demás disposiciones del Contrato de Fideicomiso y hasta la prescripción de las acciones que correspondan.

Artículo 7.3. Obligación de Aportes Obligatorios de Fondos del Fiduciante

Artículo 7.3. Bis Obligación de Aportes de Fondos del Fiduciante – Deficiencias en las Cobranzas de Operaciones de Venta.

Si no se diera cumplimiento al requisito de Cobertura Suficiente y dicha situación se mantuviera hasta la Fecha de Cálculo siguiente sin que se remediara de acuerdo con los procedimientos dispuestos en el Artículo 4.3 del presente Contrato, el Fiduciante estará obligado a aportar fondos en la Cuenta Fiduciaria y/o entregar valores al cobro no a la orden cruzados, a efectos de cubrir el monto de la Cobertura Suficiente (los “Adelantos Obligatorios por Monto de

Cobertura”).

El monto de los Adelantos Obligatorios por Monto de Cobertura deberá ser restituido al Fiduciante por el Fiduciario sin intereses ni incrementos de ninguna clase a partir de la Fecha de Cálculo en que se haya constatado el cumplimiento del requisito de Cobertura Suficiente.

Artículo 7.3. Ter Obligación de Aportes de Fondos del Fiduciante - Ante el Acaecimiento de un Evento Especial.

Ante el acaecimiento de un Evento Especial y en virtud de lo establecido en el Artículo 1687 del CCCN, el Fiduciante deberá depositar fondos de libre disponibilidad en la Cuenta Fiduciaria (los “Adelantos Obligatorios por Evento Especial” y junto a los Adelantos Obligatorios por Monto de Cobertura, los “Adelantos Obligatorios del Fiduciante”) por un monto equivalente a (x) (i) en caso de que la Asamblea de Tenedores decida la continuación del Fideicomiso conforme al Artículo 8.2 (ii), la suma de los conceptos descriptos en los ítems *Primero* a *Décimo Segundo* del Artículo 3.5 (b) , incluyendo pero no limitado a, el pago de la totalidad de las sumas adeudadas bajo los VRDF, el pago de los Gastos del Fideicomiso, pago de intereses moratorios adeudados y/o actuales y/o intereses compensatorios adeudados y/o actuales, pago de la cuota de amortización adeudada y/o actual, o (ii) declarada la caducidad de plazos por la Asamblea conforme el Artículo 8.2, la totalidad de las sumas adeudadas bajo los VRDF, incluyendo todos los conceptos descriptos en los ítems *Primero* a *Décimo Segundo* del Artículo 3.5 (b), menos (y) el saldo existente en la Cuenta Fiduciaria. El Fiduciario determinará con anterioridad a la Asamblea de Tenedores celebrada conforme al Artículo 8.2 el monto del Adelanto Obligatorio del Fiduciante y dicha determinación será definitivamente vinculante para todas las partes, salvo error manifiesto.

Los Adelantos Obligatorios por Evento Especial del Fiduciante, en caso de que la Asamblea del Artículo 8.2 decidiese la continuidad del Fideicomiso, serán restituidos al Fiduciante por el Fiduciario sin intereses ni incrementos de ninguna clase de conformidad con lo establecido en el Artículo 3.5 (b) ítem *Décimo Segundo* del presente Contrato.

Artículo 7.4 Obligación de no ceder Contratos Afectados

El Fiduciante se obliga a no ceder, transferir o gravar a favor de cualquier tercero sus derechos de cobro bajo las sumas adeudadas bajo los Contratos Afectados que no constituyan parte del Porcentaje Cedido, salvo que contare con el consentimiento expreso de Tenedores Mayoritarios.

Artículo 7.5. Actualización de información contable del Fiduciante.

Cada vez que el Fiduciante apruebe nuevos estados contables anuales, deberá poner a disposición inmediatamente del Fiduciario la información contable requerida para que el Fiduciario haga las publicaciones detalladas en el Artículo 6.8 de este Contrato de Fideicomiso.

SECCIÓN VIII

EVENTOS ESPECIALES

Artículo 8.1. Eventos Especiales.

A los efectos del presente Contrato se considerará constituido un Evento Especial en cualquiera de los siguientes supuestos (cada uno de ellos un “Evento Especial”):

- a) Falta de pago de los Servicios, en los términos del Artículo 3.3;
- b) Si la CNV cancelara la autorización para la oferta pública de los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria o, en su caso, si el BYMA (o el mercado autorizado correspondiente), el MAE o el/los mercado/s donde se listen y/o negocien los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria, cancelaran el listado y/o su negociación, respectivamente, y si las resoluciones pertinentes se hallaren firmes;
- c) Falta de cumplimiento en tiempo y forma por parte del Fiduciante de cualquier obligación establecida en este Contrato, incluido los supuestos previstos en el Artículo 7.2. Si dicho incumplimiento fuese remediable, el Evento Especial se tendrá por ocurrido si el incumplimiento no fuese remediado por el Fiduciante dentro de los 15 (quince) Días Hábiles de intimado al efecto por el Fiduciario;
- d) Si no se diera cumplimiento a la Obligación de Aportes de Fondos del Fiduciante, de conformidad con lo previsto bajo el Artículo 7.3 Bis;

- e) La insuficiencia de los Activos Fideicomitidos para afrontar los Gastos del Fideicomiso, en caso de que no fuese remediada por el Fiduciante dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de intimado al efecto por el Fiduciario, excepto que por la naturaleza del gasto correspondiere un plazo menor;
- f) Si una autoridad gubernamental tomara medidas que puedan (i) afectar adversa y significativamente al Fiduciante para hacer frente a sus obligaciones de acuerdo al Contrato -según fuere informado por éste al Fiduciario-, o (ii) afectar a los derechos del Fiduciario o de los Beneficiarios y dichas medidas no fuesen subsanadas en tiempo y forma para restablecer tales derechos;
- g) La imposición de cualquier tributo y/o carga sobre los Créditos Titulizados que afecte adversamente de manera sustancial la continuación del Fideicomiso, conforme lo dictaminara el Asesor Impositivo;
- h) Si fuera decretado contra el Fiduciante un embargo, inhibición, o cualquier otra medida cautelar por un monto acumulado superior a U\$S 15.000.000 (Dólares Estadounidenses quince millones) del importe neto de las Operaciones de Venta y dichas medidas cautelares o definitivas no fueran levantadas en el plazo de quince (15) Días Hábiles;
- i) Si fuera solicitada la quiebra del Fiduciante, y la misma no fuera desistida, rechazada o levantada en el término de 15 (quince) Días Hábiles de ser notificado;
- j) Si el Fiduciante solicitara la formación de concurso preventivo de acreedores o la declaración de su propia quiebra; o iniciara procedimientos para un acuerdo preventivo extrajudicial en los términos de la legislación concursal;
- k) Si el Fiduciante figurara en la Central de Riesgo del BCRA en situación irregular por 15 (quince) días consecutivos (clasificaciones 3, 4 o 5);
- l) Si el Fiduciante incumpliese con sus obligaciones bajo los Contratos Afectados las cuales repercutan en las Operaciones de Venta y en la Cobranza. Si dicho incumplimiento fuese remediable, el Evento Especial se tendrá por ocurrido si el incumplimiento no fuese remediado por el Fiduciante dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de intimado al efecto por el Fiduciario;
- m) Cualquier impugnación por sentencia o laudo arbitral definitivos que restrinja la validez, vigencia, alcance y ejecutabilidad del Contrato de Fideicomiso o de los Contratos Afectados (salvo respecto de aquellos Contratos Afectados que hubieran sido debidamente sustituidos de acuerdo a lo previsto en el apartado (c) anterior) y las Operaciones de Venta, Documentos de Venta, o que tenga por efecto una insuficiencia de los Activos Fideicomitidos para cumplir con el pago de los Servicios; y/o
- n) Si cualquier información, declaración, garantía o certificación significativa realizada o suministrada por el Fiduciante conforme al Contrato de Fideicomiso (incluyendo cualesquiera de sus funcionarios debidamente autorizados en ejercicio de sus funciones) resultara haber sido incorrecta, inexacta, incompleta o engañosa, en cualquier aspecto importante, en el momento de su realización, conforme a resolución firme y definitiva de tribunal competente. Si una declaración incorrecta, incompleta, inexacta o errónea fuese remediable, el Evento Especial se tendrá por producido si el mismo no hubiese sido remediado por el Fiduciante dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles de intimado al efecto por el Fiduciario.

Artículo 8.2. Consecuencias de un Evento Especial. Liquidación.

Producido cualesquiera de los Eventos Especiales, el Fiduciario deberá, inmediatamente luego de tomado efectivo conocimiento del hecho, (a) declarar la existencia de un Evento Especial, (b) publicar la ocurrencia del Evento Especial en la AIF, en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan a listarse y/o negociarse los VDRF y en el micrositio del MAE, y (c) notificar de inmediato dicha declaración al Fiduciante.

Producido cualquiera de los Eventos Especiales previstos en los incisos (b), (c), (h), (i), (j), (k), o (m), el Fiduciario deberá dentro de los cinco (5) Días Hábiles de tomado conocimiento del hecho, convocar a una Asamblea de Tenedores, publicando en la AIF, a fin de que los Tenedores Mayoritarios adopten una resolución acerca de los derechos y facultades a ejercer en tal supuesto. Producido cualquiera de los Eventos Especiales previstos en los incisos (a), (d), (e), (f), (g), (l) y (n) las decisiones adoptadas por la Asamblea de Tenedores serán válida con el voto favorable del 75% del capital pendiente de pago de los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria, de conformidad con lo establecido por las Normas de la CNV.

Asimismo, en caso de que el Fiduciario solicite a los Tenedores fondos adicionales a efectos de soportar los Gastos del Fideicomiso relacionados al reclamo (por cualquier vía) a ser realizado por el Fiduciario al Fiduciante en relación al incumplimiento del compromiso asumido por éste último en el Artículo 7.3 del presente Contrato, la decisión adoptada por la Asamblea de Tenedores será válida con el voto favorable de los Tenedores Mayoritarios, de conformidad con lo establecido por las Normas de la CNV, en cuyo caso todos los Tenedores de Valores Representativos de Deuda Fiduciaria deberán realizar el aporte de los fondos requeridos a pro rata de su tenencia y de acuerdo al mecanismo que se disponga oportunamente en la Asamblea de Tenedores.

Serán derechos y facultades de los Tenedores reunidos en asamblea, ante un Evento Especial, los siguientes:

(i) tomar conocimiento y ratificar el acaecimiento del Evento Especial, acelerar los plazos de pago de los VRDF y disponer la liquidación anticipada del Fideicomiso Financiero de acuerdo al CCCN, mediante la venta en licitación privada de los Créditos Titulizados y la realización de los demás Activos Fideicomitados, por la base y las modalidades, y con la intervención de las entidades que los Tenedores Mayoritarios determinen. El producido de la enajenación, neto de Gastos del Fideicomiso y de la eventual constitución o reposición de Reservas, se destinará a cancelar los Servicios adeudados bajo los VRDF; o

(ii) disponer la continuación del Fideicomiso Financiero, en cuyo caso el Fiduciario tendrá las facultades que le atribuye el artículo 7.06 del Contrato Marco, en cuyo caso la Asamblea de Tenedores deberá designar un Fiduciario Sucesor. En este caso, el Fiduciante deberá establecer un nuevo Cronograma Estimado de Pagos de Servicios, el cual deberá ser aprobado por los Tenedores Mayoritarios.

Aquellos Tenedores que hubieran votado por la negativa a la continuación del Fideicomiso Financiero, tendrán derecho a ser rescatados. El valor de rescate para los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria será el importe equivalente a su valor técnico (capital más intereses devengados) a la fecha de resuelta la continuación del Fideicomiso Financiero por la Asamblea de Tenedores.

SECCIÓN IX

RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO. INDEMNIDADES

Artículo 9.1. Disposiciones liberatorias.

Todas las obligaciones asumidas por el Fiduciario en virtud del presente Contrato, así como las impuestas por las Normas de la CNV, el CCCN y la Ley de Fideicomiso, serán satisfechas exclusivamente con el Patrimonio Fideicomitado conforme lo dispone el artículo 1687 del CCCN, salvo los impuestos que correspondan exclusivamente al Fiduciario a título personal y no como Fiduciario del Fideicomiso y salvo culpa o dolo del Fiduciario y/o sus dependientes declarada como tal por sentencia firme y definitiva de tribunal competente.

El Fiduciario sólo será responsable por la pérdida o reducción en el valor del Patrimonio Fideicomitado en tanto un juez competente o el Tribunal Arbitral determinen mediante resolución firme y definitiva que la pérdida o reducción se produjo por culpa o dolo del Fiduciario y/o sus dependientes.

Sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley de Mercado de Capitales, y en el artículo 17 de la Sección IX, Capítulo IV del Título V de las Normas de la CNV, y sus modificatorias y complementarias, el Fiduciario sólo será responsable con su propio patrimonio por la inexactitud de los considerandos, declaraciones, manifestaciones o garantías incluidas en el presente y cuando tal inexactitud se deba a dolo o a culpa del Fiduciario y/o sus dependientes, declarada como tal por sentencia firme y definitiva de tribunal competente o laudo del Tribunal Arbitral.

El Fiduciario no incurrirá en costo alguno ni será responsable con su propio patrimonio por el pago de impuestos del Fideicomiso, cargas, imposiciones o gravámenes sobre el Patrimonio Fideicomitado o por el mantenimiento de éste, siempre y cuando la condena en el pago de los mismos no sea consecuencia del dolo o culpa del Fiduciario y/o sus dependientes, calificada como tal por una sentencia definitiva y firme dictada por los tribunales competentes o por laudo del Tribunal Arbitral.

Artículo 9.2. a) Indemnidad del Fiduciante.

I. El Fiduciante, mediante la suscripción del Contrato, renuncia en forma total y definitiva a reclamar al Fiduciario y a los Organizadores y Colocadores indemnización y/o compensación alguna como consecuencia de cualquier pérdida y/o reclamo relacionado con la información provista por el Fiduciante en el Contrato y/o en el Suplemento de Prospecto, el ejercicio por parte del Fiduciario, de los Organizadores y de los Colocadores de sus derechos, funciones y tareas bajo el Contrato y/o con los actos, procedimientos y/u operaciones contemplados y/o relacionados con los mismos, salvo culpa o dolo de su parte, calificada como tal por una sentencia definitiva y firme dictada por un tribunal competente.

II. Asimismo, el Fiduciario y los Organizadores y los Colocadores serán indemnizados y mantenidos indemnes por el Fiduciante respecto de todas las sumas (incluyendo las actualizaciones, intereses y penalidades debidas) que deban pagarse a las autoridades impositivas (ya sean nacionales, provinciales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) como consecuencia de la aplicación de las respectivas normas impositivas, sus modificaciones, la interpretación de éstas o

cualquier determinación realizada por dichas autoridades, especialmente ante cualquier contingencia derivada de la posible aplicación del impuesto de sellos a la presente transacción, salvo que las sumas que deban abonarse se hayan originado por culpa o dolo del Fiduciario y/o de los Organizadores y Colocadores, declarada como tal por sentencia firme y definitiva de tribunal competente. La presente indemnidad se mantendrá en vigencia hasta la prescripción de las acciones para reclamar los pagos debidos por los conceptos antes mencionados.

III. El Fiduciante o el nuevo ente que, en su caso, lo suceda como consecuencia de cualquier reorganización societaria acuerda pagar, indemnizar y mantener indemne al Fiduciario, a los Organizadores, a los Colocadores y a cada uno de sus funcionarios, directores, empleados y sus personas controlantes, controladas, sujetos a control común y/o vinculadas (cualquiera de ellas, en adelante, una “Persona Indemnizable”) contra todas las responsabilidades, obligaciones, pérdidas, daños, multas, acciones, reclamos, sentencias, juicios, costos, gastos (incluyendo, de manera no taxativa, comisiones, honorarios razonables y desembolsos de los asesores legales del Fiduciario) de cualquier clase o naturaleza, relativos a, o vinculados con, la celebración y cumplimiento de este Contrato, de los contratos conexos, por la actuación de aquellos agentes o asesores que hubieran sido designados en este Contrato por el Fiduciario y la información provista por el Fiduciante en el Suplemento de Prospecto, incluyendo sin limitación cualquier daño, perjuicio, reclamo, juicio y/o acción que se origine y/o funde en cualquier información insuficiente, falsa, engañosa, incorrecta y/o errónea relativa al Fiduciante y/o al Fideicomiso contenida en el prospecto del Programa y/o en el Suplemento de Prospecto y/o en documentación conexa y/o por cualquier omisión de consignar en dichos documentos información que debía ser incluida en los mismos de acuerdo con las Normas de la CNV y demás legislación vigente aplicable) a menos que tales responsabilidades, obligaciones, pérdidas, daños, multas, acciones, reclamos, sentencias, juicios, costos, gastos se originen en el dolo o culpa de cualquier Persona Indemnizable, declarada como tal por una sentencia judicial firme y definitiva emitida por un tribunal competente.

b) Indemnidad con el Patrimonio Fideicomitado.

En todos los casos en que el Fiduciario deba ser indemnizado por el Fiduciante, o por el nuevo ente que, en su caso, lo suceda como consecuencia de cualquier reorganización societaria, por cualquier causa que sea –aún en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor–, el Fiduciario, de no ser indemnizado por el Fiduciante y sin perjuicio de permanecer vigente la obligación de indemnidad por parte del Fiduciante y el derecho del Fideicomiso de reclamar al mismo, podrá cobrarse directamente de los Activos Fideicomitados, previa (a) opinión legal de asesores de reconocida trayectoria designados por el Fiduciario y a cargo del Fideicomiso que determinen sobre la razonabilidad y los costos de la indemnización; y (b) resolución firme de tribunal competente siempre que la misma no adjudique culpa o dolo al Fiduciario. En este caso, el Fiduciario deberá iniciar la correspondiente acción de repetición y/o reclamo contra el Fiduciante, en beneficio del Fideicomiso.

Las obligaciones del Fiduciante bajo este artículo 9.2 continuarán vigentes luego de la renuncia o remoción del Fiduciario y la extinción de las demás disposiciones de este Contrato y hasta la prescripción de las acciones para reclamar los pagos debidos por los conceptos antes mencionados.

Artículo 9.3. Protección del Fiduciario.

El Fiduciario no estará obligado a actuar o abstenerse de actuar en cualquier asunto o materia relativa a, o vinculada con, este Contrato si, en su opinión razonable y conforme la experiencia de otros fiduciarios de reconocido prestigio en el mercado en situaciones similares, la acción u omisión propuesta es susceptible de comprometer la responsabilidad del Fiduciario más allá de las obligaciones que le son propias en su carácter de tal conforme al presente y el CCCN.

Artículo 9.4. Vigencia.

Las obligaciones emergentes de esta Sección permanecerán vigentes aún después de liquidado y/o extinguido el Fideicomiso y hasta la prescripción de las acciones que pudieran corresponder en virtud del presente, por cualquier causa que sea.

SECCIÓN X

LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO. ASAMBLEAS.

Artículo 10.1. Supuestos de liquidación del Fideicomiso.

El Fideicomiso se liquidará, en los siguientes supuestos:

(a) cuando se hayan cancelado totalmente los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria;

- (b) ante la ocurrencia del supuesto de vencimiento anticipado previsto en el Artículo 3.7.;
- (c) ante la verificación de un Evento Especial, conforme lo estipulado en la Sección Octava del presente,
- (d) cuando una Asamblea de Tenedores en forma unánime así lo determine; y/o
- (e) por el transcurso del plazo máximo legal del Fideicomiso.

Si ocurriera cualquiera de los acontecimientos previstos en este artículo, el Fideicomiso entrará en estado de liquidación a efectos de su extinción automática, debiendo el Fiduciario comunicar dicho evento a los Beneficiarios mediante un aviso publicado por un Día Hábil en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan a listarse y/o negociarse los VRDF, en el micrositio del MAE y en la AIF, conforme al presente; estableciéndose que en caso de producirse el supuesto indicado en el punto (b) anterior, si los VRDF se encontraran en circulación, el Fideicomiso no se extinguirá sino hasta el primer día posterior a la Fecha de Pago de Servicios subsiguiente.

RGA será el Fideicomisario bajo el Fideicomiso. El Fideicomisario no tendrá ningún derecho sobre el Patrimonio Fideicomitado excedente, si lo hubiere, hasta tanto los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria hayan sido pagados o rescatados en su totalidad y los pasivos del Fideicomiso hayan sido totalmente cancelados, cualquiera ellos fueren. En dicho supuesto el Fiduciario notificará a los Compradores para que en adelante continúen los pagos de la forma prevista en los Contratos Afectados.

Artículo 10.2. Forma de liquidación.

Ante la liquidación del Fideicomiso, el Fiduciario procederá conforme el procedimiento (a) que sea instruido por los Tenedores Mayoritarios, o – para el caso que los Tenedores Mayoritarios omitieran instruirlo - por el procedimiento que considere más adecuado para el interés de los Beneficiarios, si éstos existieran, o (b) que sea instruido por el Fiduciante, en cuanto Fideicomisario, o – para el caso que el Fiduciante omitiera instruirlo - por el procedimiento que considere más adecuado para el interés del mismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 11.04 del Contrato Marco.

En caso que el Fiduciante y/o el Fiduciario resulten ser Beneficiario titular de VRDF, podrá asistir a las asambleas pero no votar cuando la decisión a adoptarse pueda generar conflicto con el interés del resto de los Beneficiarios.

Ante la liquidación del Fideicomiso, el Fiduciario procederá a distribuir el producido de la liquidación de conformidad con las prioridades y preferencias contenidas en el presente Contrato.

Artículo 10.3. Asamblea de Tenedores.

Respecto de la solicitud de convocatoria a asamblea realizada por los Tenedores conforme lo dispuesto en el Artículo 9.01 del Contrato Marco, se requerirá el consentimiento de Tenedores que representen por lo menos el 5% (cinco por ciento) del monto del capital de los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria en circulación en cualquier momento.

SECCIÓN XI DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 11.1. Tribunal Arbitral.

Las Partes, como así también los Beneficiarios que suscriban los Valores Representativos de Deuda Fiduciaria o aquellos que los adquieran en forma posterior, se someten a la competencia del Tribunal de Arbitraje General de la BCBA en el marco de delegaciones expresamente autorizadas por la CNV, con sujeción al procedimiento establecido por el Contrato Marco de dicho Tribunal Arbitral para arbitrajes de derecho, que las Partes aceptan en forma irrevocable o, a opción de los Beneficiarios conforme la Ley de Mercado de Capitales, a los tribunales nacionales ordinarios de la Ciudad de Buenos Aires competentes en la materia. Será de aplicación el artículo 760 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Artículo 11.2. Aplicabilidad del Contrato Marco.

En todo lo no específicamente regulado en el presente Contrato, será de aplicación lo dispuesto en el Contrato Marco, el que las Partes declaran conocer y aceptar, siendo de aplicación lo establecido en el Artículo 1.3 del mismo.

Artículo 11.3. Notificaciones.

Toda notificación u otra comunicación en relación con el presente Fideicomiso cobrarán eficacia a partir del día siguiente al de su recepción y publicación en la AIF, y se tendrá por cursada si se formula por escrito (o en forma de facsímil, con

confirmación de recepción) y se dirigen:

- (i) al Fiduciario y al Fiduciante a los domicilios consignados en el encabezado del presente Contrato; o
- (ii) a cualquiera de los Tenedores, mediante nota dirigida a las direcciones registradas en Caja de Valores y/o a través de la publicación por un (1) día en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan a listarse y/o negociarse los VDRF correspondiente. Cualquier notificación publicada de esta forma será considerada como entregada el día inmediatamente posterior a la fecha de su publicación.

En cualquier momento el Fiduciario podrá indicar otro domicilio o número, u otra persona para recibir las notificaciones, mediante una notificación cursada a los Tenedores en la forma antes indicada.

Artículo 11.4. Régimen Informativo. Informe de Gestión.

El Fiduciario dará fiel cumplimiento al régimen de información establecido en la Sección VI del Contrato Marco, incluyendo sin limitación, el régimen de información periódico establecido en los artículos 37 a 39 de la Sección XV, Capítulo IV del Título V de las Normas de la CNV y lo establecido por las normas aplicables en los mercados en donde se encuentren listados los Valores Fiduciarios.

El Fiduciario pondrá a disposición de los Tenedores y a pedido de ellos, en el domicilio del Fiduciario, dentro de los diez (10) Días Hábiles de dicho pedido, un informe sobre la gestión del Fideicomiso (el “Informe de Gestión”). El Informe de Gestión detallará los conceptos que figuran a continuación: (a) el monto de intereses efectivamente pagado a los Tenedores de Valores Representativos de Deuda Fiduciarios en la Fecha de Pago de Servicios; (b) el monto de capital pagado a los Tenedores en la Fecha de Pago de Servicios; (c) los montos de cualesquiera Impuestos que constituyen impuestos a los ingresos brutos y a las ganancias, si hubiera, pagados con los Activos Fideicomitados distribuidos en proporción al saldo de capital total de los Créditos; (d) los fondos derivados de la Cuenta Fiduciaria al Fondo de Gastos, al Fondo de Liquidez, y en su caso a las Reservas; (e) los montos de honorarios y gastos reembolsables pagados al Fiduciario, a los asesores legales del Fiduciario, a los Asesores Impositivos del Fideicomiso, a los Auditores Externos, al Agente de Control y Revisión y a los demás agentes del Fiduciario, en su caso, con los Activos Fideicomitados distribuidos en proporción al saldo de capital total de los Créditos Titulizados; y (f) el saldo de capital total de los Créditos Titulizados.

Una vez transcurrido un mes contado a partir de la fecha en que el Fiduciario hubiera puesto a disposición de los Tenedores el respectivo Informe de Gestión sin que el Fiduciario recibiera objeciones, dicho informe se considerará aprobado, no pudiendo los Tenedores impugnarlo.

Artículo 11.5. Fecha de Cierre de Ejercicio - Registros contables.

La fecha de cierre de los estados contables del Fideicomiso será el 31 de diciembre de cada año. Los libros contables del Fideicomiso se encontrarán en la sede social del Fiduciario.

* * * * *

EN FE DE LO CUAL, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los [] días del mes de noviembre de 2020, las Partes firman 3 (tres) ejemplares del mismo tenor y a un sólo efecto, uno para cada uno de los firmantes y otro ejemplar para la CNV.

TMF Trust Company (Argentina) S.A.,
como Fiduciario

Nombre:
Cargo

Nombre:
Cargo

Rafael G. Albanesi S.A.
como Fiduciante y Fideicomisario

Nombre:
Cargo

Nombre:
Cargo

ANEXO A

Compradores Adicionales Elegibles

	TAKE OR PAY	EXCLUSIVIDAD
AGUSTINER S.A.		X
ALGOSELAN S.A.I.C.F.I.A.	X	
ALUAR ALUMINIO ARGENTINA S.A.	X	X
ASWELL S.A.		X
AVEX S.A.		X
BIO RAMALLO S.A.		X
BIOBAHIA S.A.		X
BRIDGESTONE ARGENTINA S.A.I.C.		X
CANTERAS CERRO NEGRO S.A.		X
COTEMINAS ARGENTINA S.A.		X
CURTIEMBRE FONSECA S.A.	X	
DESTILERIA ARGENTINA DE PETROLEO		X
ENVASES DEL PLATA S.A.		X
ESTAMPADOS ROTATIVOS S.A.	X	
FERRUM S.A. DE CERAMICA Y METALURGIA		X
FUHRMANN S.A.		X
GAS CARBONICO CHIANTORE S.A.I.		X
GATE GOURMET ARGENTINA S.R.L.		X
GENERACION MEDITERRANEA S.A.		X
GUALA CLOSURES ARGENTINA S.A.		X
INGREDION ARGENTINA S.A.(PROMAIZ)		X
INST.DE PUBLICACIONES Y ESTADÍSTICAS S.A.		X
INTERPACK S.A.	X	
LA SALTEÑA S.A.		X
LACTEOS LA RAMADA S.A.		X
LDC ARGENTINA S.A.	X	X
LOS CIPRESES S.A.		X
MERCEDES BENZ ARGENTINA S.A.		X
MINERA TEA S.A.		X
MOLFINO HNOS S.A.	X	
MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.	X	
NATURAL JUICE S.A.		X
NIDERA S.A.		X
NOAL S.A.		X
NUEVAS CRISTALERIAS AVELLANEDA		X
PALMAR MAR DEL PLATA S.A.	X	
PATAGONIA BIOENERGIA S.A.		X
PEINADURIA RIO CHUBUT S.A.		X
PORTA HNOS S.A.	X	
PROSAVIC S.R.L.		X
REFINERIA DEL CENTRO S.A.		X
RICOLTEX S.R.L.	X	
RIGOLLEAU S.A.		X
RIO CHICO S.A.		X
RPB S.A.		X
SEDAMIL S.A.C.I.		X
SOCIEDAD COOPERATIVA POPULAR S.A.		X
SOLALBÁN ENERGÍA S.A.		X
UNILEVER ARGENTINA S.A.		X

ANEXO B

Contratos Afectados

Nombre del Cliente	Fecha del Contrato	Vigencia
Cattorini Hermanos S.A. (planta Avellaneda)	14 de mayo de 2020	Desde el 1 de mayo de 2020 al 30 de abril de 2021
Cattorini Hermanos S.A. (planta Mendoza)	14 de mayo de 2020	Desde el 1 de mayo de 2020 al 30 de abril de 2021
Cattorini Hermanos S.A. (planta San Juan)	14 de mayo de 2020	Desde el 1 de mayo de 2020 al 30 de abril de 2021
Glucovil Argentina S.A.	21 de diciembre de 2009	Desde el 1 de mayo de 2011 al 30 de abril de 2021
General Motors de Argentina S.R.L.	20 de abril de 2020	Desde el 1 de junio de 2020 al 30 de abril de 2021
Air Liquide Argentina S.A.	28 de julio de 2020	Desde el 1 de agosto de 2020 al 30 de abril de 2021

[A partir de la página siguiente se adjunta copia los Contratos Afectados]

ANEXO C

ACTA DE REQUERIMIENTO [] ESCRITURA NUMERO []. En la Ciudad de [], Argentina, a los [] días del mes de [] de 2020, ante mí, escribano autorizante, comparece [NOMBRE Y DATOS DE APODERADO DE ALBANESI] Y el compareciente dice: Que solicita de mí, el autorizante, la notificación a [NOMBRE DEL COMPRADOR] de la nota que suscribe y ratifica en este acto la cual me entrega firmada y que transcripta en su totalidad es del siguiente tenor: "Buenos Aires, [] de [] de 2020. Señores [DIRECCION Y ATENCION] Nos dirigimos a Uds. con el objeto de notificarles que Rafael G. Albanesi S.A., Fiduciante del Fideicomiso Financiero "RG Albanesi – Serie XI", (en adelante la "Cedente") ha cedido a TMF Trust Company (Argentina) S.A. (el "Fiduciario") en los términos del artículo 1666 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, la propiedad fiduciaria de la totalidad de los créditos que la Cedente tiene y/o pueda adquirir en el futuro contra Ud. como consecuencia de la oferta de venta de gas natural de fecha [] (el "Contrato Cedido"), la Resolución ENARGAS N° 259/08 y las normas que en lo sucesivo los modifiquen o sustituyan realizadas o a ser realizadas por el Cedente en su carácter de comercializadores de gas conforme al artículo 14 de la Ley 24.076 (tal como ha sido modificada o complementada de tanto en tanto). Se indica que, a los efectos que pudiesen corresponder, la cesión que por la presente se les notifica se realiza en el marco de un fideicomiso financiero constituido en beneficio de los tenedores de los valores representativos de deuda fiduciaria emitidos por el Fiduciario bajo dicho fideicomiso financiero y aprobado por la Comisión Nacional de Valores. En razón de lo expuesto: solicitamos a ustedes que, a partir de la fecha de la presente, depositen en la cuenta [] abierta a nombre del Fiduciario y a la orden del fideicomiso financiero (la "Cuenta Fiduciaria"), [todos / [el []% (el "Porcentaje Cedido") de] los importes correspondientes a las ventas efectuadas por la Cedente en el marco del Contrato Cedido, hasta tanto reciban Uds. una o más comunicaciones escritas del Fiduciario disponiendo algo distinto. Asimismo, les solicitamos que, si en cualquier momento y en una o más oportunidades, el Fiduciario les remitiera una o más comunicaciones escritas requiriéndolos algo distinto, incluyendo sin limitación el depósito en cualquier otra cuenta, procedan de inmediato y sin necesidad de consulta o notificación previa al Cedente a realizar dicho depósito. [El resto de las sumas adeudadas bajo el Contrato Cedido que no formen parte del Porcentaje Cedido deberá ser abonado al Fiduciante de la forma en que habitualmente se realizaba]. [Por último, le solicitamos tenga a bien manifestar vuestro consentimiento con la presente cesión, mediante la suscripción de una nota suscripta por Ud. dirigida a tal efecto a la Cedente y el Fiduciario].

Anexo D

Modelo de Nota de Originación de Ventas

[] de [] de []

Señores

TMF Trust Company (Argentina) S.A.

Av. Chiclana 3345, Piso 5º, (C1260ACA), Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Zubillaga y Asociados S.A.

25 de Mayo 596 - Piso 19 - C1002ABL

C.A.B.A.

Presente

[] en mi carácter de [] de Rafael G. Albanesi S.A., con domicilio legal en la Av. Leandro N. Alem 855, Piso 14º Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, quien inviste el carácter de Fiduciante del Fideicomiso Financiero “RG Albanesi” – Serie XI” (el “Fideicomiso Financiero”), nos dirigimos a ustedes en cumplimiento del artículo 2.8 del contrato de fideicomiso debidamente suscripto por TMF Trust Company (Argentina) S.A., en su carácter de Fiduciario y por Rafael G. Albanesi S.A. en su carácter de Fiduciante el día [] de [] de 2020 (el “Contrato de Fideicomiso”), a los efectos de comunicarles que se han realizado nuevas Operaciones de Venta bajo los Contratos Afectados.

Acompañamos a la presente un detalle de las Operaciones de Venta que fueron perfeccionadas en el período comprendido entre el [] de [] de 20[] y el [] de [] de 20[]:

Operación de Venta					
Contrato Afectado	Monto Total y Porcentaje Cedido	Fecha	Nº de factura	Mes de Facturación	Pagador
Operación de Venta					

A todos los efectos de esta comunicación, los términos en mayúscula no definidos en el presente, tienen el significado que se les asigna en el Contrato de Fideicomiso.

Sin otro particular saludamos a Uds. muy atentamente.

[]
En mi carácter de [] de RAFAEL G. ALBANESI S.A.

FIDUCIANTE

Rafael G. Albanesi S.A.

Av. Leandro N. Alem 855, Piso 14°

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

República Argentina

FIDUCIARIO FINANCIERO Y EMISOR

TMF TRUST COMPANY (Argentina) S.A.

Av. Chiclana 3345, Piso 5°, (C1260ACA), Ciudad Autónoma de Buenos Aires

República Argentina

COLOCADORES

**Banco de Servicios y Transacciones
S.A.**

Av. Corrientes 1174, Piso 3°

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

República Argentina

SBS Trading S.A.

Av. E. Madero 900 Piso 19° - Torre

Catalinas Plaza

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

República Argentina

**BACS Banco de Crédito y
Securitización S.A.**

Tucumán 1, Piso 19 “A”,

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

República Argentina

Banco Supervielle S.A.

Bartolomé Mitre 434,

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

República Argentina

**Banco de la Provincia de Buenos
Aires**

San Martín 108, Piso 15°,

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

República Argentina

Balanx Capital Valores S.A.U.

Av. Corrientes 316, Piso 3, Of. 362,

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

República Argentina

Macro Securities S.A.

Av. E. Madero 1172, Piso 24°,

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

República Argentina

Allaria Ledesma & Cía. S.A.

25 de Mayo 359, Piso 12°,

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

República Argentina

ORGANIZADORES

**Banco de Servicios y Transacciones
S.A.**

Av. Corrientes 1174, piso 3°

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

República Argentina

SBS Capital S.A.

Av. E. Madero 900 Piso 19° - Torre

Catalinas Plaza

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

República Argentina

AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN

Daniel H. Zubillaga (titular)

Víctor Lamberti (suplente)

Guillermo A. Barbero (suplente)

Luis A. Dubiski (suplente)

25 de Mayo 596, piso 19

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

ASESORES LEGALES DEL FIDUCIANTE

Tavarone, Rovelli, Salim & Miani

Abogados

Tte. Gral. J. D. Perón 537, Piso 5°

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

República Argentina

ASESORES LEGALES DEL ORGANIZADOR, DE LOS COLOCADORES Y DEL FIDUCIARIO

Bruchou, Fernández Madero & Lombardi

Ing. Butty 275, Piso 12
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina